

INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el treinta de noviembre de dos mil veinte.

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio y horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Puebla, Puebla.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Nota Aclaratoria al Aviso relativo a las modificaciones de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado el 18 de agosto de 2021.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de ftalato de dioctilo originarias de la República de Corea y de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-794-3-4-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-794-3-10-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-059-1-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-795-1-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-806-4-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-814-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-733-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-795-2-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-806-6-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-815-ANCE-2020.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Circular mediante la cual el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), hace del conocimiento a los servidores públicos y al público en general su normativa vigente.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

Acuerdo que adiciona las fracciones de la XIX a la XXVI del artículo 25 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Lineamientos para realizar el entero de cuotas y aportaciones de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa a la Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas para que supla las ausencias del Doctor José Luis Aranza Aguilar, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano. ...

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se modifica el Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2021.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el treinta de noviembre de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El treinta de noviembre de dos mil veinte, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 22 del Acuerdo, se efectuaron en la Ciudad de México, el veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de septiembre de dos mil veintiuno.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el treinta de noviembre de dos mil veinte, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “México”,
por una parte, y

El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en adelante “el Reino Unido”,
por la otra,
referidos conjuntamente como “las Partes”,

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el marco jurídico relativo al reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones de las bebidas espirituosas entre la Comunidad Europea y México;

DESEOSOS de asegurar la continuidad de los efectos del marco jurídico relativo al reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones de las bebidas espirituosas entre la Comunidad Europea y México, una vez que dicho marco jurídico deje de ser aplicable al Reino Unido al término del período de transición de conformidad con el Artículo 126 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, hecho en Bruselas y Londres el 24 de enero de 2020;

DESEOSOS de mejorar las condiciones para la comercialización de las bebidas espirituosas en sus respectivos mercados, de conformidad con los principios de igualdad, beneficio mutuo y reciprocidad,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes acuerdan facilitar y promover entre sí los intercambios comerciales de bebidas espirituosas, sobre la base de los principios de no discriminación y reciprocidad.

ARTÍCULO 2

1. El presente Acuerdo será aplicable a los productos de la partida 2208 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

2. Para los efectos del presente Acuerdo:

- (a) **“designación”** significará las denominaciones utilizadas en el etiquetado, en los documentos que acompañan a la bebida espirituosa durante su transportación, en los documentos comerciales como facturas y albaranes y en la publicidad;
- (b) **“etiquetado”** significará todas las designaciones y demás indicaciones, señales, ilustraciones o marcas que caractericen a la bebida espirituosa y aparezcan en el mismo recipiente, incluido el dispositivo de cierre, o en el colgante unido al recipiente y el revestimiento del cuello de la botella;
- (c) **“embalaje”** significará los envoltorios de protección, tales como papeles, fundas de paja de todo tipo, cartones y cajas, utilizados para el transporte de uno o varios recipientes; y
- (d) **“presentación”** significará las denominaciones utilizadas en los recipientes, incluyendo el dispositivo de cierre, en el etiquetado y en el embalaje; y
- (e) **“bebida espirituosa originaria de”**, seguido del nombre de una de las Partes, significará una bebida espirituosa que figure en uno de los Anexos y que haya sido elaborada en el territorio de dicha Parte.¹

ARTÍCULO 3

Quedan protegidas las siguientes denominaciones:

- (a) por lo que se refiere a las bebidas espirituosas originarias del Reino Unido, las que figuran en el Anexo I; y
- (b) por lo que se refiere a las bebidas espirituosas originarias de México, las que figuran en el Anexo II.

ARTÍCULO 4

1. En México, las denominaciones protegidas del Reino Unido:

- (a) sólo podrán ser utilizadas conforme a las condiciones previstas en la legislación y reglamentación del Reino Unido, y
- (b) se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias del Reino Unido a las que sean aplicables.

¹ Las denominaciones *Irish Whisky*, *Uisce Beatha Eireannach/Irish Whiskey*, *Irish Cream* y *Irish Poteen/Irish Poitín* listadas en el Anexo I aplican, respectivamente, al destilado o licor producido en la República de Irlanda e Irlanda del Norte.

2. En el Reino Unido, las denominaciones protegidas de México:
 - (a) sólo podrán ser utilizadas conforme a las condiciones previstas en la legislación y reglamentación de México, y
 - (b) se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias de México a las que sean aplicables.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio que figuran en el Anexo 1C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, las Partes adoptarán todas las medidas necesarias, de conformidad con el presente Acuerdo, para asegurar la protección recíproca de las denominaciones referidas en el Artículo 3, y utilizadas para la designación de bebidas espirituosas originarias del territorio de las Partes. Cada Parte proporcionará a las partes interesadas los medios jurídicos necesarios para prevenir la utilización de una denominación para designar una bebida espirituosa que no sea originaria del lugar designado por dicha denominación o del lugar donde dicha denominación se utiliza tradicionalmente.

4. Las Partes no denegarán la protección prevista en el presente Artículo en las circunstancias especificadas en los párrafos 4, 5, 6 y 7 del Artículo 24 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

ARTÍCULO 5

La protección contemplada en el Artículo 4 también se aplicará, incluso cuando se indique el origen auténtico de la bebida espirituosa o cuando la denominación figure traducida o acompañada de términos tales como “clase”, “tipo”, “estilo”, “modo”, “imitación”, “método” u otras expresiones análogas, incluyendo símbolos gráficos que puedan originar confusión.

ARTÍCULO 6

En el caso de denominaciones homónimas de bebidas espirituosas, la protección se concederá a cada una de las denominaciones. Las Partes determinarán las condiciones prácticas para diferenciar las indicaciones homónimas en cuestión, teniendo en cuenta la necesidad de conceder a los productores afectados un tratamiento equitativo y de no confundir a los consumidores.

ARTÍCULO 7

Las disposiciones del presente Acuerdo no perjudicarán, de manera alguna, el derecho de toda persona de emplear para fines comerciales, su nombre o el nombre de su predecesor en el negocio, siempre que dicho nombre no se utilice de forma que pueda confundir a los consumidores.

ARTÍCULO 8

Nada en el presente Acuerdo obligará a las Partes a proteger una denominación de la otra Parte que no esté protegida en su país de origen, o que haya dejado de estar protegida o que haya caído en desuso en dicho país.

ARTÍCULO 9

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que, en caso de exportación y de comercialización de bebidas espirituosas originarias de las Partes fuera de su territorio, las denominaciones protegidas de una Parte en virtud del presente Acuerdo no se utilicen para designar o presentar una bebida espirituosa originaria de la otra Parte.

ARTÍCULO 10

En la medida en que la legislación de las Partes lo permita, el beneficio de la protección proporcionada por el presente Acuerdo se extenderá a las personas físicas y jurídicas, y a las federaciones, asociaciones y organizaciones de productores, comerciantes o consumidores con sede en la otra Parte.

ARTÍCULO 11

Si la designación o la presentación de una bebida espirituosa, particularmente en la etiqueta o en los documentos oficiales o comerciales o en su publicidad, incumplieren el presente Acuerdo, las Partes aplicarán las medidas administrativas o iniciarán los procedimientos legales necesarios para luchar contra la competencia desleal o impedir de cualquier otro modo la utilización indebida del nombre protegido.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo se aplicará, por un lado, en el territorio del Reino Unido y de Gibraltar, territorio por cuyas relaciones internacionales es responsable el Reino Unido, y, por el otro, al territorio de México.

ARTÍCULO 13

1. El presente Acuerdo no será aplicable a las bebidas espirituosas:
 - (a) que estén en tránsito en el territorio de una de las Partes, o
 - (b) que sean originarias de una de las Partes y se envíen en pequeñas cantidades a la otra Parte.
2. Se considerarán pequeñas cantidades:
 - (a) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan de 10 litros por viajero, que vayan en el equipaje personal del mismo;
 - (b) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan de 10 litros, que sean enviadas por un individuo a otro individuo;
 - (c) las bebidas espirituosas comprendidas dentro de los bienes muebles de los particulares que cambien de residencia;
 - (d) las cantidades de bebidas espirituosas importadas con fines de experimentación científica y técnica, en el límite de hasta un hectolitro;
 - (e) las bebidas espirituosas importadas como parte de las exenciones arancelarias de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos similares; o
 - (f) las bebidas espirituosas que forman parte de las provisiones a bordo de los medios de transporte internacionales.

ARTÍCULO 14

1. Cada una de las Partes designará los organismos responsables del control de la aplicación del presente Acuerdo.

2. Las Partes se informarán mutuamente, a través de los canales diplomáticos, los nombres y direcciones de esos organismos a más tardar dos meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Dichos organismos cooperarán estrecha y directamente.

ARTÍCULO 15

1. En caso de que uno de los organismos a que se refiere el Artículo 14 tuviera motivos para sospechar:

- (a) que una bebida espirituosa definida conforme al Artículo 2, que sea o haya sido objeto de una transacción comercial entre México y el Reino Unido, no cumple con el presente Acuerdo o la legislación mexicana o británica aplicable a las bebidas espirituosas; y
- (b) que dicho incumplimiento reviste un especial interés para la otra Parte y puede dar lugar a medidas administrativas o a un procedimiento legal,

dicho organismo deberá informar de ello inmediatamente al Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales del Reino Unido o a la Secretaría de Economía de México, según sea apropiado.

2. La información a ser proporcionada de conformidad con el párrafo 1 deberá acompañarse de documentos oficiales, comerciales o de otro tipo, indicándose asimismo las posibles medidas administrativas o procedimientos legales que podrán adoptarse, de ser necesario. Concretamente, la información incluirá los siguientes datos sobre la bebida espirituosa en cuestión:

- (a) el productor y la persona en posesión de la bebida espirituosa;
- (b) la composición de dicha bebida;
- (c) su designación y presentación; y
- (d) detalles sobre el incumplimiento de las normas sobre producción y comercialización.

ARTÍCULO 16

1. Las Partes celebrarán consultas cuando una de Ellas considere que la Otra ha incumplido una obligación conforme al presente Acuerdo.
2. La Parte que solicite la celebración de consultas facilitará a la otra Parte la información necesaria para examinar detalladamente el caso en cuestión.
3. En caso de que un retraso suponga un riesgo para la salud humana o merme la eficacia de las medidas de control del fraude, se podrán adoptar medidas provisionales de salvaguardia, sin consulta previa, siempre que se celebren consultas inmediatamente después de la adopción de dichas medidas.
4. En caso de que, tras la celebración de las consultas contempladas en los párrafos 1 y 3, las Partes no hayan alcanzado un acuerdo, la Parte que solicitó las consultas o adoptó las medidas referidas en el párrafo 3 podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes para permitir la correcta aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17

1. Se establecerá un Comité Conjunto conformado por representantes del México y Reino Unido. Este se reunirá, alternadamente, en México y en el Reino Unido, a petición de una de las Partes y de conformidad con las necesidades de aplicación del presente Acuerdo.
2. El Comité Conjunto velará por el correcto funcionamiento del presente Acuerdo y examinará todas las cuestiones que puedan surgir de la aplicación del mismo. Particularmente, el Comité Conjunto podrá formular recomendaciones que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18

1. Las Partes podrán modificar el presente Acuerdo, mediante consentimiento mutuo, a fin de ampliar el nivel de cooperación en el sector de las bebidas espirituosas.
2. Cualquier modificación al presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación entre las Partes, a través de los canales diplomáticos, sobre el cumplimiento de sus procedimientos jurídicos internos requeridos para tal efecto, o cualquier otra fecha que las Partes acuerden.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el Comité Conjunto podrá decidir, a solicitud de cualquiera de las Partes, modificar los Anexos del presente Acuerdo. Los Anexos se considerarán modificados a partir de la fecha señalada en el intercambio de notas entre las Partes.

ARTÍCULO 19

1. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las bebidas espirituosas incluidas en el mismo ya no podrán producirse fuera de los límites de sus regiones de origen.
2. Las bebidas espirituosas producidas, denominadas y presentadas de conformidad con el presente Acuerdo al momento de su comercialización, pero cuya designación y presentación deje de ajustarse al presente Acuerdo luego de una modificación al mismo, podrán comercializarse hasta agotar su existencia, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

ARTÍCULO 20

Los Anexos y nota al pie de página del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 21

El presente Acuerdo se redacta en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ARTÍCULO 22

1. Las Partes se notificarán mutuamente por escrito, a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de sus procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Una vez realizada la notificación a la que se refiere el párrafo 1, el presente Acuerdo entrará en vigor:

(a) en la fecha posterior entre:

(i) el día en que deje de tener efectos para el Reino Unido el marco jurídico relativo al reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones de las bebidas espirituosas entre Mexico y la Comunidad Europea; y

(ii) el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación entre las Partes, a través de los canales diplomáticos, sobre el cumplimiento de sus procedimientos jurídicos internos requeridos para su entrada en vigor;

o

(b) en la fecha que acuerden las Partes.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte con un año de antelación.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de México el treinta de noviembre de dos mil veinte.

Por parte de los Estados Unidos Mexicanos: Graciela Márquez Colín, Secretaria de Economía.- Rúbrica.-
Por parte del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Corin Jean Stella Robertson, Embajadora de su Majestad del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.- Rúbrica.

ANEXO I

1. **(a) Whisky**

Scotch Whisky

Irish Whisky

(Estas denominaciones pueden ser complementadas con la indicación 'malt' o 'grain')

(b) Whiskey

Irish Whiskey

Uisce Beatha Eireannach/Irish Whiskey

(Estas denominaciones pueden ser complementadas con la indicación 'Pot Still')

2. **Licor**

Irish Cream

3. **Alcohol**

Irish Poteen/Irish Poitín

ANEXO II

1. **Bebida Espirituosa de agave**

Tequila

Mezcal

Bacanora

Raicilla

2. **Bebida Espirituosa de caña de azúcar**

Charanda

3. **Bebida Espirituosa de sotol (Dasyliirion)**

Sotol

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el treinta de noviembre de dos mil veinte.

Extiendo la presente, en quince páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio y horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Puebla, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 6, inciso A), fracción VII, 15, fracciones II y XXXI, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado el 24 de noviembre de 2015; Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes ordinarios en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de acuerdo con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2021, las entonces Delegaciones de esta Secretaría, corresponden actualmente a las Oficinas de Pasaportes, señaladas en el artículo 6, apartado A, fracción XI del citado ordenamiento reglamentario;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las Oficinas de Pasaportes expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que las Oficinas de Pasaportes localizadas fuera de la Ciudad de México, además de las funciones citadas en el párrafo anterior, tienen las señaladas en el artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que conforme el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, le corresponde suscribir los Acuerdos de creación, apertura, modificación, reubicación, cambio de domicilio, suspensión, cierre o desaparición de delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que de conformidad al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las Secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias;

Que el 3 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Puebla, Puebla, en el que se señala que se deberá dirigir y entregar en el domicilio referido, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, y

Que a efecto de acercar a la ciudadanía los servicios que presta la Secretaría, otorgar certeza jurídica y un servicio de calidad a los solicitantes, resulta importante mantener actualizado el directorio de las Oficinas de Pasaportes, siendo necesario dar a conocer el cambio de domicilio y horario de atención de la Oficina de Pasaportes ubicada en Puebla, Puebla, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A partir del 2 de septiembre de 2021 el domicilio de la Oficina de Pasaportes en Puebla, Puebla, se ubicará en el primer nivel del Centro Comercial denominado "Paseo San Francisco", sito en Calle Arroyo de Xonaca No. 1006, Colonia Barrio del Alto, C.P. 72290, Puebla, Puebla. A partir de la fecha citada se deberá dirigir y entregar en el domicilio referido, en un horario de atención de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas, Tiempo de la Zona Centro, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos que son competencia de dicha Oficina de Pasaportes, cuyo titular tendrá las funciones previstas en los artículos 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 2 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Puebla, Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2014.

TERCERO.- Los trámites que se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Acuerdo, serán resueltos por la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el horario y domicilio señalados en el artículo único del presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **José Antonio Domínguez Carballo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

NOTA Aclaratoria al Aviso relativo a las modificaciones de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado el 18 de agosto de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO RELATIVO A LAS MODIFICACIONES DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE AGOSTO DE 2021.

En el aviso dice:

Con fecha 5 de agosto de 2021, el C. General Secretario de la Defensa Nacional Luis Cresencio Sandoval González, aprobó las modificaciones a "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional", el cual contiene reformas a las obligaciones específicas que afecta la esfera jurídica de los proveedores, áreas contratantes, requirentes y usuarias.

Debe decir:

En junio de 2021, el C. General Secretario de la Defensa Nacional Luis Cresencio Sandoval González, aprobó las modificaciones a las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional", las cuales contienen reformas a las obligaciones específicas que afectan la esfera jurídica de los proveedores, áreas contratantes, requirentes y usuarias.

Sufragio Efectivo. No reelección.

Lomas de Sotelo, Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021.- El Director General de Administración, Gral. Bgda. D.E.M. **Arturo Coronel Flores.**- Rúbrica.

(R.- 510590)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de ftalato de dioctilo originarias de la República de Corea y de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE FTALATO DE DIOCTILO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 19/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 25 de octubre de 2019 Mexichem Compuestos, S.A. de C.V. ("Mexichem" o la "Solicitante"), solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de ftalato de dioctilo (DOP) originarias de la República de Corea ("Corea") y de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 19 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2019.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

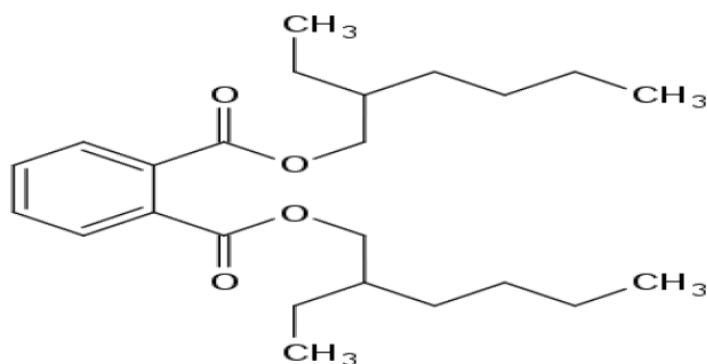
3. El producto objeto de investigación es conocido como ftalato de dioctilo, DOP, plastificante primario ftalato de dioctilo resultante de la di-esterificación del anhídrido ftálico y el 2 etilhexanol, orto ftalato de dioctilo, dioctilo de ftalato, diéster del ácido-orto ftálico, así como con los nombres técnicos DI-(2-ETILHEXIL)FTALATO; DI (2-ETHYL HEXYL) PHTHALATE; BIS(2-ETILHEXIL)FTALATO; 2-ETHYL HEXIL PHTHALATE; FTALATO DE BIS (2-ETILHEXILO), DEHP, o su denominación en inglés dioctyl phthalate, cuya fórmula química es $C_6H_4(CO_2C_8H_{17})_2$, o bien, $C_{24}H_{38}O_4$. Todas estas denominaciones se refieren al mismo producto, ya sea en grado industrial o en grado alimenticio y/o médico.

4. En cuanto a la identificación numérica única para compuestos químicos, conocido como CAS RN, por las siglas en inglés de CAS registry number, o Chemical Abstracts Service (CAS) que realiza la Sociedad Americana de Química, el número con el que se identifica al DOP es CAS 117-81-7.

5. Por otra parte, conforme a la clasificación EINEC, por las siglas en inglés de European Inventory of Existing Commercial Chemical Substances, que otorga un número de registro a cada sustancia química comercialmente disponible en la Unión Europea, el número de registro correspondiente al DOP es CE 204-211-0-617-060-4.

2. Características

6. El producto objeto de investigación es un compuesto orgánico con la fórmula química $C_6H_4(CO_2C_8H_{17})_2$, o bien, $C_{24}H_{38}O_4$, y es el miembro más común de la clase de ftalatos que se utilizan como plastificantes primarios. Es el diéster del ácido ftálico y el 2 etilhexanol de cadena ramificada.



Fuente: Mexichem.

7. Asimismo, es un líquido inodoro, de baja volatilidad, de color claro y el plastificante multiuso más utilizado con resinas de cloruro de polivinilo. Es insoluble en agua y tiene una viscosidad de 56 cP a 25°C, presenta una buena estabilidad al calor y a la luz ultravioleta, una amplia gama de compatibilidad y una excelente resistencia a la hidrólisis.

3. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2917.32.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
Partida 2917	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
	- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:
Subpartida 2917.32	-- Ortoftalatos de dioctilo.
Fracción 2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

9. Mexichem señaló que detectó importaciones aisladas realizadas a través de la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE (en la que se clasifican los plastificantes compuestos para caucho o plástico) cuya descripción permite suponer que se trata de DOP, lo cual fue corroborado por la Secretaría, tal como se señaló en el punto 72 de la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Preliminar") y en el punto 75 de la presente Resolución.

10. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, sin embargo, las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

11. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 2917.32.01 de la TIGIE, originarias de países con los que México tiene tratados de libre comercio, están libres de arancel, en tanto que las de los demás orígenes, conforme al SIAVI y el Decreto que modifica a la TIGIE publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2012, tienen un arancel del 3% a partir del 1 de enero de 2015. Asimismo, de acuerdo con el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, las mercancías originarias de Vietnam están sujetas a desgravación arancelaria y al pago de un arancel del 7% del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, mientras que las originarias de Japón están sujetas a un arancel del 6% para el mismo periodo.

4. Proceso productivo

12. Al tratarse de un producto químico, el proceso productivo del DOP es prácticamente el mismo en todo el mundo; se mezclan las materias primas esenciales: anhídrido ftálico y el alcohol 2 etilhexanol, asimismo, se añade también ácido sulfúrico concentrado como catalizador. Se debe controlar la temperatura del reactor para que sea de 0-150°C y se deja reaccionar entre 16 y 20 horas.

13. El catalizador y el anhídrido ftálico no reaccionado se neutralizan con una solución alcalina después de que se haya completado la reacción, el producto resultante se deja reposar para la estratificación y se lava varias veces con agua. Las aguas residuales que contienen alcohol se recogen; los alcoholes se recuperan con una torre de recuperación y se reutilizan. Una capa de éster inferior después de la estratificación se calienta para recuperar alcoholes a presión reducida (el 2 etilhexanol se recupera con un lecho de súper gravedad y se reutiliza).

14. Por último, se adiciona carbón activado para decolorar el producto resultante; el producto final se obtiene por medio del prensado del filtro, el cual se efectúa mediante un filtro prensa de placas y bastidores.

5. Normas

15. No existe como tal una norma aplicable al DOP en sí mismo, sin embargo, las empresas que manejan este tipo de productos en el mercado mexicano deben cumplir con la "NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo" y la "NMX-R-019-SCFI-2011, Sistema armonizado de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos".

16. En las hojas técnicas u hojas de seguridad de producto que emiten las empresas fabricantes de DOP, se incluyen las identificaciones CAS 117-81-7 y CE 204-211-0 617-060-4, clasificaciones de la Sociedad Americana de Química y de la EINEC, respectivamente.

6. Usos y funciones

17. El DOP es un plastificante primario para plásticos, por lo que es un componente de muchos artículos de uso diario, como manteles, pisos, cortinas de baño, mangueras de jardín, ropa impermeable, muñecas, juguetes, zapatos, tubos y bolsas médicas, así como empaques para alimentos, tapicería de muebles y revestimientos de piscinas. Asimismo, puede ser utilizado también como fluido hidráulico y como fluido dieléctrico en condensadores y, ocasionalmente, como solvente para barras luminosas.

18. Asimismo, debido a sus propiedades, el DOP se usa ampliamente como plastificante en la fabricación de artículos de policloruro de vinilo (PVC), y dependiendo del grado requerido, los plásticos pueden contener del 1% al 40% de DOP.

D. Convocatoria y notificaciones

19. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

20. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de Corea y de los Estados Unidos. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

21. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitante

Mexichem Compuestos, S.A. de C.V.
Paseo de España No. 90, interior PH2
Col. Lomas Verdes 3ra Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

2. Importadoras

Maclin, S.A. de C.V.

Sara No. 7

Fracc. Yamille

C.P. 22114, Tijuana, Baja California

Proveedor Químico de Guadalajara, S.A. de C.V.

Periférico Sur No. 5440, oficina 701

Col. Olímpica

C.P. 04710, Ciudad de México

3. Exportador

Eastman Chemical Company

Bosque de Cipreses Sur No. 51

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 11700, Ciudad de México

4. Gobierno

Embajada de los Estados Unidos en México

Paseo de la Reforma No. 305

Col. Cuauhtémoc

C.P. 06500, Ciudad de México

F. Resolución Preliminar

22. El 7 de diciembre de 2020, la Secretaría publicó en el DOF la Resolución Preliminar, mediante la cual se determinó continuar con el procedimiento de investigación e imponer una cuota compensatoria provisional de 0.34 dólares de los Estados Unidos (dólares) por kilogramo a las importaciones de DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2917.32.01 de la TIGIE o por cualquier otra.

23. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas acreditadas para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarios que estimaran pertinentes. Asimismo, notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas acreditadas.

G. Reuniones técnicas de información

24. Mexichem, la importadora Proveedor Químico de Guadalajara, S.A. de C.V. ("Proveedor Químico"), y la exportadora Eastman Chemical Company ("Eastman Chemical"), solicitaron reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para calcular el margen de discriminación de precios, el daño y la relación de causalidad determinados en la Resolución Preliminar. Las reuniones se realizaron el 14 y 16 de diciembre de 2020. La Secretaría levantó los reportes de cada reunión, mismos que obran en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

H. Argumentos y pruebas complementarios

25. La Secretaría otorgó una prórroga de cinco días a solicitud de Mexichem, de la importadora Proveedor Químico y de la exportadora Eastman Chemical, para que presentaran sus argumentos y pruebas complementarios. El plazo venció el 27 de enero de 2021.

26. El 27 de enero de 2021, Mexichem, Proveedor Químico y la exportadora Eastman Chemical presentaron argumentos y pruebas complementarios en la presente investigación, mismos que constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución. La importadora Maclin, S.A. de C.V. ("Maclin") y la Embajada de los Estados Unidos en México no presentaron argumentos y pruebas complementarios.

I. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

27. La Secretaría otorgó una prórroga de ocho días a solicitud de Mexichem y de la exportadora Eastman Chemical para presentar sus respuestas a los requerimientos de información. El plazo venció el 11 de marzo de 2021.

2. Partes interesadas**a. Productora nacional**

28. El 15 de febrero de 2021, la Secretaría requirió a Mexichem para que, entre otras cuestiones, atendiera lo siguiente:

- a. en relación con el cálculo del valor normal y los ajustes que proporcionó:
 - i. aportara mayores elementos de prueba, respecto a la cotización que presentó de una empresa de Corea, a efecto de demostrar que se trató de precios en el mercado interno de Corea;
 - ii. proporcionara el soporte documental que acreditara la dirección de la empresa coreana utilizada en su estimación para el cálculo del ajuste por concepto de flete interno y aportara información que permitiera realizar un ajuste por embalaje, específicamente por “drums”, indicados en la cotización, y
 - iii. presentara la información completa de la inflación utilizada para llevar al periodo investigado tanto los precios como el gasto por flete;
- b. en relación con los aspectos de daño a la rama de producción nacional:
 - i. aportara el soporte documental que acreditara los paros técnicos que su planta de producción de DOP hubiera realizado durante el periodo analizado para mantenimiento, así como otros paros no programados en el mismo periodo;
 - ii. indicara si durante el periodo analizado registró falta de abasto de 2 etilhexanol y anhídrido ftálico para la fabricación de DOP;
 - iii. en relación con su respuesta a los puntos anteriores, explicara de manera detallada el efecto que tuvieron sobre los niveles de producción y demás variables económicas de su empresa, y de ser el caso, señalara los indicadores financieros que se vieron afectados, e indicara en qué parte del estado de costos, ventas y utilidades de ventas al mercado interno se reflejaron dichas afectaciones;
 - iv. precisara si durante el periodo analizado negó la venta o dejó de suministrar DOP a empresas o clientes no habituales, y de ser el caso, indicara el nombre de dichas empresas y las razones por las cuales no les fue suministrado;
 - v. explicara detalladamente los factores o elementos que sustentaran que tuvo disponibilidad de DOP para abastecer a sus clientes, considerando la relación que sus niveles de autoconsumo registraron con respecto a su producción y ventas nacionales, su nivel de inventarios, o bien, alguna otra relación de indicadores;
 - vi. en cuanto a los volúmenes de exportaciones de DOP reportados tanto de su empresa como de las totales realizados durante el periodo analizado, atendiera lo siguiente:
 - 1) precisara si los volúmenes de ventas al mercado externo reportados, referentes a la exportación de Mexichem, corresponden exclusivamente a DOP, y en su caso, proporcionara las ventas al mercado externo que realizó en los periodos que comprenden el periodo analizado, correspondientes exclusivamente a DOP, y
 - 2) en caso de realizar cambios y/o ajustes en los volúmenes de exportaciones, proporcionara de nueva cuenta aquellos anexos que incluyeran información de volúmenes y valores de exportaciones de su empresa.

- vii. en relación con el estado de costos, ventas y utilidades que corresponde a la mercancía que destina al autoconsumo, en el que valuó la mercancía que destina a nivel costo, considerara un escenario en el que colocaría esa mercancía en el mercado, y señalara a qué precio se vendería;
- viii. explicara de manera detallada de qué forma el autoconsumo de su empresa afecta sus variables económicas y financieras, considerando el contexto de las importaciones del producto objeto de investigación, y
- ix. proporcionara los argumentos y pruebas pertinentes que sustentaran su argumento relativo a que una cuota compensatoria menor al margen de dumping no permitiría la corrección de la discriminación de precios ni del daño causado a la rama de producción nacional.

29. El 11 de marzo de 2021, Mexichem presentó su respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior.

30. El 18 de marzo de 2021, la Secretaría requirió a Mexichem para que, derivado de su respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 28 de la presente Resolución, proporcionara el soporte documental que sustentara los paros técnicos señalados y las fechas de su realización; ajustara los volúmenes de exportaciones y de ventas al mercado interno, de manera que las ventas que reportó como de exportación a un agente extranjero, aun si esa mercancía se entregó dentro del territorio nacional, no se consideraran como exportaciones, sino como ventas al mercado interno, así como para que proporcionara de nueva cuenta los anexos relacionados, considerando los ajustes y correcciones realizados, y aclarara si durante el segundo semestre de 2016 y el primero de 2017, registró alguna falla de un reactor del anhídrido ftálico que emplea para producir el DOP; de ser el caso, indicara el periodo en que se registró la falla y explicara cómo afectó su nivel de producción y nivel de abasto de DOP en el mercado nacional. Presentó su respuesta el 25 de marzo de 2021.

b. Importador

31. El 15 de febrero de 2021, la Secretaría requirió a Proveedor Químico, para que, entre otras cuestiones, aclarara si la información y pruebas proporcionadas en su respuesta al formulario oficial, referentes a los gastos por concepto de flete y seguro, fueron los efectivamente pagados en las operaciones de importación de los pedimentos presentados y proporcionara el soporte documental correspondiente; proporcionara la información y pruebas necesarias a efecto de acreditar su dicho relativo a que si algún ajuste adicional podría ser aplicable, sería el correspondiente por concepto de flete interno; en cuanto al valor reconstruido, proporcionara referencias de precios del DOP, producido y vendido en el mercado interno de Corea, así como el soporte documental que sustentara los precios, correspondiente al periodo investigado y demostrara que se dieran en el curso de operaciones comerciales normales; presentara una estructura de costos de producción, gastos generales y la utilidad correspondiente a un productor de DOP de Corea, en virtud de sus argumentos de que la Secretaría estimó el valor reconstruido por medio de un conjunto dispar de precios y que no representa el valor normal del DOP en Corea; proporcionara mayores elementos probatorios que sustentaran su argumento sobre el desabasto o paro en la planta de Mexichem que produce DOP, e indicara la legislación aplicable y/o antecedentes de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que establezcan el umbral del porcentaje que deben observar las importaciones del producto objeto de investigación que realizaron los clientes de una empresa solicitante de una investigación en el total de las ventas de esta última al mercado interno, y en el total de las importaciones investigadas, para acreditar la competencia entre estas últimas y el producto similar. Presentó su respuesta el 1 de marzo de 2021.

c. Exportador

32. El 15 de febrero de 2021, la Secretaría requirió a Eastman Chemical, para que, entre otras cosas, explicara diversas cuestiones de su análisis sobre el costo que representa cumplir con las condiciones y especificaciones requeridas para la venta al sector médico y al sector industrial; demostrara que los conceptos considerados en su análisis no fueron incidentales a las ventas de exportación a México y que sí fueron incidentales a las ventas en el mercado interno de los Estados Unidos; en relación con el precio de exportación reconstruido, explicara de manera detallada la metodología utilizada para realizar la trazabilidad de las ventas al primer cliente no relacionado con las ventas de exportación de Eastman Chemical y las ventas de Eastman Chemical Uruapan, S.A. de C.V. (Eastman Chemical Uruapan); en relación con el cálculo

del valor normal, reportara el descuento a distribuidores, toda vez que manifestó que no estaba incluido en el valor de la factura, presentara el soporte documental contable, así como dos facturas de venta en donde se reflejara tal descuento a diversos clientes a los que hizo referencia; en cuanto al ajuste por concepto de flete interno, explicara detalladamente cómo realizó la asignación de dicho ajuste con base en la información presentada en el transcurso de la presente investigación y presentara el soporte documental correspondiente, y proporcionara mayores elementos probatorios que sustentaran su argumento sobre el desabasto o paro en la planta de Mexichem que produce DOP.

3. No partes

33. El 16 de febrero de 2021, la Secretaría requirió a diversas empresas para que presentaran información relativa a sus suministros de DOP durante el periodo comprendido de julio de 2016 a junio de 2019. Se recibió respuesta de 11 empresas.

J. Hechos esenciales

34. El 12 de mayo de 2021 la Secretaría notificó a las partes interesadas acreditadas los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). La Secretaría les otorgó un plazo para manifestar lo que a su derecho conviniera, sin embargo, ninguna de las partes presentó manifestaciones sobre los hechos esenciales.

K. Audiencia Pública

35. El 19 de mayo de 2021 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Únicamente participaron Mexichem; la importadora Proveedor Químico, y la exportadora Eastman Chemical, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y refutar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

L. Alegatos

36. El 26 de mayo de 2021 Mexichem, la importadora Proveedor Químico y la exportadora Eastman Chemical presentaron sus alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que se consideraron para emitir la presente Resolución. La importadora Maclin y la Embajada de los Estados Unidos en México no presentaron alegatos.

M. Ampliación de la vigencia de la cuota compensatoria provisional

37. De conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping y toda vez que la Secretaría determinó evaluar la factibilidad de establecer una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios, en un monto suficiente para eliminar el daño a la producción nacional, se amplió a seis meses el plazo de vigencia de la cuota compensatoria provisional, el cual venció el 8 de junio de 2021.

N. Compromiso de exportador

38. El 5 de abril de 2021, Eastman Chemical presentó una propuesta de compromiso de exportador. La Secretaría corrió traslado a las partes comparecientes para que manifestaran las opiniones que estimaran pertinentes sobre la propuesta. El 20 y 21 de abril de 2021, Mexichem y la importadora Proveedor Químico, respectivamente, presentaron sus argumentos y comentarios relativos a la propuesta del compromiso de mérito.

39. Mediante oficio UPCI.416.21.1177 del 6 de mayo de 2021, la Secretaría notificó a Eastman Chemical que no era posible aceptar la propuesta de compromiso que presentó, por las razones y fundamentos señalados en dicho oficio, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. De conformidad con el artículo 8.3 del Acuerdo Antidumping, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Presentó sus argumentos el 11 de mayo de 2021, y solicitó una reunión con la Secretaría a efecto de explicar su propuesta, asimismo, el 19 de mayo de 2021 reiteró su solicitud de reunión. No obstante lo anterior, los argumentos que la exportadora presentó únicamente reiteraron su propuesta ya presentada y no aceptada por la Secretaría mediante el oficio anteriormente citado.

O. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

40. Con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 2 de agosto de 2021. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

41. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracción I y IV del RISE; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, 5 fracción VII y 59 fracción I de la LCE y 80 y 83 fracción I del RLCE.

B. Legislación aplicable

42. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

43. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

44. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Ampliación del plazo para emitir la Resolución final

45. De conformidad con el artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría emite la presente Resolución dentro del plazo de 18 meses contados a partir del inicio de esta investigación, en virtud de las siguientes consideraciones: i) las dificultades derivadas de la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México; ii) la complejidad del análisis de la información presentada por las partes, y iii) el otorgamiento de diversas prórrogas durante el procedimiento.

F. Análisis de discriminación de precios

46. La Secretaría calculó un margen de discriminación de precios para los Estados Unidos con base en la información que proporcionó la empresa exportadora Eastman Chemical. Por otro lado, y en virtud de que no comparecieron empresas productoras exportadoras de Corea, la Secretaría determinó un margen de discriminación de precios para las importaciones originarias de este país con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo segundo, fracción I, y último párrafo de la LCE. Tales hechos corresponden a la información y pruebas presentadas por Mexichem y Proveedor Químico, así como la información que la misma Secretaría se allegó.

1. Consideraciones metodológicas

47. Eastman Chemical argumentó la existencia de una situación especial de mercado. Al respecto, afirmó que algunas de sus ventas de DOP en el mercado interno, están destinadas a la producción de aditamentos médicos, mientras que las ventas de exportación a México se destinan al sector industrial, y que ambos mercados se desenvuelven en contextos desiguales que determinan sus precios de venta. Agregó que no debe abordarse la cuestión de dos precios que no son comparables, que pudieran serlo con la realización de ajustes, sino de dos mercados que no permiten una comparabilidad de ambos precios.

48. Manifestó que el mercado médico exige que el suministro de DOP se acompañe de una serie de condiciones y requisitos que no son términos de venta, que garantizan que Eastman Chemical sea un proveedor de confiabilidad en diversos aspectos, sin embargo, tales elementos atributivos de confianza no pueden traducirse en costos específicos y determinables, pero tienen un impacto en el precio de venta del mercado que reclama esos estándares, tales como: las existencias en inventario; la capacitación del personal de distribución; la autorización de proveedores; la autorización de una muestra de producto previa a la compra, entre otros.

49. Argumentó que en el Informe del Grupo Especial de la OMC “Australia-Medidas Antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora” (WT/DS529/R), se aceptó que el comportamiento del precio en el mercado interno sea distinto respecto al precio de exportación, debido a factores diferentes a los costos de producción, lo que, a su vez, hace admisible que los precios de Eastman Chemical se comporten diferente en el mercado interno y de exportación. Añadió que el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping autoriza analizar la fiabilidad en la comparación tanto en términos cuantitativos como en términos cualitativos, supuesto que, solicitó, sea considerado, por lo que consideró procedente el estudio de la existencia de una situación especial de mercado.

50. Para sustentar sus afirmaciones, proporcionó un contrato con uno de sus clientes, e indicó algunas de esas condiciones. Al respecto, la Secretaría le requirió para que cuantificara los gastos en que incurre para el cumplimiento de dichas condiciones. Eastman Chemical respondió que algunas de las condiciones ya no eran aplicables, como tener un vagón en la ubicación del cliente y la capacitación para sus empleados, aunado a que no podía cuantificar algunos gastos específicos, como el de mantener los niveles de inventario más altos para ese cliente.

51. Reiteró que se trata de una situación especial de calidad y confiabilidad que debe garantizar en el mercado interno, no así en el de exportación, y que le generan gastos, pero que no puede asociar exclusivamente al producto que se destina al mercado médico.

52. En virtud de lo anterior, solicitó que se desestimaran sus ventas en el mercado interno dirigidas al sector médico, no obstante, si la Secretaría considera que ello no es procedente, solicitó se desestimen los precios de venta en el mercado interno y considere como opción para el cálculo del valor normal, el valor reconstruido. Ello, dado la existencia de una situación especial en el mercado interno.

53. En la etapa final de la presente investigación, Eastman Chemical argumentó que en el mercado interno de los Estados Unidos existe una clara diferenciación entre las condiciones, administración de riesgos y requerimientos del producto que se vende al sector médico y al sector industrial. Ello, independientemente de si lo anterior encuadra o no en la definición de una situación especial de mercado prevista en la legislación en la materia.

54. Manifestó que el DOP de uso médico se distingue por sus propias características de los demás usos, e indicó que el uso en dispositivos médicos es importante, ya que se excluye de la evaluación de riesgos, según la publicación “Alcance final de la evaluación de riesgos para el ftalato de di-etilhexilo”, de agosto de 2020, emitida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos en colaboración con la Oficina de Seguridad Química y Prevención de la Contaminación, lo cual demuestra la importancia del DOP en el sector médico y, además, se excluye del análisis de riesgo que se realiza al producto destinado al sector industrial. Agregó que el DOP de uso médico debe cumplir con características especiales que impactan en el precio al que se vende en los Estados Unidos, lo que demuestra la existencia de la situación especial de mercado.

55. Para sustentar sus argumentos, proporcionó, además de la publicación referida en el punto anterior, un análisis de los costos de las condiciones y especificaciones requeridas en el sector médico, realizado por Eastman Chemical, y aclaró que algunas de ellas también son aplicables al sector industrial. Asimismo, presentó nuevamente el anexo relativo al cálculo del valor normal e incluyó una columna llamada “Otros ajustes”, en la que reportó los costos utilizados en su análisis, sin embargo, señaló que no está en posibilidad de acreditar con información contable los ajustes estimados. No obstante, reiteró que, para el cálculo del valor normal, la Secretaría únicamente debería considerar las ventas al mercado interno realizadas al sector industrial.

56. Debido a que Eastman Chemical no aportó prueba alguna que demostrara que los precios en el mercado interno de los Estados Unidos incluyeran tales costos; no facilitó el sustento contable de las cifras utilizadas, y no explicó la metodología de cálculo, la Secretaría le requirió dicha información, tal como se señala en el punto 32 de la presente Resolución. En respuesta, Eastman Chemical describió los conceptos incluidos en su análisis de costos, afirmó que los costos no se pueden etiquetar y que se determinaron en función de su experiencia, sin embargo, no explicó la metodología utilizada y no aportó el soporte documental contable que sustentara las cifras reportadas. Asimismo, manifestó que no tuvo información contable que respaldara la aplicación de los costos propuestos a los clientes reportados en el anexo utilizado para el cálculo del valor normal, y reiteró que los costos no se etiquetan y no se documentan en la factura de venta ni en el costo del producto.

57. Por su parte, Mexichem manifestó que Eastman Chemical señaló una supuesta situación especial de mercado, en virtud de la cual solicitó excluir las ventas del mercado interno de grado médico, aun y cuando, de acuerdo con la afirmación de la propia Eastman Chemical, esas ventas fueron representativas y dadas en el curso de operaciones comerciales normales, por lo que estas son una fuente válida para el cálculo del valor normal. Añadió que Eastman Chemical debió identificar las ventas en cuestión, así como sus respectivos porcentajes y volúmenes, y presentar las pruebas que demostraran la situación especial de mercado.

58. Añadió que Eastman Chemical no presentó ninguna evidencia de dichas exigencias, ni cómo estas son las que determinan el precio en el mercado interno, así como tampoco presentó pruebas del desenvolvimiento desigual en los sectores médico e industrial.

59. En relación con los estándares de confiabilidad, señaló que las afirmaciones de Eastman Chemical tienen el único objetivo de crear confusión en relación a supuestas diferencias no demostradas respecto a las ventas en el mercado interno, tanto de grado médico como de grado industrial, y las ventas de exportación a México del producto objeto de investigación.

60. Agregó que tampoco presentó información técnica ni prueba alguna que demostrara que únicamente vende DOP de grado médico en su mercado interno, y que solamente vende DOP de grado industrial al mercado mexicano. Acotó que en las facturas de venta que presentó tanto para el mercado interno como para el mercado de exportación a México, el producto se define como plastificante DOP.

61. Manifestó que la carga de la prueba para demostrar que el DOP de grado médico representa un mercado diverso al del grado industrial es de quien lo afirma, y, en este caso, fue Eastman Chemical quien lo aseveró, pero no presentó ninguna prueba positiva de ello. Al respecto, señaló que, de la revisión de la hoja técnica y la hoja de datos de seguridad del DOP producido y exportado por Eastman Chemical, observó que cumple con las mismas especificaciones: identificación de peligros; medidas contra incendio; medidas de manejo y almacenamiento; propiedades físicas y químicas; estabilidad y reactividad, entre otras, por lo que concluyó que en los documentos no se hace mención alguna respecto a que el producto destinado al mercado interno de los Estados Unidos y el de exportación a México se deba de manejar, transportar o almacenar de manera diferente, o que tenga propiedades físicas y químicas, estabilidad y reactividad diversa o diferenciada.

62. Al respecto, y tal como se señaló en los puntos 57 a 67 de la Resolución Preliminar, es de destacar que, de acuerdo con el Informe del Grupo Especial de la OMC "Australia-Medidas Antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora" (WT/DS529/R), el término de situación especial de mercado no está definido en el Acuerdo Antidumping, sin embargo, señaló lo siguiente:

7.21. ... La situación en cuestión debe plantearse en, o estar relacionada con, el "mercado", y la situación del mercado debe ser "especial". Del calificativo "particular" ("especial") se desprende que la situación del mercado debe ser "distinct, individual, single, specific" (distinta, individual, única, específica). Por lo tanto, se requiere necesariamente un análisis de la situación especial del mercado basado en hechos específicos y caso por caso. Además, coincidimos con la observación del Grupo Especial del GATT en el asunto CEE - Hilados de algodón de que una "situación especial del mercado" solo es pertinente en la medida en que tiene el efecto de anular la validez de las ventas en el mercado interno para efectuar una comparación adecuada. La frase "situación especial del mercado" no se presta a una definición que prevea todas las diversas situaciones con que puede encontrarse una autoridad investigadora que no permitirían una "comparación adecuada".

...

7.27. A nuestro juicio, las frases "situación especial del mercado" y "permitan una comparación adecuada" funcionan conjuntamente para establecer una condición para no tomar en cuenta las ventas en el mercado interno como base para el valor normal. Concretamente, que las ventas en el mercado interno "no permitan una comparación adecuada" debe ser "a causa de una situación especial del mercado". Si las ventas en el mercado interno sí permiten una comparación adecuada, entonces no pueden ser desestimadas como base para el valor normal, con independencia de la existencia de una situación especial del mercado y sus efectos, sean cuales sean.

...

7.76. En lo que respecta a la evaluación de si no se permite "una comparación adecuada" a causa de una situación especial del mercado, observamos que el análisis se centra en si el efecto de la situación especial del mercado es tal que no se permite hacer una comparación adecuada entre los precios de las ventas en el mercado interno y los precios de exportación objeto de examen. En otras palabras, la autoridad investigadora debe examinar las ventas en el mercado interno para determinar si se permite una comparación adecuada entre los dos precios a pesar del efecto de la situación especial del mercado.

[Énfasis añadido]

63. En ese sentido, la Secretaría coincide con la determinación del Grupo Especial respecto a que no existe una definición de lo que es una situación especial de mercado, además de que dicho concepto no puede ser interpretado de manera tal que prevea todas las circunstancias que constituyen una situación especial de mercado. Para ello, se requiere de un análisis de los hechos específicos y de un estudio caso por caso, para determinar si existe una situación especial de mercado; el efecto en las ventas internas, y si ello afecta la comparabilidad de los precios.

64. Por lo anterior, el hecho de que en el Informe citado se señale que pueden existir diferencias entre el precio de exportación y el valor normal por cuestiones diversas a los costos de producción, no lo convierte en una situación especial de mercado que no permita la comparabilidad de ambos precios, como lo argumenta Eastman Chemical.

65. Con la finalidad de tratar de determinar la existencia de lo que la productora exportadora llamó situación especial de mercado en las ventas internas del sector médico, la Secretaría revisó la información que obra en el expediente administrativo y no observó que Eastman Chemical garantizara que el DOP que fabrica sea destinado a un uso en específico, ya que la composición química; el costo de producción, y el código de producto que utiliza en su sistema contable, de la mercancía vendida en el mercado interno, son iguales a los del producto exportado a México.

66. Los documentos presentados, tales como las facturas de venta, listas de empaque, certificados de análisis, y un contrato, avalan lo anterior; incluso, del análisis de dichos documentos se observa que: i) no se garantiza que el DOP sea para algún uso en particular, incluido el uso médico, y ii) que el vendedor no se hace responsable de la seguridad, la legalidad o la idoneidad del producto para el uso previsto del comprador, y iii) que este último asume toda la responsabilidad asociada con el uso del producto en cualquier proceso o aplicación. En este sentido, ningún documento contable relativo a las ventas de exportación, ventas internas y costos de producción de la mercancía investigada, indica la existencia de un producto diferenciado del fitalato de dioctilo, de uso médico o industrial, tal y como lo argumentó Eastman Chemical.

67. Al respecto, la propia productora exportadora Eastman Chemical manifestó que incluso utiliza las mismas materias primas y el mismo proceso productivo para el DOP que destina al sector industrial y médico, por lo que la Secretaría considera que las posibles diferencias en precio, resultan de los términos y condiciones de venta negociados entre el cliente y la productora exportadora.

68. En esta etapa de la investigación, Eastman Chemical reiteró que existe una diferenciación entre las condiciones, administración de riesgos y requerimientos del DOP vendido al sector médico y al sector industrial, y agregó que ello resulta independiente de si encuadra o no en la definición de una situación especial de mercado. Lo anterior, resulta contradictorio, ya que durante la etapa previa de la presente investigación Eastman Chemical argumentó que tal diferenciación se debía a una situación especial de

mercado y que no se trataba de dos precios que pudieran ser comparables con la aplicación de ajustes, e incluso, manifestó que las condiciones y requisitos no podían traducirse en costos específicos y determinables, sin embargo, en su escrito de argumentos y pruebas complementarios presentó un análisis de costos referente al DOP de uso médico e industrial y los identificó como “otros ajustes”.

69. En virtud de lo anterior, la Secretaría le realizó un requerimiento de información para que aclarara diversos aspectos sobre el análisis presentado, sin embargo, en su respuesta no explicó la metodología de cálculo utilizada, no aportó registro contable alguno de las cifras utilizadas, y no demostró que tales ajustes fueran incidentales a las ventas y que formaran parte del precio, tal como lo establece el artículo 54 del RLCE.

70. Al respecto, con base en lo señalado en los puntos 47 al 69 de la presente Resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría consideró improcedente el argumento de la exportadora, relativo a la existencia de una situación especial de mercado, ya que no se estableció la existencia de DOP de uso médico y de uso industrial, ni de las diferencias y costos alegados y, en consecuencia, la influencia en la comparabilidad de los precios. Por lo anterior, la Secretaría determinó utilizar la totalidad de las ventas de DOP en el mercado interno de los Estados Unidos para el cálculo del valor normal.

2. Precio de exportación

a. Corea

71. Mexichem proporcionó las estadísticas de las importaciones que ingresaron a México, a través de la fracción arancelaria 2917.32.01 de la TIGIE, originarias de Corea, durante el periodo investigado. La información de importaciones le fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ).

72. Señaló que la fracción arancelaria es específica para el producto objeto de investigación, no obstante, ingresó producto distinto al DOP, como desmoldante; aceite con accesorios (tibor); dioxina; DOTP (dioctyl terephthalate); plastificante tereftalato dioctyl (DOTP); plastificante dioctil tereftalato (DOTP); plastificante tereftalato dioctil (DOTP), y PVC para fabricación de capellada. Agregó que, en el periodo investigado, identificó importaciones provenientes de Corea cuya descripción permite suponer que se trata del producto objeto de investigación, sin embargo, dichas importaciones ingresaron de manera incorrecta a través de la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, toda vez por dicha fracción ingresan plastificantes compuestos para caucho o plástico.

73. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones que reportó el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) para las fracciones arancelarias 2917.32.01 y 3812.20.01 de la TIGIE, a través de las cuales, a decir de Mexichem, se realizaron importaciones del producto objeto de investigación. Las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera, por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación con base en los datos reportados por el SIC-M.

74. Asimismo, la Secretaría solicitó a diversos agentes aduanales pedimentos de importación con su documentación anexa, y contó con los pedimentos y facturas de las importaciones del producto objeto de investigación, que presentó la importadora Proveedor Químico.

75. La Secretaría revisó el campo de descripción del listado de importaciones, y con ello identificó el producto objeto de investigación. En el caso de las importaciones que ingresaron a través de la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, originarias de Corea, confirmó que hubo operaciones cuya descripción corresponde al producto objeto de investigación. Al no encontrar discrepancias en la metodología de depuración realizada por Mexichem, se aceptó su propuesta.

76. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para las importaciones de DOP originarias de Corea.

i. Ajustes al precio de exportación

77. Mexichem propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de flete interno, flete marítimo, crédito y comercialización. De acuerdo con lo señalado en el punto 39 de la Resolución de Inicio, la Secretaría no aceptó el ajuste por crédito, toda vez que las pruebas aportadas por Mexichem se referían a cotizaciones que corresponden a un mercado distinto al de Corea. En esta etapa de la investigación, Mexichem reiteró que la aplicación de un ajuste por comercialización se encontraba debidamente justificado, sin embargo, la propia Mexichem señaló que no hay un soporte documental que avale el porcentaje propuesto, por lo que la Secretaría no contó con el soporte documental correspondiente. Por lo tanto, la Secretaría consideró únicamente los ajustes por los conceptos de flete interno, flete y seguro marítimo.

1) Flete interno

78. Mexichem argumentó que, de acuerdo con los datos de las empresas exportadoras, la mayoría de ellas tienen sus direcciones en Seúl, pero no contó con la dirección exacta de los productores de DOP, por lo que propuso calcular el flete interno de la ciudad de Seúl al principal puerto coreano, Busan. Al respecto, presentó una cotización de flete terrestre dentro del periodo investigado para un contenedor de 20 pies con capacidad de 20 toneladas que obtuvo de la empresa Searates, especialista en servicio de transporte terrestre y marítimo.

79. Puntualizó que los contenedores de 20 pies para el transporte del DOP son los más utilizados, debido a que no permiten el movimiento interno de los isotanques y/o flexitanques dentro del propio contenedor, y con ello se evita la posible ruptura de los mismos. Para sustentar su afirmación, proporcionó información de los isotanques, obtenida de la empresa Griska, dedicada a la logística.

80. Por su parte, Proveedor Químico manifestó que, si algún ajuste adicional podría ser aplicable, sería el correspondiente a flete interno, no obstante, no aportó sustento documental alguno.

2) Flete y seguro marítimo

81. Para sustentar el ajuste por concepto de flete marítimo de Corea a México, Mexichem proporcionó una cotización que obtuvo de la empresa Searates, del puerto de origen, Busan, al puerto de Manzanillo, en México, para un contenedor de 20 pies, dentro del periodo investigado. Debido a que la cotización reportó dos precios para el mismo trayecto, aplicó un promedio de ambos precios.

82. Por su parte, Proveedor Químico proporcionó dos cotizaciones, obtenidas de la página de Internet worldfreightrates.com, para estimar los gastos por seguro y flete marítimo. Afirmó que los precios de exportación que pagó incluyen, además del valor de la mercancía, esos dos conceptos. En esta etapa de la investigación, manifestó que la Secretaría no tomó en cuenta la información que presentó, no obstante que los precios se dieron a nivel Costo, Seguro y Flete ("CIF", por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) y, en su lugar, consideró como fuente fidedigna la información de los pedimentos proporcionados por agentes aduanales. Sin embargo, aclaró que no contó con la información específica del flete y seguro marítimo referente a sus operaciones de importación, toda vez que no se desglosan tales conceptos en las facturas, por lo que presentó cotizaciones de la página de Internet searates.com, y solicitó que se utilizara la información proporcionada por dicha empresa, al ser una fuente más fidedigna que la utilizada por la Secretaría. Añadió que la Secretaría no contó con plena seguridad de los Incoterms aplicables a cada una de las operaciones de importación.

83. Derivado de la revisión de los pedimentos de importación señalados en el punto 74 de la presente Resolución, la Secretaría contó con la información específica de los gastos de flete y seguro marítimo, y consideró que la información referida es específica y pertinente para la estimación del flete y seguro marítimo, toda vez que se trata de los gastos efectivamente reportados en las operaciones de importación del producto objeto de investigación durante el periodo investigado, aunado a que dicha información fue presentada ante el SAT, durante el despacho de importación.

84. A partir de la información anterior, la Secretaría calculó un promedio por ambos conceptos, y los aplicó a las operaciones de importación en las que no se reportaron dichos ajustes. Asimismo, se aclara que la base del SIC-M utilizada por la Secretaría en el cálculo del precio de exportación, reporta el término de venta de cada operación de importación, el cual fue considerado en el cálculo de los ajustes.

b. Determinación

85. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, así como 53 y 54 del RLCE, y conforme a la información descrita en los puntos anteriores, la Secretaría ajustó el precio de exportación de Corea por los conceptos de flete interno, y flete y seguro marítimo, tal como se señaló en el punto 42 de la Resolución de Inicio y 80 de la Resolución Preliminar.

c. Estados Unidos

86. Para sustentar el cálculo del precio de exportación, Eastman Chemical presentó el listado de las ventas de exportación a México de DOP, que correspondieron a un código de producto vendido a granel, durante el periodo investigado, así como facturas de exportación, notas de entrega y certificados de análisis del producto. Aclaró que las ventas de exportación se realizaron a través de su empresa relacionada Eastman Chemical Uruapan, ubicada en México, la cual, a su vez, vendió y facturó el producto objeto de investigación a los clientes y distribuidores mexicanos.

87. En virtud de lo anterior, la Secretaría calculó el precio de exportación reconstruido, a partir del precio de venta de la empresa vinculada al primer cliente no relacionado, de conformidad con los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 y 61, fracción V, del RLCE, toda vez que Eastman Chemical Uruapan es controlada por Eastman Chemical. Para ello, dedujo del precio al cliente no relacionado, los gastos en que se incurrió entre la exportación y la reventa, incluido un monto por concepto de gastos generales y utilidad generada por la importación y distribución.

i. Precio de exportación reconstruido

88. Eastman Chemical proporcionó el listado de las ventas de DOP a clientes no relacionados, con base en el volumen de ventas reportado en las facturas de venta señaladas en el punto 86 de la presente Resolución. Añadió que la trazabilidad del volumen exportado la realizó a partir del número de pedimento de importación. Asimismo, afirmó que su empresa relacionada no otorgó descuentos, reembolsos y/o incentivos por volumen en sus ventas a los clientes no relacionados.

89. Al respecto, proporcionó las facturas al cliente no relacionado; notas de entrega; certificados de análisis; listas de empaque, y pedimentos de importación. Por su parte, su empresa vinculada, aportó los documentos señalados anteriormente.

90. En esta etapa de la investigación, y en respuesta a requerimiento de información, Eastman Chemical aportó mayores elementos de prueba respecto de la trazabilidad y la asignación del volumen, mismos que fueron analizados por la Secretaría, sin encontrar discrepancias. La productora exportadora presentó el registro contable de las facturas y su asignación al pedimento correspondiente, así como una explicación de la operación de venta en México del material importado.

ii. Deducciones al precio de exportación reconstruido

91. Eastman Chemical proporcionó la información y pruebas que permitieron a la Secretaría deducir, del precio al primer cliente no relacionado, los gastos por concepto de crédito; flete; distribución; venta y administración; gastos financieros; gastos por operación, y monto por utilidad. Afirmó que su empresa relacionada no incurrió en gastos por garantías; asistencia técnica y servicios; gastos por comisiones, o salarios pagados a vendedores. En respuesta al requerimiento de información, Eastman Chemical Uruapan también proporcionó información respecto a las deducciones del crédito, flete y gastos en aduana.

1) Gasto por crédito y flete

92. En relación con los gastos por concepto de crédito, Eastman Chemical señaló que su empresa relacionada no contó con préstamos a corto plazo, y propuso utilizar la tasa de interés promedio correspondiente a la que aplicó en el cálculo del valor normal. Para ello, presentó los reportes de 2018 y 2019 con la tasa de interés del banco que les otorgó un crédito en los Estados Unidos, y agregó que estimaba razonable dicha tasa, al ser Eastman Chemical quien financia la operación de venta del producto objeto de investigación, realizada por su empresa vinculada. Para sustentar el cálculo del gasto, presentó los estados financieros de la empresa vinculada e impresiones de pantalla de su sistema contable.

93. Al contar con información para los años 2018 y 2019, la Secretaría consideró pertinente aplicar la tasa de interés conforme a la reportada en cada año, en lugar de un promedio de ambos años.

94. Por cuanto hace a los gastos por concepto de flete, manifestó que correspondió al traslado del producto objeto de investigación de la frontera a la bodega de su empresa vinculada, o al del cliente no relacionado. Aclaró que reportó el gasto correspondiente a cada venta y que el flete fue pagado por su empresa relacionada. Al respecto, proporcionó facturas del transportista, así como impresiones del sistema contable con la fecha de pago.

2) Gastos por distribución y gastos de venta y administración

95. Para determinar los gastos por distribución y los gastos de venta y administración, Eastman Chemical utilizó el gasto reportado en el periodo investigado y lo prorrateó con base en su valor de ventas. Acotó que los gastos de distribución incluyen los gastos por manejo del producto en bodega, trasvase y almacenaje. Al respecto, aportó información contable del gasto de distribución, el reporte de ventas del producto objeto de investigación, e información financiera correspondiente a cada mes del periodo investigado.

3) Gastos financieros, gastos de operación y utilidad

96. Respecto a los gastos financieros y los gastos por operación, la Secretaría observó que, durante el periodo investigado, se registraron partidas por concepto de intereses pagados, así como por concepto de gastos de operación. Por lo anterior, consideró la información financiera reportada y estimó las razones financieras correspondientes. En el caso de la utilidad, Eastman Chemical usó la utilidad antes de impuestos, y la prorrateó a partir del valor de ventas del DOP.

97. La Secretaría realizó la asignación de los gastos de distribución; gastos de venta y administración; gastos financieros, y gastos por operación y utilidad, con base en el costo de ventas, de conformidad con el artículo 46 del RLCE.

iii. Ajustes al precio de exportación

98. Eastman Chemical propuso ajustar el precio de exportación por concepto de crédito y flete interno. Afirmó que no proporcionó información de ajustes por embalaje, gastos de maniobra y manejo y seguro, en virtud de que estos no aplican, ya que el producto se vendió a granel y se transportó en ferrocarril. Asimismo, manifestó que no contrató ningún seguro para sus ventas de exportación del producto objeto de investigación.

1) Crédito

99. Eastman Chemical propuso realizar el ajuste por crédito de exportación con base en la tasa de interés que obtuvo del promedio de las tasas señaladas en los reportes bancarios de 2018 y 2019, correspondiente a préstamos otorgados a Eastman Chemical en los Estados Unidos. Proporcionó dichos reportes bancarios, así como impresiones de pantalla de su sistema contable con la fecha de pago de la factura. Al respecto, la Secretaría consideró pertinente aplicar la tasa de interés para cada año en particular, en lugar de un promedio de ambos años.

2) Flete interno

100. Eastman Chemical afirmó que el transporte del DOP se realizó a través de ferrocarril, desde la planta de producción a una ciudad en los Estados Unidos, y de ahí, a la frontera con México. Agregó que el sistema contable de su empresa no identifica el costo de flete para cada una de las facturas de venta, por lo que determinó un pago con base en los datos reportados en su sistema de costos. Para sustentar el promedio propuesto, aportó las facturas de empresas ferroviarias, así como impresiones de su sistema contable con la fecha de pago de las mismas.

101. De conformidad con los artículos 2.3 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 35 y 36 de la LCE, así como 50, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría dedujo, a partir del precio al primer cliente no relacionado, los gastos por crédito; gastos por flete; gastos de distribución; gastos de venta y administración; gastos financieros; gastos por operación, y monto por utilidad, así como gastos aduanales, a partir de la información señalada en los puntos 91 al 97 de la presente Resolución. Asimismo, ajustó el precio por concepto de crédito y flete en los Estados Unidos.

d. Determinación

102. La Secretaría calculó el precio de exportación reconstruido promedio ponderado, de conformidad con los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE, y 40 y 50 del RLCE.

3. Valor normal**a. Corea**

103. Para efectos de calcular el valor normal del DOP en Corea, Mexichem propuso utilizar los precios en dólares por tonelada que reportan las empresas consultoras especializadas en el análisis de información de la industria química y petroquímica, Independent Commodity Intelligence Services (ICIS) y Tecnon Orbichem (Tecnon), para el periodo investigado. Aclaró que los precios que reporta ICIS corresponden al mercado del este de Asia, el cual incluye a Corea, pero también a Japón, Taiwán, China, entre otros. En cuanto a las referencias de Tecnon, manifestó que reflejan el precio de importación de China, y que, si bien pudieran incluir mercancías de origen coreano, principalmente son de Taiwán.

104. También proporcionó cotizaciones de DOP en Corea, obtenidas de la página de Internet alibaba.com, las cuales contienen información sobre la descripción de la mercancía, la empresa fabricante o comercializadora y datos sobre los principales mercados de dichas empresas. Indicó que una cotización corresponde a una empresa que realizó exportaciones a México durante el periodo investigado, mientras que las otras corresponden a empresas comercializadoras, y proporcionó información sobre los perfiles de las empresas, que obtuvo de sus respectivas páginas de Internet.

105. Indicó que los precios obtenidos a través de ICIS, Tecnon y Alibaba están por debajo de los precios de las principales materias primas para la fabricación de DOP, es decir, 2 etilhexanol y el anhídrido ftálico, precios que también reporta la empresa consultora Tecnon. En este sentido, argumentó que los precios no están determinados en el curso de operaciones comerciales normales, por lo que propuso calcular el valor normal mediante la metodología de valor reconstruido.

106. Manifestó que realizó una búsqueda para allegarse de los precios del producto objeto de investigación en el mercado interno de Corea, sin embargo, encontró dificultades para obtener referencias específicas. Expresó que la disponibilidad de información es una problemática generalizada, no solo para empresas consultoras de información, sino también para empresas productoras y autoridades investigadoras en otros países. Mexichem encontró cinco investigaciones antidumping de DOP originario de Corea, llevadas a cabo por los gobiernos de Colombia (2014); Egipto (2015); Turquía (2016); India (2017), y Argentina (2018), y proporcionó las resoluciones en donde se señalan las dificultades que tuvieron esas autoridades para obtener los precios en el mercado coreano, tal y como se señaló en los puntos 103 y 104 de la Resolución Preliminar.

107. Por su parte, Proveedor Químico manifestó que la Secretaría debía considerar las fuentes públicas de precios, como las de la página de Internet alibaba.com, en lugar de desecharlos ante el argumento de Mexichem de que no corresponden a operaciones comerciales normales, sin aportar medios de prueba que lo acrediten.

108. En virtud de lo anterior, la Secretaría le requirió para que presentara referencias de precios internos en Corea y que demostrara que están dados en el curso de operaciones comerciales normales, sin embargo, únicamente respondió que las empresas comparecientes aportaron precios de fuentes públicas, sin proporcionar información ni pruebas adicionales. Asimismo, del análisis de su respuesta al formulario oficial, la Secretaría observó que no presentó información alguna respecto a ventas en el mercado interno de Corea, o información que permitiera establecer que dichas ventas se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, como lo alegó.

109. En relación con los precios del DOP, reportados por ICIS y Tecnon, la Secretaría observó que, en efecto, no se refieren a precios en el mercado interno de Corea, ya que la propia empresa consultora Tecnon señaló que corresponden a precios de importación, mientras que la empresa consultora ICIS señaló que corresponden a precios de la región del este de Asia. Respecto a las referencias obtenidas de la página de Internet alibaba.com, la Secretaría advirtió que las cotizaciones no señalan a qué fecha corresponden los precios consultados, y Mexichem tampoco propuso metodología alguna para deflactarlos al periodo investigado, en caso de que fuera necesario, tal como se señaló en el punto 106 de la Resolución Preliminar, aun y cuando dicha información le fue solicitada.

110. Es de destacar que, durante el presente procedimiento, ninguna empresa productora exportadora de Corea compareció a la investigación, a pesar de la notificación que la Secretaría les realizó con la publicación de la Resolución de Inicio en el DOF, con el objeto de que formularan su defensa; únicamente la empresa LG Chem, Ltd. (LG Chem) compareció para manifestar que no era de su interés participar en la presente investigación, tal como se señaló en el punto 32 de la Resolución Preliminar. Aunado a lo anterior, la Secretaría observó la dificultad de Mexichem para obtener precios del DOP en el mercado interno de Corea, por lo que esta no tuvo a su alcance dicha información. Al respecto, cabe aclarar que, si bien Mexichem proporcionó la cotización referida en el punto 119 de la presente Resolución, la presentó con sus argumentos y pruebas complementarios, con el único ánimo de reforzar sus argumentos y pruebas que demuestran la existencia de márgenes positivos de dumping.

111. Por lo anterior, la Secretaría analizó y valoró la información y pruebas aportadas por Mexichem para calcular el valor normal en Corea, de acuerdo con lo que se describe en los párrafos subsecuentes.

112. Para calcular el valor normal del DOP en Corea, Mexichem consideró los conceptos de costos de producción, gastos generales y un monto por concepto de utilidad. En relación con el costo de producción, propuso utilizar el precio en dólares por tonelada que reporta la empresa consultora Tecnon para las dos principales materias primas, 2 etilhexanol y el anhídrido ftálico, mismas que representan alrededor del 78% del costo de producción. Asimismo, para asignar la proporción de cada una de las materias primas necesarias en la producción de una tonelada de DOP, la Solicitante se basó en la estequiometría utilizada por la propia Solicitante en la fabricación del producto similar al que es objeto de investigación.

113. Respecto al 2 etilhexanol, Tecnon reporta precios de importación en Corea provenientes de diversos países, como Japón y Taiwán, entre otros. Por cuanto hace al precio del anhídrido ftálico, se señala que es un precio de importación en Asia, sin incluir precios de China, ya que la publicación reporta los precios de importación de dicho país por separado. Mexichem afirmó que es razonable utilizar estos precios para calcular el costo de las principales materias primas, debido a que ambos productos son considerados commodities, en virtud que se puede presumir que es el precio al que los productores de DOP en Corea podrían adquirir esos insumos.

114. Los otros costos de producción, tales como: catalizadores; mano de obra, y gastos indirectos de fabricación, los obtuvo a partir de su propia información contable, debido a que no tuvo acceso a esta información en Corea. Para cada rubro, proporcionó los reportes de su sistema contable.

115. En la estimación de gastos generales y utilidad, recurrió a información de los estados financieros de una empresa productora ubicada en Corea, que exportó el producto objeto de investigación a México. Presentó los estados financieros intermedios de dicha empresa para 2018 y 2019, así como impresiones de pantalla de la página de Internet de la empresa productora, que indican la ruta para llegar a la información financiera.

116. Mexichem identificó las cifras de costos de ventas; gastos generales y de venta; ingresos financieros; gastos financieros, y utilidad antes de impuestos, a partir de la información financiera de la empresa coreana. Proporcionó una hoja de cálculo con los montos y factores para calcular los gastos generales y la utilidad. Aclaró que la empresa auditora que prepara los estados financieros de la empresa productora exportadora coreana, no realiza los informes para el cuarto trimestre, debido a que es en el periodo en el que reportan la información anual, por lo cual, estimó los montos para el cuarto trimestre de 2018 con la información financiera anualizada.

117. En esta etapa de la investigación, Proveedor Químico manifestó que la Secretaría estimó el valor reconstruido con base en un conjunto dispar de precios no solo en el origen de sus fuentes, sino de sus fechas y volúmenes, por lo que dicho valor no representa el valor normal en Corea, y no puede suplir a las fuentes que están disponibles en la información que aportó en su respuesta al formulario oficial; sin embargo, no proporcionó sustento documental alguno que respaldara sus afirmaciones. Asimismo, cuestionó si el precio de importación de las materias primas, 2 etilhexanol y anhídrido ftálico, proveniente de diversos países, representa el costo de dichos insumos para los productores coreanos de DOP; la relación de los otros costos de producción aportados por Mexichem, con los fabricantes del producto objeto de investigación de Corea, y si los gastos generales y la utilidad de una empresa coreana que exportó DOP a México en 2018 y 2019, son aplicables a cualquier productor coreano.

118. En virtud de lo anterior, la Secretaría requirió a Proveedor Químico para que proporcionara una estructura de costos de producción, gastos generales y una utilidad de un fabricante del producto objeto de investigación de Corea, así como el soporte documental que sustentara las cifras utilizadas. En respuesta, Proveedor Químico manifestó que no cuestionó las magnitudes absolutas o relativas de los elementos con que se calculó el valor reconstruido como opción de valor normal, sino que el cuestionamiento fue en el sentido de optar por fuentes de información que, se observa, corresponden a mercados y situaciones distintas, y únicamente reiteró su solicitud de que la Secretaría calculara el valor normal con base en la información de precios del DOP de que ya dispone, es decir, a pesar de que se le requirió, no aportó información o pruebas adicionales.

119. Adicionalmente, en su escrito de argumentos y pruebas complementarios, Mexichem presentó una cotización de DOP que le fue enviada mediante correo electrónico, y afirmó que correspondió al producto objeto de investigación fabricado y vendido en el mercado interno de Corea. Asimismo, manifestó que, con el objetivo de poder presentar esta información como una fuente de precios válida para el cálculo del valor normal, y que pueda ser considerada por la Secretaría, deflactó el precio con base en la información obtenida de las páginas de Internet inflationtool.com y <https://fxtop.com>, para llevarlo al periodo investigado. Propuso ajustar el precio por concepto de flete interno y embalaje; consideró la ubicación del productor y la información del gasto por flete que obtuvo de la página de Internet searates.com; el ajuste por embalaje lo estimó a partir del costo que registró el sistema contable de Mexichem durante el periodo investigado. No obstante, lo anterior, la Secretaría observó que la propia productora nacional destacó que dicha cotización no fue presentada con la intención de sustituir el análisis y conclusiones realizadas y adoptadas por la Secretaría, sino con la intención de reforzar los argumentos y pruebas que demuestran la existencia del dumping.

120. Cabe señalar que las empresas productoras exportadoras son la fuente primaria de información relativa a precios; costos de producción; gastos generales, y utilidad, sin embargo, no comparecieron en la presente investigación empresas productoras exportadoras de Corea. Asimismo, la Secretaría buscó allegarse de información de precios internos, conforme a lo alegado por Proveedor Químico, sin embargo, esta empresa tampoco aportó elementos adicionales, por lo que la Secretaría determinó, con fundamento en el artículo 64, párrafo segundo, fracción I, y último párrafo de la LCE, utilizar los costos de producción, gastos generales y utilidad que aportó Mexichem, al ser la información que tuvo razonablemente a su alcance, y constituyen los hechos de los que se tiene conocimiento.

b. Determinación

121. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio del DOP en Corea, en dólares por kilogramo.

c. Estados Unidos

122. Eastman Chemical aportó el listado de sus ventas de DOP destinadas al mercado interno, correspondientes a un código de producto vendido a granel. Aclaró que el código de producto de las ventas efectuadas en el mercado interno es el mismo para las ventas de exportación a México, y afirmó que durante el periodo investigado no realizó ventas a partes relacionadas. Para sustentar las cifras reportadas, proporcionó facturas de venta, listas de empaque, notas de entrega y certificados de análisis.

123. Respecto a las ventas realizadas durante el periodo investigado, indicó que se cancelaron tres facturas de venta, las cuales aportó, así como las notas de crédito correspondientes.

i. Descuentos y reembolsos

124. En relación con los descuentos, Eastman Chemical aclaró que no reportó una columna por descuentos a distribuidores, debido a que lo otorgó en las facturas, y no está incluido en el valor reportado en el listado de ventas al mercado interno. Para sustentar su dicho, presentó una factura en la que se observa un descuento que afecta al valor de la mercancía vendida, y el valor facturado es neto del descuento. También proporcionó reportes contables con información de los porcentajes de descuento aplicables para cada distribuidor.

125. La Secretaría observó, en dos facturas de venta, dos tipos de descuentos diferentes, y en respuesta a requerimiento, Eastman Chemical explicó que, en el caso de uno de ellos, lo otorgó también a los distribuidores, pero señaló que no consideró reportarlo, dado que el valor de la factura no lo incluía. Al respecto, la Secretaría observó que en las facturas en cuestión que reportaron un descuento, el valor facturado fue neto de descuentos, y correspondía al reportado en el listado de ventas en el mercado interno, por lo que, en respuesta a un nuevo requerimiento de información, Eastman Chemical aportó facturas de ventas adicionales, que permitieron a la Secretaría confirmar dicha situación.

126. Eastman Chemical afirmó que otorgó incentivos a algunos de sus clientes durante el periodo investigado, y explicó que el incentivo es resultado de una negociación entre la empresa y sus clientes, así, si el cliente alcanza las condiciones del incentivo de ventas, se le envía una nota de crédito. Agregó que, en virtud de que el incentivo se da por un monto total y no por una factura específica, estimó un ajuste promedio para las ventas realizadas durante el periodo investigado. En el caso de un cliente específico, señaló que los montos aplicables son por mes. Al respecto, aportó la estimación de los incentivos por cliente, así como las notas de crédito y las impresiones de pantalla de su sistema con los registros contables de dichas notas.

127. De conformidad con el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones. Asimismo, realizó la prueba de suficiencia de las ventas internas, y determinó que el código de producto considerado para el cálculo del valor normal representó más del 5% del volumen exportado a México, de conformidad con lo establecido en la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

128. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio ponderado, en dólares por kilogramo, para las ventas internas del DOP.

ii. Ajustes al valor normal

129. Eastman Chemical propuso ajustar el valor normal por los conceptos de crédito, flete interno e incentivos.

1) Crédito

130. Para el ajuste por crédito, manifestó que, de acuerdo con su sistema contable, existen diversos códigos en los que se establecen los términos de pago para sus clientes, no obstante, aseveró que realizó el ajuste con base en los días en que se realizó el pago.

131. En su cálculo, propuso utilizar la tasa de interés que obtuvo del promedio de las tasas señaladas en los reportes bancarios de 2018 y 2019, correspondiente a préstamos que le fueron otorgados en los Estados Unidos. Para sustentar el cálculo, proporcionó impresiones de pantalla de su sistema contable con la fecha de pago. La Secretaría consideró pertinente aplicar la tasa de interés para cada año en particular, en lugar de un promedio de ambos años.

2) Flete interno

132. Respecto al ajuste por flete interno, Eastman Chemical manifestó que corresponde al traslado del producto objeto de investigación de su planta a la bodega del cliente, dependiendo el término de venta. Señaló que, debido a que su sistema contable no identifica el gasto por flete de cada una de las facturas de venta, propuso un gasto promedio con base en el volumen de ventas en el periodo investigado y el valor total del flete pagado en ese periodo. Proporcionó dos facturas de transportistas y una hoja de cálculo con información del gasto promedio referente al transporte de los almacenes de la empresa y a la bodega de los clientes.

133. Como se señaló en el punto 127 de la Resolución Preliminar, la Secretaría manifestó que no contó con el soporte contable relativo a los montos totales pagados por concepto de flete, y tampoco con la información relativa al almacén del cual salió la mercancía hacia la bodega del cliente. En virtud de lo anterior, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría requirió a Eastman Chemical para que explicara detalladamente la metodología utilizada en la asignación de los montos ajustados por concepto de flete interno, y que presentara el soporte contable que permitiera cotejar las cifras reportadas.

134. En respuesta, Eastman Chemical presentó una muestra de facturas del flete, así como impresiones de pantalla de las cuales, afirmó, se desprende la metodología del flete de planta al almacén y del almacén a los clientes. Asimismo, argumentó que utiliza un sistema operativo que importa los datos de SAP y los presenta de manera fácil de usar para usuarios que no son de SAP.

135. La Secretaría revisó las impresiones de pantalla del sistema utilizado, y observó que muestran diversos conceptos, tales como: costo y artículo de entrega; costos y etapa de envío; unidades de envío; cantidades y distancias; lógica de agrupación de costos; agrupación de costos, y asignación de costos, entre otros, sin embargo, únicamente es una descripción a nivel general, y no explicó cómo se determinaron las cantidades que sirvieron para el ajuste por concepto de flete interno aplicado a las ventas internas del DOP;

asimismo, es importante señalar que en las impresiones de pantalla no se observó el nombre del DOP, el nombre de la empresa productora exportadora o de sus clientes. En relación con las facturas que aportó, no las correlacionó con los montos reportados en el anexo que utilizó para estimar el flete interno. En resumen, no explicó la metodología utilizada para estimar el gasto promedio del flete interno, y no aportó el registro contable que permitiera conciliar las cifras utilizadas, no obstante que se le requirió. Por lo anteriormente descrito, la Secretaría determinó no aplicar el ajuste propuesto.

136. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal en los Estados Unidos por concepto de crédito e incentivos.

iii. Operaciones comerciales normales

137. Eastman Chemical proporcionó el costo de producción del DOP, el cual se conformó del costo de la materia prima; mano de obra; gastos indirectos de fabricación; gastos de venta y administración; gastos financieros; gastos de desarrollo e investigación, y otros gastos. Presentó una hoja de cálculo, y manifestó que los datos de producción se almacenan en su sistema SAP.

138. El costo de la materia prima lo estimó con base en los costos de diversos insumos químicos utilizados en la fabricación del DOP. Para sustentar los datos utilizados, proporcionó impresiones de pantalla de su sistema contable con el costo incurrido en cada uno de los meses del periodo investigado. En el caso de la mano de obra y los gastos indirectos de fabricación, proporcionó el costo incurrido en la planta, y presentó impresiones de pantalla de su sistema contable de tres meses del periodo investigado, relativas a las cifras totales de los costos de la planta y su desglose en partidas, entre las que se encontraba la mano de obra y los gastos indirectos de fabricación.

139. Para el cálculo de los gastos de venta y administración, gastos de desarrollo e investigación, y otros gastos, Eastman Chemical proporcionó las cifras correspondientes a DOP, y a partir de esta información, calculó las razones financieras con base en el costo de ventas. Proporcionó la información financiera para los meses que conforman el periodo investigado. En cuanto a los gastos financieros, consideró el interés neto y el costo total de ventas para estimar la razón financiera correspondiente al periodo investigado. Para ello, proporcionó información de esas dos partidas correspondientes al periodo investigado, y los estados financieros.

140. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría identificó las ventas internas que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, al comparar los precios del código de producto de las ventas en el mercado interno con su respectivo costo de producción más gastos generales. Para ello, la Secretaría utilizó en la comparación el precio ajustado por términos y condiciones de venta.

141. La Secretaría identificó las operaciones de ventas que se realizaron a precios inferiores a la suma del costo de producción más los gastos generales del mes correspondiente a la operación. Asimismo, determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto, durante el periodo investigado. Como resultado, la Secretaría determinó que las ventas del código de producto vendido en el mercado interno se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales.

d. Determinación

142. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado en dólares por kilogramo para las ventas internas del DOP.

4. Margen de discriminación de precios

143. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y 64 último párrafo de la LCE, y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que las importaciones de DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. de 0.52 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Corea, y
- b. de 0.75 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Eastman Chemical y para las demás empresas exportadoras originarias de los Estados Unidos.

G. Análisis de daño y causalidad

144. En esta etapa de la investigación, de acuerdo con lo descrito en el punto 143 de la presente Resolución, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las partes comparecientes aportaron, a fin de determinar si las importaciones de DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación, entre otros elementos, comprende un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar, y
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

145. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponden a la información que Mexichem proporcionó, quien conforma la rama de producción nacional del DOP similar al producto objeto de investigación, tal como se determinó en los puntos 86 de la Resolución de Inicio y 155 de la Resolución Preliminar, situación que se confirma en el punto 165 de la presente Resolución.

146. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los periodos julio de 2016-junio de 2017; julio de 2017-junio de 2018, y julio de 2018-junio de 2019, que constituyen el periodo analizado e incluye el periodo investigado. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

147. De conformidad con lo previsto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II, del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que obran en el expediente administrativo para determinar si el DOP de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

148. En los puntos 139 a 151 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para considerar que el DOP de fabricación nacional es similar al importado de Corea y de los Estados Unidos, en virtud de que se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos análogos, por lo que tienen la misma composición química y características físicas semejantes, y atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

149. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron argumentos o pruebas adicionales tendientes a desvirtuar esta determinación. De hecho, Proveedor Químico manifestó que emplea de manera indistinta la mercancía nacional y la importada.

150. Por consiguiente, la información que obra en el expediente administrativo permite a la Secretaría confirmar que el DOP objeto de investigación y el de fabricación nacional, son productos similares, conforme a lo que se señala en los párrafos subsecuentes.

a. Características

151. La Secretaría constató que el DOP de fabricación nacional tiene la misma composición química y prácticamente las mismas características del producto objeto de investigación. Al respecto, conforme a lo establecido en los puntos 76 de la Resolución de Inicio y 145 de la Resolución Preliminar, y que se confirma en el punto 154 de la presente Resolución, el DOP de fabricación nacional se obtiene a partir de la di-esterificación del anhídrido ftálico y el 2 etilhexanol, mediante los cuales también se produce el DOP importado de Corea y de los Estados Unidos. En consecuencia, tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional tienen la misma composición química.

152. De acuerdo con la información contenida en la hoja de datos de seguridad del DOP que produce Mexichem, y que esta aportó, la Secretaría constató que el producto de fabricación nacional es un líquido incoloro e inodoro, no soluble en agua, presenta una solubilidad de 0.003 g/l a 20°C, punto de fusión/congelación de -50°C, punto de ebullición de 384°C y punto de inflamación de 207°C.

153. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que le permiten concluir que ambas mercancías tienen la misma composición química y características físicas semejantes.

b. Proceso productivo

154. La Secretaría constató que tanto el DOP de fabricación nacional como el importado de Corea y de los Estados Unidos, se produce a partir de los mismos insumos y por medio de procesos productivos análogos. En efecto, de acuerdo con el diagrama y la descripción detallada del proceso productivo de Mexichem, el DOP nacional se fabrica a partir del anhídrido ftálico y del 2 etilhexanol, y mediante el proceso descrito en los puntos 14 a 16 de la Resolución de Inicio, 12 al 14 de la Resolución Preliminar y 12 a 14 de la presente Resolución.

c. Normas

155. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría constató que el DOP de fabricación nacional cumple con especificaciones de normas que también debe observar el producto originario de Corea y de los Estados Unidos. En efecto, la hoja de datos de seguridad del DOP que Mexichem produce, señalada anteriormente, permite constatar que dicho producto cumple con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015.

d. Usos y funciones

156. Mexichem aportó, además de la hoja de datos de seguridad del DOP que produce, información de las empresas Eastman Chemical, de los Estados Unidos, y de LG Chem y Hanwha Chemical, de Corea, fabricantes del producto objeto de investigación. Dicha información permite a la Secretaría concluir que el DOP de fabricación nacional, así como el originario de Corea y de los Estados Unidos, es un plastificante primario que se utiliza para fabricar compuestos plastificantes, así como fluido hidráulico, dieléctrico en condensadores y, ocasionalmente, como solvente para barras luminosas, como se señaló en los puntos 19 y 20 de la Resolución de Inicio, 17 y 18 de la Resolución Preliminar, así como en los puntos 17 y 18 de la presente Resolución.

e. Consumidores y canales de distribución

157. En el transcurso de la investigación, Mexichem señaló que el DOP, tanto el de fabricación nacional como el originario de Corea y de los Estados Unidos, abastece a los mismos consumidores: empresas que fabrican productos plásticos, o bien, compuestos plastificantes, puesto que las importaciones del producto objeto de investigación las efectúan fundamentalmente empresas manufactureras que fabrican dichos productos, algunas de las cuales son sus clientes.

158. A partir del listado de ventas al mercado interno de Mexichem a sus clientes, así como del de operaciones de importación del SIC-M, realizadas a través de la fracción arancelaria 2917.32.01 de la TIGIE, correspondientes a los periodos julio de 2016-junio de 2017; julio de 2017-junio de 2018, y julio de 2018-junio de 2019, la Secretaría confirmó que, durante el periodo analizado, cuatro clientes de Mexichem realizaron importaciones de DOP originarias de Corea.

159. Asimismo, de la información que obra en el expediente administrativo, se desprende lo siguiente:

- a.** una empresa que importó DOP de Corea, también adquirió este producto de los Estados Unidos, a través de una comercializadora, y lo comercializó a diversas empresas, entre ellas, una que fue cliente de Mexichem, y
- b.** la empresa comercializadora a que se hace referencia en el literal anterior, suministró el DOP que importó de los Estados Unidos a diversas empresas, entre ellas, a tres clientes de Mexichem.

160. Lo descrito anteriormente confirma que el producto objeto de investigación y su similar de producción nacional se destinan a los mismos consumidores, de manera tal que son comercialmente intercambiables.

f. Determinación

161. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, así como de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que el DOP de fabricación nacional y el importado de Corea y de los Estados Unidos son productos similares, en términos de los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II, del RLCE, dado que se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos análogos, por lo que tienen la misma composición química y características físicas semejantes, y atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares.

2. Rama de producción nacional y representatividad

162. De conformidad con lo previsto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como el conjunto de productores nacionales del producto similar, tomando en cuenta si son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

163. De acuerdo con lo descrito en los puntos 152 a 155 de la Resolución Preliminar, la Secretaría confirmó que Mexichem constituye la rama de producción nacional de DOP, ya que produce el 100% de la producción nacional total y, de acuerdo con el listado de operaciones de importación del SIC-M, el volumen de las importaciones que Mexichem efectuó, representó el 2% del total de las importaciones investigadas en el periodo analizado, de modo que no pudieron ser la causa del daño alegado, o bien, distorsionar los precios internos.

164. En el transcurso de la presente investigación, las empresas comparecientes no presentaron información que desvirtúe esta determinación, incluso, Proveedor Químico reconoció a Mexichem como la única empresa nacional fabricante de DOP.

165. En consecuencia, la Secretaría concluyó que Mexichem constituye la rama de producción nacional, al constituir la totalidad de la producción nacional del DOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, toda vez que produce el 100% de la producción nacional total. Adicionalmente, en el expediente administrativo no obran elementos que indiquen que se encuentre vinculada con empresas importadoras o exportadoras del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

166. En relación con el mercado internacional del DOP, Mexichem proporcionó un estudio de mercado elaborado por la empresa consultora Tecnon, el cual muestra a los principales productores y consumidores de dicho producto para el periodo de 2016 a 2026. También aportó estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales realizadas a través de la subpartida 2917.32 del Centro de Comercio Internacional (ITC, por las siglas en inglés de International Trade Centre), la cual, a su decir, incluye solamente al producto objeto de investigación. Al respecto, la Secretaría se allegó de esta última información de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade).

167. A partir de esta información, la Secretaría identificó los elementos relevantes sobre producción, consumo y comercio del DOP en el mercado internacional, tal como se señaló en los puntos 87 al 94 de la Resolución de Inicio, así como 156 al 167 de la Resolución Preliminar, los cuales, además, incluyen los argumentos que Proveedor Químico presentó en relación con el mercado internacional.

168. En la etapa final de la investigación, Proveedor Químico señaló que la Secretaría utilizó años calendario, de 2016 a 2018, para evaluar el comportamiento del mercado internacional, lo cual, destacó, no es congruente con el periodo analizado que se estableció en la presente investigación. Lo anterior, a pesar de que la UN Comtrade reporta datos mensuales, que permiten realizar el examen conforme al periodo analizado, lo cual no es posible con el estudio de Tecnon que Mexichem presentó.

169. Adicionalmente, Proveedor Químico manifestó que la Secretaría no valoró los argumentos y pruebas que aportó, conforme a lo siguiente:

- a.** el perfil, volúmenes y precios de los principales países exportadores, entre ellos, Corea y los Estados Unidos; reiteró que la posición que observaron los precios promedio de las exportaciones de Corea y de los Estados Unidos (22 y 18, respectivamente), considerando una lista de precios de exportaciones de 44 países, ordenados del más bajo al más alto, resta credibilidad al supuesto dumping que Mexichem denuncia, así como de la conclusión del numeral 200, inciso a, de la Resolución de Inicio;
- b.** los aranceles que los Estados Unidos anunciaron en marzo de 2018 a las importaciones de acero y aluminio, y su impacto sobre el comercio internacional, significaron un cambio estructural en las exportaciones mundiales, según se desprende del desempeño de su valor, conforme a la información de la UN Comtrade, y que se sustenta por medio de la prueba de Chow;

- c. un modelo econométrico, cuyos parámetros indican que por cada 1% que el valor de las exportaciones mundiales se reduce, debido a la disminución de la actividad económica y las tensiones comerciales entre los Estados Unidos y China, entre otros factores, las exportaciones del DOP de Corea y de los Estados Unidos disminuyen casi 1.9%, y
- d. los resultados descritos anteriormente, sustentan que las exportaciones del DOP en el mercado internacional siguen la tendencia de la actividad económica, motivo por el cual es necesario analizar: i) la reducción de las exportaciones del DOP en el mercado internacional; ii) el incremento del precio del DOP en el mercado internacional a lo largo del periodo analizado, y iii) la relación entre la menor actividad económica, la reducción en las ventas de DOP y el incremento de sus precios y márgenes de utilidad.

170. Agregó que dichas omisiones repercuten de forma negativa en los resultados de la presente investigación, puesto que no se reconoce el comportamiento cíclico de las exportaciones mundiales del DOP, tampoco se vincula el descenso que observaron y el incremento de sus precios con las importaciones objeto de investigación, en el escenario donde ocurre, por una parte, una tendencia a la baja de las exportaciones mundiales desde marzo de 2018 y, por otra, las circunstancias de 2020, marcadas por la contracción económica causada por la COVID-19, por lo que no existen elementos económicos que sustenten que las exportaciones del DOP tenderían a aumentar.

171. En cuanto a los argumentos de Proveedor Químico, Mexichem cuestionó los modelos que dicha empresa presentó. Manifestó que, debido a las variables incluidas; la especificación, y las pruebas, los modelos no son robustos y los resultados que ofrecen no son confiables, de manera que las aseveraciones que Proveedor Químico esgrimió, sustentadas en dichos ejercicios, no son confiables y, en el mejor de los casos, deben tomarse con cautela.

172. En este sentido, Mexichem argumentó que la prueba de Chow que Proveedor Químico aportó no permite sustentar el cambio estructural en las exportaciones mundiales, toda vez que, a su juicio, presenta problemas, entre ellos, los siguientes:

- a. no se presentó el modelo econométrico subyacente, por lo que no se conoce si dicho ejercicio cumple con los supuestos mínimos, o si al menos, se ajusta adecuadamente a los datos, de modo que los resultados podrían estar sesgados, y
- b. debido a que no se conoce qué tan bueno es el modelo econométrico subyacente, y tampoco se aclara si se cumple con el supuesto de que la varianza antes y después del punto de quiebre sea la misma, se tienen resultados de validez incierta. Agregó que existen mejores pruebas que la de Chow para series de tiempo pequeñas, entre ellas, el Test LR, o bien, la prueba CUSUM.

173. En relación con el modelo econométrico que Proveedor Químico presentó, referido anteriormente, Mexichem consideró que las observaciones que se utilizaron no son suficientes para tener estimadores de calidad y, por tanto, resultados contundentes, sobre todo cuando se pretende probar que ciertos ciclos económicos, que pueden durar meses o años, afectan determinada variable; un mayor número de observaciones permitiría que el estimador tenga la mínima varianza posible. Adicionalmente, esgrimió que algunas de las pruebas para mostrar que no existe colinealidad, autocorrelación y heteroscedasticidad podrían no ser las ideales.

174. Por su parte, la Secretaría evaluó los argumentos de Proveedor Químico y de Mexichem descritos anteriormente. El examen y los resultados se indican en los puntos subsecuentes.

175. La Secretaría determinó que carece de sustento el argumento de Proveedor Químico relativo a que la posición que observaron los precios de las exportaciones de Corea y de los Estados Unidos con respecto a la que muestran los precios de las exportaciones de los demás países, resta credibilidad al dumping que Mexichem denuncia, así como de la conclusión del numeral 200, inciso a, de la Resolución de Inicio. En efecto, la Secretaría calculó el margen de dumping conforme a lo establecido en la legislación de la materia, la cual no considera como criterio el que la empresa importadora esgrime.

176. En cuanto al señalamiento de Proveedor Químico sobre la utilización de años calendario de 2016 a 2018 para analizar el comportamiento del mercado internacional, la Secretaría considera que no es procedente, por lo siguiente:

- a. si bien el estudio de mercado de la empresa consultora Tecnon proporciona datos sobre producción y consumo de DOP en el mercado internacional para años calendario, lo cual no permite evaluar dichas variables para los periodos que la empresa importadora considera, sí permite observar el desempeño y tendencia de las variables descritas;
- b. el examen descrito en los puntos 156 a 161 de la Resolución Preliminar, a pesar de que consideró años calendario de 2016 a 2018, permite identificar los elementos relevantes sobre producción y consumo del DOP en el mercado internacional durante el periodo analizado, y
- c. derivado del análisis descrito en los puntos 162 y 163 de la Resolución Preliminar, la Secretaría aclara que describió el comercio mundial durante los periodos julio de 2016-junio de 2017; julio de 2017-junio de 2018, y julio de 2018-junio de 2019, a partir de información de la UN Comtrade.

177. En consecuencia, al igual que en las etapas previas de la investigación, la Secretaría consideró la información descrita en el punto 166 de la presente Resolución. Sin embargo, se allegó de información actualizada de estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales realizadas a través de la subpartida 2917.32, obtenida de la UN Comtrade. Adicionalmente, se allegó del valor de las exportaciones mundiales, obtenida de la misma fuente.

178. A partir de esta información, la Secretaría confirmó que la producción mundial del DOP disminuyó 3% en el periodo comprendido de 2016 a 2018, al pasar de 2,470 a 2,399 miles de toneladas. Durante este periodo, la producción se concentró en las regiones de Asia (83%); Oriente Medio (6%); Europa (4%), y Norteamérica (3%). Entre 2016 y 2018, el mayor productor fue China (45%), seguido de Corea (12%); Taiwán (7%); India (6%), y Japón (5%).

179. El consumo mundial del DOP registró un comportamiento similar al que observó la producción. En efecto, disminuyó 2% de 2016 a 2018, al pasar de 2,447 a 2,399 miles de toneladas, y se concentró en las regiones de Asia (78%); Oriente Medio (6%); Europa (4.5%), y Centro y Sudamérica (4.4%). En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor con el 51%, seguido de India; Japón; Corea, y Rusia, con el 8%; 5%; 4%, y 3%, respectivamente.

180. El balance de producción, menos consumo de DOP, muestra que en el periodo comprendido de 2016 a 2018, los países con mayores excedentes para exportar fueron Corea; Taiwán; Malasia, y Chile, con 606; 491; 109, y 31 miles de toneladas, respectivamente, en tanto que China; India; Egipto; Indonesia; Perú, y Vietnam destacaron como países deficitarios.

181. Estimaciones de Tecnon prevén que la producción mundial del DOP disminuirá 2% de 2018 a 2020, y se concentrará en Asia (84%); Oriente Medio (6%); Norteamérica (3.1%), y Centro y Sudamérica (3.1%). En 2020, China; Corea; India; Taiwán, y Japón producirán el 45%; 12%; 7%; 6%, y 4%, respectivamente, de la producción mundial.

182. La misma fuente estima que el consumo mundial también disminuirá 2% durante el periodo de 2018 a 2020, y se concentrará en Asia (78%); Oriente Medio (6%); Centro y Sudamérica (5%), y Europa (4%). En 2020, China consumirá el 49%, seguida de India (10%); Japón (5%); Corea del Sur (3.5%), y Rusia (3.1%). De igual forma, Corea; Taiwán; Malasia, y Chile continuarán siendo superavitarios, mientras que China; India; Egipto; Indonesia; Perú, y Vietnam destacarán como países deficitarios.

183. Por otra parte, la información que obra en el expediente administrativo aporta elementos que indican que la menor actividad económica mundial; los aranceles que los Estados Unidos anunciaron en marzo de 2018 sobre las importaciones de acero y aluminio, y las tensiones comerciales entre los Estados Unidos y China, se reflejan en un descenso del comercio mundial y, por tanto, de las exportaciones mundiales.

184. En efecto, sin prejuzgar los resultados de la prueba de Chow que Proveedor Químico presentó, o bien, las deficiencias que, a juicio de Mexichem, presenta dicho ejercicio, la Secretaría constató que, al considerar el periodo comprendido de julio de 2016 a junio de 2019, la información de la UN Comtrade indica que el valor de las exportaciones mundiales muestra una tendencia descendente a partir de noviembre de 2017, es decir, antes de marzo de 2018, fecha en la que a decir de Proveedor Químico ocurrió el cambio estructural. La siguiente gráfica lo ilustra.



Fuente: UN Comtrade.

185. Asimismo, la información disponible en el expediente administrativo permite apreciar que las exportaciones del DOP en el mercado internacional siguen la tendencia de la actividad económica, en particular, las correspondientes de los países que son mercados relevantes de dicho producto, como es el caso de Corea y de los Estados Unidos. Los resultados que se describen en los puntos subsecuentes, así lo indican.

186. Al respecto, sin prejuzgar los resultados del modelo econométrico que Proveedor Químico presentó para sustentar que las exportaciones del DOP en el mercado mundial siguen la tendencia de la actividad económica mundial, la información de la UN Comtrade indica que el volumen de las exportaciones mundiales realizadas a través de la subpartida 2917.32 mostraron un comportamiento negativo durante el periodo analizado, acorde con el que observó el valor de las exportaciones mundiales: disminuyeron 10% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al periodo julio de 2017-junio de 2018, y 22% en el periodo julio de 2018-junio de 2019. En los mismos periodos, las exportaciones de Corea disminuyeron 2% y 24%, respectivamente, en tanto que las de los Estados Unidos aumentaron 24%, y decrecieron 12%, respectivamente.

187. Asimismo, la información descrita en el punto anterior señala a Corea (68%); Malasia (7%); Estados Unidos (5%), y Chile (4%) como los principales países exportadores durante el periodo analizado. En este mismo periodo, la misma fuente señala a China (24%); Egipto (8%); India (7%); Perú (4.3%), y Japón (4%) como los principales importadores. En particular, en el periodo julio de 2018-junio de 2019, se observó el siguiente comportamiento:

- a. Corea concentró el 69% de las exportaciones mundiales, seguido de los Estados Unidos (5.7%); Chile (5.5%), y Malasia (5.4%), e
- b. India concentró el 21% de las importaciones totales, seguido por Egipto (13%); Perú (5%), y Japón (4%).

188. Por otra parte, la información de la UN Comtrade de la subpartida 2917.32, indica que los precios de las exportaciones mundiales del DOP tuvieron un comportamiento creciente en el periodo julio de 2016-junio de 2019. En efecto, en los países que se indican a continuación, los precios de sus exportaciones registraron el siguiente desempeño:

- a. Corea: crecieron 29% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al periodo julio de 2017-junio de 2018, y 24% en el periodo julio de 2018-junio de 2019;
- b. Estados Unidos: aumentaron 5% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al periodo julio de 2017-junio de 2018, y 15% en el periodo julio de 2018-junio de 2019;
- c. Malasia: crecieron 26% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al periodo julio de 2017-junio de 2018, y 5% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, y
- d. Chile: observaron un incremento del 9% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al periodo julio de 2017-junio de 2018, y 4% en el periodo julio de 2018-junio de 2019.

189. Los resultados descritos anteriormente, confirman que en el periodo analizado Corea fue el principal país exportador de DOP, en tanto que los Estados Unidos figura como el tercero; asimismo, el volumen de sus exportaciones y sus precios de DOP reflejaron la caída de la actividad económica mundial: disminución de los volúmenes, en tanto que sus precios aumentaron. Destaca que, si bien las exportaciones totales de Corea y de los Estados Unidos registraron un descenso durante el periodo analizado, las que destinaron al mercado mexicano aumentaron, tal como lo indican los resultados descritos en los puntos 227 al 249 de la presente Resolución.

190. En este contexto del desempeño del mercado internacional del DOP, descrito anteriormente, en los apartados subsecuentes de la presente Resolución la Secretaría analizará el comportamiento del volumen y precio de las importaciones investigadas, y su efecto sobre los precios internos del producto nacional similar, así como su repercusión en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, entre la reducción de las ventas del DOP, el incremento de sus precios y márgenes de utilidad.

4. Mercado nacional

191. En los puntos 168 al 175 de la Resolución Preliminar, la Secretaría describió las características relevantes del mercado nacional, así como su desempeño en el periodo analizado, medido por el Consumo Nacional Aparente (CNA).

192. En la etapa final de la investigación, Proveedor Químico consideró que la Secretaría no se pronunció sobre los siguientes argumentos que esgrimió en las etapas previas: i) los efectos del ciclo económico (o contracción de la demanda) sobre la producción y las ventas del productor nacional al mercado interno; ii) la caída de las exportaciones durante el periodo analizado (resultados de la actividad exportadora), y iii) el desabasto que observó el mercado nacional de este producto durante el segundo semestre de 2016 y el primero de 2017 (prácticas restrictivas de los productores nacionales) no se menciona en el apartado de Mercado nacional de la Resolución Preliminar, pero sí en el apartado de Efectos sobre los precios, de dicha Resolución, y sobre el que la Secretaría tampoco arribó a una determinación.

193. En consecuencia, añadió, la Secretaría no ajustó su análisis de conformidad con lo que los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE establecen, de modo que atribuye la caída de la producción, ventas e ingresos por ventas, entre otras variables, a las importaciones investigadas, sin separar los efectos de la contracción del mercado nacional, la caída de las exportaciones y el desabasto generado por la propia Solicitante.

194. Al respecto, la Secretaría considera que las manifestaciones de Proveedor Químico no son procedentes, ya que de la lectura integral de la Resolución Preliminar se desprende que el apartado de Mercado nacional solo indica sus aspectos relevantes, referente a las empresas productoras nacionales de DOP, mercados geográficos de consumo de este producto y su comportamiento, así como de las variables que conforman el mercado nacional (CNA), entre otras características.

195. En consecuencia, la Secretaría aclara que analizó y realizó las determinaciones de los elementos que Proveedor Químico refiere, en los apartados correspondientes de la Resolución Preliminar. En efecto, en el punto 234 de la Resolución Preliminar, la Secretaría se pronunció sobre el desabasto, en tanto que el análisis correspondiente a la no atribución se encuentra desarrollado en el apartado de Otros factores de daño de la citada Resolución, por lo que sería contradictorio que, por una parte, la Secretaría no haya analizado los aspectos que Proveedor Químico señala y, por otra, haya realizado el análisis de conformidad con lo que los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE establecen.

196. En relación con el mercado nacional, la información que obra en el expediente administrativo confirma que Mexichem es la única productora nacional de DOP; destina una parte de su producción de este producto para fabricar compuestos de PVC (autoconsumo) y, durante el periodo analizado, también produjo una parte mediante una operación de maquila, en virtud de la cual, obtuvo de una empresa los materiales para la fabricación del producto, en tanto que ella aportó la energía eléctrica y la mano de obra.

197. Además de Mexichem, en el mercado participan empresas que producen mercancías plásticas, o bien, compuestos plastificantes, fundamentalmente de las industrias de PVC flexible, cable y calzado, así como de mangueras; perfilería; extrusión; laminados, y películas. Estas empresas importan o adquieren del fabricante nacional el DOP.

198. Mexichem manifestó que no existe un mercado geográfico específico al que se destine el DOP, lo que sugiere que este producto, debido a los usos que tiene, concurre a gran parte del territorio nacional. Adicionalmente, la información que obra en el expediente administrativo no aporta elementos que indiquen que las ventas se concentren en periodos determinados, o bien, que exista un patrón de ventas de temporada.

199. Por su parte, Proveedor Químico manifestó que la propia Solicitante, de acuerdo con su Reporte Anual 2018, reconoce que, debido a los usos del DOP, es sensible a los ciclos económicos que afectan a las industrias de la construcción, infraestructura, agricultura y automotriz, lo que confirma la relación entre el desempeño de la economía en general y el de la industria química en el mercado mexicano. En este sentido, durante el periodo analizado, el Producto Interno Bruto de la industria química cayó 5.6%, en tanto que, de acuerdo con lo señalado en el punto 99 de la Resolución de inicio, el CNA del DOP registró una caída del 8%.

200. Adicionalmente, Proveedor Químico señaló que el mercado nacional registró la volatilidad de los precios de algunos insumos de la industria química, algunos de los cuales mostraron una tendencia descendente a lo largo del periodo analizado, entre ellos, el gas natural, tal como se desprende del Reporte Anual 2018 de la propia Solicitante. Enfatizó que el precio del gas natural observó un descenso del 32% de julio de 2017 a junio de 2019, mientras que el precio del propano, insumo para la fabricación del 2 etilhexanol, materia prima para obtener el DOP, observó una disminución del 40% de octubre de 2018 a junio de 2019. Obtuvo dicha información de las páginas de Internet datos.gob.mx y www.pemex.com.

201. Por otra parte, en la etapa final de la investigación, Mexichem precisó que realizó ventas de DOP a un cliente, el cual utilizó dicho insumo para fabricar diversos productos médicos, los cuales exportó a través de fracciones arancelarias que no corresponden a la fracción arancelaria a través de la cual se comercializa el DOP, por tratarse de un producto que no es similar al que es objeto de investigación. En virtud de lo anterior, la Secretaría le requirió a Mexichem para que ajustara los volúmenes de sus exportaciones y ventas al mercado interno, tal como se señala en el punto 30 de la presente Resolución. Mexichem dio respuesta en los términos requeridos.

202. Con los ajustes realizados por Mexichem en sus exportaciones y ventas al mercado interno, los resultados obtenidos por la Secretaría no modifican el comportamiento de dichas variables, así como tampoco el de los indicadores cuyo cálculo las incluyen, como se podrá apreciar en los resultados de este apartado, y de los siguientes de la presente Resolución.

203. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional del DOP con base en la información disponible en el expediente administrativo. Para ello, calculó el CNA de este producto a partir de los datos de producción y exportaciones de Mexichem, ajustadas conforme a lo señalado anteriormente, y de las cifras de importaciones para el periodo analizado, correspondientes exclusivamente a DOP, obtenidas conforme se indica en el punto 181 de la Resolución Preliminar, y que se confirma en los puntos 212 y 213 de la presente Resolución.

204. La Secretaría observó que el mercado nacional del DOP registró un comportamiento decreciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA, calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones, aumentó menos del 1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y decreció 9% en el periodo investigado, de forma que disminuyó 9% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales aumentaron 64% en el periodo analizado; crecieron 63% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 1% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado, las importaciones totales se efectuaron de 9 países, en particular, durante el periodo investigado, los principales proveedores fueron Corea y los Estados Unidos, que en conjunto representaron prácticamente el 100% del volumen total importado;
- b. la producción nacional total registró un descenso del 32% en el periodo analizado; disminuyó 20% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 15% en el periodo investigado, y
- c. las exportaciones totales disminuyeron 36% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 23% en el periodo investigado, lo que significó, de manera acumulada, una caída del 51% en el periodo analizado.

205. Por lo que se refiere a la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI), calculada como la producción nacional total, menos las exportaciones, registró un desempeño similar al que observó la producción. En efecto, registró un descenso del 28% en el periodo analizado; disminuyó 17% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 14% en el periodo investigado.

5. Análisis de las importaciones

206. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción I y 43 de la LCE, y 64 fracción I y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

a. Importaciones objeto de análisis

207. Las importaciones del producto objeto de investigación ingresan al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2917.32.01 de la TIGIE. Sin embargo, en la etapa inicial del presente procedimiento, Mexichem argumentó que, debido a errores de identificación y clasificación, también ingresan otros productos que no son objeto de investigación.

208. Añadió que en la base de operaciones de importación que la ANIQ le proporcionó, obtenida del SAT, realizadas en el periodo julio de 2016-junio de 2019, a través de la fracción arancelaria 2917.32.01 de la TIGIE, identificó las operaciones de productos que no son objeto de investigación, por ejemplo, desmoldante; aceite con accesorios (tíbor); dioxina; DOTP (dioctyl terephthalate); plastificante tereftalato dioctyl (DOTP); plastificante dioctil tereftalato (DOTP); plastificante tereftalato dioctil (DOTP), y PVC para fabricación de capellada.

209. A partir de esta base, Mexichem calculó los volúmenes y valores de importaciones de DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos, así como de los demás orígenes, para lo cual excluyó las operaciones de importación que corresponden a productos que no son objeto de investigación, señalados en el punto anterior. Adicionalmente, manifestó que en la base de operaciones de importación realizadas durante el periodo julio de 2016-junio de 2019, a través de la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, que la ANIQ también le proporcionó, identificó operaciones de importación que, de acuerdo con su descripción, permite presumir que se trata de producto objeto de investigación.

210. La Secretaría, a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M, calculó los valores y volúmenes de importaciones del DOP originarias tanto de Corea y de los Estados Unidos como de los demás orígenes, conforme a la metodología descrita en los puntos 106 al 110 de la Resolución de Inicio.

211. En la etapa previa de la investigación, Mexichem no aportó información adicional al respecto; por su parte, las empresas importadoras y la empresa exportadora comparecientes no cuestionaron el cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones de DOP. No obstante, como resultado de requerimientos de información, la Secretaría contó con 193 pedimentos de importación, con sus correspondientes facturas y demás documentación de internación, así como con el listado de operaciones de importación del SIC-M realizadas a través de la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, correspondiente al periodo analizado.

212. Con esta documentación, y con base en la metodología descrita en los puntos 106 al 110 de la Resolución de Inicio, la Secretaría ajustó los volúmenes y valores de importaciones de DOP originarias tanto de Corea y de los Estados Unidos como de los demás orígenes. Los resultados obtenidos no modificaron el comportamiento y tendencia de las importaciones, tanto del producto objeto de investigación como del de otros orígenes, descritos en la Resolución de Inicio y en la Resolución Preliminar.

213. En la etapa final de la investigación, las partes comparecientes no cuestionaron el cálculo de las importaciones de DOP, y tampoco presentaron argumentos o pruebas que justificaran ajuste alguno. En consecuencia, la Secretaría confirma los cálculos que realizó en la etapa previa del procedimiento, de los volúmenes y valores del producto objeto de investigación.

b. Acumulación de importaciones

214. La Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE.

215. En la etapa previa de la investigación, la empresa exportadora Eastman Chemical, así como las importadoras Maclin y Proveedor Químico, no cuestionaron la procedencia de acumular los efectos de las importaciones de DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos para el análisis de daño material a la rama de producción nacional. En esta etapa de la investigación, las empresas mencionadas no aportaron información adicional al respecto.

216. Sin embargo, Proveedor Químico argumentó que en el punto 187 de la Resolución Preliminar se señala que cuatro clientes de Mexichem realizaron importaciones del producto objeto de investigación, originarias de Corea, pero no se indica el porcentaje que las importaciones de dichos clientes representaron en el total de las ventas de Mexichem al mercado interno y de las importaciones investigadas, por lo que infiere que estos porcentajes fueron bajos y, a su consideración, no acreditan la competencia entre las importaciones investigadas y el producto similar. Lo anterior, señaló, acredita que el desabasto de Mexichem fue la causa principal del incremento de las importaciones investigadas.

217. En respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló, señalado en el punto 31 de la presente Resolución, Proveedor Químico afirmó que no existe normatividad en la materia donde se establezca un umbral del porcentaje que deben observar las importaciones del producto objeto de investigación que realizaron los clientes de una empresa solicitante de una investigación en el total de las ventas de esta última al mercado interno, y en el total de las importaciones investigadas, para acreditar la competencia entre estas últimas y el producto similar.

218. Sin embargo, Proveedor Químico indicó que la OMC se ha pronunciado al respecto, en el “Informe sobre el Comercio Mundial 2009. Compromisos de política comercial y medidas de contingencia”, donde se señaló que las autoridades investigadoras tienen que demostrar que la rama de producción ha sufrido daños, en el sentido de daños importantes, amenaza de daños importantes o retraso importante en la creación de la rama de producción nacional. En este sentido, consideró que, toda vez que en el numeral 187, inciso a, de la Resolución Preliminar no se indica el porcentaje de las importaciones que dichos clientes representaron en el total de las ventas de la Solicitante al mercado interno y de las importaciones investigadas:

- a. no se puede pronunciar al respecto;
- b. no se demuestra que Mexichem sufrió daños importantes;
- c. de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, no existe, a su entender, una prueba afirmativa, objetiva, creíble ni verificable, y
- d. aun cuando se indique el porcentaje a que se hace referencia, es necesario realizar un análisis y evaluación del estado de la rama de producción nacional, a efecto de satisfacer lo que establece el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

219. Al respecto, la Secretaría determina que los argumentos esgrimidos por Proveedor Químico no son pertinentes para desvirtuar la competencia entre las importaciones investigadas y el producto similar. En efecto, la Secretaría no observó, en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, directriz alguna en cuanto a un umbral del porcentaje que deben observar las importaciones del producto objeto de investigación que realizaron los clientes de una empresa solicitante de una investigación en el total de las ventas de esta última al mercado interno, y en el total de las importaciones investigadas, para acreditar la competencia entre estas últimas y el producto similar de fabricación nacional.

220. Asimismo, la Secretaría considera que no es procedente el señalamiento de Proveedor Químico relativo a que la OMC ha establecido que las autoridades investigadoras tienen que demostrar que la rama de producción ha sufrido daños, en el sentido de daños importantes, y tampoco lo es su argumentación de que es necesario realizar un análisis y evaluación del estado de la rama de producción nacional, a efecto de satisfacer lo que el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping establece, en virtud de lo siguiente:

- a. el párrafo del Informe sobre el Comercio Mundial 2009 de la OMC al que Proveedor Químico alude, indica que para imponer una medida antidumping se tiene que demostrar que “...la política de precios de los exportadores extranjeros ha causado daño a la rama de producción nacional...”, y
- b. la determinación del daño a la rama de producción nacional es resultado del examen que la normatividad en la materia establece para tal fin, por lo que los elementos fácticos del presente procedimiento se encuentran descritos en la Resolución Preliminar.

221. En consecuencia, al igual que en las etapas previas de la investigación, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones del DOP, originarias de Corea y de los Estados Unidos. Para tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, así como las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

222. De acuerdo con el análisis de discriminación de precios descrito en los puntos 46 al 143 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que durante el periodo investigado las importaciones del DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE.

223. La información que obra en el expediente administrativo permite concluir que el volumen de las importaciones de cada uno de los países investigados fue mayor al umbral de insignificancia que establecen los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE. En efecto, en el periodo investigado las importaciones originarias Corea y de los Estados Unidos representaron el 58% y 41% del total importado, respectivamente.

224. Asimismo, a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M, realizadas a través de la fracción arancelaria 2917.32.01 de la TIGIE, el listado de Mexichem de ventas de DOP a sus clientes en el periodo analizado y la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. como se indicó en los puntos 113 de la Resolución de Inicio y 187 de la Resolución Preliminar, situación que se confirma en el punto 158 de la presente Resolución, cuatro clientes de Mexichem realizaron importaciones del producto objeto de investigación, originarias de Corea;
- b. en cuanto a las compras del producto originario de los Estados Unidos, una sola empresa concentró el 99% del total de las importaciones provenientes de dicho país, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Esta empresa no aparece como cliente de Mexichem, sin embargo, de acuerdo con lo señalado en su página de Internet, fabrica productos plastificantes, entre ellos, aquellos que se utilizan para fabricar resinas de policloruro de vinilo (PVC), que requieren de DOP para su producción;
- c. como se señaló en los puntos 113 de la Resolución de Inicio y 150 de la Resolución Preliminar, así como en el 159 de la presente Resolución, de la información que obra en el expediente administrativo, se desprende que:
 - i. una empresa que importó DOP de Corea, también adquirió este producto, a través de una comercializadora, de los Estados Unidos, y lo comercializó a diversas empresas, entre ellas, un cliente de Mexichem, y
 - ii. la empresa comercializadora a que se hace referencia, suministró el DOP que importó de los Estados Unidos a diversas empresas, entre ellas, a tres clientes de Mexichem.
- d. de acuerdo con la información obtenida de las respuestas a los requerimientos de información señalados en el punto 292 de la presente Resolución:
 - i. un cliente de Mexichem adquirió DOP mediante empresas que lo importaron de los Estados Unidos, y
 - ii. siete clientes también adquirieron DOP de Corea; seis de ellas a través de empresas que importaron este producto de dicho país, en tanto que una compró DOP a una comercializadora de Corea.
- e. en el periodo julio de 2016-junio de 2017, las importaciones originarias de los Estados Unidos y de Corea representaron el 49% y 29% de las totales, respectivamente, en tanto que, en el periodo investigado, las importaciones originarias de Corea incrementaron su participación en las totales a 58%, lo que significó el desplazamiento de las originarias de los Estados Unidos, ya que estas últimas representaron el 41% del total importado.

225. Estos resultados permiten concluir que el DOP importado de Corea y de los Estados Unidos compiten entre sí y, en contraste con lo que Proveedor Químico considera, con el similar de fabricación nacional, ya que se comercializan a través de los mismos canales de distribución, fundamentalmente empresas comercializadoras, para atender a los mismos consumidores finales y mercados geográficos.

226. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, la Secretaría concluyó que es procedente acumular los efectos de las importaciones del DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos para el análisis de daño material a la rama de producción nacional, ya que, de acuerdo con las pruebas disponibles en el expediente administrativo, dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de

precios superiores al de minimis; los volúmenes de las importaciones investigadas procedentes de cada país no son insignificantes, y los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, de modo que se destinan a los mismos usos, por lo que se colige que compiten entre sí y con el DOP de producción nacional.

c. Análisis de las importaciones

227. Mexichem argumentó que las importaciones del DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos, además de que se realizaron en condiciones de discriminación de precios, aumentaron considerablemente durante el periodo analizado, lo que se reflejó en un incremento de su participación en las importaciones totales y en el mercado nacional del DOP y, por consiguiente, en el desplazamiento de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes.

228. En la etapa previa de la investigación, con base en los resultados de los puntos 190 al 203 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que las importaciones del producto objeto de investigación, en un contexto de contracción del mercado, registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado, mientras que la rama de producción nacional perdió participación tanto en el CNA como en el consumo interno durante el periodo investigado y analizado, atribuible al incremento de las importaciones del producto objeto de investigación.

229. En esta etapa de la investigación, Proveedor Químico manifestó que la Secretaría no descontó los efectos del desabasto del DOP en el mercado mexicano sobre las importaciones investigadas.

230. Al respecto, indicó que presentó un modelo econométrico, el cual respalda que tuvo lugar un cambio estructural en las importaciones investigadas debido al desabasto. Manifestó que los resultados de dicho modelo indican que por cada incremento del 1% en el desabasto del mercado interno, las importaciones investigadas crecieron 2.4%. En consecuencia, una vez descontados los efectos del desabasto, las importaciones investigadas:

- a. crecieron 79.3% durante el periodo analizado, en lugar del 108% que la Secretaría calculó, al aumentar 77.4% en julio de 2017-junio de 2018 y 1.1% en julio de 2018-junio de 2019, y
- b. en el periodo julio de 2016-junio de 2017, los volúmenes resultan 29.3% menores que los que la Secretaría estimó, así como en 47.7% y 47.9% en los periodos julio de 2017-junio de 2018 y en el investigado, respectivamente.

231. Proveedor Químico afirmó que el volumen de las importaciones investigadas menos los efectos que el desabasto causó, conforme lo descrito en el punto anterior, sería la mejor información disponible en la presente etapa de la investigación y, por consiguiente, diversas variables económicas e indicadores financieros de la Solicitante y el mercado deben reestimarse, por ejemplo, la participación de las importaciones investigadas en las totales y en el CNA.

232. Al respecto, lo manifestado por Proveedor Químico carece de sustento, ya que la Secretaría no observó, en la legislación aplicable, criterio alguno que respalde su argumentación. En efecto, conforme a lo que el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece, la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre la rama de producción nacional.

233. En este sentido, la Secretaría precisa que en la presente investigación las importaciones en condiciones de dumping comprenden las totales de Corea y de los Estados Unidos y, por tanto, su magnitud y su participación de mercado es el análisis y valoración que corresponde realizar. En consecuencia, independientemente de que hubiese o no desabasto, no es procedente calcular las importaciones del producto objeto de investigación en los términos que Proveedor Químico pretende, dado que importaciones en condiciones de dumping se dejarían fuera del análisis para evaluar el daño a la rama de producción nacional, situación que no encuentra sustento con lo previsto en la legislación en la materia ante el desabasto argumentado por Proveedor Químico, en especial, cuando los resultados descritos en los puntos 292 a 305 de la presente Resolución, aportan elementos suficientes que permiten concluir que la rama de producción nacional no incurrió en tal hecho.

234. A fin de evaluar los argumentos de Mexichem sobre el comportamiento de las importaciones del DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos, así como de los demás orígenes, la Secretaría consideró sus valores y volúmenes, calculados conforme a lo descrito en el punto 181 de la Resolución Preliminar, situación que se confirma en los puntos 212 y 213 de la presente Resolución.

235. La información que obra en el expediente administrativo permite concluir que las importaciones totales registraron un crecimiento del 64% en el periodo analizado: aumentaron 63% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior, y 1% en el periodo investigado. Este desempeño de las importaciones totales se explica por el comportamiento que observaron las importaciones investigadas.

236. En efecto, en contraste con el desempeño que mostraron las exportaciones mundiales del DOP, descrito en el punto 186 de la presente Resolución, las importaciones investigadas tuvieron un incremento del 108% a lo largo del periodo analizado: aumentaron 104% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y 2% en el periodo investigado, cuando contribuyeron con el 99.5% de las importaciones totales (98% en el periodo julio de 2017-junio de 2018), luego de que en el periodo julio de 2016-junio de 2017 representaron el 78.2%, lo que significó un crecimiento de 21.3 puntos porcentuales en el periodo analizado.

237. En contraste, las importaciones de los demás orígenes observaron un descenso del 97% a lo largo del periodo analizado: disminuyeron 85% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y 77% en el periodo investigado, por lo que su participación en las importaciones totales a lo largo del periodo analizado disminuyó 21.3 puntos porcentuales (-19.7 puntos en el periodo julio de 2016-junio de 2017 y -1.6 puntos porcentuales en el periodo investigado).

238. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 16.9 puntos porcentuales su participación en el CNA, del periodo julio de 2016-junio de 2017 al periodo investigado, al pasar del 21.3% al 38.2%; 34.6% en el periodo julio de 2017-junio de 2018.

239. El incremento de las importaciones totales en el CNA obedece fundamentalmente a las importaciones investigadas. En efecto, representaron el 16.7% del CNA en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 33.9% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 38% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 21.3 puntos porcentuales en el CNA durante el periodo analizado: 17.2 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 4.1 puntos porcentuales en el periodo investigado. En relación con el volumen de la producción nacional total, estas importaciones representaron, en los mismos periodos, el 17%, 45% y 54%, respectivamente, por lo que de manera acumulada registraron un incremento de 36 puntos porcentuales en el periodo analizado.

240. En contraste, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 4.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 4.6% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 al 0.2% en el periodo investigado (0.7% en el periodo julio de 2017-junio de 2018).

241. En consecuencia, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 16.9 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al periodo investigado, al pasar del 78.7% al 61.8%; registró una pérdida de 13.3 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, cuando tuvo una participación del 65.4%, y 3.6 puntos porcentuales en el periodo investigado.

242. La pérdida de mercado de la rama de producción nacional en el periodo analizado es atribuible a las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, ya que las de los demás orígenes registraron una pérdida de participación de 3.9 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y 0.5 puntos porcentuales en el periodo investigado.

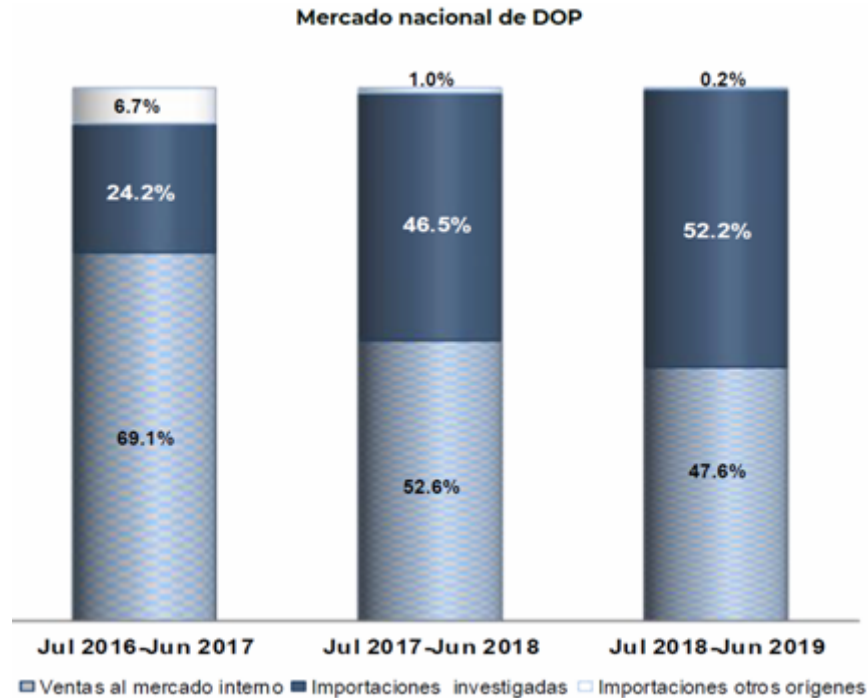
243. Por otra parte, Mexichem argumentó que para no contabilizar las exportaciones y los inventarios como consumo (de manera indirecta, los inventarios a través de la producción no materializada en una venta) es importante analizar el desempeño de las importaciones considerando el consumo interno.

244. Al respecto, como se indicó en el transcurso de la investigación, Mexichem destina una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compite de manera directa con el producto objeto de investigación. Por ello, al igual que en las etapas previas de la investigación, la Secretaría calculó el consumo interno de DOP, como la suma de las importaciones totales más las ventas nacionales al mercado interno; en esta etapa de la investigación, ajustadas conforme a lo descrito en el punto 201 de la presente Resolución.

245. En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas incrementaron su participación en 28 puntos porcentuales, al pasar de una participación del 24.2% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 al 52.2% en el periodo investigado (46.5% en el periodo julio de 2017-junio de 2018).

246. En contraste, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el consumo interno 6.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 6.7% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 al 0.2% en el periodo investigado (1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018).

247. Por su parte, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 16.5 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, al pasar del 69.1% al 52.6%, y 5 puntos porcentuales en el periodo investigado, al participar con el 47.6%, de forma que acumularon una pérdida de 21.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, atribuible a las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, ya que las de los demás orígenes registraron una pérdida de participación de 6.5 puntos porcentuales en el periodo analizado: -5.8 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y -0.7 puntos porcentuales en el periodo investigado.



Fuente: Base de importaciones del SIC-M / Mexichem / Cálculos de la Secretaría.

248. Por otra parte, la información que obra en el expediente administrativo no apoya el argumento que las partes comparecientes han esgrimido en el transcurso de la investigación, de que el incremento de las importaciones investigadas obedeció al desabasto que registró el mercado de DOP de fabricación nacional, ya que los resultados descritos en los puntos 292 al 305 de la presente Resolución aportan elementos suficientes que permiten concluir que la rama de producción nacional no incurrió en tal hecho.

249. Los resultados descritos en los puntos anteriores, permiten a la Secretaría concluir que las importaciones del producto objeto de investigación, en un contexto de contracción del mercado, registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado, mientras que la rama de producción nacional perdió participación tanto en el CNA como en el consumo interno en el periodo investigado y analizado, atribuible al incremento de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de dumping, las cuales, conforme a los resultados descritos en los puntos 224 al 226 de la presente Resolución, concurren al mercado nacional para atender a los mismos mercados y consumidores.

6. Efectos sobre los precios

250. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones del producto objeto de investigación, originarias tanto de Corea como de los Estados Unidos, concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

251. Mexichem argumentó que, en 2016, los precios del 2 etilhexanol y el anhídrido ftálico, insumos esenciales para la fabricación del DOP, registraron los niveles más bajos en el mercado internacional, pero en 2017, 2018 y 2019 aumentaron considerablemente, lo que se reflejó en el incremento del precio del producto objeto de investigación en el mercado mundial y, por consiguiente, en el nacional, así como del precio de venta al mercado interno del producto similar de fabricación nacional.

252. Agregó que, a pesar de que el precio de las importaciones del producto objeto de investigación y el nacional de venta al mercado interno del producto nacional similar aumentó durante el periodo analizado, observó lo siguiente:

- a. el precio de las importaciones del producto objeto de investigación se mantuvo por debajo del precio nacional de venta al mercado interno en niveles de entre 11% y 15%, y
- b. el bajo nivel de los precios de las importaciones del producto objeto de investigación no permitió que el precio de venta al mercado interno de Mexichem aumentara en el mismo porcentaje, puesto que entre el periodo julio de 2016-junio de 2017 y el investigado, el primer precio aumentó 23.55%, en tanto que el segundo registró un incremento del 22.21%.

253. Conforme a lo descrito en los puntos 132 y 133 de la Resolución de Inicio, así como 207 de la Resolución Preliminar, a partir de la información que Mexichem aportó sobre los precios mensuales del 2 etilhexanol y del anhídrido ftálico para el periodo enero de 2016-noviembre de 2019, la Secretaría obtuvo los precios promedio de dichos productos durante el periodo analizado. Los resultados indicaron que el precio promedio del 2 etilhexanol aumentó 4% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al periodo julio de 2017-junio de 2018, y 1% en el periodo investigado, de modo que acumuló un aumento del 5% en el periodo analizado. En los mismos periodos, el precio del anhídrido ftálico aumentó 20%, 1% y 22%, respectivamente.

254. En la etapa preliminar de la investigación, las empresas comparecientes presentaron argumentos tendientes a sustentar que el nivel de precios a que concurrieron las importaciones investigadas obedeció a factores competitivos. Mexichem replicó que se realizaron en condiciones de dumping y fueron menores que el precio del DOP de fabricación nacional y del correspondiente al de las importaciones de los demás orígenes, razón por la cual se importó el DOP de Corea, o bien, de los Estados Unidos. Estos argumentos se señalaron en los puntos 208 y 209 de la Resolución Preliminar.

255. Adicionalmente, Proveedor Químico cuestionó los resultados del apartado de “Efectos sobre los precios” de la Resolución de Inicio. Al respecto, argumentó lo siguiente:

- a. en dicho apartado no se precisa cómo se estimó el precio del autoconsumo;
- b. el autoconsumo no concurre al mercado, por ello, sobreestima los posibles efectos de las importaciones investigadas sobre los volúmenes y precios de la mercancía de fabricación nacional, y
- c. el efecto de las importaciones del producto objeto de investigación se evaluará separadamente, e incluye, entre los criterios a considerar, las ventas de los productores, situación que no se cumple en el caso del autoconsumo, porque no es una venta, al carecer de un precio de mercado.

256. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 211 al 218 de la Resolución Preliminar, la Secretaría confirmó que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación, en condiciones de discriminación de precios, fue sistemáticamente menor que el precio nacional durante el periodo analizado, en porcentajes de 10%, 12% y 8% en los periodos julio de 2016-junio de 2017; julio de 2017-junio de 2018, y julio de 2018-junio de 2019, respectivamente. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, en los mismos periodos, el precio del DOP fue menor en porcentajes de 8%, 27% y 8%, respectivamente.

257. En la etapa final de la investigación, Proveedor Químico argumentó que en las Resoluciones de Inicio y Preliminar no existe una explicación detallada, y con bases microeconómicas, de la manera en que el DOP que Mexichem destina para autoconsumo pueda registrar efectos negativos, en términos de su volumen y precio, por la presencia de las importaciones del producto objeto de investigación.

258. Al respecto, la Secretaría considera que este cuestionamiento carece de sustento, puesto que en las Resoluciones de Inicio y Preliminar no se señala que las importaciones del producto objeto de investigación, en condiciones de discriminación de precios, causen efectos negativos en el desempeño del autoconsumo, en términos de su volumen y precio. Lo descrito en el punto 246 de la Resolución Preliminar, y que se confirma en el punto 317 de la presente Resolución, así lo constata.

259. Por otra parte, Proveedor Químico reiteró que el autoconsumo sobreestima los posibles efectos de las importaciones investigadas sobre los volúmenes y precios de la mercancía de fabricación nacional. Argumentó que la Secretaría imputó sin ningún razonamiento económico, ni justificación técnica alguna, los precios de las ventas a terceros en el mercado interno a los precios del autoconsumo, que no incluyen, entre otros costos, los de distribución, y entre los gastos, aquellos que refieren a los gastos de ventas, lo cual da lugar a un precio superior al registrado en la contabilidad de la empresa, y un margen de subvaloración mayor.

260. Para sustentar esta afirmación, Proveedor Químico realizó un ejercicio aritmético para calcular un precio de venta del DOP, que, a su consideración, es el real al mercado interno, el cual se basa en la participación del autoconsumo y de la producción para venta en la producción de Mexichem, así como en el supuesto de que tanto los gastos de venta como los costos de distribución representan el 5% del precio de venta del DOP. El cálculo de dicho precio resulta de la siguiente fórmula: $[(\text{precio del autoconsumo} \times \text{volumen}) + (\text{precio de ventas a terceros} \times \text{volumen})] / \text{volumen total}$; donde el precio del autoconsumo es el precio de ventas a terceros menos los gastos de venta y costos de distribución.

261. A partir de los resultados que obtuvo, Proveedor Químico indicó que la diferencia entre el precio del autoconsumo y el de las ventas a terceros, y la posterior imputación de un solo precio promedio de venta, aumenta de forma artificial la subvaloración del precio de las importaciones investigadas con respecto al de venta al mercado interno de Mexichem, lo que beneficia a esta última, en su detrimento y de todos los importadores y consumidores del DOP en México, pues valida precios más altos a los efectivamente cobrados en el mercado mexicano.

262. Por su parte, Mexichem afirmó que estos argumentos de Proveedor Químico no son correctos, toda vez que, por una parte, el ejercicio que esta empresa importadora presentó es erróneo, pues se basa en el argumento de la existencia de costos que debieran ser imputados a la producción del autoconsumo, lo cual es falso, debido a que dicha variable no incorpora gastos de venta y costos de distribución y, por otra, dicho argumento está en contra de las prácticas contables, principalmente por lo siguiente:

- a. Mexichem no tiene líneas de producción para cada uso del DOP, de modo que no realiza un costeo distinto por la utilización que tiene dicho producto; tampoco asigna gastos de venta ni costos de distribución en el caso del autoconsumo, puesto que no sale de la empresa y, por tanto, no requiere comercializarse y colocarse en el mercado, y
- b. el precio del producto destinado para venta al mercado interno no contiene elementos de costo correspondientes a la producción de autoconsumo, de manera que no hay un subsidio cruzado entre ambos tipos de producto que pueda derivar en una elevación artificial del precio del producto comercializado en el mercado que incremente artificialmente el margen de subvaloración.

263. Al respecto, se precisa que la afirmación de Proveedor Químico relativa a que la Secretaría haya imputado los valores del mercado al autoconsumo carece de sustento. Lo anterior, toda vez que de la Resolución Preliminar no se desprende que la Secretaría haya procedido como Proveedor Químico afirma, puesto que, tanto en la etapa inicial como en la previa de la presente investigación, se consideró el precio de venta al mercado interno que Mexichem aportó, el cual proviene del valor y volumen que reportó en sus indicadores económicos y financieros.

264. Por otra parte, la Secretaría discrepa de la interpretación de Proveedor Químico en el sentido de que el precio de venta al mercado interno debe de calcularse a partir del promedio del precio del autoconsumo, que no incluye los gastos de venta y los costos de distribución, y del precio de venta a terceros, ponderados por la participación del autoconsumo y de la producción para venta en la producción de Mexichem.

265. La información que obra en el expediente administrativo indica que Mexichem fabrica el DOP, independientemente de que una parte se destine a ventas al mercado interno y otra la utilice como insumo para la fabricación de otros productos. Asimismo, como la propia empresa importadora lo reconoce, el volumen de la producción del DOP que se destina para autoconsumo no concurre al mercado, por lo que no se comercializa a terceros, de modo que la Secretaría no encuentra sustento alguno para considerar el autoconsumo en el cálculo del precio de venta del DOP al mercado interno.

266. La Secretaría reitera que el precio promedio de venta al mercado interno proviene de la producción que Mexichem destinó para la venta, calculado a partir de su valor y volumen, el cual incluye los rubros de costos de fabricación y los demás gastos y costos de comercialización, mismos que provienen de la información que la Solicitante aportó. En consecuencia, carece de sustento alguno la presunción de Proveedor Químico de que la diferencia entre el precio del autoconsumo y el de las ventas a terceros, y la posterior imputación de un solo precio promedio de venta sobreestima el precio de venta al mercado interno y, por tanto, el margen de subvaloración.

267. Por consiguiente, al igual que en las etapas previas de la investigación, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme a lo descrito en el punto 181 de la Resolución Preliminar, situación que se confirma en los puntos 212 y 213 de la presente Resolución, y el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

268. Al respecto, los resultados permiten concluir que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación aumentó 14% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y 9% en el periodo investigado, de manera que registró un incremento del 24% durante el periodo analizado. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes aumentó 44%, disminuyó 14% y aumentó 24%, respectivamente.

269. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, se consideró el ajuste de los valores y volúmenes de las ventas al mercado interno descrito en el punto 201 de la presente Resolución, lo cual no modificó el comportamiento de este precio, ni generó cambios significativos a los descritos en la etapa previa de la investigación. En efecto, este precio, medido en dólares, aumentó 17% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y 4% en el periodo investigado, de manera que acumuló un incremento del 21% en el periodo analizado.

270. El comportamiento de los precios de las importaciones del DOP y del precio nacional, descritos anteriormente, confirma, por una parte, el argumento de Mexichem de que tanto el precio de las importaciones investigadas como el precio nacional de venta al mercado interno del producto similar, aumentaron durante el periodo analizado, comportamiento que refleja el incremento que observaron los precios del 2 etilhexanol y del anhídrido ftálico, insumos fundamentales para producir el DOP, y, por otra parte, reflejan el comportamiento de los precios de las exportaciones del DOP en mercados relevantes, descrito en el punto 188 de la presente Resolución.

271. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, al igual que en las etapas previas de la investigación, la Secretaría comparó el precio Libre a Bordo ("FOB", por las siglas en inglés de Free on Board) planta, de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones del producto objeto de investigación; para ello, ajustó este último precio con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

272. Los resultados confirman que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación, realizadas en condiciones de discriminación de precios, fue sistemáticamente menor que el precio nacional durante el periodo analizado, en porcentajes de 12%; 13%, y 9% en los periodos julio de 2016-junio de 2017; julio de 2017-junio de 2018, y julio de 2018-junio de 2019, respectivamente. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, en los mismos periodos, el precio del DOP fue menor en porcentajes de 8%; 27%, y 8%, respectivamente.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Subvaloración (%)	2016JUL - 2017JUN	2017JUL - 2018JUN	2018JUL - 2019JUN
Respecto al precio nacional	-12%	-13%	-9%
Respecto al precio de otros orígenes	-8%	-27%	-8%

Fuente: SIC-M, Mexichem y cálculos propios.

273. Adicionalmente, desde la etapa inicial de la investigación, la Secretaría evaluó el argumento de Mexichem de que su precio de venta al mercado interno no aumentó en el mismo porcentaje que observó el precio de las importaciones del producto objeto de investigación, como se señaló en los puntos 140 al 142 de la Resolución de Inicio.

274. En esta etapa del procedimiento, al igual que en la previa, no hubo información adicional al respecto, por lo que, a partir del precio de las importaciones del producto objeto de investigación, el costo promedio del 2 etilhexanol y del anhídrido ftálico que Mexichem utilizó para producir el DOP, así como el precio de venta al mercado interno del producto similar de fabricación nacional, la Secretaría confirmó lo siguiente:

- a. como se señaló en los puntos 134 y 136 de la Resolución de Inicio, y 214 y 215 de la Resolución Preliminar, situación que se confirma en los puntos 268 y 269 de la presente Resolución, el precio promedio de las importaciones investigadas aumentó 14% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y 9% en el periodo investigado, de manera que registró un incremento del 24% durante el periodo analizado. En los mismos periodos, el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, aumentó 17%; 4%, y 21%, respectivamente, y
- b. el costo promedio de las materias primas esenciales que Mexichem utilizó para fabricar el DOP, calculado en dólares, aumentó 16% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al periodo julio de 2017-junio de 2018, y 5% en el periodo investigado, de modo que aumentaron 22% en el periodo analizado.

275. Estos resultados permiten concluir que, en efecto, el precio de venta al mercado interno de Mexichem no aumentó en el mismo porcentaje en el que se incrementó el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación en el periodo analizado, 21% contra 24%. Adicionalmente, en el periodo analizado, el aumento en el precio de venta del productor nacional apenas fue suficiente para compensar el incremento que registró el costo promedio de las materias primas esenciales que Mexichem utilizó para fabricar el DOP.

276. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción II, literal D, del RLCE, la Secretaría analizó si el nivel de precios a los que concurren las importaciones investigadas fue factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de estas en el mercado nacional, o si son otros factores los que pudieran explicarlo.

277. En la etapa preliminar de la investigación, Proveedor Químico presentó argumentos tendientes a sustentar que en el periodo julio de 2016-junio de 2017, la planta de Mexichem, donde se produce el DOP, tuvo problemas técnicos, lo que ocasionó la falta de abasto del DOP en el mercado mexicano.

278. Manifestó que esta situación, por una parte, explica el incremento de las importaciones investigadas y, por otra, dio lugar a un cambio estructural en el abasto del DOP al mercado mexicano, puesto que, al igual que otras empresas, tuvo que buscar otros proveedores en el mercado internacional con la finalidad de continuar con sus procesos de transformación y comercialización. Los argumentos y pruebas que Proveedor Químico presentó para sustentar sus afirmaciones se señalaron en el punto 224 de la Resolución Preliminar.

279. Mexichem presentó sus réplicas al respecto, las cuales se señalaron en el punto 225 de la Resolución Preliminar, y se refieren a que registró su nivel más alto de producción del DOP en el periodo en el que supuestamente hubo desabasto, y a las condiciones en que se realizaron las importaciones del producto objeto de investigación, su nivel de precio con respecto al nacional y la participación que alcanzaron en las importaciones totales.

280. A fin de disponer de mayores elementos de juicio sobre este aspecto de la investigación, la Secretaría formuló requerimientos de información a Proveedor Químico, a la empresa referida en la carta que esta empresa importadora proporcionó, la cual refiere el desabasto de DOP en el mercado mexicano, y a Mexichem. La información que la Secretaría solicitó se describe en el punto 226 de la Resolución Preliminar, en tanto que las respuestas a dichos requerimientos se encuentran descritas en los puntos 227 al 230 de dicha Resolución.

281. Con base en los resultados del análisis de la información que Mexichem y Proveedor Químico proporcionaron, la Secretaría determinó preliminarmente que no existieron elementos fehacientes que acreditaran que el mercado mexicano hubiese registrado un desabasto de DOP de fabricación nacional. Los resultados que llevaron a esta determinación se encuentran descritos en el punto 231 de la Resolución Preliminar.

282. En esta etapa de la investigación, Proveedor Químico reiteró que en el periodo julio de 2016-junio de 2017, las instalaciones productivas de Mexichem tuvieron problemas técnicos que se tradujeron en un desabasto de DOP en el mercado nacional, circunstancia que impulsó el crecimiento de las importaciones y dio lugar a un cambio estructural en el abasto del DOP al mercado mexicano. Indicó que en la etapa previa de la investigación presentó un modelo econométrico, referido en el punto 230 de la presente Resolución, cuyos resultados sustentan que tuvo lugar dicha situación.

283. Agregó que Mexichem no aportó datos ni medios de prueba que contravinieran los resultados de dicho modelo econométrico, mientras que la Secretaría, conforme a lo descrito en los puntos 224, inciso c, y 231 de la Resolución Preliminar, además de que no analizó las pruebas estadísticas que acreditan su suficiencia técnica, le restó valor probatorio mediante aspectos formales.

284. Al respecto, Proveedor Químico cuestionó lo descrito en los incisos e y f del punto 231 de la Resolución Preliminar, y argumentó que dicho modelo no puede realizarse con los precios del único productor en México, debido a que es información confidencial, y la Secretaría no puede establecer el uso de dichos precios como un criterio o requisito de la validez de sus resultados.

285. Manifestó que para realizar el modelo econométrico utilizó la información que tuvo disponible, referente a los precios de una empresa distribuidora en México del DOP tanto de fabricación nacional como importado, los cuales muestran la variabilidad en el nivel de los precios del DOP en el mercado mexicano a lo largo del periodo analizado. Por ello, indicó que la utilización de dichos precios para realizar el modelo econométrico no resta valor probatorio a los resultados del mismo, en virtud de lo siguiente:

- a. estos precios reflejan las condiciones del mercado mexicano, dados los resultados sobre el comportamiento de los precios de las importaciones investigadas y del precio nacional, descritos en los puntos 214 y 215 de la Resolución Preliminar, y toda vez que la Secretaría determinó que dichas importaciones compiten entre sí y con el producto nacional similar;
- b. el objetivo del modelo econométrico no consiste en hacer pasar los precios de la empresa distribuidora por precios de la Solicitante; ya que no es necesario para acreditar su eficiencia estadística y pertinencia económica, y
- c. los precios de la referida empresa distribuidora son un medio de prueba válido y acreditable, a diferencia de las cotizaciones fuera del periodo investigado, países diferentes a los investigados y diversos niveles de agregación empleados para la determinación de un valor normal sobreestimado, por lo que dichos precios no pueden ser un elemento que utilice la Secretaría para considerar que el modelo econométrico es inadecuado.

286. La Secretaría consideró que este cuestionamiento de Proveedor Químico carece de sustento. En efecto, en la etapa previa de la investigación, la Secretaría no evaluó el modelo econométrico, puesto que sus resultados se sustentaban, en parte, en una de sus variables explicativas, la cual considera el impacto del desabasto del DOP. Sin embargo, de la lectura integral de los puntos 222 al 231 de la Resolución Preliminar, se aprecia que la Secretaría determinó preliminarmente que no encontró elementos fehacientes que acreditaran que el mercado mexicano hubiese registrado un desabasto de DOP de fabricación nacional.

287. De igual manera, el argumento de Proveedor Químico relativo a que la Secretaría le restó valor probatorio al modelo econométrico, en razón de que no consideró los precios de la Solicitante, carece de sustento, puesto que lo señalado en el punto 231, inciso e, de la Resolución Preliminar, responde a su argumento referente a sustentar que en el periodo julio de 2016-junio de 2017, el precio de las importaciones del producto objeto de investigación y el precio de la mercancía nacional observó una diferencia que osciló entre -0.2% y -5.7%, la cual no justifica la tasa de crecimiento del 173% que dichas importaciones observaron a lo largo del periodo referido.

288. Adicionalmente, en esta etapa de la investigación, Eastman Chemical también manifestó que Mexichem tuvo problemas en el funcionamiento de su planta productora de DOP entre 2016 y 2017 y, por consiguiente, paro de actividades en la misma, razón por la cual se vio obligada a reducir su producción. Para sustentar su dicho, aportó una carta de una empresa que señaló como un cliente de Mexichem, en la cual argumenta que tuvo conocimiento de los problemas técnicos referidos a través de vendedores de esta última empresa.

289. Por su parte, Mexichem cuestionó el modelo econométrico a que se hace referencia. Consideró que no demuestra que ocurrió un cambio estructural en el abasto del DOP al mercado mexicano, debido a un supuesto desabasto de dicho producto de fabricación nacional, sino que pretende probar cómo afecta el precio de las importaciones y el impacto del supuesto desabasto del DOP a la cantidad importada.

290. Adicionalmente, Mexichem señaló problemas que, a su consideración, el modelo de Proveedor Químico presenta, entre ellos, los siguientes: una cantidad limitada de observaciones para obtener resultados contundentes y estimadores que sean de calidad; datos sumamente agregados, y la dummy de cambio estructural es incorrecta, ya que toma el valor de 1 en un solo punto en el tiempo. Agregó que una dummy de este estilo no mide un cambio estructural, sino la diferencia entre el valor predicho de la regresión y los datos reales, en un solo punto en el tiempo.

291. Al respecto, en la audiencia pública, referida en el punto 35 de la presente Resolución, así como en su escrito de alegatos, Proveedor Químico consideró que el análisis que Mexichem realizó de los modelos econométricos que presentó, se reduce a especulaciones y conjeturas, cuyo soporte estadístico no corresponde con lo establecido en el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. Ello, toda vez que utiliza frases como “podría”; “sería ideal”, o “lo usual”; refiere pruebas que considera como “preferibles”, y no aporta evidencia de que los modelos contengan errores.

292. A fin de disponer de mayores elementos probatorios sobre este aspecto, la Secretaría formuló requerimientos de información a Eastman Chemical; Proveedor Químico; Mexichem, y a diversas empresas consumidoras de DOP.

293. La Secretaría solicitó a Eastman Chemical y a Proveedor Químico los medios probatorios que sustentaran los problemas técnicos y paros que, señalaron, Mexichem observó durante el segundo semestre de 2016 y el primero de 2017, con el consiguiente desabasto de DOP. Por su parte, a las empresas consumidoras de DOP, se les requirió que indicaran si adquirieron DOP de Mexichem durante el periodo comprendido de julio de 2016 a junio de 2019, si, de ser el caso, les negó la venta, o bien, les limitó el volumen de DOP que le requirieron.

294. En cuanto al requerimiento realizado a Mexichem, se le solicitó lo siguiente:

- a. aclarara si durante el segundo semestre de 2016 y el primero de 2017, su empresa registró alguna falla de equipo para producir anhídrido ftálico que emplea para obtener el DOP; en su caso, el periodo en el que se registró la falla, y explicar detalladamente de qué forma afectó su nivel de producción y capacidad de abasto del DOP en el mercado nacional;
- b. proporcionara la documentación que acreditara los paros técnicos y otros no programados que la planta de Mexichem productora de DOP hubiese realizado durante el periodo analizado;
- c. indicara si registró falta de abasto de los insumos 2 etilhexanol y anhídrido ftálico para la fabricación del DOP y, en su caso, los efectos en los niveles de producción y demás variables económicas de su empresa;
- d. precisara si negó la venta, o dejó de suministrar DOP, a empresas o clientes no habituales, y
- e. proporcionara elementos que respaldaran que, independientemente de los niveles de producción, no desatendió el mercado nacional.

295. En respuesta, Proveedor Químico manifestó que, durante el segundo semestre de 2016 y el primero de 2017, Mexichem registró la falla de un reactor utilizado en la producción del anhídrido ftálico, insumo utilizado para fabricar el DOP. Este equipo, además de su alto costo, no se encuentra disponible en el mercado, ya que los fabricantes de este lo producen solo bajo pedido, razón por la cual el proceso para subsanar la problemática que Mexichem enfrentó, a su consideración, puede tomar al menos tres meses.

296. Por su parte, Eastman Chemical proporcionó notas periódicas que, a su juicio, indican que Mexichem tuvo problemas en el funcionamiento de su planta entre 2016 y 2017 y, por consiguiente, paro de actividades en la misma, razón por la cual redujo su producción.

297. En relación con los requerimientos a las empresas consumidoras de DOP, la mayoría dieron respuesta, y todas manifestaron que sí han adquirido DOP de Mexichem, y que no les negó la venta o limitó el volumen que le solicitaron durante el periodo analizado. Aportaron documentación para sustentar su afirmación, tales como órdenes y facturas de compra. Agregaron que la compra de DOP a otras empresas obedeció a otros factores, por ejemplo, otra opción de proveedores, así como precios y condiciones de entrega, créditos otorgados, entre otras.

298. Por su parte, Mexichem manifestó que las empresas importadoras y exportadora comparecientes no presentaron pruebas positivas que demuestren el supuesto desabasto del DOP que enfrentó el mercado nacional.

299. Para sustentar esta afirmación, indicó que Proveedor Químico se limitó a realizar aseveraciones sobre el tiempo de instalación y complejidad que conlleva armar un reactor para producir anhídrido ftálico, no obstante, no presentó la información que la Secretaría le requirió, en tanto que Eastman Chemical presentó notas periodísticas en relación con sucesos que ocurrieron en lugares diferentes de donde se ubican las plantas de Mexichem productoras de DOP y de anhídrido ftálico, por lo que no tienen relación con la fabricación de estos productos. Aunado a ello, manifestó lo siguiente:

- a. durante el periodo analizado, se llevaron a cabo 11 paros técnicos en su planta donde produce DOP, los cuales se realizaron para mantenimiento y en fines de semana, o bien, al final del último mes del año, lo cual no afectó la producción de DOP. Para respaldar esta afirmación, proporcionó impresiones de pantalla de las bitácoras de producción de la planta de plastificantes, en la que se fabrica el DOP;
- b. estos paros técnicos fueron tomados en cuenta en la estimación de la capacidad instalada de la empresa, la cual, además de la estequiometría de la reacción química del anhídrido ftálico y el 2 etilhexanol para fabricar el DOP, considera 343 días al año de operación, y los 22 días restantes para mantenimiento de la planta, y
- c. reiteró que su planta de producción de DOP no sufrió problema técnico alguno, o de producción durante el periodo analizado, de modo que no dejó de abastecer al mercado nacional en dicho periodo, puesto que:
 - i. durante el segundo semestre de 2016 y el primero de 2017, tuvo disponibilidad de DOP para abastecer a sus clientes, puesto que en 10 de los 12 meses del periodo mencionado mantuvo inventarios finales mensuales en niveles superiores a sus ventas al mercado interno más el autoconsumo, lo que sustenta que dispuso de un volumen importante de DOP que pudo vender, si hubiese sido solicitado, y
 - ii. confirmó que la planta donde produce el anhídrido ftálico fue la que sufrió un incidente menor en el primer trimestre de 2018, mismo que afectó sus volúmenes de producción de anhídrido ftálico; sin embargo, para solucionar esta situación, adquirió este producto de terceros, lo cual sustentó mediante 12 facturas de compra de dicho insumo realizadas durante el periodo mencionado. En consecuencia, la baja de la producción de DOP durante el primer trimestre de 2018 fue insignificante, de forma que no se afectó el abasto al mercado nacional.

300. La Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, que incluye la que Mexichem; Proveedor Químico; Eastman Chemical, y las empresas que adquirieron DOP de Mexichem aportaron. Los resultados de este examen permiten concluir que no existen elementos que acrediten que el mercado mexicano hubiese registrado un desabasto de DOP de fabricación nacional.

301. En consecuencia, salvo por la afirmación de la empresa a que se hace referencia en los puntos 224, inciso a, y 227 de la Resolución Preliminar y de la que se señala en el punto 288 de la presente Resolución, o bien, la afirmación de Proveedor Químico de que Mexichem registró la falla de un reactor utilizado en la producción del anhídrido ftálico, insumo utilizado para fabricar el DOP, no existe medio probatorio alguno que sustente que las instalaciones productivas de DOP de Mexichem hubiesen registrado problemas técnicos y, por consiguiente, suspendido o disminuido su nivel de producción en el periodo que Proveedor Químico señala, es decir, julio de 2016-junio de 2017. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

- a. los medios de prueba que Eastman Chemical aportó, fundamentalmente son notas de medios de comunicación que dan cuenta del fenómeno meteorológico denominado huracán Harvey, el cual aconteció en Houston, Texas, y la explosión de una planta en Coatzacoalcos, Veracruz, en abril de 2016, lugares diferentes de donde se ubican las plantas de Mexichem productoras del DOP y del anhídrido ftálico, de modo que no pudieron ocasionar problemas técnicos en dichas plantas;
- b. las facturas de compra que Mexichem aportó, señaladas anteriormente, acreditan la compra del anhídrido ftálico para subsanar la falla que su planta fabricante de dicho producto sufrió en el primer trimestre de 2018, lo que evitó dejar de producir este producto y, por consiguiente, el DOP, y
- c. las capturas de pantalla de las bitácoras de la producción de la planta de Mexichem productora de DOP, refieren paros técnicos programados, lo que aporta elementos que indican que dicha planta no realizó paros técnicos de complejidad y duración tales que hubiesen obligado a la Solicitante a suspender, o bien, reducir la producción del DOP en niveles que no le permitieran abastecer la demanda de este producto en el mercado mexicano.

302. Aunado a lo descrito en el punto anterior, de acuerdo con el análisis de los indicadores económicos de Mexichem, correspondientes al producto similar al que es objeto de investigación, la Secretaría observó que esta empresa productora nacional dispuso de capacidad instalada libremente disponible en el periodo analizado y produjo el mayor volumen de DOP en el periodo en que Proveedor Químico señala que ocurrió el desabasto, julio de 2016-junio de 2017, situación que así lo sustenta el análisis descrito en el punto 357 de la presente Resolución.

303. Asimismo, la Secretaría se percató que Mexichem: i) tuvo inventarios finales mensuales en todos los meses que comprenden el periodo analizado; ii) en los 36 meses, sus inventarios finales fueron mayores que sus ventas al mercado interno, y iii) sus inventarios finales representaron el 5%; 7%, y 10% del volumen de producción de los periodos julio de 2016-junio de 2017; julio de 2017-junio de 2018, y julio de 2018-junio de 2019, respectivamente, y 10%; 13%, y 19% de sus ventas al mercado interno, respectivamente. Estos resultados sustentan que la Solicitante dispuso de DOP que pudo vender si le hubiese sido solicitado este producto y, por tanto, abastecer la demanda del mercado nacional.

304. De igual manera, tampoco existen medios probatorios que sustenten que Mexichem hubiese negado el suministro o venta del DOP a sus clientes, o bien, solicitudes de consumidores de compra de DOP a la Solicitante y que esta haya negado o limitado la venta. De hecho, como se señaló en el punto 297 de la presente Resolución, las empresas que dieron respuesta al requerimiento de información, manifestaron que Mexichem no les negó la venta o limitó el volumen de DOP que le solicitaron durante el periodo analizado.

305. A partir de los resultados descritos anteriormente, al igual que en la etapa previa de la investigación, la Secretaría no consideró necesario evaluar el modelo econométrico que Proveedor Químico presentó para sustentar el cambio estructural en el abasto del DOP al mercado mexicano, puesto que sus resultados, independientemente de lo robusto que pudieran ser en términos estadísticos, se explicarían en parte por una de sus variables explicativas, la cual mide el impacto del desabasto del DOP. Sin embargo, a partir de los resultados de los hechos fácticos descritos en los puntos anteriores, la Secretaría no tuvo elementos que acreditaran que el mercado mexicano hubiese registrado un desabasto de DOP de fabricación nacional, por lo que el supuesto planteado por Proveedor Químico en su modelo econométrico de que el desabasto incidió en el incremento de las importaciones investigadas no se cumple.

306. Por otra parte, en la etapa previa de la investigación, Proveedor Químico consideró la posibilidad de que Mexichem, a pesar de que haya mantenido la producción de DOP durante el periodo julio de 2016-junio de 2017, la hubiese destinado de manera preferente a su autoconsumo. En virtud de lo anterior, solicitó que la Secretaría evalúe si la producción del autoconsumo a ventas nacionales de ese año es similar a la del periodo julio de 2017-junio de 2018 y a la del periodo investigado, puesto que, de otro modo, se estaría ante la negación de la venta de DOP por cuestiones ajenas a la disponibilidad del producto, circunstancia que constituye una práctica monopólica relativa.

307. En esta etapa de la investigación, Proveedor Químico no presentó información adicional al respecto, por lo que la Secretaría determinó improcedente la argumentación de dicha empresa, toda vez que el objeto del presente procedimiento es determinar si las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional, mas no analizar y determinar si alguna parte compareciente mantiene o pretende mantener prácticas que contravengan la legislación en materia de competencia económica, en razón de que la Secretaría no es la autoridad competente para analizar dichas prácticas.

308. Sin embargo, la Secretaría reitera que esta empresa importadora puede acudir directamente ante la autoridad competente y hacer valer lo que a sus intereses convenga, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica. Aunado a lo anterior, la Secretaría no contó con los elementos que le permitieran suponer la existencia de prácticas monopólicas, a fin de dar vista a la autoridad competente.

309. Los resultados descritos en los puntos anteriores, no aportan elementos que sustenten que las importaciones del DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos se hubiesen efectuado por factor distinto de los precios, tal como el alegado desabasto de DOP de fabricación nacional. En contraste, la información disponible permite concluir que el nivel de precios a los que concurrieron las importaciones del producto objeto de investigación fue el factor determinante para explicar su comportamiento creciente, tanto en términos absolutos como relativos. De hecho, la empresa Maclín reconoció que importó DOP de Corea debido a su precio.

310. De acuerdo con el análisis descrito en los puntos que preceden de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que, durante el periodo analizado, el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación registró niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento, que están asociados con la práctica de discriminación de precios en que

incurrieron, cuyos elementos quedaron establecidos en los puntos 46 al 143 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones del producto objeto de investigación con respecto al precio nacional y con otras fuentes de abastecimiento, explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, en detrimento de la rama de producción nacional del DOP.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

311. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones del producto objeto de investigación sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

312. Mexichem manifestó que, durante el periodo analizado, las importaciones del producto objeto de investigación registraron un crecimiento significativo tanto en términos absolutos como en relación con el mercado nacional. Argumentó que los volúmenes de estas importaciones y las condiciones en que se realizaron causaron daño a la rama de producción nacional, que se materializó en la pérdida de ventas al mercado interno, así como en el comportamiento adverso de sus indicadores económicos y financieros relevantes, entre ellos, producción; inventarios; utilización de la capacidad instalada, y utilidades.

313. En la etapa previa de la investigación, como se describió en los puntos 238 al 240 de la Resolución Preliminar, Proveedor Químico presentó argumentos en relación con el análisis de la determinación de la existencia de daño, referentes a lo siguiente: i) no requiere considerar el autoconsumo; ii) la reducción de las exportaciones mundiales de DOP y el incremento de sus precios, y iii) la relación entre la menor actividad económica, la disminución de las ventas del producto objeto de investigación y el incremento de sus precios y los márgenes de utilidad.

314. En esta etapa de la investigación, Proveedor Químico reiteró que el análisis de daño no requiere incorporar el autoconsumo, puesto que no es una mercancía. Argumentó que, en la normatividad aplicable, no hay fundamento para incorporar los valores y cantidades del autoconsumo en el análisis de daño y causalidad, y no hacer lo propio en el análisis financiero, porque carecen de un valor para asignarles.

315. Asimismo, manifestó que, si bien en el punto 245 de la Resolución Preliminar se indica que el autoconsumo es un factor pertinente y que su desempeño puede influir también en el comportamiento de indicadores de la Solicitante afectados por las importaciones investigadas, en el análisis de la determinación de la existencia de daño no se separan los efectos de las importaciones presuntamente realizadas en condiciones de discriminación de precios de aquellos que la reducción del autoconsumo causaron.

316. Adicionalmente, Proveedor Químico reiteró que no se explica de qué manera el volumen y valor del autoconsumo podrían registrar efectos negativos debido a la presencia de las importaciones del producto objeto de investigación en el mercado mexicano, y que asignar los valores del mercado al autoconsumo, además de que aumenta de forma artificial la subvaloración del precio de las importaciones investigadas con respecto al de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, genera un sesgo en la estimación de, al menos, 19 variables, favorable a Mexichem.

317. La Secretaría reitera que dichas consideraciones de Proveedor Químico carecen de sustento. En efecto, en los puntos 263 al 266 de la presente Resolución se describen las razones que sustentan que el autoconsumo no influye en la determinación del precio de venta de la industria nacional al mercado mexicano, en tanto que el desempeño del autoconsumo se explicaría principalmente por la demanda en mercados de productos que se fabrican a partir del DOP, como la misma importadora lo reconoce, pero no por las importaciones investigadas.

318. Adicionalmente, Proveedor Químico manifestó que las importaciones investigadas no causaron el deterioro de los indicadores económicos de Mexichem, sino que fueron otros factores, tales como el desabasto del DOP en el mercado mexicano y las exportaciones, las cuales no se consideraron en el análisis de daño. En relación con el desabasto, Proveedor Químico y la exportadora Eastman Chemical coincidieron en señalar que también ocurrió después de la publicación de la Resolución Preliminar.

319. Al respecto, la Secretaría determinó que carece de sustento la argumentación de estas empresas, en el sentido de que la afectación que observaron los indicadores de Mexichem obedeció, en parte, al desabasto, puesto que:

- a. los resultados descritos en los puntos 292 al 305 de la presente Resolución, no sustentan que el mercado nacional haya enfrentado un desabasto del DOP de fabricación nacional, ni que Mexichem no lo haya abastecido durante el periodo analizado, y

- b. lo referente a que el desabasto del DOP en el mercado nacional también ocurrió después de la publicación de la Resolución Preliminar, no es relevante en el análisis de la determinación de daño a la rama de producción nacional, puesto que el periodo que se fijó para tal fin es el comprendido de julio de 2016 a junio de 2019, que incluye el investigado.

320. Asimismo, la Secretaría discrepa de la consideración de Proveedor Químico de que en el análisis de la determinación de daño a la rama de producción nacional, descrito en la Resolución Preliminar, no se examinaron las exportaciones. En efecto, esta variable no se omitió en dicho examen, tal como se describió en los puntos 257, 258 y 281, así como del 300 al 304 de dicha Resolución.

321. Por su parte, Mexichem manifestó que no ocurre el sesgo en su beneficio en al menos 19 variables, en razón de que el análisis de la determinación de daño a la rama de producción nacional considera el autoconsumo, puesto que: i) algunas de las variables que Proveedor Químico impugna son definiciones sobre las cuales no es posible colegir cuál es el posible agravio; ii) en otros casos, se impugnan variables que son razones o proporciones, que por la forma en que se calcularon en la Resolución Preliminar, en lugar de ser favorable a Mexichem, podrían causarle un perjuicio; iii) en el caso de otras variables de tipo operativo o de resultados financieros, las aseveraciones de Proveedor Químico contradicen el tratamiento contable y fiscal que las empresas deben dar al autoconsumo, y iv) los argumentos de Proveedor Químico respecto a la subvaloración son erróneos, puesto que pretende asignarle gastos de venta y costos de distribución inexistentes a la producción de autoconsumo.

322. En relación con el cuestionamiento de Proveedor Químico de incluir en el análisis de daño el autoconsumo, la Secretaría destaca que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, la determinación de la existencia de daño se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo. Por su parte, en el artículo 3.4 del ordenamiento citado, se indica que el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional, incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, situación que también se prevé en los artículos 41, fracción III, de la LCE y el artículo 64, fracción III, del RLCE.

323. Como se indicó en el punto 245 de la Resolución Preliminar, del análisis de los artículos referidos en el punto anterior, la Secretaría reitera que no encuentra elemento alguno que sustente que el autoconsumo de Mexichem no deba incluirse; en contraste, es un factor pertinente, en la medida en que, como se señala en el punto 256 de la Resolución Preliminar, situación que se confirma en el punto 334 de la presente Resolución, la rama de producción nacional destina parte de su producción de DOP para autoconsumo y, por tanto, su desempeño puede influir también en el comportamiento de indicadores de la Solicitante afectados por las importaciones realizadas en condiciones de discriminación de precios, por ejemplo, producción; empleo; utilización de la capacidad instalada, y salarios, entre otros. Por ello, el autoconsumo se consideró en el examen de la repercusión de las importaciones del producto objeto de investigación sobre la rama de producción nacional, tal como se indicó en el punto 148 de la Resolución de Inicio.

324. Asimismo, la Secretaría no concuerda con la afirmación de Proveedor Químico, referente a que no se separan los efectos de las importaciones realizadas en condiciones de discriminación de precios sobre los indicadores de la rama de producción nacional, de aquellos que la reducción del autoconsumo causó.

325. En efecto, de la lectura de lo descrito en el apartado “Efectos sobre la rama de producción nacional” de la Resolución Preliminar, se desprende que la Secretaría separó los efectos de las importaciones realizadas en condiciones de discriminación de precios sobre los indicadores de la rama de producción nacional, de aquellos que el desempeño del autoconsumo puede causar. Para este fin, examinó las variables para las cuales tuvo información desagregada, en cuanto a lo que se destinaría de las mismas para la producción para ventas como para autoconsumo, entre ellas, producción; empleo; salarios, así como indicadores que no involucran el autoconsumo de Mexichem, entre ellos, el consumo interno y ventas al mercado interno, así como las utilidades y margen operativo que resultan de dichas ventas.

326. Con el fin de evaluar los argumentos que las empresas comparecientes esgrimieron en esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró los volúmenes y valores de DOP, tanto de los países investigados como de los demás orígenes, calculados de conformidad con lo descrito en los puntos 212 y 213 de la presente Resolución, y los indicadores económicos y financieros de Mexichem (estado de costos, ventas y utilidades de las ventas de la mercancía similar destinadas al mercado interno, al mercado de exportación y al autoconsumo) correspondientes al producto similar, así como sus estados financieros dictaminados relativos a los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018, expresados en dólares, puesto que esta empresa, conforme a lo señalado en el punto 165 de la presente Resolución, representa la totalidad de la producción nacional de DOP similar al que es objeto de investigación.

327. En cuanto a los indicadores económicos, en esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró los volúmenes y valores de las exportaciones y ventas al mercado interno con los ajustes que Mexichem realizó a dichas variables, conforme a lo descrito en los puntos 201 y 202 de la presente Resolución. Sin embargo, en contraste con la afirmación de Proveedor Químico en sus alegatos, estos ajustes no modifican el comportamiento ni representaron cambios significativos de dichas variables, descritos en la Resolución Preliminar, tampoco de los indicadores cuyo cálculo las incluyen, como podrá apreciarse en los puntos subsecuentes.

328. En relación con los estados financieros, en la etapa previa de la investigación, la Secretaría requirió a Mexichem para que proporcionara dichos estados expresados en moneda nacional. En respuesta, explicó que no está en posibilidad de presentarlos, debido a que la información financiera que reporta y la moneda con la que opera es el dólar. Agregó que ello se debe a que el mercado en el que lleva a cabo las operaciones de adquisición de insumos, y en donde realiza las operaciones de comercialización y venta de los productos que fabrica, utilizan dicha moneda. Además, explicó que la información asentada en el sistema interno en el que registran las operaciones de la empresa también es reportada en dicha moneda.

329. Adicionalmente, con el objetivo de hacer las cifras financieras comparables entre sí, la Secretaría actualizó la información correspondiente a los estados de costos, ventas y utilidades a precios de junio de 2019, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el índice general de precios al consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mientras que el análisis de los estados financieros se realizó en dólares corrientes.

330. Asimismo, la Secretaría analizó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de Mexichem considerando tanto su operación total (que incluye el autoconsumo) como los correspondientes al mercado interno y los disponibles para autoconsumo. Ello, debido a que la Solicitante destina su producción de DOP fundamentalmente para venta al mercado interno, que compite de manera directa con el producto objeto de investigación, pero también una parte para autoconsumo, como se indicó desde la etapa inicial de la presente investigación. Para ello, la Secretaría consideró lo descrito en los puntos precedentes de la presente Resolución, en lo referente a separar los efectos de las importaciones realizadas, de aquellos que el desempeño del autoconsumo puede causar.

331. Para atender lo descrito en el punto anterior, conforme lo descrito en los puntos 251 al 253 de la Resolución Preliminar, Mexichem estimó el empleo y los salarios que habría utilizado para la producción de DOP a ventas, autoconsumo y maquila a partir de la relevancia de cada uno de los mercados o destino del DOP que produce, en tanto que el estado de costos, ventas y utilidades de las ventas realizadas en el mercado interno, de las ventas destinadas al mercado de exportación y la mercancía destinada al autoconsumo, lo obtuvo a través de una metodología de prorrateo.

332. A partir de la información descrita anteriormente, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones del DOP, originarias de Corea y de los Estados Unidos, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

333. La información que obra en el expediente administrativo confirma que, durante el periodo analizado, el CNA del DOP registró una tendencia decreciente: aumentó menos del 1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, mientras que disminuyó 9% en el periodo investigado, lo que significó un descenso del 9% en el periodo analizado.

334. En este contexto decreciente del mercado, el cual concuerda con el descenso que las exportaciones mundiales del DOP observaron en el periodo analizado, descrito en el punto 186 de la presente Resolución, la producción de Mexichem disminuyó 19% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y 13% en el periodo investigado, de manera que acumuló un descenso del 30% en el periodo analizado. El desempeño de este indicador se explica tanto por la producción destinada para ventas como aquella para autoconsumo:

- a. la producción que la rama de producción nacional destinó para autoconsumo disminuyó 5% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y 1% en el periodo investigado, lo que significó una caída acumulada del 5% en el periodo analizado, periodo en el cual el autoconsumo representó, en promedio, el 23% de la producción de Mexichem, y
- b. la producción para venta se redujo 23% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y 17% en el periodo investigado, de manera que acumuló un descenso del 36% en el periodo analizado; en este periodo, la producción para venta representó en promedio el 77% de la producción de Mexichem, y el 65% de la producción nacional total.

335. En esta etapa de la investigación, a partir de lo descrito en el punto 257 de la Resolución Preliminar, referente al comportamiento de las ventas al mercado interno y exportaciones de Mexichem, así como de su participación de estas variables en su producción y ventas totales, Proveedor Químico indicó que las exportaciones de la Solicitante disminuyeron 55% a lo largo del periodo analizado y representaron en promedio el 18% de su producción y 23% de sus ventas. Con base en estas participaciones, consideró que en el periodo julio de 2016-junio de 2017 las exportaciones de Mexichem habrían representado en la producción y en las ventas totales, al menos, el 36% y 52%, respectivamente.

336. A partir de estos resultados, Proveedor Químico indicó que la reducción de los ingresos por ventas al mercado interno en 29% que se describen en el numeral 276 de la Resolución Preliminar, al menos la mitad corresponden a las ventas de exportación efectuadas por Mexichem, las cuales no forman parte de la litis de este procedimiento administrativo. Con base en ello, Proveedor Químico manifestó lo siguiente:

- a. no se observa fundamento que sustente que la producción nacional depende del mercado interno, tomando en cuenta que su principal fuente de ingreso por ventas al inicio del periodo analizado eran las exportaciones;
- b. con una participación promedio del 23% del autoconsumo en la producción de Mexichem, la Secretaría determinó, en el punto 245 de la Resolución Preliminar, que el autoconsumo puede influir también en el comportamiento de indicadores de Mexichem, y
- c. en consecuencia, no resulta claro cuándo 23% es significativo para incluir una variable en el análisis (autoconsumo), y en qué momento 23% resulta insignificante para no considerar otra variable en el análisis (exportaciones) y omitir hacer un análisis de otros factores de daño, como lo establece los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE.

337. Aunado a ello, en sus alegatos indicó que la producción de Mexichem destinada a las ventas nacionales bajó 8 puntos porcentuales en el periodo analizado, 75% de dicha caída (6 puntos porcentuales) se explica por la caída de las exportaciones, y el 35% (2 puntos porcentuales) por la reducción de las ventas al mercado interno, lo cual indica que la caída de las exportaciones es otro factor de daño que no ha sido descontado de las importaciones investigadas.

338. La Secretaría determinó que dichas consideraciones de Proveedor Químico carecen de sustento, conforme a lo que se señala en los puntos subsecuentes.

339. La Secretaría reitera que el comportamiento de la producción para ventas se reflejó, a su vez, en el desempeño de las ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales cayeron 38% en el periodo analizado; disminuyeron 24% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y 19% en el periodo investigado. La Secretaría también constató que el desempeño que registraron las ventas totales se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno, debido a lo siguiente:

- a. las ventas al mercado interno de Mexichem registraron un descenso del 34% en el periodo analizado; disminuyeron 19% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y 18% en el periodo investigado. En los mismos periodos, las exportaciones de Mexichem observaron una caída del 51%; 36%, y 23%, respectivamente;
- b. no obstante, en los periodos julio de 2016-junio de 2017; julio de 2017-junio de 2018, y el periodo investigado, las exportaciones de Mexichem representaron el 21%; 17%, y 15%, respectivamente, de su producción, en tanto que, en el periodo analizado, representaron en promedio el 18%;
- c. en los periodos julio de 2016-junio de 2017; julio de 2017-junio de 2018, y el periodo investigado, las exportaciones de Mexichem representaron el 26%; 22%, y 21%, respectivamente, de sus ventas totales, en tanto que, en el periodo analizado, alcanzaron en promedio el 23%; por consiguiente, en los mismos periodos, las ventas al mercado interno participaron con el 74%; 78%; 79%, y 77%, respectivamente, y
- d. los resultados descritos en los literales anteriores, confirman que la rama de producción nacional depende del mercado interno, donde compete con las importaciones del producto objeto de investigación.

340. Estos resultados indican que, en el periodo julio de 2016-junio de 2017, las exportaciones de Mexichem representaron el 21% y 26% de su producción y las ventas totales, lo que desvirtúa la consideración de Proveedor Químico de que habrían representado el 36% y 52%, respectivamente.

341. Aunado a ello, en los periodos julio de 2016-junio de 2017; julio de 2017-junio de 2018, y el investigado, las ventas al mercado interno representaron el 74%; 78%, y 79%, respectivamente, de las ventas totales, porcentajes que, a consideración de la Secretaría, son más que suficientes para determinar que la rama de producción nacional en mayor medida depende del mercado interno, donde compite con las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de dumping.

342. Las participaciones de las ventas internas en las ventas totales de Mexichem, descritas en el punto anterior, desvirtúan, por una parte, la presunción de Proveedor Químico referente a que las ventas al mercado de exportación fueron la principal fuente de ingresos por ventas de Mexichem y, por otra, la consideración de que la reducción de los ingresos por ventas al mercado interno en 29% que se describen en el punto 276 de la Resolución Preliminar, al menos la mitad corresponden a las ventas de exportación; de hecho, de la lectura del citado punto 276 de la Resolución Preliminar se desprende claramente que los ingresos referidos resultan de los volúmenes de ventas al mercado nacional.

343. Por otra parte, la Secretaría calculó la participación de las ventas totales, así como aquellas para el mercado interno y las que se destinaron para el mercado de exportación, en la producción de Mexichem destinada para ventas. Los resultados indican que las ventas totales representaron el 76% de la producción para venta en el periodo analizado; de esta participación, el 58% se explica por las ventas al mercado interno, y el 18% por las exportaciones.

344. Estos resultados y la participación de las ventas internas y de las exportaciones de Mexichem en sus ventas totales descritas en el punto 339 de la presente Resolución, aportan elementos suficientes que acreditan que, en contraste con la afirmación de Proveedor Químico, la caída de la producción de Mexichem destinada a las ventas se explica en gran parte por el desempeño de las ventas al mercado interno.

345. Asimismo, como se indicó anteriormente, la Secretaría no omitió las exportaciones en el análisis de la existencia de la determinación de daño, tal como se desprende de lo descrito en los puntos 257, 258 y 281, así como del 300 al 304 de la Resolución Preliminar.

346. Por otra parte, los resultados descritos en los puntos 334 y 339 de la presente Resolución indican que, si bien el desempeño exportador y el autoconsumo de la rama de producción nacional incidió en el comportamiento del volumen de su producción, así como en las ventas totales en el caso de las exportaciones, también es cierto que al aislar los efectos de la actividad exportadora y del autoconsumo, los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, principalmente aquellos orientados al mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, registraron un comportamiento negativo. Los resultados descritos en los puntos subsecuentes, así lo constatan.

347. En efecto, el comportamiento de la PNOMI, o bien, de las ventas al mercado interno, se tradujo en una pérdida de participación de la rama de producción nacional en el mercado interno, en beneficio de las importaciones del producto objeto de investigación, las cuales aumentaron en volumen y, por consiguiente, incrementaron su participación en el mercado mexicano, comportamiento que contrasta con el descenso que las exportaciones del DOP observaron en el mercado mundial.

348. Al respecto, conforme a los resultados descritos en el punto 205 de la presente Resolución, la PNOMI registró el mismo desempeño que las ventas totales y la producción de Mexichem. En efecto, la PNOMI disminuyó 17% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y 14% en el periodo investigado, de forma que registró un descenso del 28% en el periodo analizado.

349. La caída de la PNOMI se reflejó en la pérdida de participación de mercado de la industria nacional durante el periodo analizado, atribuible a las importaciones del producto objeto de investigación, de conformidad a los resultados descritos en los puntos 238 al 242 de la presente Resolución:

- a. las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron su participación en el CNA en 21.3 puntos porcentuales durante el periodo analizado (17.2 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 4.1 puntos porcentuales en el periodo investigado);
- b. en el mismo periodo, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 16.9 puntos porcentuales (-13.3 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y -3.6 puntos porcentuales en el periodo investigado), y
- c. los 16.9 puntos porcentuales de pérdida de participación de mercado de la PNOMI son atribuibles a las importaciones en condiciones de discriminación de precios, ya que las provenientes de otros orígenes también registraron una pérdida de su participación en el CNA de 4.5 puntos porcentuales (-3.9 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y -0.5 puntos porcentuales en el periodo investigado).

350. Asimismo, al considerar las ventas al mercado interno, la Secretaría también constató que su comportamiento se tradujo en una pérdida de participación en el consumo interno, atribuible a las importaciones del producto objeto de investigación, tal como se desprende de los resultados descritos en los puntos 245 al 247 de la presente Resolución:

- a. las importaciones del producto objeto de investigación incrementaron su participación en el consumo interno en 28 puntos porcentuales en el periodo analizado (22.3 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al periodo julio de 2017-junio de 2018, y 5.7 puntos porcentuales en el periodo investigado);
- b. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 21.5 puntos porcentuales en el periodo analizado (-16.5 puntos porcentuales del periodo de julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y -5 puntos porcentuales en el periodo investigado), y
- c. los 21.5 puntos porcentuales de pérdida de participación de las ventas al mercado interno en el consumo interno son atribuibles a las importaciones en condiciones de discriminación de precios, ya que las de otros orígenes acumularon una pérdida de 6.5 puntos porcentuales en el consumo interno en el periodo analizado (-5.8 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y -0.7 puntos porcentuales en el periodo investigado), también debido a las importaciones del producto objeto de investigación.

351. De acuerdo con el listado de ventas de Mexichem a sus clientes y la base de operaciones de importación obtenida del SIC-M, la Secretaría pudo identificar que, en el periodo analizado, al menos 4 clientes de Mexichem disminuyeron en 21% sus compras nacionales, en tanto que aumentaron en 217% sus importaciones, y considerando el canal de comercialización utilizado por las importaciones investigadas, permite confirmar que volúmenes considerables de estas sustituyeron compras del producto similar de fabricación nacional.

352. La sustitución de volúmenes de ventas nacionales por las importaciones investigadas se explica en virtud de que estas últimas tuvieron precios menores a los del producto similar, ya que, de conformidad con los resultados descritos en el punto 272 de la presente Resolución, se registraron los siguientes márgenes significativos de subvaloración: 12% en el periodo julio de 2016-junio de 2017; 13% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 9% en el periodo investigado.

353. El descenso que registraron las ventas se reflejó en el desempeño de los inventarios del DOP de la rama de producción nacional, los cuales aumentaron 3% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y 21% en el periodo investigado, lo que derivó en un crecimiento del 25% en el periodo analizado.

354. Proveedor Químico consideró que, toda vez que los inventarios solo aumentaron 3% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, no existió un desplazamiento de las ventas al mercado mexicano por las importaciones investigadas, por lo que la caída de la producción fue resultado del descenso de las exportaciones.

355. Al respecto, como se indicó anteriormente, si bien el desempeño exportador de la rama de producción nacional incidió en el desempeño de su producción y de las ventas totales, también es cierto que el comportamiento que registraron las importaciones investigadas explica en gran parte la caída de las ventas, puesto que, del periodo julio de 2016-junio de 2017 al periodo julio de 2017-junio de 2018, las importaciones investigadas aumentaron en un volumen que representó prácticamente dos veces el volumen en que cayeron las ventas al mercado interno de Mexichem.

356. Por otra parte, Mexichem calculó su capacidad instalada para fabricar DOP similar al que es objeto de investigación. Explicó que la metodología que consideró para tal fin se basa en la estequiometría de la reacción química del anhídrido ftálico y el 2 etilhexanol para fabricar el producto similar al que es objeto de investigación, considerando el tiempo necesario para que dicha reacción se lleve a cabo. Este indicador se mantuvo constante durante el periodo analizado.

357. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción total de la industria nacional, la utilización del primer indicador disminuyó 21 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 64% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 al 43% en el periodo investigado (51% en el periodo julio de 2017-junio de 2018), de los cuales, 14 puntos serían atribuibles a la caída de la producción para venta, considerando que en el periodo analizado representó el 65% de la producción nacional total, como se indicó en el punto 256 de la Resolución Preliminar, situación que se confirma en el punto 334 de la presente Resolución.

358. A pesar del comportamiento de la producción nacional y las ventas del DOP, la Secretaría observó que el empleo vinculado con la fabricación de este producto se mantuvo constante durante el periodo analizado. Al respecto, Mexichem argumentó que este hecho ocurrió a fin de evitar la pérdida de empleados y derivado de su experiencia en el proceso de producción.

359. El desempeño de la producción y del empleo de Mexichem se reflejó en el descenso de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) del 30% en el periodo analizado: disminuyó 19% del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y 13% en el periodo investigado. En los mismos periodos, la masa salarial aumentó 27%; 14%, y 12%, respectivamente.

360. Mexichem estimó el empleo y los salarios que habría utilizado para la producción del DOP a ventas, autoconsumo y maquila, tal como se indicó en los puntos 251 al 253 de la Resolución Preliminar.

361. Al respecto, el empleo que la rama de producción nacional habría utilizado para la producción para venta (al mercado interno o externo) disminuyó 9% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable y se mantuvo constante en el periodo investigado, de forma que en el periodo analizado registró un descenso del 9%. Por lo que se refiere al empleo de la producción para autoconsumo y maquila aumentó 20% en el periodo analizado (20% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y se mantuvo constante en el periodo investigado).

362. En cuanto a la masa salarial vinculada con la producción del DOP que la rama de producción nacional habría destinado a la venta, la Secretaría observó que aumentó 9% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y 8% en el periodo investigado, de forma que en el periodo analizado registró un incremento del 18%. Por lo que se refiere a la masa salarial de la producción para autoconsumo y maquila aumentó 46% en el periodo analizado (23% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y 18% en el periodo investigado).

363. En cuanto a los indicadores financieros del producto similar, en esta etapa de la investigación, Proveedor Químico señaló inconsistencias en lo reportado en la Resolución de Inicio y en la Resolución Preliminar. Al respecto, la Secretaría aclara que, en la etapa inicial de la investigación, realizó el análisis de utilidades con base en el estado de costos, ventas y utilidades de Mexichem, resultante de las ventas totales del producto similar al objeto de investigación, en tanto que, en la etapa previa de la investigación, el examen correspondió a indicadores financieros reportados asociados con la información separada que Mexichem proporcionó. En efecto, Mexichem, como se describió en los puntos 251 al 253 de la Resolución Preliminar, obtuvo los estados de costos, ventas y utilidades correspondientes a las ventas realizadas en el mercado interno, de las ventas destinadas al mercado de exportación y de la mercancía destinada al autoconsumo a través de una metodología de prorrateo.

364. Por lo anterior, en esta etapa de la investigación, al igual que en la previa, el análisis financiero de la mercancía similar se llevó a cabo considerando el estado de costos, ventas y utilidades del DOP que corresponde a las ventas al mercado nacional, al autoconsumo y al mercado de exportación de la mercancía similar de fabricación nacional, para los periodos julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio de 2019.

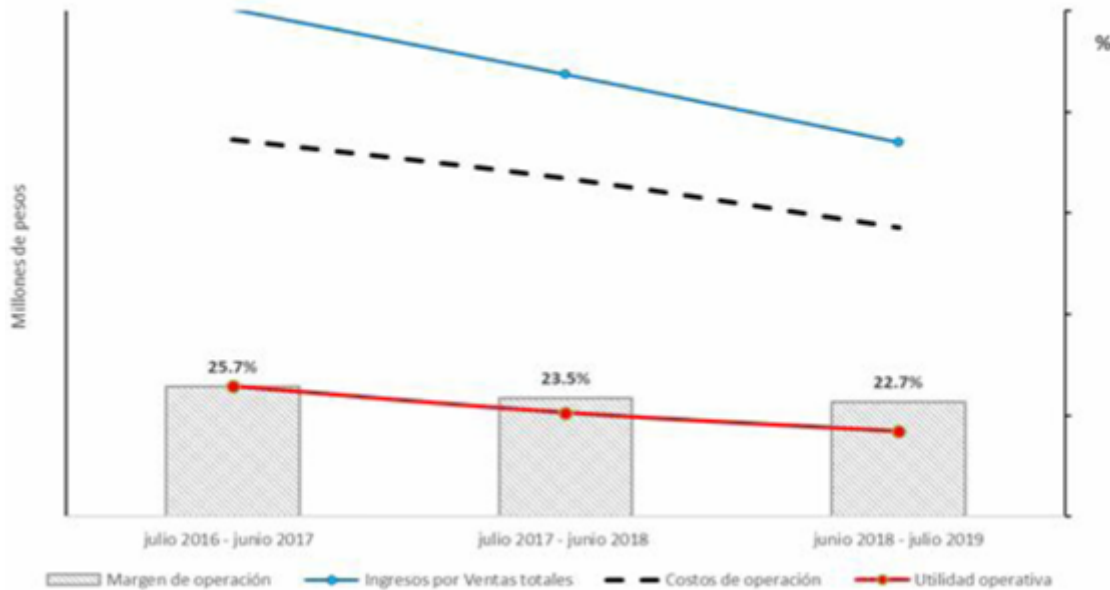
365. Al respecto, Mexichem incluyó dentro de su estado de costos, ventas y utilidades de ventas al mercado nacional, las ventas que realiza como maquila. Sobre estas, aclaró que desarrolló un servicio de maquila y, por ende, percibió ingresos por la prestación del servicio y no por la venta del DOP. Mencionó que el servicio de maquila solo incluyó el costo de energía eléctrica y la mano de obra, debido a que el cliente era responsable de la entrega de los materiales para la fabricación del producto, lo que se constató en el contrato que proporcionó. En consecuencia, para el análisis del estado de costos, ventas y utilidades de ventas al mercado interno, la Secretaría únicamente consideró los ingresos correspondientes a las ventas en el mercado nacional.

366. En lo que se refiere al mercado nacional, la Secretaría observó que, como resultado del comportamiento de los volúmenes de ventas al mercado nacional y de los precios internos, los ingresos derivados de estas ventas (medidos en moneda nacional) acumularon una disminución del 26% en el periodo analizado: registraron una caída del 13% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 15% en el periodo investigado. Por su parte, los costos de operación que resultaron de las ventas internas acumularon una disminución del 23% durante el periodo analizado: cayeron 10% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 15% en el periodo investigado.

367. El comportamiento de los ingresos y de los costos operativos se tradujo en un desempeño negativo de los beneficios operativos, al acumular un retroceso del 35% durante el periodo analizado: disminuyeron 20% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 18% en el periodo investigado.

368. En lo que se refiere al comportamiento del margen operativo, este indicador pasó del 25.7% al 22.7% a lo largo del periodo analizado, de manera que acumuló un retroceso de 2.93 puntos porcentuales durante dicho periodo: disminuyó 2.2 puntos porcentuales en julio de 2017-junio de 2018, al pasar del 25.7% al 23.5%, y 0.73 puntos porcentuales durante el periodo investigado, para finalizar en 22.7%.

Costos, ventas y utilidades de DOP de la rama de producción nacional en el mercado interno, julio 2016-junio 2019



Fuente: Mexichem y cálculos propios.

369. En cuanto al estado de costos, ventas y utilidades de Mexichem, que corresponde a las ventas de DOP en el mercado de exportación (medidos en moneda nacional), la Secretaría observó que, en el periodo julio de 2016-junio de 2019, los ingresos que resultan de estas ventas se redujeron 42%: disminuyeron 29% en el periodo julio de 2016-junio de 2018, y 19% en el periodo investigado. En cuanto a los costos de operación asociados con estas ventas, acumularon una disminución del 47% durante el periodo analizado: disminuyeron 34% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 20% en el periodo investigado.

370. El comportamiento de los ingresos y de los costos de operación en el mercado de exportación se tradujo en un desempeño negativo de los resultados operativos, al acumular un retroceso del 30% durante el periodo analizado: observaron una caída del 17% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y del 16% en el periodo investigado.

371. Sin embargo, en este mercado, la Secretaría observó que el margen operativo acumuló una recuperación de 6 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar del 29.2% al 35.18%: aumentó 4.93 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al periodo julio de 2017-junio de 2018, al pasar del 29.2% al 34.1%, y nuevamente aumentó 1.07 puntos porcentuales durante el periodo investigado, para finalizar en 35.18%. Lo anterior, se explica por una disminución de los costos operativos a una mayor tasa en comparación con la que los ingresos por ventas en el mercado de exportación observaron.

372. Por otra parte, en esta etapa de la investigación, Proveedor Químico señaló que el análisis por la supuesta práctica de discriminación de precios no puede tener como parte de sus componentes productos que no son mercancías (autoconsumo); precios de mercancías imputados a no mercancías (autoconsumo), y luego asumir, para ello, que los costos de ventas y distribución son nulos al momento de estimar precios promedio; para, por último, en las razones contables no considerar el precio del autoconsumo, cosa que se había realizado de manera previa, pero cuyos volúmenes afectan al considerar sus costos pero no sus ingresos.

373. La Secretaría considera que este señalamiento de Proveedor Químico no es claro, sin embargo, con el fin de dar respuesta, se precisa que se llevó a cabo el análisis financiero para determinar los efectos de las importaciones investigadas con respecto a la mercancía similar a la investigada y vendida en el mercado interno, considerando los costos de operación. Por otra parte, es importante aclarar que la Secretaría, o bien, Mexichem, no asignaron un precio de venta al autoconsumo; de hecho, como se indica en los siguientes puntos de la presente Resolución, a decir de Mexichem, dicha variable fue valuada a costo, ya que se considera un insumo que se incorpora en la siguiente etapa de producción; asimismo, en lo que se refiere a

los precios de venta del DOP al mercado interno, es lógico considerar que estos no se determinan tomando en cuenta una mercancía que no ingresa al mercado para su venta, como puede ser el producto que se utiliza, autoconsumo, como insumo para una siguiente etapa de producción.

374. Para llevar a cabo el análisis del estado de costos, ventas y utilidades del DOP destinado al autoconsumo, la Secretaría requirió mayor información respecto al tratamiento que Mexichem da a dicho producto.

375. En respuesta, Mexichem explicó que el DOP que destina al autoconsumo fue valuada a costo, debido a que dicho producto se utiliza dentro de la empresa, como insumo para fabricar otros productos. Señaló que no hay una razón para efectuar un desglose de costos de producción de mercancía que destina al autoconsumo, exportaciones y ventas al mercado interno, ya que no tiene líneas de producción separadas por tipo de uso del DOP y, por lo tanto, el proceso que se sigue para la producción y las características del producto son idénticas. También indicó que en el caso del DOP que destina para autoconsumo, no le asigna gastos de venta, ni costos de distribución, debido a que son rubros en los que no incurre, dado que ese producto no sale de la empresa ni se comercializa en el mercado.

376. En relación con el estado de costos, ventas y utilidades correspondiente al DOP que Mexichem destina al autoconsumo, la Secretaría observó que los costos de producción aumentaron 9% durante el periodo analizado: 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 5% en el periodo investigado.

377. Por otra parte, en esta etapa de la investigación, Proveedor Químico aludió a razones contables, como se señala en el punto 372 de la presente Resolución. La Secretaría aclara que, si bien dicho término hace referencia a razones financieras, estas expresan información total de los estados financieros dictaminados de las empresas, por lo que consolidan todos los ingresos, costos y gastos que genera una empresa, además de otros gastos o productos, tales como: rendimientos financieros, costos financieros, entre otros, y no se refieren en lo particular a un producto o a un grupo de productos.

378. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó los indicadores financieros de Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital considerando la información de la producción del grupo o gama de productos más restringida que incluyen al producto similar al que es objeto de investigación.

379. En cuanto al desempeño del ROA de Mexichem, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó un deterioro en su rendimiento sobre la inversión, calculado a nivel operativo, al disminuir 5.4 puntos porcentuales en el periodo 2016-2018.

Rendimiento de las inversiones

Concepto	2016	2017	2018
Rendimiento sobre la inversión	10.1%	6.9%	4.7%

Fuente: Mexichem y cálculos propios.

380. Al respecto, Proveedor Químico señaló que, en la etapa previa de la investigación, la Secretaría omitió en su análisis, sin razón aparente alguna, la contribución del DOP al ROA de Mexichem, a pesar de que el análisis de dicha variable ocurre de forma regular en las investigaciones antidumping que realiza. Al respecto, la Secretaría no llevó a cabo el análisis que Proveedor Químico menciona, debido a que la información de indicadores financieros relacionados con las ventas totales de Mexichem corresponde a los años fiscales 2016, 2017 y 2018, en tanto que la información de los indicadores financieros relacionados con las ventas de la mercancía similar atañe a los periodos julio 2016-junio 2017; julio 2017-junio 2018,9 y julio 2018-junio 2019, por lo que los periodos no son comparables.

381. Con respecto al flujo de caja, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que tuvo un comportamiento negativo de 2016 a 2018, puesto que durante dicho periodo disminuyó 37%.

382. La Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Al respecto, se observó el siguiente comportamiento:

Índices de solvencia (razones)

Índices	2016	2017	2018
Razón de circulante	1.57	1.49	1.54
Prueba de ácido	1.27	1.14	1.14

Fuente: Mexichem y cálculos propios.

383. En general, una relación entre activos circulantes y pasivos de corto plazo se considera adecuada, si guarda una relación 1 a 1, o superior. De la información descrita, se observa que los niveles de liquidez de la empresa representante de la rama de producción nacional registraron niveles adecuados en el periodo analizado, ya que la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue mayor a 1 durante todo el periodo analizado. Al realizar un análisis más estricto, mediante la prueba del ácido, y descontar los inventarios de la rama de producción nacional, igualmente se apreció un nivel adecuado en la capacidad para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo.

384. Con respecto al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción de pasivo total respecto a capital contable inferior al 100%, es manejable. En este sentido, la Secretaría observó que Mexichem registró niveles de apalancamiento mayores a lo que se considera adecuado a lo largo del periodo analizado. En lo que respecta a la relación entre pasivo total y activo total, guardó niveles menores al 100% durante el periodo analizado, por lo que la relación de deuda observó niveles aceptables.

Índices de apalancamiento y deuda

Índices	2016	2017	2018
Pasivo Total a Capital Contable (veces)	1.14	1.11	1.24
Pasivo Total a Activo Total (%)	53%	53%	55%

Fuente: Mexichem y cálculos propios.

385. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que, tanto en el periodo analizado como en el investigado, la concurrencia de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, producción; PNOMI; ventas al mercado interno; utilización de la capacidad instalada; productividad; participación de mercado; ingresos; utilidad, y margen de operación que resultan de las ventas al mercado interno. Asimismo, en el periodo 2016-2018, los indicadores financieros de rentabilidad y en el flujo de caja operativo y la capacidad de reunir capital, asociados con Mexichem en su conjunto, observaron un desempeño negativo: la rentabilidad y el flujo de caja operativo disminuyeron, en tanto que la capacidad de reunir capital observó un deterioro, debido al incremento en el nivel de endeudamiento.

386. De igual manera, la afectación en estas variables por la concurrencia de las importaciones del DOP en condiciones de discriminación de precios, las cuales registraron una tendencia creciente durante el periodo analizado con márgenes de subvaloración, no permitió a la rama de producción nacional registrar un crecimiento, en un contexto de contracción del mercado nacional, y tampoco permite inferir expectativas favorables para ello, ante el ingreso de importaciones en condiciones de discriminación de precios.

8. Otros factores de daño

387. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de Corea y de los Estados Unidos en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional del DOP.

388. Mexichem manifestó que no existen otros factores distintos de las importaciones originarias de Corea y de los Estados Unidos, en condiciones de discriminación de precios, que hayan afectado el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional. Al respecto, y como se señaló en el punto 184 de la Resolución de Inicio, argumentó lo siguiente:

- a. durante el periodo analizado, el mercado nacional no registró una contracción. Las importaciones investigadas desplazaron al producto de fabricación nacional similar;
- b. las importaciones de otros orígenes no vendidas a precios dumping representaron menos del 6% del total de importaciones de DOP, por lo que tampoco podrían ser causa del daño a la industria nacional;
- c. la evolución de la tecnología avanzó en otras áreas productivas en diversos sectores, sin embargo, en el caso de la producción del DOP, ello no es un factor que ponga en desventaja a los productores entre sí, y
- d. en cuanto a los niveles de productividad, antes del ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, además de que se mantuvieron estables, fueron aceptables.

389. En la etapa previa de la investigación, conforme a lo descrito en el punto 292 de la Resolución Preliminar, Proveedor Químico indicó que los siguientes factores intrínsecos a los volúmenes y precios del DOP, pudieron afectar el comportamiento de los indicadores de Mexichem:

- a. el comportamiento cíclico del mercado internacional y su efecto al aumentar los precios;
- b. el comportamiento cíclico del mercado mexicano, el cual coincide con la reducción del CNA y el incremento de precios en el mercado internacional;
- c. la caída que observó el autoconsumo, debido a que se desconoce su importancia en la producción total del DOP de la industria nacional, y
- d. la disminución que observaron las exportaciones de Mexichem, debido a que ninguna empresa, cuyas ventas de exportación se contraigan 55% (aun cuando representen poco menos del 20% de su producción), podrían mantener inalterados sus ingresos e inventarios de producto, en particular, en un contexto de desabasto del mercado nacional en el periodo julio de 2016-junio de 2017.

390. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 293 a 306 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó preliminarmente que la información disponible en el expediente administrativo no indica la concurrencia de factores distintos de las importaciones originarias de Corea y de los Estados Unidos, en condiciones de discriminación de precios, que pudieran romper el nexo causal entre las importaciones en condiciones de discriminación de precios y el daño material a la rama de producción nacional.

391. En esta etapa de la investigación, Proveedor Químico manifestó su desacuerdo con el análisis que la Secretaría realizó sobre otros factores de daño, puesto que, a su consideración, no se pronunció sobre diversos factores, tales como: i) los efectos del ciclo económico (o contracción de la demanda) sobre la producción y las ventas del productor nacional al mercado interno; ii) la caída del 54% de las exportaciones durante el periodo analizado (resultados de la actividad exportadora), y iii) el desabasto (prácticas restrictivas de los productores nacionales). Agregó que estos factores afectaron el comportamiento de los indicadores de Mexichem.

392. En consecuencia, Proveedor Químico consideró que la Secretaría no ajustó su análisis de conformidad con lo que los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE establecen, de modo que atribuye la caída de la producción, ventas e ingresos por ventas, entre otras variables, a las importaciones investigadas, sin separar los efectos de la contracción del mercado nacional, la caída de las exportaciones y el desabasto que la propia Solicitante generó.

393. Por su parte, Eastman Chemical argumentó que el daño que supuestamente Mexichem sufre, determinado preliminarmente, no es ocasionado por las importaciones que resultan de las exportaciones que ha realizado al mercado mexicano, sino por problemas que Mexichem tuvo en el funcionamiento de su planta entre 2016 y 2017, razón por la cual se vio obligada a reducir su producción.

394. Al respecto, Mexichem reiteró que no existen elementos distintos a las importaciones originarias de Corea y de los Estados Unidos en condiciones de discriminación de precios, que pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional.

395. En relación con la concurrencia de factores distintos a las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional, considerando los argumentos de Proveedor Químico y la exportadora Eastman Chemical, la Secretaría precisa que, tal como se señaló en el Informe del Órgano de Apelación "Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil" (WT/DS219/AB/R), la autoridad investigadora tiene la facultad de elegir la metodología para llevar a cabo el análisis de no atribución, y no está obligada a realizar un análisis sobre el efecto colectivo de los otros factores en todos los casos. Específicamente, podrían identificarse los otros factores, evaluarlos individualmente y determinar que la contribución de cada factor al daño no es significativa, o bien, que un factor específico es insuficiente para romper el nexo causal entre las importaciones objeto de discriminación de precios y el daño. Así lo constata lo establecido en los siguientes párrafos del informe del Órgano de Apelación referido.

"189. No obstante, en el asunto Estados Unidos-Acero laminado en caliente, pusimos de relieve que el Acuerdo Antidumping no prescribe la metodología que debe emplear una autoridad investigadora para evitar atribuir los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping

...

Así pues, mientras la autoridad investigadora no atribuya los daños debidos a otros factores causales a las importaciones objeto de dumping, tiene libertad para elegir la metodología que utilizará en el examen de la "relación causal" entre las importaciones objeto de dumping y el daño.

[Énfasis añadido]

191. En contraste, no constatamos que la prescripción relativa a la no atribución del Acuerdo Antidumping exija necesariamente un examen de los efectos colectivos. En particular, opinamos que el párrafo 5 del artículo 3 no obliga a realizar, en todos los casos, una evaluación de los efectos colectivos de los demás factores causales, porque esa evaluación no siempre es necesaria para llegar a la conclusión de que los daños atribuidos a las importaciones objeto de dumping fueron causados realmente por esas importaciones y no por otros factores.

[Énfasis añadido]

...

193. Pasamos ahora a ocuparnos de los hechos del presente asunto a fin de examinar si las Comunidades Europeas incumplieron su obligación de no atribución prescrita en el párrafo 5 del artículo 3 al no realizar un examen de la repercusión colectiva de los demás factores. Comenzaremos por señalar que la Comisión Europea identificó expresamente en esta investigación la debida atribución de los daños como una de las finalidades de su análisis de la relación causal, declarando que "examinó si el importante perjuicio sufrido por la industria de la Comunidad se debía a las importaciones objeto de dumping y si otros factores podían haber causado ese perjuicio o contribuido a él para no atribuir el posible perjuicio causado por esos otros factores a las importaciones objeto de dumping". En primer lugar, la Comisión Europea identificó otros factores que podrían causar daño a la rama de producción nacional. A continuación, evaluando cada uno de los "otros factores" individualmente, determinó que la contribución de cada factor al daño no era significativa (o, en el caso de un factor, era insuficiente para romper el nexo causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño). De resultas de ello, la Comisión Europea llegó a la conclusión de que las importaciones objeto de dumping causaban un daño importante a la rama de producción nacional, sin examinar si los efectos colectivos de los demás factores causales debilitaban la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño."

[Énfasis añadido]

396. Tomando en cuenta lo descrito anteriormente, la Secretaría analizó la información y los argumentos presentados por las partes comparecientes. Los resultados se indican en los puntos subsecuentes.

397. El análisis descrito en los apartados anteriores de la presente Resolución, confirman que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró una caída acumulada del 9% en el periodo analizado; creció menos del 1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y cayó 9% en el periodo investigado. En los mismos periodos, el consumo interno también registró una caída del 3%, creció 6%, y disminuyó 9%, respectivamente.

398. En este contexto de contracción del mercado, que concuerda con el comportamiento que tuvieron las exportaciones mundiales del DOP en el periodo analizado, descrito en el punto 186 de la presente Resolución, mismo que fuese consecuencia del ciclo económico de dicho producto, la Secretaría concluyó que las importaciones de otros orígenes no fueron un factor que pudiera haber afectado a la rama de producción nacional. Los siguientes resultados así lo sustentan:

- a. disminuyeron 85% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y 77% en el periodo investigado, lo que significó una caída del 97% durante el periodo analizado. Asimismo, estas importaciones pasaron de representar el 22% de las totales en el periodo julio de 2016-junio de 2017, a ser prácticamente inexistentes en el periodo investigado, cuando contribuyeron con el 0.5%, y
- b. en el periodo analizado registraron una pérdida de su participación en el CNA de 4.5 puntos porcentuales (-3.9 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y -0.5 puntos porcentuales en el periodo investigado). En el mismo periodo, acumularon una pérdida de 6.5 puntos porcentuales en el consumo interno (-5.8 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y -0.7 puntos porcentuales en el periodo investigado).

399. Por su parte, las importaciones investigadas resultaron beneficiadas en ese contexto depresivo del mercado nacional. En efecto, las importaciones del producto objeto de investigación crecieron a lo largo del periodo analizado, tanto en términos absolutos como relativos:

- a. aumentaron 108% a lo largo del periodo analizado: aumentaron 104% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y 2% en el periodo investigado;
- b. el comportamiento que observaron les permitió alcanzar una participación del 38% del CNA, o bien, del 52.2% del consumo interno en el periodo investigado, luego de que en el periodo julio de 2016-junio de 2017 participaron con el 16.7% y 24.2%, respectivamente, de manera que aumentaron su participación en el CNA en 21.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, en tanto que, en el consumo interno, la incrementaron en 28 puntos porcentuales, y
- c. el precio promedio de las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, fue menor que el nacional, en porcentajes de 12%: 13%, y 9% en los periodos julio de 2016-junio de 2017; julio de 2017-junio de 2018, y julio de 2018-junio de 2019, respectivamente.

400. En contraste, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 16.9 puntos porcentuales en el periodo analizado (-13.3 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y -3.6 puntos porcentuales en el periodo investigado); en el mismo periodo, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 21.5 puntos porcentuales en el periodo analizado (-16.5 puntos porcentuales del periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y -5 puntos porcentuales en el periodo investigado).

401. En consecuencia, en el contexto recesivo del mercado, los resultados descritos anteriormente confirman que fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron, en perjuicio de la rama de producción nacional, lo que desvirtúa lo que Proveedor Químico sugiere, en cuanto a que el desempeño cíclico tanto del mercado internacional como del nacional del DOP pudo haber afectado a la rama de producción nacional fabricante del producto similar.

402. En cuanto al desempeño exportador y del autoconsumo de la rama de producción nacional, como se indica en los puntos 334 y 339 de la presente Resolución:

- a. en el periodo analizado, la producción que Mexichem destinó para autoconsumo disminuyó 5%: registró una caída del 5% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 al siguiente periodo comparable, y 1% en el periodo investigado. En el mismo periodo, el autoconsumo representó en promedio el 23% de la producción de Mexichem, y
- b. las exportaciones de la rama de producción nacional disminuyeron 51% en el periodo analizado (-36% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y -23% en el periodo investigado). Sin embargo, en los periodos julio de 2016-junio de 2017; julio de 2017-junio de 2018, y el periodo investigado, las exportaciones de Mexichem representaron el 21%; 17%, y 15%, respectivamente, de su producción, en tanto que, en las ventas totales, representaron el 26%; 22%, y 21%, respectivamente.

403. Estos resultados, como se indicó anteriormente, aportan elementos suficientes que permiten determinar que la rama de producción nacional se orienta principalmente al mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que las exportaciones y la producción que Mexichem destinó para autoconsumo no pudieron contribuir de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la industria nacional.

404. Asimismo, si bien el desempeño exportador y el autoconsumo de la rama de producción nacional incidió parcialmente en el comportamiento del volumen de su producción, así como en las ventas totales en el caso de las exportaciones, también las ventas al mercado interno contribuyeron al desempeño adverso de la rama de producción nacional, tomando en cuenta su participación en las ventas totales y su desempeño negativo en el periodo analizado: i) pasaron de una contribución en las ventas totales del 74% en el periodo julio de 2016-junio de 2017 al 79% en el periodo investigado, lo que denota que en este periodo la rama de producción nacional dependió en mayor medida del mercado interno, y ii) acumularon un descenso del 34% en el periodo analizado, ya que disminuyeron 19% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 18% en el periodo investigado.

405. Destaca que la caída de las ventas al mercado interno está asociada fundamentalmente al incremento que registraron las importaciones del DOP realizadas en condiciones de discriminación de precios. Asimismo, otros indicadores relevantes de la rama de producción nacional orientados al mercado interno registraron un comportamiento negativo durante el periodo analizado: la PNOMI registró un descenso del 28%; la utilización de la capacidad disminuyó 21 puntos porcentuales, y los ingresos y las utilidades operativas derivadas de las ventas al mercado interno disminuyeron 26% y 35%, respectivamente.

406. Los resultados descritos en los puntos que preceden, permiten concluir a la Secretaría que, aun considerando la caída de las exportaciones y la producción que Mexichem destinó para autoconsumo en el periodo analizado, hubo un deterioro en el desempeño de indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el mercado interno, motivado por las importaciones en condiciones de discriminación de precios, las cuales registraron significativos márgenes de subvaloración en el mercado nacional y aumentaron su participación en el mercado nacional en el periodo analizado: en 21.3 puntos porcentuales en el CNA, o bien, 28 puntos porcentuales en el consumo interno.

407. Por otra parte, la información que obra en el expediente administrativo no indica que hubiese ocurrido desabasto en el mercado mexicano, o bien, prácticas comerciales restrictivas que hayan afectado el desempeño de la rama de producción nacional, tal como se describió en el punto 319 de la presente Resolución.

408. Aunado a ello, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad de Mexichem, calculada como el cociente de su producción y empleo, no pudo causar daño a la industria nacional, pues si bien este indicador acumuló una caída del 30% durante el periodo analizado (disminuyó 19% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y 13% en el periodo investigado), también es cierto que el desempeño de este indicador es resultado de la caída que la producción de la rama de producción nacional registró en el mismo periodo, como consecuencia del incremento de las importaciones investigadas, al mismo tiempo que el empleo se mantuvo constante.

409. Asimismo, la información que obra en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas, ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

410. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la información que obra en el expediente administrativo, no indica la concurrencia de factores distintos de las importaciones de DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que pudieran romper el nexo causal entre estas importaciones y el daño material a la rama de producción nacional.

9. Elementos adicionales

411. Para sustentar el potencial exportador, tanto de Corea como de los Estados Unidos, Mexichem proporcionó cifras sobre capacidad instalada, producción y consumo del DOP de dichos países, correspondientes a 2016, 2017 y 2018, cuya fuente es el estudio de mercado de la empresa consultora Tecnon. Asimismo, aportó estadísticas del ITC de importaciones y exportaciones mundiales realizadas a través de la subpartida 2917.32. Por su parte, la Secretaría se allegó de estadísticas de importación y exportación de la UN Comtrade realizadas a través de la subpartida señalada, conforme lo que se indica en el punto 177 de la presente Resolución.

412. De acuerdo con lo señalado en los puntos 45 al 135 y 182 al 189 de la Resolución Preliminar, situación que se confirma en los puntos 46 al 143 y 214 al 226 de la presente Resolución, la Secretaría analizó de manera conjunta los indicadores de las industrias de Corea y de los Estados Unidos fabricantes del DOP, así como su potencial exportador.

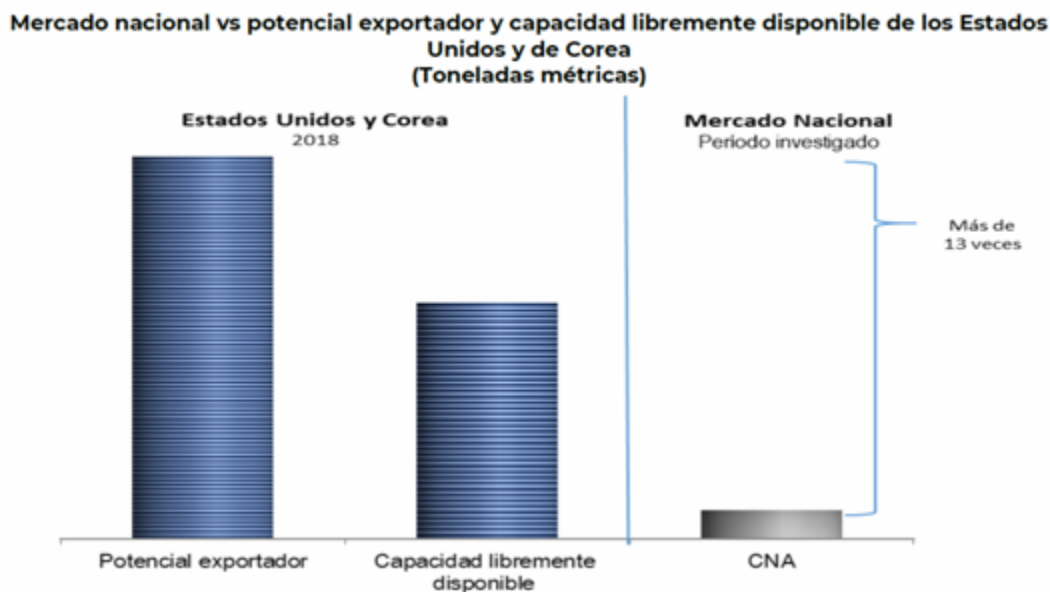
413. Con base en la información que Mexichem proporcionó, la Secretaría observó que la producción acumulada del DOP de Corea y de los Estados Unidos disminuyó 4% de 2016 a 2017, y 5% en 2018, de forma que disminuyó 8% de 2016 a 2018, al pasar de 358 mil a 328 mil toneladas, y el consumo de esta mercancía disminuyó 6% en el mismo periodo, al pasar de 150 mil a 141 mil toneladas. Por su parte, la capacidad instalada para fabricar DOP se mantuvo constante de 2016 a 2018, y se ubicó en 630 mil toneladas (11 veces la capacidad de la industria nacional). A partir de estos datos, la Secretaría constató que:

- a. la capacidad libremente disponible de Corea y de los Estados Unidos (capacidad instalada menos producción) aumentó 11% de 2016 a 2018, al pasar de 272 mil a 302 mil toneladas, este último volumen equivale a más de 8 veces el tamaño del mercado mexicano, medido por el CNA, y más de 10 veces la producción nacional de DOP en el periodo investigado, y
- b. el potencial exportador de ambos países, calculado como la capacidad instalada menos consumo, se incrementó 2% de 2016 a 2018, al pasar de 480 mil a 489 mil toneladas, volumen que equivale a más de 13 veces el tamaño del mercado nacional, y más de 18 veces la producción nacional en el periodo investigado.

414. Con respecto al perfil exportador de los países señalados, la información estadística de la UN Comtrade indica que, de 2016 a 2018, sus exportaciones representaron el 71% de las exportaciones totales del DOP a nivel mundial. En este periodo, su volumen de exportaciones se redujo 6%, al pasar de 235 mil a 221 mil toneladas. Destaca que Corea fue el principal país exportador de DOP de 2016 a 2018, cuando participó con el 66% de las exportaciones totales a nivel mundial.

415. Asimismo, la información de la UN Comtrade indica que México aumentó significativamente su importancia como destino del DOP originario de ambos países. En efecto, de 2016 a 2018, el 82% de las exportaciones de los Estados Unidos se destinaron al mercado mexicano y observaron un incremento acumulado del 44%, por su parte, las exportaciones de Corea al mercado mexicano, en el mismo periodo, solo representaron el 2% de sus exportaciones totales, sin embargo, destaca que observaron un crecimiento acumulado del 297%, al pasar de 2 mil a 8 mil toneladas.

416. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, sustentan que Corea y los Estados Unidos disponen, de manera conjunta, de capacidad libremente disponible y potencial exportador, considerablemente mayores al mercado nacional. Las asimetrías entre estos indicadores, aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.



Fuente: Mexichem, SIC-M y cálculos de la Secretaría.

417. Por otra parte, Mexichem argumentó que en los Estados Unidos el uso del DOP ha disminuido, debido a que puede representar un riesgo sanitario. Asimismo, este producto originario de Corea enfrenta restricciones comerciales por medidas antidumping tanto en Colombia como en la India. En este sentido, Mexichem manifestó que lo anterior aporta elementos que sustentan que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de DOP originarias de ambos países.

418. Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que las industrias de Corea y de los Estados Unidos fabricantes del DOP tienen, de manera conjunta, una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables, en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que, aunado con el crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose dichas importaciones en el futuro inmediato, y agraven el daño material a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

419. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, durante el periodo investigado, las importaciones de DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones originarias de Corea y de los Estados Unidos se efectuaron con márgenes de discriminación de precios de entre 0.52 y 0.75 dólares por kilogramo. En el periodo investigado, las importaciones originarias de Corea y de los Estados Unidos representaron el 99.5% de las totales.
- b. Las importaciones del producto objeto de investigación se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado, registraron un crecimiento del 108%: aumentaron 104% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 con respecto al periodo anterior comparable, y 2% en el periodo investigado. Asimismo, durante el periodo analizado, aumentaron su participación en el CNA en 21.3 puntos porcentuales (4.1 puntos porcentuales en el periodo investigado), o bien, 28 puntos porcentuales en el consumo interno (5.7 puntos porcentuales en el periodo investigado).
- c. En los periodos julio de 2016-junio de 2017; julio de 2017-junio de 2018, y en el periodo investigado, el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, en porcentajes de 12%, 13% y 9%, respectivamente, así como del precio promedio de las importaciones de otros orígenes, en porcentajes de 8%, 27% y 8%, respectivamente.
- d. La concurrencia de las importaciones del DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, entre ellos, producción, PNOMI, ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, productividad, participación de mercado, así como ingresos, utilidad y margen de operación que resultan de las ventas al mercado interno.
- e. La información disponible indica que Corea y los Estados Unidos tienen, de manera conjunta, una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable del DOP en relación con el tamaño del mercado nacional. Ello, aunado a las restricciones comerciales que Corea enfrenta por medidas antidumping en Colombia y en la India, el crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose dichas importaciones en el futuro inmediato, y agraven el daño material a la rama de producción nacional.
- f. No se identificó la concurrencia de otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de Corea y de los Estados Unidos en condiciones de discriminación de precios, que pudieran romper el nexo causal entre las importaciones objeto de discriminación de precios y el daño material a la rama de producción nacional.

I. Cuota compensatoria

420. En la etapa preliminar de la investigación, Eastman Chemical argumentó que la aplicación de cuotas compensatorias a las importaciones del DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos podría ocasionar que Mexichem sea el único proveedor de dicho producto y, por tanto, los usuarios no tendrían un suministro constante, y se afectaría la posibilidad de adquirirlo a un precio justo en el mercado mexicano. Por su parte, Maclin esgrimió que dicha medida la sacaría del mercado, ya que la pondría en desventaja frente a las importaciones de viniles, originarias de otros países.

421. En la etapa final de la investigación, Proveedor Químico y la exportadora Eastman Chemical presentaron argumentos tendientes a sustentar que recientemente Mexichem enfrenta problemas en su operación, de manera tal que se encuentra imposibilitada para asegurar un abasto confiable, regular y permanente del DOP al mercado mexicano. En particular, Proveedor Químico indicó que desde diciembre de 2020 alrededor del 90% de los consumidores de DOP no tienen el abasto de este producto que comercializa Mexichem. En específico, señalaron lo siguiente:

- a. Proveedor Químico indicó que existe una oferta insuficiente del 2 etilhexanol en el mundo, uno de los insumos esenciales para producir el DOP, el cual no se fabrica en México. Respaldó esta afirmación con la información del SIAVI sobre las importaciones de este producto, la cual muestra que el volumen promedio mensual de las importaciones totales de dicho insumo ha disminuido de manera sostenida desde julio de 2016 a noviembre de 2020;
- b. Eastman Chemical señaló que Mexichem, en respuesta a un cuestionamiento en la audiencia pública, indicó que presenta problemas en su operación, de forma tal que puede operar al 100% de su capacidad solamente por los próximos 3 meses, y
- c. adicionalmente, Eastman Chemical aportó una carta de una empresa que señaló como cliente de Mexichem, la cual, a su decir, brinda información referente a problemas de desabasto en el mercado nacional del DOP que fabrica Mexichem.

422. A partir de esta situación, Eastman Chemical consideró que no debe determinarse una cuota compensatoria definitiva, debido a que se sobredimensionaría su efecto en el mercado, ya que, por un lado, Mexichem tiene problemas para abastecer el mercado y, por el otro, la aplicación de dicha medida afectaría la oferta del producto.

423. En relación con los argumentos que Proveedor Químico y la exportadora Eastman Chemical esgrimieron, la Secretaría no encontró elementos que acreditaran fehacientemente que Mexichem se encuentra imposibilitada para asegurar un abasto permanente del DOP al mercado mexicano, considerando lo siguiente:

- a. la oferta insuficiente del 2 etilhexanol, si bien es un factor que limita la producción del DOP, también es cierto que la falta de este insumo ocurre en el mundo, como lo señaló Proveedor Químico, lo que afectaría, en su caso, a la producción mundial del DOP;
- b. la situación descrita en el literal anterior es coyuntural; de hecho, en el expediente administrativo no existen argumentos ni medios de prueba que sustenten que la insuficiencia de dicho insumo prevalezca durante un periodo prolongado;
- c. la carta que presentó Eastman Chemical es únicamente una afirmación de una empresa, fuera del periodo objeto de investigación y que, como la misma carta lo señala, no tiene sustento alguno de dicha afirmación, por lo que no se desprende que el supuesto desabasto del DOP de fabricación nacional que alegó ocurra permanentemente, y
- d. la rama de producción nacional cuenta con capacidad libremente disponible suficiente para producir DOP, a fin de atender la demanda del mercado nacional, tal como se indica en el punto 357 de la presente Resolución.

424. En cuanto a la cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios que la Secretaría determinó en la etapa previa de la investigación, Proveedor Químico y la exportadora Eastman Chemical presentaron argumentos tendientes a cuestionar su cuantía; que se haya determinado de forma específica, y la forma de su aplicación.

425. Los argumentos que Eastman Chemical esgrimió fueron los siguientes:

- a. el monto de la cuota compensatoria que se determinó otorga una sobreprotección y un poder monopólico a la rama de producción nacional que le permite, además de frenar las importaciones, incrementar su nivel de competencia con sus competidores de compuestos de PVC, que quedan supeditados a los altos precios del DOP de Mexichem;
- b. no debió utilizarse el valor normal de Corea, ya que no compareció ningún exportador de dicho país, por tanto, su valor normal no está debidamente sustentado; el precio de referencia se debe determinar en función del precio nacional, como lo ha hecho la Secretaría en otras investigaciones, a fin de poder determinar cuál sería el monto de la cuota que elimine la subvaloración de las importaciones investigadas que causan el daño a la producción nacional;
- c. la aplicación de una sola cuota compensatoria resulta en su perjuicio, en tanto que beneficia a las importaciones de Corea, puesto que no compareció ningún exportador de dicho país, y la información del SIAVI indica que los precios que registraron las importaciones de Corea es 7.5% menor que el precio de las procedentes de los Estados Unidos, lo que permite presumir que el margen de subvaloración que observó el precio promedio de las importaciones investigadas con respecto al nacional en el periodo julio de 2018-junio de 2019, descrito en la Resolución Preliminar, se debe en gran medida al precio de las importaciones originarias de Corea, y

- d. la práctica administrativa de la Secretaría y la legislación internacional sustentan la aplicación de cuotas compensatorias diferenciadas. De hecho, la Secretaría las ha impuesto de forma específica y residual para el resto de los exportadores que no comparecieron en la investigación correspondiente.

426. La Secretaría considera que los argumentos de Eastman Chemical no son procedentes. En efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 64, segundo párrafo, de la LCE, la cuota compensatoria podrá ser menor al margen de dumping, siempre y cuando sea suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional, sin embargo, en dichos artículos no se establece método, criterios o lineamiento alguno de cómo calcular dicha cuota compensatoria. Asimismo, estos preceptos normativos tampoco limitan la forma de cómo se aplique en los casos en que las importaciones de un producto procedente de más de un país sea objeto simultáneamente de investigaciones antidumping.

427. Aunado a ello, el valor normal del DOP de Corea y de los Estados Unidos se calculó a partir de la información disponible en el expediente administrativo, de modo que carece de sustento su dicho de que estos valores no se encuentran debidamente sustentados. Asimismo, el hecho de que en otras investigaciones la Secretaría haya considerado el precio nacional para determinar el precio de referencia no lesivo para la rama de producción nacional, o bien, la aplicación de cuotas compensatorias diferenciadas, no implica que deba ser aplicable de manera automática en todas las investigaciones, dado que la determinación de la cuota se evalúa de manera particular en cada investigación antidumping, a partir de la información que obra en el expediente administrativo.

428. Por su parte, Proveedor Químico afirmó que no hay razón económica para establecer una cuota compensatoria específica, en razón de que por su magnitud y rigidez para un mercado cuyos volúmenes de venta y precios son altamente sensibles al ciclo económico, proporciona una sobre protección para la rama de producción nacional ante la variabilidad de los precios en el mercado del DOP y la precariedad del abasto al mercado mexicano a que se hace referencia en el punto 421 de la presente Resolución, y afecta en gran medida a los consumidores industriales del DOP y a los finales de las manufacturas de plástico, en tanto que incrementa la capacidad de Mexichem para establecer los precios y condiciones de compra-venta a todos los consumidores del DOP en México. Argumentó lo siguiente:

- a. luego de la imposición de la cuota compensatoria provisional inferior al margen de dumping, prácticamente desaparecieron las importaciones originarias de Corea desde julio de 2020, y disminuyeron las originarias de los Estados Unidos, pero aumentaron las importaciones originarias de los demás orígenes, debido, principalmente, a la diferencia de sus precios con respecto a los de los países investigados, y
- b. para sustentar el comportamiento descrito en el literal anterior, presentó un modelo econométrico, cuyos resultados, señaló, respaldan que los precios del DOP son sensibles y altamente volátiles al ciclo económico; de hecho, los precios de las importaciones investigadas no son similares entre sí ni siquiera a lo largo del periodo analizado, lo cual apoyó con los resultados de pruebas de hipótesis realizadas sobre el precio de las importaciones investigadas en el periodo investigado, contra los precios registrados en los 24 meses previos.

429. Al respecto, la Secretaría considera que independientemente de los ejercicios estadísticos que Proveedor Químico presentó y sus resultados, el comportamiento de los precios reflejan diversos factores, entre ellos, el ciclo económico, como Proveedor Químico lo señala, pero también el desempeño de los precios de sus insumos, o bien, de otros factores, como la aplicación de cuotas compensatorias que ocurren en investigaciones como la que nos ocupa. En consecuencia, los precios de las importaciones de los países investigados, en efecto, difícilmente podrían ser similares a lo largo del periodo analizado.

430. Por lo anterior, la Secretaría consideró que la aplicación de cuotas compensatorias específicas, independientemente de que la legislación en la materia indica que estas medidas podrán determinarse en cantidad específica o ad-valorem, tal como los artículos 87 de la LCE y 89 A del RLCE lo establecen, no brindarían una sobre protección para la rama de producción nacional, como las empresas comparecientes referidas consideran, tomando en cuenta que, si bien Mexichem es la única empresa productora nacional del DOP similar al investigado, conforme a lo establecido en el punto 204 de la presente Resolución, durante el periodo analizado, esta mercancía se importó de 7 países distintos de Corea y de los Estados Unidos. Por ello, la aplicación de cuotas compensatorias, independientemente de su forma y cuantía, no se traduciría en una sobre protección a la rama de producción nacional.

431. Por su parte, Mexichem indicó que el modelo econométrico que Proveedor Químico presentó tiene problemas, por lo que las conclusiones que derivan del mismo son erróneas. Asimismo, argumentó que existen elementos suficientes para que la Secretaría confirme la cuota compensatoria provisional, la cual

deberá ser equivalente al margen de dumping, en razón de la situación de agravio a la producción nacional y que los exportadores podrían artificialmente reducir sus precios con el objetivo de minimizar el impacto de la cuota compensatoria menor al margen de dumping, en un entorno donde las importaciones investigadas representaron el 99.5% de las importaciones totales en el periodo investigado.

432. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, y la determinación positiva sobre la existencia de discriminación de precios y de daño material causado a la rama de producción nacional del DOP, la Secretaría determinó procedente la imposición de cuotas compensatorias definitivas.

433. Sin embargo, dado que el propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir la competencia en el mercado, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia, la Secretaría, al igual que en la etapa previa de la investigación, evaluó la factibilidad de aplicar cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de discriminación de precios calculados en esta etapa de la investigación, tomando en cuenta las condiciones de competencia en el mercado mexicano y las opciones aplicables de precios de referencia requeridos para corregir la práctica desleal.

434. Para tal efecto, considerando los argumentos que las partes comparecientes esgrimieron, la Secretaría determinó procedente un precio de referencia no lesivo en función del valor normal calculado en esta etapa de la investigación para el DOP de los Estados Unidos y de Corea y del precio nacional del periodo investigado, dado que este ubicaría al precio de las importaciones investigadas a un nivel suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la rama de producción nacional. Para calcular el monto de la cuota compensatoria aplicable a cada país investigado, la Secretaría comparó el precio promedio de las importaciones durante el periodo del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 con el precio de referencia no lesivo.

435. Al respecto, la Secretaría determinó que el monto de la cuota compensatoria necesario para llevar los precios de las importaciones originarias de Corea y de los Estados Unidos puestos en la aduana de entrada al nivel del precio no lesivo para la rama de producción nacional, sería de 0.27 dólares por kilogramo.

436. En consecuencia, la Secretaría, en uso de su facultad prevista en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, 59, fracción I, y 62 párrafo segundo de la LCE, determinó aplicar una cuota compensatoria definitiva de 0.27 dólares por kilogramo a las importaciones de DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos.

437. Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, y 59, fracción I, y 62 párrafo segundo de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

438. Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria definitiva de 0.27 dólares por kilogramo a las importaciones del DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresen a través de la fracción arancelaria 2917.32.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

439. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

440. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Corea y los Estados Unidos. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

441. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

442. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

443. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-794-3-4-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-794-3-4-ANCE-2020, GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD-PARTE 3-4: GUÍA DE APLICACIÓN-GUÍA PARA LA ESPECIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA CONFIABILIDAD.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-794-3-4-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201216204826651.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-794-3-4-ANCE-2020	GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD-PARTE 3-4: GUÍA DE APLICACIÓN-GUÍA PARA LA ESPECIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA CONFIABILIDAD.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana proporciona las directrices sobre cómo establecer las características de la confiabilidad que se requieren en las especificaciones, junto con los requisitos de los procedimientos y de los criterios para la comprobación y la validación.	
La guía que se proporciona incluye lo siguiente:	
a) Asesorar para especificar cuantitativa y cualitativamente los requisitos de fiabilidad, de mantenibilidad, de disponibilidad y del soporte del mantenimiento;	
b) Asesorar a los compradores de un sistema sobre cómo asegurar que los proveedores cumplan los requisitos que se especifican; y	
c) Asesorar a los proveedores para ayudarles a cumplir los requisitos del comprador.	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-794-3-4-ANCE-2020, Gestión de la confiabilidad-Parte 3-4: Guía de aplicación-Guía para la especificación de los requisitos de la confiabilidad, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60300-3-4, Dependability management-Part 3-4: Application guide-Guide to the specification of dependability requirements, ed2.0 (2007-09)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
7.3.2	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales que se mencionan se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Bibliografía

- IEC 60300-3-4 ed2.0 (2007-09) Dependability management-Part 3-4: Application guide-Guide to the specification of dependability requirements.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-794-3-10-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-794-3-10-ANCE-2020, GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD-PARTE 3-10: GUÍA DE APLICACIÓN-MANTENIBILIDAD.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-794-3-10-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200925211547246.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-794-3-10-ANCE-2020	GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD-PARTE 3-10: GUÍA DE APLICACIÓN-MANTENIBILIDAD.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece una guía de aplicación para la mantenibilidad. Puede utilizarse para implementar un programa de mantenimiento que cubra las fases de inicio, desarrollo y servicio de un producto. Proporciona la orientación de cómo se consideran los aspectos de mantenimiento de las tareas para lograr una mantenibilidad óptima. Se recomienda que el programa completo que se describe en esta Norma Mexicana sólo se aplique a un producto complejo importante con el potencial de uso a largo plazo. Para los productos mantenibles menos complejos, se recomienda adoptar un programa más simple ajustando el programa para que se adapte al grado de complejidad y los requisitos de la parte interesada. Esta Norma Mexicana utiliza otras normas y guías, como documentos de referencia o como herramientas para proporcionar detalles adicionales sobre cómo se realiza una tarea. Lo que se establece entre las partes interesadas varía según las condiciones y las circunstancias en diferentes industrias. Esta Norma Mexicana se desarrolla sobre la premisa de que algún interesado desarrolla un producto a partir de un concepto básico para los requisitos particulares de un usuario, cuando el producto se considera un elemento de desarrollo (DI). Sin embargo, en muchos casos, donde un producto ya existe y necesita poco o ningún esfuerzo de desarrollo, es un elemento de no desarrollo (NDI) y no se requiere el programa de mantenimiento completo como se describe en esta Norma Mexicana. Sin embargo, los principios que se establecen en esta Norma Mexicana pueden aplicarse según sea necesario, al ajustar el programa de mantenimiento para satisfacer las necesidades del proyecto.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-794-3-10-ANCE-2020, Gestión de la confiabilidad-Parte 3-10: Guía de aplicación-Mantenibilidad, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "IEC 60300-3-10, Dependability management-Part 3-10: Application guide-Maintainability, ed1.0 (2001-01)".	
Bibliografía • IEC 60300-3-10 ed1.0 (2001-01), Dependability management-Part 3-10: Application guide-Maintainability.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-059-1-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-059-1-ANCE-2020, "CONDUCTORES-CABLE DE COBRE CON CABLEADO CONCÉNTRICO COMPACTO-PARTE 1: CON DESIGNACIÓN INTERNACIONAL PARA USOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto

Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-059-1-ANCE-2020 entrará en vigor 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200804224520495.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-059-1-ANCE-2020	CONDUCTORES-CABLE DE COBRE CON CABLEADO CONCÉNTRICO COMPACTO-PARTE 1: CON DESIGNACIÓN INTERNACIONAL PARA USOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los conductores de cobre suave de sección circular con cableado concéntrico compacto con designación internacional, que se constituyen con alambres redondos o preformados, dispuestos helicoidalmente en forma concéntrica y que se compactan. Estos cables se destinan para ser cubiertos con aislamientos de diferentes clases y que se emplean para la conducción de energía eléctrica.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-059-1-ANCE-2020, Conductores-Cable de cobre con cableado concéntrico compacto-Parte 1: Con designación internacional para usos eléctricos-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional IEC 60228, Conductors of insulated cables, ed3.0 (2004-11), por las razones siguientes: a. La Norma Mexicana incluye especificaciones adicionales para los conductores con designación internacional que difieren de la Norma Internacional lo cual ha sido una práctica nacional y demuestran ser una solución eficaz de ingeniería para obtener compatibilidad entre diversas normas de producto, principalmente en cables de energía aislados en media y alta tensión; y b. Los métodos de prueba aplicables que se indican en la Norma Mexicana complementan a los que se señalan en la Norma Internacional para el desempeño del producto.	
Bibliografía IEC. 60228 Ed3.0 (2004-11), Conductors of insulated cables.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-795-1-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-795-1-ANCE-2020, "VEHÍCULOS DE CARRETERA-DISPOSITIVOS DE CONMUTACIÓN ELÉCTRICOS-PARTE 1: RELEVADORES Y LUCES INTERMITENTES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-795-1-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201421501.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-795-1-ANCE-2020	VEHÍCULOS DE CARRETERA-DISPOSITIVOS DE CONMUTACIÓN ELÉCTRICOS-PARTE 1: RELEVADORES Y LUCES INTERMITENTES.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las características dimensionales y la asignación funcional de las terminales de los relevadores y de las terminales de las luces intermitentes que se destinan para vehículos de carretera.	
El Apéndice A incluye información adicional sobre las dimensiones de las aberturas de los receptáculos y el Apéndice B incluye información adicional de las diferentes asignaciones funcionales de las terminales del sistema de unidades de luces intermitentes.	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-975-1-ANCE-2020, Vehículos de carretera-Dispositivos de conmutación eléctricos-Parte 1: Relevadores y luces intermitentes tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional ISO 7588-1, Road vehicles-Electrical/electronic switching devices-Part 1: Relays and flashers, ed1.0 (1998-09) y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3 y 4.1.2	Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas Internacionales ISO 8092-1 e ISO 8092-2, se consideran de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en los artículos 28 fracción IV y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
6.1 y 6.2	Para esta Norma Mexicana los incisos 6.1 y 6.2 se consideran informativos, debido a que, en la regulación nacional, no se limita a que se designe el producto con la norma aplicable para la evaluación de la conformidad.

Bibliografía

- ISO 7588-1:1998 ed.1, Road vehicles-Electrical/electronic switching devices-Part 1: Relays and flashers.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-806-4-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-806-4-ANCE-2020, "PRUEBAS DE FIABILIDAD DEL EQUIPO-PARTE 4: PROCEDIMIENTOS ESTADÍSTICOS PARA LA DISTRIBUCIÓN EXPONENCIAL-ESTIMACIONES PUNTUALES, INTERVALOS DE CONFIANZA, INTERVALOS DE PREDICCIÓN E INTERVALOS DE TOLERANCIA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-806-4-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729221933369.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-806-4-ANCE-2020	PRUEBAS DE FIABILIDAD DEL EQUIPO-PARTE 4: PROCEDIMIENTOS ESTADÍSTICOS PARA LA DISTRIBUCIÓN EXPONENCIAL-ESTIMACIONES PUNTUALES, INTERVALOS DE CONFIANZA, INTERVALOS DE PREDICCIÓN E INTERVALOS DE TOLERANCIA.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana proporciona los métodos estadísticos para evaluar las estimaciones puntuales, los intervalos de confianza, los intervalos de predicción y los intervalos de tolerancia para la tasa de fallas de los elementos, cuyo tiempo de falla sigue una distribución exponencial. Esto implica que la tasa de fallas es constante con respecto al tiempo. Cabe señalar que, aunque se hace referencia sobre la tasa de falla, los métodos numéricos que se describen son igualmente aplicables a otras tasas de eventos, siempre que los tiempos para la ocurrencia del evento, sigan una distribución exponencial. Por lo tanto, con esta calificación, se aplican los métodos numéricos, por ejemplo, a las intensidades de falla constante a las tasas de reparación constantes. Sin embargo, por conveniencia y para evitar la repetición innecesaria, se hace referencia únicamente a las fallas y a las tasas de falla. El uso de los procedimientos de esta Norma Mexicana se apoya por pruebas para confirmar la validez de la asunción de la tasa de falla constante o de la intensidad de falla. Esta Norma Mexicana también es aplicable siempre que una muestra aleatoria de elementos se someta a una prueba de tiempos a la falla, con el propósito de estimar las mediciones del desempeño de la fiabilidad.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-806-4-ANCE-2020, Pruebas de fiabilidad del equipo-Parte 4: Procedimientos estadísticos para la distribución exponencial-Estimaciones puntuales, intervalos de confianza, intervalos de predicción e intervalos de tolerancia, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional IEC 60605-4, Equipment reliability testing-Part 4: Statistical procedures for exponential distribution-Point estimates, confidence intervals, prediction intervals and tolerance intervals, ed2.0 (2001-08).	
Bibliografía	
IEC 60605-4 ed2.0 (2001-08), Equipment reliability testing-Part 4: Statistical procedures for exponential distribution-Point estimates, confidence intervals, prediction intervals and tolerance intervals.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-814-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-814-ANCE-2020, "DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN OPERADOS CON CORRIENTE RESIDUAL (RCD) PARA INSTALACIONES DOMÉSTICAS Y USOS SIMILARES-COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-814-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201503890.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-814-ANCE-2020	DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN OPERADOS CON CORRIENTE RESIDUAL (RCD) PARA INSTALACIONES DOMÉSTICAS Y USOS SIMILARES-COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana se destina para asegurar la compatibilidad electromagnética (EMC) de los dispositivos que proporcionan protección contra corriente residual, para tensiones asignadas menores o iguales que 440 V c.a., que se destinan principalmente para la protección de personas contra riesgo de choque eléctrico.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a las condiciones ambientales que se producen en instalaciones que se conectan a redes públicas de baja tensión o similares. También puede proporcionar orientación para asegurar la EMC de otros productos que se destinan para propósitos de seguridad y para los cuales se requiere un alto nivel de continuidad del servicio.	
Para los requisitos de prueba de EMC que no se incluyen en las normas de productos, se hace referencia a esta Norma Mexicana de familia de productos.	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-814-ANCE-2020, Dispositivos de protección operados con corriente residual (RCD) para instalaciones domésticas y usos similares-Compatibilidad electromagnética, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 61543, Residual current-operated protective devices (RCDs) for household and similar use-Electromagnetic compatibility, ed1.0 (1995-04) y difiere en los puntos siguientes:

Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
5.1.4, Tabla 4 y Tabla 5.	Para esta Norma Mexicana la cita a la Norma Internacional IEC 1009-1 se considera de carácter informativo, en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. La Norma Internacional IEC 1009-1 fue retirada del acervo normativo de la IEC y sustituida por la Norma Internacional IEC 61009-1. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en los artículos 28 fracción IV y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Bibliografía

- IEC 61543 ed1.0 (1995-04), Residual current-operated protective devices (RCDs) for household and similar use-Electromagnetic compatibility.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-733-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-733-ANCE-2020, "CONDUCTORES-CABLES PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo

electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-733-ANCE-2020 entrará en vigor 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201348139.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-733-ANCE-2020	CONDUCTORES-CABLES PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los cables aislados tipo PV monoconductores y multiconductores con una cubierta exterior integral y no integral, con temperaturas de operación de 90 °C, 105 °C, 125°C o 150 °C en un ambiente seco, y de 90 °C en ambiente húmedo; y con tensiones de operación de 600 V, 1 000 V o 2 000 V, aplicables en instalaciones eléctricas de sistemas fotovoltaicos, que se interconectan puestos o no a tierra, se incluye el uso directamente enterrado. Esta Norma Mexicana establece también las especificaciones para los cables multiconductores con cubierta no integral que se emplean para generación distribuida (DG) con temperaturas de operación de 90 °C hasta 200 °C en un ambiente seco, y de 90 °C en un ambiente húmedo y tensiones de operación de 600 V, 1 000 V o 2 000 V para uso específico en equipos y aparatos para la generación distribuida, tales como: módulos fotovoltaicos, inversores, seguidores solares, entre otros.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-733-ANCE-2020, Conductores-Cables para sistemas fotovoltaicos-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía - NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012. - UL 4703 Ed.1, Photovoltaic wire.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-795-2-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-795-2-ANCE-2020, "VEHÍCULOS DE CARRETERA-DISPOSITIVOS DE CONMUTACIÓN ELÉCTRICOS-PARTE 2: DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación,

misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-795-2-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201427426.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-795-2-ANCE-2020	VEHÍCULOS DE CARRETERA-DISPOSITIVOS DE CONMUTACIÓN ELÉCTRICOS-PARTE 2: DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica las características dimensionales de los dispositivos eléctricos que se destinan a utilizarse en vehículos de carretera.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-795-2-ANCE-2020, Vehículos de carretera-Dispositivos de conmutación eléctricos-Parte 2: Dispositivos eléctricos, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional ISO 7588-2, Road vehicles-Electrical/electronic switching devices-Part 2: Electronic devices, ed1.0 (1998-12) y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3 y 4.2.2	Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas Internacionales ISO 8092-1 e ISO 8092-2, se consideran de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en los artículos 28 fracción IV y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
6	Para esta Norma Mexicana el Capítulo 6 se considera informativo, debido a que, en la regulación nacional, no se limita a que se designe el producto con la norma aplicable para la evaluación de la conformidad.
Bibliografía - ISO 7588-1: 1998 ed.1, Road vehicles-Electrical/electronic switching devices-Part 1: Relays and flashers. - ISO 7588-2: 1998 ed.1, Road vehicles-Electrical/electronic switching devices-Part 2: Electronic devices.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-806-6-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-806-6-ANCE-2020, "PRUEBAS DE FIABILIDAD DEL EQUIPO-PARTE 6: PRUEBAS PARA LA VALIDEZ Y LA ESTIMACIÓN PARA LA TASA DE FALLAS CONSTANTE Y LA INTENSIDAD DE FALLAS CONSTANTE".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XXII 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-806-6-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729221938392.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-806-6-ANCE-2020	PRUEBAS DE FIABILIDAD DEL EQUIPO-PARTE 6: PRUEBAS PARA LA VALIDEZ Y LA ESTIMACIÓN PARA LA TASA DE FALLAS CONSTANTE Y LA INTENSIDAD DE FALLAS CONSTANTE.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los procedimientos para comprobar la asunción de una tasa de fallas constante o una intensidad de fallas constante, como se define en la Norma Mexicana NMX-J-748-192-ANCE-2019 y para identificar los patrones en la tasa o la intensidad de fallas. Estos procedimientos son aplicables siempre que sea necesario comprobar dichos supuestos. Esto puede relacionarse con un requisito o con el propósito de evaluar cualquier variación con el tiempo de la tasa de fallas o la intensidad de fallas.	
Los objetivos de los métodos que se especifican en esta Norma Mexicana son los siguientes:	
a) Comprobar si los tiempos a la falla de los elementos no reparados se distribuyen exponencialmente, es decir, la tasa de fallas es constante; b) Comprobar si los tiempos entre las fallas de los elementos reparados tienen alguna tendencia de tiempo, es decir, la intensidad de fallas no presenta una tendencia creciente o decreciente; y c) Elaborar las gráficas que permiten visualizar los patrones en la tasa de fallas o la intensidad de fallas, con el fin de comprobar si pueden asumirse constantes, estimar sus valores o identificar la naturaleza de cualquier desviación de la constancia.	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-806-6-ANCE-2020, Pruebas de fiabilidad del equipo- Parte 6: Pruebas para la validez y la estimación para la tasa de fallas constante y la intensidad de fallas constante, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 60605-6, Equipment reliability testing-Part 6: Tests for the validity and estimation of the constant failure rate and constant failure intensity, ed3.0 (2007-05) y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
6.6 y 7.5	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales que se mencionan en esta desviación nacional se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en los artículos 28 fracción IV y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Bibliografía

- IEC 60605-6 ed3.0 (2007-05), Equipment reliability testing-Part 6: Tests for the validity and estimation of the constant failure rate and constant failure intensity.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-815-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-815-ANCE-2020, "VEHÍCULOS DE CARRETERA-DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN SONORA-PRUEBAS DESPUÉS DEL MONTAJE EN EL VEHÍCULO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-815-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201509438.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-815-ANCE-2020	VEHÍCULOS DE CARRETERA-DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN SONORA-PRUEBAS DESPUÉS DEL MONTAJE EN EL VEHÍCULO.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica las pruebas de los dispositivos de señalización sonora, las cuales se realizan después del montaje en el vehículo.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-815-ANCE-2020, Vehículos de carretera-Dispositivos de señalización sonora-Pruebas después del montaje en el vehículo, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "ISO 6969, Road vehicles-Sound signalling devices-Test after mouting on vehicle, ed3.0 (2004-07)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación.
3 y 4	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 61672 (serie) por el contenido del Apéndice A, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en los artículos 28 fracción IV y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, traducir el contenido de las Normas Internacionales, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas a la Norma Mexicana.
Apéndice A	Se agrega el Apéndice A que contiene la ponderación de frecuencia A para la expresión de resultados de las mediciones de los niveles de presión sonora en dispositivos de señalización sonora.
Bibliografía ISO 6969 ed3.0 (2004-07), Road vehicles-Sound signalling devices-Tests after mounting on vehicle.	

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA, Directora General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con fundamento en los artículos 1; 2 fracciones I y VIII; 15; 21 fracciones I, VIII y XIX; 30 fracciones XIII y XIV de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y en los artículos 1; 25; 26 y 69 fracción I del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, vigente a su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, en su artículo 30 fracciones XIII y XIV, establece que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte tiene como atribuciones las de integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, así como los Lineamientos que para tal efecto emita; y otorgar el registro correspondiente a que hace referencia la propia Ley General de Cultura Física y Deporte;

Que el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente a su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, en su artículo 25 establece que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte se coordinará con los Estados y Municipios para integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con los lineamientos que de acuerdo a sus atribuciones expida, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los 30 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2016.

Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- La Directora General de la Comisión Nacional de Cultura, Física y Deporte, **Ana Gabriela Guevara Espinoza**.- Rúbrica.

El anexo correspondiente a los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: www.dof.gob.mx/2021/SEP/Lineamientos-para-la-Integracion-y-Actualizacion-del-Registro-Nacional-de-Cultura-Fisica-y-Deporte.pdf

Ciudad de México, a los 19 días del mes de agosto de 2021.- Directora General de la Comisión Nacional de Cultura, Física y Deporte, **Ana Gabriela Guevara Espinoza**.- Rúbrica.

(R.- 510693)

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

01-CM-AFASPE-AGS/2021#

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESAROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

"LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	4,321,905.78	0.00	4,321,905.78
	1	Determinantes Personales	U008	2,398,877.82	0.00	2,398,877.82
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	535,570.96	0.00	535,570.96
	3	Determinantes Colectivos	U008	1,387,457.00	0.00	1,387,457.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				4,321,905.78	0.00	4,321,905.78
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,305,878.00	0.00	1,305,878.00
	1	Emergencias	U009	652,939.00	0.00	652,939.00
	2	Monitoreo	U009	652,939.00	0.00	652,939.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009	1,595,847.00	0.00	1,595,847.00
Subtotal				2,901,725.00	0.00	2,901,725.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,146,136.00	1,515,206.96	2,661,342.96
2	Virus de Hepatitis C		P016	420,160.00	0.00	420,160.00
Subtotal				1,566,296.00	1,515,206.96	3,081,502.96
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	24,761,451.58	0.00	24,761,451.58
	1	SSR para Adolescentes	P020	5,160,146.41	0.00	5,160,146.41
	2	PF y Anticoncepción	P020	3,855,424.17	0.00	3,855,424.17
	3	Salud Materna	P020	8,612,332.00	0.00	8,612,332.00
	4	Salud Perinatal	P020	2,070,010.00	0.00	2,070,010.00
	5	Aborto Seguro	P020	1,154,823.00	0.00	1,154,823.00
	6	Violencia de Género	P020	3,908,716.00	0.00	3,908,716.00
2	Cáncer		P020	1,837,655.50	2,131,779.98	3,969,435.48
3	Igualdad de Género		P020	338,834.50	0.00	338,834.50
Subtotal				26,937,941.58	2,131,779.98	29,069,721.56

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Atención de la Zoonosis	U009	32,146.00	0.00	32,146.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	415,555.00	1,851,739.90	2,267,294.90
1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	U009	73,265.00	0.00	73,265.00
5	Dengue	U009	342,290.00	1,851,739.90	2,194,029.90
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	294,645.32	0.00	294,645.32
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	3,030,940.00	0.00	3,030,940.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	564,510.00	0.00	564,510.00
9	Salud Bucal	U009	98,495.00	0.00	98,495.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	340,950.00	0.00	340,950.00
Subtotal			4,777,241.32	1,851,739.90	6,628,981.22
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,375,852.50	18,819,188.30	20,195,040.80
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	80,411.50	0.00	80,411.50
Subtotal			2,456,264.00	18,819,188.30	21,275,452.30
Total de recursos federales a ministrar a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"			42,961,373.68	24,317,915.14	67,279,288.82

...

...

"SEGUNDA. MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$67,279,288.82 (SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$42,961,373.68 (CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por un monto total de \$24,317,915.14 (VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 14/100 M.N), serán entregados directamente a la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud.

...

...

Miércoles 1 de septiembre de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	1,146,136.00	0.00	1,146,136.00	0.00	0.00	0.00	21,803,552.45	2,895,340.00	24,698,892.45	25,845,028.45
2	Virus de Hepatitis C	420,160.00	0.00	420,160.00	0.00	0.00	0.00	1,234,212.00	0.00	1,234,212.00	1,654,372.00
TOTALES		1,566,296.00	0.00	1,566,296.00	0.00	0.00	0.00	23,037,764.45	2,895,340.00	25,933,104.45	27,499,400.45

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		5,845,005.41	18,916,446.17	24,761,451.58	0.00	11,960,691.66	11,960,691.66	0.00	0.00	0.00	36,722,143.24
	1	SSR para Adolescentes	3,579,449.41	1,580,697.00	5,160,146.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,160,146.41
	2	PF y Anticoncepción	0.00	3,855,424.17	3,855,424.17	0.00	11,960,691.66	11,960,691.66	0.00	0.00	0.00	15,816,115.83
	3	Salud Materna	1,825,556.00	6,786,776.00	8,612,332.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,612,332.00
	4	Salud Perinatal	440,000.00	1,630,010.00	2,070,010.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,070,010.00
	5	Aborto Seguro	0.00	1,154,823.00	1,154,823.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,154,823.00
	6	Violencia de Género	0.00	3,908,716.00	3,908,716.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,908,716.00
2	Cáncer		0.00	1,837,655.50	1,837,655.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,837,655.50
3	Igualdad de Género		338,834.50	0.00	338,834.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	338,834.50
TOTALES			6,183,839.91	20,754,101.67	26,937,941.58	0.00	11,960,691.66	11,960,691.66	0.00	0.00	0.00	38,898,633.24

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención de la Zoonosis		32,146.00	0.00	32,146.00	0.00	20,890.00	20,890.00	0.00	0.00	0.00	53,036.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		415,555.00	0.00	415,555.00	0.00	1,462,296.50	1,462,296.50	0.00	0.00	0.00	1,877,851.50
	1	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	73,265.00	0.00	73,265.00	0.00	1,462,296.50	1,462,296.50	0.00	0.00	0.00	1,535,561.50
	5	Dengue	342,290.00	0.00	342,290.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	342,290.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

3	Control y Eliminación de las Mibobacteriosis	0.00	0.00	0.00	0.00	122,774.96	122,774.96	0.00	0.00	0.00	122,774.96
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	294,645.32	0.00	294,645.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	294,645.32
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	3,030,940.00	3,030,940.00	0.00	10,803,324.66	10,803,324.66	0.00	0.00	0.00	13,834,264.66
8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	564,510.00	564,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	564,510.00
9	Salud Bucal	98,495.00	0.00	98,495.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,495.00
10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	340,950.00	0.00	340,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	340,950.00
TOTALES		1,181,791.32	3,595,450.00	4,777,241.32	0.00	12,409,286.12	12,409,286.12	0.00	0.00	0.00	17,186,527.44

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,375,852.50	1,375,852.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,375,852.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	80,411.50	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50
TOTALES		0.00	2,456,264.00	2,456,264.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,456,264.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		15,619,987.05	27,341,386.63	42,961,373.68	0.00	24,369,977.78	24,369,977.78	23,037,764.45	2,895,340.00	25,933,104.45	93,264,455.91

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	2,398,877.82
	Subtotal de ministraciones	2,398,877.82
	U008/OB010	2,398,877.82
	Subtotal de programas institucionales	2,398,877.82
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	535,570.96
	Subtotal de ministraciones	535,570.96
	U008/OB010	535,570.96
	Subtotal de programas institucionales	535,570.96
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	578,628.00
	Junio	808,829.00
	Subtotal de ministraciones	1,387,457.00
	U008/OB010	1,387,457.00
	Subtotal de programas institucionales	1,387,457.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	4,321,905.78
	Total	4,321,905.78

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	652,939.00
	Subtotal de ministraciones	652,939.00
	U009/EE200	652,939.00
	Subtotal de programas institucionales	652,939.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	652,939.00
	Subtotal de ministraciones	652,939.00
	U009/EE200	652,939.00
	Subtotal de programas institucionales	652,939.00
	Total Programa	1,305,878.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,595,847.00
	Subtotal de ministraciones	1,595,847.00
	U009/EE210	1,595,847.00
	Subtotal de programas institucionales	1,595,847.00
	Total	2,901,725.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,146,136.00
	Subtotal de ministraciones	1,146,136.00
	P016/VH030	1,146,136.00
	Subtotal de programas institucionales	1,146,136.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	420,160.00
	Subtotal de ministraciones	420,160.00
	P016/VH030	420,160.00
	Subtotal de programas institucionales	420,160.00
	Total	1,566,296.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	5,160,146.41
	Subtotal de ministraciones	5,160,146.41
	P020/SR010	5,160,146.41
	Subtotal de programas institucionales	5,160,146.41

1.2 PF y Anticoncepción		
Marzo		3,855,424.17
Subtotal de ministraciones		3,855,424.17
P020/SR020		3,855,424.17
Subtotal de programas institucionales		3,855,424.17
1.3 Salud Materna		
Marzo		8,612,332.00
Subtotal de ministraciones		8,612,332.00
P020/AP010		8,612,332.00
Subtotal de programas institucionales		8,612,332.00
1.4 Salud Perinatal		
Marzo		2,070,010.00
Subtotal de ministraciones		2,070,010.00
P020/AP010		2,070,010.00
Subtotal de programas institucionales		2,070,010.00
1.5 Aborto Seguro		
Marzo		1,154,823.00
Subtotal de ministraciones		1,154,823.00
P020/MJ030		1,154,823.00
Subtotal de programas institucionales		1,154,823.00
1.6 Violencia de Género		
Marzo		3,908,716.00
Subtotal de ministraciones		3,908,716.00
P020/MJ030		3,908,716.00
Subtotal de programas institucionales		3,908,716.00
Total Programa		24,761,451.58
2	Cáncer	
Marzo		1,837,655.50
Subtotal de ministraciones		1,837,655.50
P020/CC010		1,837,655.50
Subtotal de programas institucionales		1,837,655.50
3	Igualdad de Género	
Marzo		338,834.50
Subtotal de ministraciones		338,834.50
P020/MJ040		338,834.50
Subtotal de programas institucionales		338,834.50
Total		26,937,941.58

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
Marzo		32,146.00
Subtotal de ministraciones		32,146.00
U009/EE070		32,146.00
Subtotal de programas institucionales		32,146.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	73,265.00
	Subtotal de ministraciones	73,265.00
	U009/EE020	73,265.00
	Subtotal de programas institucionales	73,265.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	342,290.00
	Subtotal de ministraciones	342,290.00
	U009/EE020	342,290.00
	Subtotal de programas institucionales	342,290.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	415,555.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	294,645.32
	Subtotal de ministraciones	294,645.32
	U009/EE010	294,645.32
	Subtotal de programas institucionales	294,645.32
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	Marzo	3,030,940.00
	Subtotal de ministraciones	3,030,940.00
	U008/OB010	3,030,940.00

Subtotal de programas institucionales		3,030,940.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	564,510.00
	Subtotal de ministraciones	564,510.00
	U008/OB010	564,510.00
	Subtotal de programas institucionales	564,510.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	98,495.00
	Subtotal de ministraciones	98,495.00
	U009/EE060	98,495.00
	Subtotal de programas institucionales	98,495.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	340,950.00
	Subtotal de ministraciones	340,950.00
	U009/EE010	340,950.00
	Subtotal de programas institucionales	340,950.00
Total		4,777,241.32

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,375,852.50
	Subtotal de ministraciones	1,375,852.50
	E036/VA010	1,375,852.50
	Subtotal de programas institucionales	1,375,852.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036/VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036/VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	80,411.50
	Subtotal de ministraciones	80,411.50
	E036/VA010	80,411.50
	Subtotal de programas institucionales	80,411.50
Total		2,456,264.00
Gran total		42,961,373.68

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo

12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de la Salud”	1
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	8
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	100
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de	100

								los determinantes sociales de la salud	
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	6
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	60
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	60
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	7.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año.	Número total de municipios en el año.	51	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública.	100
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias	100

								de mayor riesgo y niveles locales.	
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLS, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención Integral	80

							de personas que viven con VIH.*	
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	100
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	2
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la	100

					reproductiva para adolescente			población adolescente	
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	90
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	70
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	11,754
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	70
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	66,927
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	60
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	3
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	76
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	2
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfeca, responsabilidad de la Secretaría de Salud	558
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la	500

					para la salud, durante el embarazo y el puerperio.			salud, durante el embarazo y el puerperio.	
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	1
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Unidades hospitalarias con apego inmediato.	Total de unidades hospitalarias con atención obstétrica, por 100	100	Proporción de unidades médicas que favorecen y vigilan el apego inmediato y lactancia materna exclusiva.	100
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	250
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	20
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1

					de la lactancia dentro de la primera hora de vida.				
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	33
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1

	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	39
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	16
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	30
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer		3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer		3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer		4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer		5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer		5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100

3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	540
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	86
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitida por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitida por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100

1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	10
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	1
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	2
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	1
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	1
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	1
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	1
4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	100
4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los	100

					tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente			Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	1
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	1
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	1
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	1
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100		100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes		100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.		98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos,	98

							reingresos y recaídas).	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no	50

				exacerbación en el periodo.	tratamiento		presenten exacerbaciones en el periodo.	
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitadas a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección	5

					atención		de AIVD y de ABVD	
8	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Salud en el Adulto Mayor	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Salud en el Adulto Mayor	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realice curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realice curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia, homologando los datos clínicos que se incluyen en la nota aplicables a las personas mayores en el primer nivel de atención.	100
8	Salud en el Adulto Mayor	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Salud en el Adulto Mayor	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Salud en el Adulto Mayor	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Salud en el Adulto Mayor	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realice curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realice el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Salud en el Adulto Mayor	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Salud en el Adulto Mayor	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta alteraciones de la memoria.	40

9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	215,398
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado)).	132,592
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	653
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	59
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	20,657
10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a	Población de seis años de edad	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la	95

				la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.		aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en	100

				de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada		niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	
--	--	--	--	---	--	--	---	--

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	27,931	212,275.60
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	2,235	172,095.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 o 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	4,560	50,251.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	550	52,250.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia	67.28	5,942	399,777.76

				humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG antiv VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza	127.02	1,667	211,742.34
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	176	11,841.28
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	3	54,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	6,669	344,253.78
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 µg. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2.5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu):	80.00	84	6,720.00

				Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono: Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	58	4,930.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	326	950,290.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	4,580	3,664,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletás.	6,611.87	14	92,566.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletás. Descripción complementaria: 4396	710.00	1,584	1,124,640.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	56	304,039.12
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	187	86,020.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60	1,450.00	28	40,600.00

DIARIO OFICIAL

Miercoles 1 de septiembre de 2021

[illegible][illegible]

Gran total	47,355,679.59
------------	---------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	3,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	20,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	200
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	200
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampollita contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampollita de 1 ml.	10,400
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampollita o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampollita o jeringa prellenada de 0.5 ml.	2,699
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampollita o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampollita o jeringa con un ml.	13,830
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	6,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trocar e instructivos anexos.	100
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	14,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	50
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	450
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	1,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	612
TOTAL (PESOS)					11,960,691.66

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	50
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	20
TOTAL (PESOS)					20,890.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	4,100
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiperitro Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiperitro modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	350
4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácido. Faboterápico Polivalente Antiarácido o Faboterápico Monovalente Antiarácido Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	250
TOTAL (PESOS)					1,462,296.50
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tablet ReCubiertas.	84
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tablet.	66
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	10
TOTAL (PESOS)					122,774.96
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	42,481
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	15,763
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	140,346
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	12,250
TOTAL (PESOS)					10,803,324.66

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	24,369,977.78
--------------------	---------------

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDADES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FIDEICOMISO INSABI RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4,321,905.78	0.00	4,321,905.78	602,795.00	0.00	0.00	0.00	602,795.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,924,700.78
1	Determinantes Personales	2,398,877.82	0.00	2,398,877.82	260,000.00	0.00	0.00	0.00	260,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,658,877.82
2	Mercadotecnia Social en Salud	535,570.96	0.00	535,570.96	50,000.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	585,570.96
3	Determinantes Colectivos	1,387,457.00	0.00	1,387,457.00	292,795.00	0.00	0.00	0.00	292,795.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,680,252.00
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		4,321,905.78	0.00	4,321,905.78	602,795.00	0.00	0.00	0.00	602,795.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,924,700.78
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,305,878.00	0.00	1,305,878.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,305,878.00
1	Emergencias	652,939.00	0.00	652,939.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	652,939.00
2	Monitoreo	652,939.00	0.00	652,939.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	652,939.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,595,847.00	0.00	1,595,847.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,595,847.00
Total:		2,901,725.00	0.00	2,901,725.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,901,725.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,146,136.00	1,515,206.96	2,661,342.96	2,632,882.00	0.00	0.00	0.00	2,632,882.00	0.00	0.00	24,698,892.45	24,698,892.45	29,993,117.41
2	Virus de Hepatitis C	420,160.00	0.00	420,160.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	1,234,212.00	1,234,212.00	1,684,372.00
Total:		1,566,296.00	1,515,206.96	3,081,502.96	2,662,882.00	0.00	0.00	0.00	2,662,882.00	0.00	0.00	25,933,104.45	25,933,104.45	31,677,489.41
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	24,761,451.58	0.00	24,761,451.58	5,159,831.29	0.00	0.00	0.00	5,159,831.29	11,960,691.66	0.00	0.00	11,960,691.66	41,881,974.53
1	SSR Adolescentes para	5,160,146.41	0.00	5,160,146.41	1,164,000.00	0.00	0.00	0.00	1,164,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,324,146.41
2	PF y Anticoncepción	3,855,424.17	0.00	3,855,424.17	1,048,484.65	0.00	0.00	0.00	1,048,484.65	11,960,691.66	0.00	0.00	11,960,691.66	16,864,600.48
3	Salud Materna	8,612,332.00	0.00	8,612,332.00	1,647,421.37	0.00	0.00	0.00	1,647,421.37	0.00	0.00	0.00	0.00	10,259,753.37
4	Salud Perinatal	2,070,010.00	0.00	2,070,010.00	949,925.27	0.00	0.00	0.00	949,925.27	0.00	0.00	0.00	0.00	3,019,935.27
5	Aborto Seguro	1,154,823.00	0.00	1,154,823.00	160,000.00	0.00	0.00	0.00	160,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,314,823.00
6	Violencia de Género	3,908,716.00	0.00	3,908,716.00	190,000.00	0.00	0.00	0.00	190,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,098,716.00
2	Cáncer	1,837,655.50	2,131,779.98	3,969,435.48	2,400,000.00	0.00	0.00	0.00	2,400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,369,435.48
3	Igualdad de Género	338,834.50	0.00	338,834.50	41,000.00	0.00	0.00	0.00	41,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	379,834.50

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
Total:		26,937,941.58	2,131,779.98	29,069,721.56	7,600,831.29	0.00	0.00	0.00	7,600,831.29	11,960,691.66	0.00	0.00	11,960,691.66	48,631,244.51
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	32,146.00	0.00	32,146.00	7,361,500.00	0.00	0.00	0.00	7,361,500.00	20,890.00	0.00	0.00	20,890.00	7,414,536.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	415,555.00	1,851,739.90	2,267,294.90	3,969,500.00	0.00	0.00	0.00	3,969,500.00	1,462,296.50	0.00	0.00	1,462,296.50	7,699,091.40
1	Paludismo	0.00	0.00	0.00	92,000.00	0.00	0.00	0.00	92,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92,000.00
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	153,000.00	0.00	0.00	0.00	153,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	153,000.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	73,265.00	0.00	73,265.00	1,974,500.00	0.00	0.00	0.00	1,974,500.00	1,462,296.50	0.00	0.00	1,462,296.50	3,510,061.50
5	Dengue	342,290.00	1,851,739.90	2,194,029.90	1,750,000.00	0.00	0.00	0.00	1,750,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,944,029.90
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	229,905.00	0.00	0.00	0.00	229,905.00	122,774.96	0.00	0.00	122,774.96	352,679.96
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	294,645.32	0.00	294,645.32	70,000.00	0.00	0.00	0.00	70,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	364,645.32
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	258,926.30	0.00	0.00	0.00	258,926.30	0.00	0.00	0.00	0.00	258,926.30
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	202,466.72	0.00	0.00	0.00	202,466.72	0.00	0.00	0.00	0.00	202,466.72
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3,030,940.00	0.00	3,030,940.00	2,428,952.00	0.00	0.00	0.00	2,428,952.00	10,803,324.66	0.00	0.00	10,803,324.66	16,263,216.66
8	Salud en el Adulto Mayor	564,510.00	0.00	564,510.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,064,510.00
9	Salud Bucal	98,495.00	0.00	98,495.00	3,458,485.73	0.00	0.00	0.00	3,458,485.73	0.00	0.00	0.00	0.00	3,556,980.73
10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	340,950.00	0.00	340,950.00	205,000.00	0.00	0.00	0.00	205,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	545,950.00
Total:		4,777,241.32	1,851,739.90	6,628,981.22	18,684,735.75	0.00	0.00	0.00	18,684,735.75	12,409,286.12	0.00	0.00	12,409,286.12	37,723,003.09
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,375,852.50	18,819,188.30	20,195,040.80	11,217,680.07	0.00	0.00	0.00	11,217,680.07	0.00	0.00	0.00	0.00	31,412,720.87
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	500,000.00	0.00	500,000.00	1,861,437.00	0.00	0.00	0.00	1,861,437.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,361,437.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	80,411.50	0.00	80,411.50	700,000.00	0.00	0.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	780,411.50
Total:		2,456,264.00	18,819,188.30	21,275,452.30	14,079,117.07	0.00	0.00	0.00	14,079,117.07	0.00	0.00	0.00	0.00	35,354,569.37
Gran Total:		42,961,373.68	24,317,915.14	67,279,288.82	43,630,361.11	0.00	0.00	0.00	43,630,361.11	24,369,977.78	0.00	25,933,104.45	50,303,082.23	161,212,732.16

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificadorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento

Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Dr. **Miguel Angel Piza Jiménez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, C.P. **Carlos de Jesús Magallanes García**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

01-CM-AFASPE-BC/2021

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESAROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. ALONSO OSCAR PÉREZ RICO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

"LAS PARTES" han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y segundo; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	6,144,689.17	0.00	6,144,689.17
	1	Determinantes Personales	U008	3,098,938.71	0.00	3,098,938.71
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,170,951.46	0.00	1,170,951.46
	3	Determinantes Colectivos	U008	1,874,799.00	0.00	1,874,799.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				6,144,689.17	0.00	6,144,689.17
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	1,617,154.00	0.00	1,617,154.00
	1	Emergencias	U009	808,577.00	0.00	808,577.00
	2	Monitoreo	U009	808,577.00	0.00	808,577.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		U009	1,432,302.00	0.00	1,432,302.00
Subtotal				3,049,456.00	0.00	3,049,456.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	2,723,512.00	6,700,545.94	9,424,057.94
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,275,318.00	0.00	1,275,318.00
Subtotal				3,998,830.00	6,700,545.94	10,699,375.94
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	27,792,456.82	0.00	27,792,456.82
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,947,557.95	0.00	4,947,557.95
	2	PF y Anticoncepción	P020	4,732,302.17	0.00	4,732,302.17
	3	Salud Materna	P020	9,186,848.50	0.00	9,186,848.50
	4	Salud Perinatal	P020	3,633,118.20	0.00	3,633,118.20
	5	Aborto Seguro	P020	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00
	6	Violencia de Género	P020	4,098,978.00	0.00	4,098,978.00
2	Cáncer		P020	2,244,504.00	1,199,344.30	3,443,848.30
3	Igualdad de Género		P020	482,933.00	0.00	482,933.00
Subtotal				30,519,893.82	1,199,344.30	31,719,238.12
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Atención de la Zoonosis		U009	862,533.80	0.00	862,533.80
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	3,583,615.00	4,255,681.70	7,839,296.70
	1	Paludismo	U009	500,665.00	0.00	500,665.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	3,082,950.00	4,255,681.70	7,338,631.70
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		U009	629,016.00	0.00	629,016.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	335,230.97	0.00	335,230.97
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza			0.00	0.00	0.00

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	U008	6,578,960.00	0.00	6,578,960.00
8	Salud en el Adulto Mayor		0.00	0.00	0.00
9	Salud Bucal	U009	197,235.00	0.00	197,235.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	11,764.72	0.00	11,764.72
Subtotal			12,198,355.49	4,255,681.70	16,454,037.18
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,919,648.50	50,620,205.92	52,539,854.42
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	82,257.50	0.00	82,257.50
Subtotal			3,001,906.00	50,620,205.92	53,622,111.92
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			58,913,130.48	62,775,777.86	121,688,908.33

...

...

...

"SEGUNDA. MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$121,688,908.33 (CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 33/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$58,913,130.48 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA PESOS 48/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARIA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

...

...

...

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

...

...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD".

1	C.P. Adalberto González Higuera	Secretario de Hacienda
2	Dr. Alonso Oscar Pérez Rico	Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Publica del Estado de Baja California

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A:

ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA.

CON NUMERO DE EMPLEADO: GOHA840818-RP2

RELACIÓN: **LABORAL CATEGORÍA CONFIANZA**

ADSCRITO A: **SECRETARIO DE HACIENDA**

PUESTO ESPECIFICO: **SECRETARIO DE HACIENDA**

CON EL SUELDO QUE FIJA A DICHO EMPLEO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE.

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

A PARTIR DEL DIA: 16 DE MARZO DE 2021.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE MARZO 2021

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE
GOBIERNO DEL ESTADO**

Rúbrica.

Rúbrica.

AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO

BRENDA ORTIZ CORRAL

ACEPTO EL CARGO QUE ACREDITA ESTE NOMBRAMIENTO Y PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANAN Y DESEMPEÑARLO LEAL Y PATRIOTICAMENTE.

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA; HACE CONSTAR QUE EN ESTA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO EL NOMBRAMIENTO, TOMA POSESIÓN DEL CARGO.

SERVIDOR PUBLICO

Rúbrica.

ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNOSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		4,973,737.71	1,170,951.46	6,144,689.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,144,689.17
	1	Determinantes Personales	3,098,938.71	0.00	3,098,938.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,098,938.71
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,170,951.46	1,170,951.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,170,951.46
	3	Determinantes Colectivos	1,874,799.00	0.00	1,874,799.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,874,799.00
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTALES		4,973,737.71	1,170,951.46	6,144,689.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,144,689.17

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención a Emergencias en Salud		1,617,154.00	0.00	1,617,154.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,617,154.00
	1	Emergencias	808,577.00	0.00	808,577.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	808,577.00
	2	Monitoreo	808,577.00	0.00	808,577.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	808,577.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,432,302.00	0.00	1,432,302.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,432,302.00
	TOTALES		3,049,456.00	0.00	3,049,456.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,049,456.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	2,723,512.00	0.00	2,723,512.00	0.00	0.00	0.00	170,822,186.91	14,877,940.00	185,700,126.91	188,423,638.91
2	Virus de Hepatitis C	1,275,318.00	0.00	1,275,318.00	0.00	0.00	0.00	60,089,736.00	0.00	60,089,736.00	61,365,054.00
TOTALES		3,998,830.00	0.00	3,998,830.00	0.00	0.00	0.00	230,911,922.91	14,877,940.00	245,789,862.91	249,788,692.91

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		4,637,121.00	23,155,335.82	27,792,456.82	0.00	14,192,875.86	14,192,875.86	0.00	0.00	0.00	41,985,332.68
	1	SSR para Adolescentes	2,729,590.00	2,217,967.95	4,947,557.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,947,557.95
	2	PF y Anticoncepción	0.00	4,732,302.17	4,732,302.17	0.00	14,192,875.86	14,192,875.86	0.00	0.00	0.00	18,925,178.03
	3	Salud Materna	1,352,700.00	7,834,148.50	9,186,848.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,186,848.50
	4	Salud Perinatal	554,831.00	3,078,287.20	3,633,118.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,633,118.20
	5	Aborto Seguro	0.00	1,193,652.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
	6	Violencia de Género	0.00	4,098,978.00	4,098,978.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,098,978.00
2	Cáncer		0.00	2,244,504.00	2,244,504.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,244,504.00
3	Igualdad de Género		482,933.00	0.00	482,933.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	482,933.00
TOTALES			5,120,054.00	25,399,839.82	30,519,893.82	0.00	14,192,875.86	14,192,875.86	0.00	0.00	0.00	44,712,769.68

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención de la Zoonosis		755,399.80	107,134.00	862,533.80	0.00	113,820.00	113,820.00	0.00	0.00	0.00	976,353.80
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		3,583,615.00	0.00	3,583,615.00	0.00	579,491.00	579,491.00	0.00	0.00	0.00	4,163,106.00
	1	Paludismo	500,665.00	0.00	500,665.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,665.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	579,491.00	579,491.00	0.00	0.00	0.00	579,491.00

	5	Dengue	3,082,950.00	0.00	3,082,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,082,950.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	629,016.00	629,016.00	0.00	5,339,432.80	5,339,432.80	0.00	0.00	0.00	5,968,448.80
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	335,230.97	0.00	335,230.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	335,230.97
5		Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6		Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7		Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	6,578,960.00	6,578,960.00	0.00	25,477,560.80	25,477,560.80	0.00	0.00	0.00	32,056,520.80
8		Salud en el Adulto Mayor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9		Salud Bucal	197,235.00	0.00	197,235.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	197,235.00
10		Prevención de Enfermedades Diarreas Agudas	11,764.72	0.00	11,764.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,764.72
TOTALES			4,883,245.49	7,315,110.00	12,198,355.49	0.00	31,510,304.60	31,510,304.60	0.00	0.00	0.00	43,708,660.09

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,919,648.50	1,919,648.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,919,648.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	82,257.50	82,257.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,257.50
TOTALES		0.00	3,001,906.00	3,001,906.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,001,906.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		22,025,323.20	36,887,807.28	58,913,130.48	0.00	45,703,180.46	45,703,180.46	230,911,922.91	14,877,940.00	245,789,862.91	350,406,173.85

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	3,098,938.71
	Subtotal de ministraciones	3,098,938.71
	U008/OB010	3,098,938.71
	Subtotal de programas institucionales	3,098,938.71
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	1,170,951.46
	Subtotal de ministraciones	1,170,951.46
	U008/OB010	1,170,951.46
	Subtotal de programas institucionales	1,170,951.46
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	865,161.00
	Junio	1,009,638.00
	Subtotal de ministraciones	1,874,799.00
	U008/OB010	1,874,799.00
	Subtotal de programas institucionales	1,874,799.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	6,144,689.17
	Total	6,144,689.17

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	808,577.00
	Subtotal de ministraciones	808,577.00
	U009/EE200	808,577.00
	Subtotal de programas institucionales	808,577.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	808,577.00
	Subtotal de ministraciones	808,577.00
	U009/EE200	808,577.00
	Subtotal de programas institucionales	808,577.00
	Total Programa	1,617,154.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,432,302.00
	Subtotal de ministraciones	1,432,302.00
	U009/EE210	1,432,302.00
	Subtotal de programas institucionales	1,432,302.00
	Total	3,049,456.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	2,723,512.00
	Subtotal de ministraciones	2,723,512.00
	P016/VH030	2,723,512.00
	Subtotal de programas institucionales	2,723,512.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	1,275,318.00
	Subtotal de ministraciones	1,275,318.00
	P016/VH030	1,275,318.00
	Subtotal de programas institucionales	1,275,318.00
	Total	3,998,830.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,947,557.95
	Subtotal de ministraciones	4,947,557.95
	P020/SR010	4,947,557.95
	Subtotal de programas institucionales	4,947,557.95

1.2 PF y Anticoncepción		
Marzo		4,732,302.17
Subtotal de ministraciones		4,732,302.17
P020/SR020		4,732,302.17
Subtotal de programas institucionales		4,732,302.17
1.3 Salud Materna		
Marzo		9,186,848.50
Subtotal de ministraciones		9,186,848.50
P020/AP010		9,186,848.50
Subtotal de programas institucionales		9,186,848.50
1.4 Salud Perinatal		
Marzo		3,633,118.20
Subtotal de ministraciones		3,633,118.20
P020/AP010		3,633,118.20
Subtotal de programas institucionales		3,633,118.20
1.5 Aborto Seguro		
Marzo		1,193,652.00
Subtotal de ministraciones		1,193,652.00
P020/MJ030		1,193,652.00
Subtotal de programas institucionales		1,193,652.00
1.6 Violencia de Género		
Marzo		4,098,978.00
Subtotal de ministraciones		4,098,978.00
P020/MJ030		4,098,978.00
Subtotal de programas institucionales		4,098,978.00
Total Programa		27,792,456.82
2	Cáncer	
Marzo		2,244,504.00
Subtotal de ministraciones		2,244,504.00
P020/CC010		2,244,504.00
Subtotal de programas institucionales		2,244,504.00
3	Igualdad de Género	
Marzo		482,933.00
Subtotal de ministraciones		482,933.00
P020/MJ040		482,933.00
Subtotal de programas institucionales		482,933.00
Total		30,519,893.82

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
Marzo		862,533.80
Subtotal de ministraciones		862,533.80
U009/EE070		862,533.80
Subtotal de programas institucionales		862,533.80

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos
2.1 Paludismo	
Marzo	500,665.00
Subtotal de ministraciones	500,665.00
U009/EE020	500,665.00
Subtotal de programas institucionales	500,665.00
2.2 Enfermedad de Chagas	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.3 Leishmaniasis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
2.5 Dengue	
Marzo	3,082,950.00
Subtotal de ministraciones	3,082,950.00
U009/EE020	3,082,950.00
Subtotal de programas institucionales	3,082,950.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	3,583,615.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis
Marzo	629,016.00
Subtotal de ministraciones	629,016.00
U009/EE050	629,016.00
Subtotal de programas institucionales	629,016.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres
Marzo	335,230.97
Subtotal de ministraciones	335,230.97
U009/EE010	335,230.97
Subtotal de programas institucionales	335,230.97
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas
Marzo	6,578,960.00
Subtotal de ministraciones	6,578,960.00
U008/OB010	6,578,960.00

Subtotal de programas institucionales		6,578,960.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	197,235.00
Subtotal de ministraciones		197,235.00
U009/EE060		197,235.00
Subtotal de programas institucionales		197,235.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	11,764.72
Subtotal de ministraciones		11,764.72
U009/EE010		11,764.72
Subtotal de programas institucionales		11,764.72
Total		12,198,355.49

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,919,648.50
Subtotal de ministraciones		1,919,648.50
E036/VA010		1,919,648.50
Subtotal de programas institucionales		1,919,648.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
Subtotal de ministraciones		500,000.00
E036/VA010		500,000.00
Subtotal de programas institucionales		500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
Subtotal de ministraciones		500,000.00
E036/VA010		500,000.00
Subtotal de programas institucionales		500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	82,257.50
Subtotal de ministraciones		82,257.50
E036/VA010		82,257.50
Subtotal de programas institucionales		82,257.50
Total		3,001,906.00

Gran total	58,913,130.48
-------------------	----------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo

12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejorar en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de la Salud”	1
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	28
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	100
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100

3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	1
3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	8
3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	83
3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entregue al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	80
3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100

	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.1	Proceso	Calificación obtenida en la supervisión de la RNLS	Calificación máxima esperada en la supervisión de la RNLS	100	Mide el grado de cumplimiento a los Criterios de Operación y Lineamientos de Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio del Marco Analítico declarado por los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que conforman la Red Nacional de Laboratorio de Salud Pública	100	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLS	100	Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLS (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	100	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	mide el porcentaje de la cobertura del diagnóstico y de referencia que realiza el INRE a la RNLS por no contar con la metodología diagnóstica, infraestructura o los recursos necesarios para brindar este servicio en el nivel estatal, para garantizar el blindaje epidemiológico en el país, contra las principales enfermedades de importancia en salud pública, así como la cobertura del servicio de los diagnósticos que realizan los LESP.	100	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Medir el porcentaje de los resultados obtenidos en el servicio de diagnóstico, en tiempo y forma, con base en los estándares de servicio establecidos en el INRE y la RNLS que contribuyen directamente con la oportuna toma de decisiones.	100	

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112

1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90

1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	81
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	4
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	59
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	12,223
2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	575
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	50
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	104,854
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	4

	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	8,987
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) ¹⁰⁰	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	80
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	4
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	990
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	4
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH/Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100

	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Unidades hospitalarias con apego inmediato.	Total de unidades hospitalarias con atención obstétrica, por 100	100	Proporción de unidades médicas que favorecen y vigilan el apego inmediato y lactancia materna exclusiva.	100
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Numero de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	469
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	75
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría ,que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	10
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3

	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	31
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	26
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacit	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	13
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15

2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	22
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,080
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	107
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100

1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Atención de la Zoonosis	10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	8
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvianas menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	8

	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	1
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	8
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	33
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	33
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	33
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado		Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso		Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado		Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado		Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado		Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado		Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90

				menos 48 hrs.				
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presentan exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de	80

				cardiometabólicas	en materia de cardiometabólicas		cardiometabólicas	
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Salud en el Adulto Mayor	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Salud en el Adulto Mayor	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Salud en el Adulto Mayor	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Salud en el Adulto Mayor	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta alteraciones de la memoria.	40
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	191,144
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	110
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias	2

	Agudas						y niveles locales para verificar la operación del programa.	
--	--------	--	--	--	--	--	---	--

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	7.60	130,016	988,121.60
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	77.00	10,402	800,954.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	11.02	21,227	233,921.54
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Prueba rápida inmunocromatografía para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgM/ IgG anti VIH 1 y 2 en suero, plasma y sangre total.	67.28	28,830	1,939,682.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas.	95.00	2,671	253,745.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 96% para sífilis, de acuerdo con el certificado	127.02	5,662	719,187.24

				de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Las cantidades son por pieza			
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas	67.28	855	57,524.40
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Cajas con 10 cartuchos cada una	18,000.00	25	450,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza	51.62	22,648	1,169,089.76
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg. Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2.5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg. Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0.1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1.5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1.5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0.5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0.5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1.5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Inositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1.2 mg Máximo/100 kcal: 2.3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4.7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1.9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1.8 g Máximo/100 kcal: 3.0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4.4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0.5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono: Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -.	80.00	1,104	88,320.00

				Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	17,029	12,090,590.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	272	1,476,761.44
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	6,356	19,068,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	2,088	726,540.48
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	899	413,540.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 5860	1,450.00	276	400,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	20,330.00	1,670	33,951,100.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	15	4,695.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	1,253	106,505.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	5,384	15,694,360.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	20,612	16,489,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	43	284,310.41
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	274	84,633.12

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	24	23,841.84
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Caja con 60 frascos ampula con liofilizado y 60 frascos ampula con diluyente, 60 jeringas de 3 mL, 60 jeringas de 1 mL y 180 toallitas humedecidas con alcohol. Descripción complementaria: 4269	20,330.00	18	365,940.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4371	399.00	2,002	798,798.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletás.	1,100.00	374	411,400.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletás.	6,611.87	14	92,566.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	30,840	53,044,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletás. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	2,059	4,138,590.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 4277	510.36	1,138	580,789.68
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	548	487,456.96
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	660	1,980,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbur con 160 ml y dosificador.	1,714.00	244	418,216.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletás.	234.00	1,670	390,780.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletás. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	936	1,704,456.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	1,440	5,146,516.80
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fideicomiso - INSABI	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	260	447,200.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	28	1,911,000.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fideicomiso - INSABI	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	1,166	58,178,736.00
TOTAL							237,612,468.85

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis.	436.13	2,750	1,199,344.30

				Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR			
TOTAL							1,199,344.30

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	104	39,208.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	5	92,944.07
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	9	315,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulcítica Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	4	745,600.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulcítica piretroide al 20%	15,352.23	21	322,396.88
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulcítica organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	80	1,457,368.32
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulcítica Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	25	553,825.00
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,200.00	11	156,200.01
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, cuñete de 25 kg, con 200 sobres de 125 gramos cada uno	44,087.65	13	573,139.42
TOTAL							4,255,681.70

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxide difterico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente. Aún no se tienen precios del 2021	240.38	14,269	3,429,982.22
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el período pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Todavía no hay precios 2021	595.31	79,270	47,190,223.70
TOTAL							50,620,205.92

Gran total							293,687,700.77
-------------------	--	--	--	--	--	--	-----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de

Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,950
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	13,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	198
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	1,455
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	7,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml.	8,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	11,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	8,481
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	1,143
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	7,727
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	373
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	4,966
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	1,100
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	757
TOTAL (PESOS)					14,192,875.86

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampulla con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	300
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampulla o ampolla contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	100
TOTAL (PESOS)					113,820.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos				
4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina	80

					Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AntioRallilo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AntioRallilo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	60
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	120
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácido. Faboterápico Polivalente Antiarácido o Faboterápico Monovalente Antiarácido Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno de arácido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	200
TOTAL (PESOS)						579,491.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.		3,000
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.		3,000
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.		800
TOTAL (PESOS)						5,339,432.80
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.		61,500
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.		22,250
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.		1,067,000
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.		44,620
TOTAL (PESOS)						25,477,560.80

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					45,703,180.46

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Dengue y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas

Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDADES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FIDEICOMISO INSABI RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,144,689.17	0.00	6,144,689.17	585,552.00	0.00	0.00	0.00	585,552.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,730,241.17
1	Determinantes Personales	3,098,938.71	0.00	3,098,938.71	230,000.00	0.00	0.00	0.00	230,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,328,938.71
2	Mercadotecnia Social en Salud	1,170,951.46	0.00	1,170,951.46	32,474.00	0.00	0.00	0.00	32,474.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,203,425.46
3	Determinantes Colectivos	1,874,799.00	0.00	1,874,799.00	323,078.00	0.00	0.00	0.00	323,078.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,197,877.00
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	6,144,689.17	0.00	6,144,689.17	585,552.00	0.00	0.00	0.00	585,552.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,730,241.17
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,617,154.00	0.00	1,617,154.00	39,040.00	0.00	0.00	0.00	39,040.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,656,194.00
1	Emergencias	808,577.00	0.00	808,577.00	26,400.00	0.00	0.00	0.00	26,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	834,977.00
2	Monitoreo	808,577.00	0.00	808,577.00	12,640.00	0.00	0.00	0.00	12,640.00	0.00	0.00	0.00	0.00	821,217.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,432,302.00	0.00	1,432,302.00	1,751,735.80	0.00	0.00	2,712,575.39	4,464,311.19	0.00	0.00	0.00	0.00	5,896,613.19
	Total:	3,049,456.00	0.00	3,049,456.00	1,790,775.80	0.00	0.00	2,712,575.39	4,503,351.19	0.00	0.00	0.00	0.00	7,552,807.19
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	2,723,512.00	6,700,545.94	9,424,057.94	467,022.00	0.00	0.00	0.00	467,022.00	0.00	0.00	185,700,126.91	185,700,126.91	195,591,206.85
2	Virus de Hepatitis C	1,275,318.00	0.00	1,275,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,089,736.00	60,089,736.00	61,365,054.00
	Total:	3,998,830.00	6,700,545.94	10,699,375.94	467,022.00	0.00	0.00	0.00	467,022.00	0.00	0.00	245,789,862.91	245,789,862.91	256,956,260.85
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	27,792,456.82	0.00	27,792,456.82	1,259,273.00	0.00	0.00	0.00	1,259,273.00	14,192,875.86	0.00	0.00	14,192,875.86	43,244,605.68
1	SSR para Adolescentes	4,947,557.95	0.00	4,947,557.95	56,057.00	0.00	0.00	0.00	56,057.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,003,614.95
2	PF y Anticoncepción	4,732,302.17	0.00	4,732,302.17	372,281.00	0.00	0.00	0.00	372,281.00	14,192,875.86	0.00	0.00	14,192,875.86	19,297,459.03
3	Salud Materna	9,186,848.50	0.00	9,186,848.50	460,834.00	0.00	0.00	0.00	460,834.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,647,682.50
4	Salud Perinatal	3,633,118.20	0.00	3,633,118.20	251,164.00	0.00	0.00	0.00	251,164.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,884,282.20
5	Aborto Seguro	1,193,652.00	0.00	1,193,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,652.00
6	Violencia de Género	4,098,978.00	0.00	4,098,978.00	118,937.00	0.00	0.00	0.00	118,937.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,217,915.00
2	Cáncer	2,244,504.00	1,199,344.30	3,443,848.30	2,163,404.20	0.00	0.00	0.00	2,163,404.20	0.00	0.00	0.00	0.00	5,607,252.50
3	Igualdad de Género	482,933.00	0.00	482,933.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	482,933.00
	Total:	30,519,893.82	1,199,344.30	31,719,238.12	3,422,677.20	0.00	0.00	0.00	3,422,677.20	14,192,875.86	0.00	0.00	14,192,875.86	49,334,791.18
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	862,533.80	0.00	862,533.80	15,284,676.00	0.00	0.00	0.00	15,284,676.00	113,820.00	0.00	0.00	113,820.00	16,261,029.80
2	Control de Enfermedades Transmisibles por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	3,583,615.00	4,255,681.70	7,839,296.70	1,952,328.90	0.00	0.00	0.00	1,952,328.90	579,491.00	0.00	0.00	579,491.00	10,371,116.60
1	Paludismo	500,665.00	0.00	500,665.00	630,000.00	0.00	0.00	0.00	630,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,130,665.00
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	579,491.00	0.00	0.00	579,491.00	579,491.00
	5	Dengue	3,062,950.00	4,255,681.70	7,338,631.70	1,322,328.90	0.00	0.00	0.00	1,322,328.90	0.00	0.00	0.00	0.00	8,660,960.60
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	629,016.00	0.00	629,016.00	744,813.94	0.00	0.00	0.00	744,813.94	5,339,432.80	0.00	0.00	5,339,432.80	6,713,262.74
	4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	335,230.97	0.00	335,230.97	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	337,230.97
	5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	84,610.00	0.00	0.00	0.00	84,610.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,610.00
	6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	246,350.25	0.00	0.00	0.00	246,350.25	0.00	0.00	0.00	0.00	246,350.25
	7	Enfermedades Cardiometaabólicas	6,578,960.00	0.00	6,578,960.00	482,962.00	0.00	0.00	0.00	482,962.00	25,477,560.80	0.00	0.00	25,477,560.80	32,539,482.80
	8	Salud en el Adulto Mayor	0.00	0.00	0.00	78,297.00	0.00	0.00	0.00	78,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,297.00
	9	Salud Bucal	197,235.00	0.00	197,235.00	567,748.00	0.00	0.00	0.00	567,748.00	0.00	0.00	0.00	0.00	764,983.00
	10	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas	11,764.72	0.00	11,764.72	41,960.00	0.00	0.00	0.00	41,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,724.72
		Total:	12,198,355.49	4,255,681.70	16,454,037.18	19,485,746.09	0.00	0.00	0.00	19,485,746.09	31,510,304.60	0.00	0.00	31,510,304.60	67,450,087.87
		R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
	1	Vacunación Universal	1,919,648.50	50,620,205.92	52,539,854.42	2,931,612.00	0.00	0.00	0.00	2,931,612.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,471,466.42
	2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	70,735.00	0.00	0.00	0.00	70,735.00	0.00	0.00	0.00	0.00	570,735.00
	3	Atención a la Salud en la Infancia	500,000.00	0.00	500,000.00	1,018,165.00	0.00	0.00	0.00	1,018,165.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,518,165.00
	4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	82,257.50	0.00	82,257.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	82,257.50
		Total:	3,001,906.00	50,620,205.92	53,622,111.92	4,020,512.00	0.00	0.00	0.00	4,020,512.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,642,623.92
		Gran Total:	58,913,130.48	62,775,777.86	121,688,908.33	29,772,285.09	0.00	0.00	0.00	2,712,575.39	32,484,860.48	45,703,180.46	0.00	245,789,862.91	291,493,043.37
															445,666,812.18

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, C.P. **Adalberto González Higuera.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **Alonso Oscar Pérez Rico.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CIRCULAR mediante la cual el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), hace del conocimiento a los servidores públicos y al público en general su normativa vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL (FIFONAFE), HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS SERVIDORES PUBLICOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL SU NORMATIVA VIGENTE:

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que el Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 58 fracciones VII, VIII y XVII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Cláusula Décimo Primera numeral 7 del Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal vigente, emite la presente:

CIRCULAR

A fin de contar con una visión general respecto a la normatividad que rigen las acciones determinadas para cumplir con los mandatos de Ley que tiene encomendadas el FIFONAFE, así como las actividades que permiten el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos; se dan a conocer las ligas electrónicas las cuales de manera permanente y actualizada podrá consultarse dicha normativa según la siguiente tabla:

1.-	Manual General de Organización	http://www.fifonafe.gob.mx/fifonafe/m_legal/MGO.pdf	www.dof.gob.mx/2021/SEDATU/MGO.pdf
2.-	Reglas de Operación	http://www.fifonafe.gob.mx/fifonafe/m_legal/REGOPE.pdf	www.dof.gob.mx/2021/SEDATU/REGOPE.pdf
3.-	Lineamientos de Recursos Financieros	http://www.fifonafe.gob.mx/fifonafe/m_legal/LRF.pdf	www.dof.gob.mx/2021/SEDATU/LRF.pdf
4.-	Lineamientos de Fondos Comunes	http://www.fifonafe.gob.mx/fifonafe/m_legal/LFC.pdf	www.dof.gob.mx/2021/SEDATU/LFC.pdf
5.-	Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES)	http://www.fifonafe.gob.mx/fifonafe/m_legal/POBALINES.pdf	www.dof.gob.mx/2021/SEDATU/POBALINES.pdf
6.-	Lineamientos para la Administración y Baja de Bienes Muebles	http://www.fifonafe.gob.mx/fifonafe/m_legal/LABBMFIFONAFE.pdf	www.dof.gob.mx/2021/SEDATU/LABBMFIFONAFE.pdf

Fecha de Inscripción: 18 de marzo de 2021.

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021.- El Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, Maestro Samuel Peña Garza.

Atentamente

El Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, Maestro **Samuel Peña Garza**.-
Rúbrica.

(R.- 510604)

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley General de Desarrollo Social, 1 del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 inciso "a" del "Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2021 señala que: "Deberán llevar a cabo la conversión de las plazas del grupo jerárquico L correspondiente a Dirección General Adjunta al grupo jerárquico M conforme a las equivalencias establecidas en el Convertidor del tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades" el cual se adjunta como anexo 3C del citado manual.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) llevó a cabo las acciones correspondientes en el ámbito presupuestario conforme a lo establecido en el numeral 33 de las "Disposiciones específicas para la operación del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales durante el ejercicio fiscal de 2021" emitidas por la SHCP por medio de oficio No.307-A.-0129 de fecha 22 de enero del 2021.

Que en la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Comité Directivo del CONEVAL, realizada el día 18 de junio de 2021, se aprobó el Acuerdo II/2021-06/O/07 referente a las modificaciones al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; asimismo se instruyó al Secretario Ejecutivo para realizar las gestiones pertinentes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que con fecha 30 de julio de 2021, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio No. CONAMER/21/3427, comunicó la procedencia de la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio, con lo que se cumplen con todas las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la denominación de las Direcciones Generales Adjuntas por Coordinaciones Generales del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 26.- Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva

...

La Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional auxiliará al Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la atribución a la que se refiere el numeral que antecede.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, la Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional asumirá las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva, concurriendo al órgano colegiado con voz y voto.

Artículo 28.- Facultades y Obligaciones del Secretario Ejecutivo

...

XVI Elaborar, con la colaboración de la Coordinación General de Administración, el anteproyecto de presupuesto de egresos que deberá ajustarse a los criterios y objetivos de los programas y políticas previamente aprobados, para someterlo a la consideración del Presidente del Comité Directivo;

Artículo 29.- Unidades Administrativas

...

I. Coordinación General de Administración.

...

...

II. Coordinación General de Análisis de la Pobreza.

...

...

III. Coordinación General de Evaluación.

...

...

IV. Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional

...

...

En el Manual Administrativo del Consejo se precisarán las unidades administrativas de nivel jerárquico inferior que tendrá cada una de las Coordinaciones Generales, asignándoles sus atribuciones y los procedimientos aplicables a cada una de ellas.

...

Artículo 30 bis. Los titulares de las Coordinaciones Generales y de la Dirección de Servicios Jurídicos tendrán la facultad de expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

Capítulo VIII**De la Coordinación General de Administración**

Artículo 31.- La Coordinación General de Administración es la unidad administrativa encargada de vigilar, coordinar y ejecutar todas las acciones relativas a la administración de recursos humanos y materiales del Consejo, así como de dirigir las acciones de acceso a la información.

Artículo 32.- La Coordinación General de Administración tendrá las siguientes funciones:

...

Artículo 33.- La Dirección de Administración y Finanzas tiene las siguientes funciones:

...

XXV. Acordar con la Coordinación General de Administración los asuntos de su competencia.

Artículo 34.- La Dirección de Transparencia tiene las siguientes funciones:

...

XVI. Acordar con la Coordinación General de Administración los asuntos de su competencia.

Artículo 35.- La Dirección de Tecnología de Información tiene las siguientes funciones:

...

XXV. Acordar con la Coordinación General de Administración los asuntos de su competencia.

Capítulo IX**De la Coordinación General de Análisis de la Pobreza**

Artículo 36.- La Coordinación General de Análisis de la Pobreza tiene por objeto definir, identificar, analizar y medir la pobreza, así como sus orígenes y causas, su evolución y distribución en el territorio nacional

Artículo 37.- Para el cumplimiento de su objeto la Coordinación General de Análisis de la Pobreza tendrá las siguientes facultades:

...

XVII. Proponer a la Coordinación General de Análisis de la Pobreza, métodos de análisis para la medición de la pobreza;

...

Artículo 38.- La Dirección de Normas y Metodología de Medición de la Pobreza tiene las siguientes facultades:

...

II. Proponer a la Coordinación General, modelos y técnicas en medición de la pobreza, con base en investigaciones internas y externas;

...

VIII. Acordar con la Coordinación General de Análisis de la Pobreza los asuntos de su competencia.

Artículo 40.- La Dirección de Muestreo y Estadística tendrá las siguientes facultades:

...

VII. Poner a consideración de la Coordinación General de Análisis de la Pobreza los criterios para medir, identificar y definir la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;

...

XIX. Acordar con la Coordinación General de Análisis de la Pobreza la atención y el despacho de los asuntos de su competencia.

Capítulo X

De la Coordinación General de Evaluación

Artículo 41.- La Coordinación General de Evaluación tiene por objeto normar y coordinar las evaluaciones de las políticas y programas sociales.

Artículo 42.- Para el cumplimiento de su objeto la Coordinación General de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

...

Artículo 43.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Normatividad de la Política de Evaluación las siguientes funciones:

...

XVII. Acordar con la Coordinación General de Evaluación los asuntos de su competencia

Artículo 44.- Corresponde a la Dirección de Análisis y Seguimiento de Resultados las siguientes funciones:

...

XII. Acordar con la Coordinación General de Evaluación los asuntos de su competencia.

Artículo 45.- La Dirección de Monitoreo de Programas Sociales tendrá las siguientes funciones:

...

XVII. Acordar con la Coordinación General de Evaluación los asuntos de su competencia.

Capítulo XI

De la Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional

Artículo 47.- La Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional tendrá las siguientes funciones:

...

III. Asesorar al Presidente del Consejo, al Secretario Ejecutivo, a los investigadores académicos y a las Coordinaciones Generales, sobre la normatividad en general para su adecuada interpretación;

...

XI. Coordinar la integración de la información y darle seguimiento a los compromisos de trabajo establecidas con las Coordinaciones Generales;

...

XVII. Dirigir la integración de la información y darle seguimiento a los compromisos de trabajo entre el Secretario Ejecutivo y las Coordinaciones Generales, y

...

Artículo 48.- La Dirección de Servicios Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

...

IV. Asesorar a la Coordinación General de Administración en los trámites y actividades de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requiera celebrar el Consejo ante terceros;

...

IX. Coordinar con el Secretario Ejecutivo la asesoría sobre la normatividad en general para orientar al Presidente del Consejo, a los investigadores académicos del Consejo y a las Coordinaciones Generales;

...

XII. Acordar con la Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional la atención y despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 49.- La Dirección de Información y Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

...

XVII. Acordar con la Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional los asuntos de su competencia.

Artículo 50.- La Dirección de Servicios Técnicos tendrá las funciones siguientes:

...

X. Determinar y supervisar la calendarización y el seguimiento de los trabajos especiales que les sean encomendados a las Coordinaciones Generales por parte del Órgano colegiado y el Comité Directivo;

...

XVI. Acordar con la Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional los asuntos de su competencia.

Capítulo XII

De las Suplencias en las Unidades Administrativas del Consejo

Artículo 51.- Durante las ausencias del Secretario Ejecutivo el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Consejo estarán a cargo de los Coordinadores Generales de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional, Análisis de la Pobreza, Evaluación y Administración, en el orden mencionado. En las ausencias de los Coordinadores Generales de Evaluación, Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional, Análisis de la Pobreza y Administración, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, en su caso, por el titular de la Dirección de Área adscrito en el área de su responsabilidad que ellos mismos designen por escrito.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente reforma deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Publíquese en la página de Internet del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2021.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, **José Nabor Cruz Marcelo**.- Rúbrica.

(R.- 510719)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

ACUERDO que adiciona las fracciones de la XIX a la XXVI del artículo 25 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Telecomunicaciones de México.

Telecomunicaciones de México, representada por la maestra María del Rocío Mejía Flores, Directora General, de conformidad a lo establecido por el artículo 22 fracción II, artículo 59 fracciones XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 19 fracciones I y XI del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, ejecuta la instrucción de la Junta Directiva, quien autorizó el siguiente:

CONSIDERANDO

De la lectura al Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, se desprende que en efecto el Organismo Descentralizado cuenta con facultades suficientes para efectuar diversas acciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y normas secundarias, sin embargo, no todas las atribuciones están señaladas de manera expresa a las Unidades Administrativas para su debido estudio, planeación, ejecución y ejercicio.

Por lo anterior, es de vital importancia dotar de facultades suficientes y expresas a las Unidades Administrativas de Telecomunicaciones de México, para efecto que se cumplan las obligaciones normativas vigentes, ya que, de lo contrario, los actos jurídicos que se implementen podrían estar viciados de origen.

En este orden de ideas, la ejecución que realice una Unidad Administrativa de Telecomunicaciones de México debe estar delimitada en una norma jurídica, que le dote de facultades suficientes para su implementación en la observancia de una hipótesis normativa, bajo los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, en estricto apego a la legislación mexicana.

Ahora bien, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Programa Institucional 2020-2024 de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día once de noviembre del año dos mil veinte, estableciendo acciones que deberá desempeñar o desarrollar el Organismo Descentralizado, que en el caso en particular, le correspondería a Telecomunicaciones de México, una vez otorgada la concesión de la red troncal de la Comisión Federal de Electricidad, deberá promover la realización y participación del modelo compartido de aprovechamiento para segmentos trocales robustos en territorio nacional.

En este sentido, Telecomunicaciones de México, a través de la Dirección de la Red Trocal, deberá implementar diversas acciones para que los operadores regionales tengan acceso a una red de fibra óptica con la finalidad de transportar datos, sin tener que invertir en la infraestructura pasiva, aprovechando los derechos de vía correspondiente a la administración pública centralizada y la administración pública paraestatal, con la finalidad de implementar el despliegue de redes locales y regionales, cumpliendo así metas planteadas.

En efecto, la Dirección de la Red Troncal de Telecomunicaciones de México deberá contar con mayores atribuciones y facultades, con la finalidad de poder solicitar a la administración pública centralizada y a la administración pública paraestatal diversa información relacionada a la ubicación, disposición y terminación, tanto de ductos, como de cables de fibra óptica instalada o por instalar, sin que se le transfiera ningún derecho real de la infraestructura correspondiente y poder contar así, con un inventario nacional, el cual deberá ser sistematizado para poder ofrecer la información de manera certera en un sistema de tecnología abierta y segura, para poder realizar el mapeo de las instalaciones y su interconexión, entre otras actividades.

Asimismo, para dar cabal cumplimiento al Acuerdo descrito con antelación, la Dirección de la Red Trocal deberá proyectar, especificar, instalar, supervisar, diagnosticar, revisar, entre otros, la adecuación de redes de telecomunicaciones, primordialmente en el cableado relativo a fibra óptica, así como transportar e instalar los equipos necesarios para administrar, proporcionar, recibir señal y conectividad en toda la República Mexicana.

Por la consideración expuesta, la Junta Directiva de Telecomunicaciones de México en términos de lo establecido por el artículo 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 5 fracción VIII del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO que adiciona las fracciones de la XIX a la XXVI del artículo 25 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, para quedar como a continuación se enuncia:

Artículo 25.- (...)

I-XVIII. (...)

XIX. Solicitar información a la administración pública federal, tanto centralizada como paraestatal, así como del Gobierno de la Ciudad de México y de las Entidades Federativas, relativa a la ubicación, disposición y terminación, tanto de ductos, como de cables de fibra óptica instalada o por instalar;

XX. Instrumentar las acciones necesarias para llevar a cabo un inventario nacional sistematizado de toda la información proporcionada por las autoridades señaladas en la fracción que antecede, y

XXI. Elaborar en lo concerniente a proyectar, especificar, instalar, supervisar, diagnosticar y revisar la adecuación de redes de telecomunicaciones terrestres, incluyendo la promoción de los servicios de conectividad en todos los aspectos y de forma amplia.

XXII. Realizar todas las acciones necesarias de manera enunciativa mas no limitativa de revisión, supervisión, diagnóstico, instalación, operación y mantenimiento enfocados a todos los componentes de las redes de telecomunicaciones terrestres que incluyen: el cableado de fibra óptica, cobre, los dispositivos de soporte terreno para fortalecer y hacer crecer una robusta Red Troncal que permita realizar un inventario de infraestructura de fibra óptica y sus componentes.

XXIII. Adquirir, transportar e instalar los equipos necesarios por cuenta propia o de terceros para administrar, proporcionar, recibir señal y conectividad, incluyendo los servicios de última milla, en lo relativo a la red de fibra óptica que esté a cargo de cualquier dependencia de la administración pública federal, tanto centralizada como paraestatal, así como del Gobierno de la Ciudad de México y de las Entidades Federativas y Gobiernos Municipales.

XXIV. Transportar e instalar los equipos necesarios para, de manera enunciativa más no limitativa, administrar, proporcionar, recibir señales y conectividad, así como realizar sin limitación alguna Ingeniería de Proyecto de Telecomunicaciones terrestres, que incluya el desarrollo de especificaciones, procedimientos para realizar instalaciones, supervisión, diagnóstico, revisión, adecuación de redes de telecomunicaciones, primordialmente de fibra óptica y los componentes de la Red Troncal.

XXV. Participar en representación de Telecomunicaciones de México en los Organismos y Foros Nacionales e Internacionales, en materia de telecomunicaciones, cualquiera que sea su denominación, en el ámbito de su competencia, y

XXVI. Promover la elaboración y aplicación de Normas en materia de Telecomunicaciones en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las atribuciones y facultades otorgadas a la Dirección de la Red Troncal, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y/o a los remanentes que se generen por la ejecución de las actividades a desarrollar.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.- Directora General de Telecomunicaciones de México, Mtra.
María del Rocío Mejía Flores.- Rúbrica.

(R.- 510624)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

LINEAMIENTOS para realizar el entero de cuotas y aportaciones de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 209, fracción II, 220, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 47 fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dispone que la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la propia Ley, estarán a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstas en dicho ordenamiento.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley, las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de la Ley del ISSSTE, deberán enterar al Instituto las cuotas y aportaciones; asimismo, el artículo 21 señala que tienen la obligación de retener de los sueldos de los trabajadores, el equivalente a las cuotas y descuentos que éste debe cubrir al Instituto, de conformidad con las disposiciones administrativas que al efecto se emitan.

TERCERO.- Que el artículo 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, faculta a la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación, para recaudar los ingresos de cuotas y aportaciones provenientes de las Dependencias y Entidades afiliadas.

CUARTO.- Que el artículo 21, cuarto párrafo de la Ley del ISSSTE, dispone que las Dependencias y Entidades están obligadas a utilizar los sistemas o programas informáticos que se establecen al efecto, por lo que se implementó el Sistema Electrónico de Recaudación de Ingresos de Cuotas y Aportaciones (SERICA), el cual determina el monto a pagar por seguro y servicio con base en la información que declara cada Dependencia o Entidad.

QUINTO.- Que los presentes Lineamientos para el entero de cuotas y aportaciones de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, brindan claridad en el proceso, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR EL ENTERO DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar y homologar las acciones a seguir para realizar el correcto entero de cuotas y aportaciones por parte de las Dependencias y Entidades, a través del Sistema Electrónico de Recaudación de Ingresos de Cuotas y Aportaciones, en apego a los criterios de eficiencia, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2. Los Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades a que hace referencia el artículo 1 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 3. La Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación, a través de la Jefatura de Servicios de Recaudación de Ingresos, o el área que por disposición legal cuente con la atribución adscrita a la Tesorería, es la competente para diseñar, normar y coordinar la operación y control de la recaudación de los ingresos de cuotas y aportaciones provenientes de las Dependencias y Entidades incorporadas al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; asimismo, le corresponde la aplicación y supervisión de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actualización:** El monto obtenido como resultado de aplicar el efecto de la inflación al importe que no fue cubierto dentro del plazo fijado por la Ley;
- II. **Aportaciones:** Los enteros de recursos que cubren las Dependencias y Entidades en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus trabajadores les impone la Ley;
- III. **CLC:** La Cuenta por Liquidar Certificada emitida por la TESOFE;
- IV. **Compensación:** La aplicación de las cantidades que tengan a su favor las Dependencias y Entidades contra las que estén obligadas a pagar al Instituto;
- V. **Comunicado de la SHCP:** La comunicación de las partidas sujetas a las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social, para el régimen del Instituto, aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, o aquél que se encuentre vigente para tales efectos;
- VI. **Cuotas:** Los enteros a la seguridad social que los trabajadores deben cubrir conforme a lo dispuesto en la Ley;
- VII. **Declaración:** La Declaración de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones;
- VIII. **Dependencias:** Las Unidades Administrativas de los Poderes de la Unión, la Fiscalía General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de la Ley;
- IX. **Descuento:** Las deducciones ordenadas por el Instituto a las percepciones de los trabajadores con motivo de las obligaciones contraídas por éste, que deberán aplicar las Dependencias, Entidades o el propio Instituto, a través de sus nóminas de pago;
- X. **Dirección Normativa:** La Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación;
- XI. **Entero:** El pago de contribuciones de seguridad social efectuado por las Dependencias y Entidades;
- XII. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno de la Ciudad de México, así como los organismos de las Entidades Federativas o municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen a los regímenes de la Ley;
- XIII. **Entidades Federativas:** Los Estados de la República y la Ciudad de México;
- XIV. **Instituto:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XV. **Jefatura de Servicios:** La Jefatura de Servicios de Recaudación de Ingresos;
- XVI. **Layout:** La distribución de elementos a la que deberá apegarse el archivo de carga de la nómina en el SERICA-Nóminas;
- XVII. **Ley:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XVIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el entero de cuotas y aportaciones de seguridad social;
- XIX. **Reglamento del SINAVID:** El Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la Base de Datos Única de Derechohabientes y del Expediente Electrónico Único del Instituto;
- XX. **Recibo Electrónico TG:** El comprobante electrónico emitido por SERICA, a la Dependencia o Entidad, por concepto de los ingresos enterados al Instituto;
- XXI. **SERICA:** Sistema Electrónico de Recaudación de Ingresos de Cuotas y Aportaciones, el cual es administrado por la Jefatura de Servicios de Recaudación de Ingresos y permite la recaudación de ingresos de contribuciones de seguridad social;
- XXII. **SERICA-Nóminas:** Sistema Electrónico de Recaudación de Ingresos de Cuotas y Aportaciones, Módulo Nóminas, cuyo acceso está disponible en el sitio web del Instituto;

- XXIII. SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIV. Sueldo Básico:** El sueldo que se tomará en cuenta para los efectos de la Ley y corresponderá al tabulador regional que para cada puesto se haya señalado;
- XXV. TESOFE:** La Tesorería de la Federación;
- XXVI. Tesorería:** La Tesorería del Instituto;
- XXVII. Trabajador:** Las personas a las que se refiere el artículo 1o. de la Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los trabajadores temporales, incluidas aquellas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año, y
- XXVIII. Unidades Administrativas:** Las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto, señaladas en el artículo 3, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 5. Corresponde a la Dirección Normativa la revisión y actualización permanente de los presentes Lineamientos, así como su interpretación en el ámbito administrativo.

Artículo 6. La interpretación para efectos jurídicos de los Lineamientos, es competencia de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales.

Artículo 7. Se considerarán días inhábiles para el cómputo de los plazos, los establecidos en el Decreto por el que se reforma el artículo segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial el 27 de enero de 2006, así como sábados y domingos, jueves y viernes Santo, 1° de octubre y 12 de diciembre de cada año.

Cuando el último día de los plazos señalados para el cumplimiento de las obligaciones, sea inhábil se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente.

Todos los plazos establecidos en los presentes Lineamientos se considerarán en días hábiles.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS CONCEPTOS SUJETOS AL PAGO DE CUOTAS Y APORTACIONES

Artículo 8. Las Dependencias y Entidades incorporadas al régimen del Instituto deberán considerar el Comunicado de la SHCP para la integración del Sueldo Básico.

En lo que respecta a las partidas sujetas a las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social, las Dependencias y Entidades deberán observar lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Artículo 9.- Las Dependencias y Entidades deberán informar al Instituto en el mes de enero de cada año, los conceptos de pago sujetos a las Cuotas y Aportaciones que prevé la Ley, así como dar a conocer cualquier modificación de los conceptos de pago, dentro del mes siguiente a que haya ocurrido dicha comunicación.

CAPÍTULO II

DE LOS SEGUROS RECAUDADOS

Artículo 10. La Dirección Normativa recauda las cuotas y aportaciones por los seguros de Salud, Invalidez y Vida, Riesgos del trabajo y Servicios Sociales y Culturales, a través del SERICA-Nóminas.

Artículo 11. Los seguros de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se recaudarán a través del sistema determinado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

CAPÍTULO III**DE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS A PAGAR**

Artículo 12. La determinación de los montos a pagar, por cuotas y aportaciones, será efectuada a través del SERICA-Nóminas con base en la información proporcionada por cada Dependencia o Entidad.

Artículo 13. La información que presente cada Dependencia o Entidad a través del SERICA-Nóminas, deberá apegarse al Layout establecido por la Dirección Normativa, y en apego al Reglamento del SINAVID.

Artículo 14. El entero de cuotas y aportaciones se efectuará de acuerdo con el tipo de incorporación de cada Dependencia o Entidad, de conformidad con la Ley o en apego al convenio celebrado.

Artículo 15. El monto a pagar por préstamos personales deberá declararse utilizando el Layout vigente en SERICA-Nóminas y en apego a lo determinado por la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales. Las Dependencias y Entidades deberán realizar su Declaración de manera independiente, a la de cuotas y aportaciones.

CAPÍTULO IV**DEL PAGO**

Artículo 16. Las Dependencias y Entidades deberán efectuar el entero de las cuotas y aportaciones, por quincenas vencidas en apego a los plazos establecidos en el párrafo segundo del artículo 21 de Ley.

La Declaración se tendrá por pagada siempre que se cubra el cien por ciento del monto determinado por SERICA-Nóminas y se obtenga el Recibo Electrónico TG emitido por dicho sistema.

Artículo 17. La Dependencia o Entidad que se encuentre en cualquiera de los supuestos establecidos en los Capítulos VI, VII y VIII de estos Lineamientos, no está exenta del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley, párrafos segundo y cuarto.

SECCIÓN PRIMERA**DE LOS PAGOS A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS AUTORIZADAS**

Artículo 18. El pago de una Declaración, a través de los Bancos autorizados por el Instituto, en los plazos establecidos en la Ley, no generará actualización ni recargo alguno.

Artículo 19. El pago de una Declaración fuera de los plazos establecidos en la Ley, generará actualización y recargos, los cuales no podrán ser condonados en términos de la citada Ley.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LOS PAGOS A TRAVÉS DE LA TESOFE**

Artículo 20. El pago de una Declaración a través de la TESOFE, puede efectuarse utilizando una o más CLC.

Artículo 21. La CLC se tiene por pagada en la fecha en la que sean abonados los recursos a la cuenta bancaria del Instituto.

Artículo 22. Una vez pagada la CLC, deberá efectuarse su vinculación a la Declaración correspondiente en un plazo no mayor a un día hábil.

Artículo 23. La CLC pagada fuera del plazo de Ley, generará actualización y recargos.

CAPÍTULO V**DEL SISTEMA**

Artículo 24. El SERICA-Nóminas es el medio informático a través del cual cada Dependencia o Entidad, debe declarar su información con el propósito de obtener la determinación de los montos a pagar.

Artículo 25. El acceso a SERICA-Nóminas requiere contar con clave de aportante, usuario y contraseña, cuya solicitud será responsabilidad de la Dependencia o Entidad incorporada.

Artículo 26. El pago de los montos determinados por SERICA-Nóminas se realizará únicamente a través de las opciones disponibles en la sección de Pago de Nómina en Línea.

Artículo 27. El acceso a las opciones disponibles, en la sección de Pago de Nómina en Línea, requiere contar con clave de aportante, usuario y contraseña, cuya solicitud será responsabilidad de la Dependencia o Entidad incorporada.

Artículo 28. La solicitud para la generación de la clave de aportante, usuarios y contraseñas deberá efectuarse mediante oficio ante la Jefatura de Servicios, o el Área que por disposición legal cuente con dicha atribución.

Artículo 29. Es obligación de las Dependencias y Entidades tener actualizado el Listado de los funcionarios en SERICA-Nóminas.

CAPÍTULO VI

DE LOS PAGOS SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL

Artículo 30. Se considerará sin justificación legal a todo pago efectuado por las Dependencias o Entidades a la Tesorería que no se encuentre asociado por SERICA a una Declaración.

Artículo 31. Las Dependencias o Entidades podrán solicitar la devolución de las cantidades enteradas al Instituto sin justificación legal, dentro de los 40 días en el que se efectuó dicho pago.

La solicitud deberá presentarse ante la Tesorería mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre de la dependencia o entidad solicitante;
- II. Clave de aportante;
- III. Nombre del servidor público solicitante;
- IV. Datos de contacto del servidor público solicitante (correo electrónico, número telefónico);
- V. Copia de la identificación, emitida por la dependencia, del servidor público solicitante;
- VI. CLABE (18 dígitos); y
- VII. Estado de Cuenta (formato PDF) del mes en el cual se visualiza el movimiento que origina la petición

En el caso de que la Dependencia o Entidad no solicite la devolución de las cantidades enteradas al Instituto sin justificación legal, en el período establecido en el primer párrafo de este artículo, se entenderá que precluirá su derecho a requerirlo, liberando al Instituto de cualquier responsabilidad para su reintegro o devolución.

Artículo 32. Las solicitudes recibidas serán revisadas en un plazo no mayor a 10 días y de ser procedente, se llevará a cabo la devolución de las cantidades enteradas sin justificación legal en un plazo no mayor a 40 días, ambos plazos contados a partir del día siguiente hábil de la recepción de la solicitud.

En caso de que la solicitud recibida no cumpla con algún requisito, la Tesorería tendrá 10 días para requerir información adicional al solicitante, contados a partir del día siguiente hábil a la recepción de la solicitud, por lo que la Dependencia o Entidad deberá proporcionar la información adicional dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud de información. Una vez recibida la información requerida, la Tesorería tendrá 30 días para efectuar la devolución. En el caso de que se omita proporcionar la información se tendrá por no presentada la solicitud.

CAPÍTULO VII

DE LOS PAGOS EN EXCESO

Artículo 33. La Compensación de las cantidades enteradas al Instituto en exceso, deberá efectuarse a través del SERICA-Nóminas, únicamente por los conceptos de cuotas y aportaciones.

Artículo 34. Las Dependencias o Entidades podrán efectuar la Compensación de las cantidades enteradas al Instituto en exceso, contra el monto del siguiente entero, por las cantidades que fueron pagadas dentro del ejercicio fiscal corriente, a través del SERICA-Nóminas.

Para los pagos efectuados en el mes de diciembre, la compensación podrá efectuarse en el mes de enero del ejercicio inmediato siguiente.

Artículo 35. La Compensación de cantidades pagadas en ejercicios anteriores, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito fundada y motivada, dirigida a la Tesorería del Instituto, firmada por el servidor público registrado en SERICA-Nóminas, en el que se adjunte copia simple de la identificación que emite la Dependencia o Entidad.

- II. Documento que justifique la solicitud de Compensación en un ejercicio posterior al del pago.
- III. Información en formato Excel, mediante el Layout vigente, de cada quincena presentada en SERICA-Nóminas del período correspondiente a la solicitud, para lo cual se deberá identificar el registro a compensar.
- IV. Recibo electrónico TG del período correspondiente a la solicitud.
- V. Documentación que pruebe la procedencia de la Compensación solicitada, siendo éstos de manera enunciativa mas no limitativa: acta de defunción, comprobante de movimiento afiliatorio, comprobante de nóminas del período correspondiente a la solicitud, lista de raya, licencia sin goce de sueldo, licencia médica, entre otros.

Artículo 36. Recibida la solicitud de Compensación de cantidades pagadas en ejercicios anteriores, ésta será revisada en un plazo no mayor de 15 días hábiles y, en caso de que cumpla con todos los requisitos, se emitirá respuesta en un plazo máximo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción. De no cumplir con los requisitos establecidos, se tendrá por no presentada la solicitud, lo cual se notificará mediante oficio en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 37. El derecho a compensar prescribirá en un plazo de 5 años, a partir del pago efectuado.

Artículo 38. Las Dependencias o Entidades que requieran efectuar la Compensación de las cantidades enteradas en exceso por Préstamos personales, deberán presentar solicitud por escrito a la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales.

CAPÍTULO VIII

DE LA CORRECCIÓN DE CONCEPTOS

Artículo 39. Las Dependencias o Entidades podrán solicitar la corrección de los conceptos enterados al Instituto dentro del ejercicio fiscal corriente.

Para los pagos efectuados en el mes de diciembre, la corrección podrá solicitarse en el mes de enero del ejercicio inmediato siguiente.

La corrección de conceptos enterados al Instituto en ejercicios anteriores es improcedente.

Artículo 40. Las Dependencias o Entidades deberán presentar por escrito a la Tesorería, la solicitud de corrección de conceptos enterados, de manera fundada y motivada, firmada por el funcionario registrado en el SERICA-Nóminas, adjuntando copia simple de la identificación que emiten las Dependencias o Entidades, así como la documentación que sustente la solicitud.

Artículo 41. Recibida la solicitud de corrección de conceptos enterados, ésta será revisada en un plazo de 10 días hábiles, de ser procedente se emitirá respuesta en un plazo no mayor a 40 días hábiles, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su recepción. De no cumplir con los requisitos establecidos, se tendrá por no presentada la solicitud, lo cual se notificará mediante oficio en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 42. Las Dependencias o Entidades que requieran efectuar la corrección del concepto Préstamos Personales, deberán presentar solicitud por escrito a la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales.

TÍTULO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 43.- Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades que no observen las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos, serán objeto de las sanciones que en su caso procedan, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga a lo señalado en los presentes Lineamientos.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2021.- El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mtro. **Luis Antonio Ramírez Pineda**.- Rúbrica.

(R.- 510587)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa a la Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas para que supla las ausencias del Doctor José Luis Aranza Aguilar, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DOCTOR JOSÉ LUIS ARANZA AGUILAR, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales

Con sede en el Estado de Tlaxcala,

Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.150120/29.P.DG, de fecha 15 de enero del 2020 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado a la Contadora Pública Bethsabé Nava Chavero, Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a éste órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

Tlaxcala, Tlax., a 20 de agosto de 2021.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Tlaxcala, Dr. **José Luis Aranza Aguilar**.- Rúbrica.

(R.- 510606)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0605 M.N. (veinte pesos con seiscientos cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7490 y 4.8025 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.53 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se modifica el Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Apartado B, 123 Apartado B fracción IV, 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 3, 5, 33 fracción II, 45, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 52 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que derivado del incremento salarial autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal 2021 por concepto de sueldos, salarios y prestaciones en términos mensuales, se requiere una actualización de los niveles de sueldos y salarios establecidos en los Tabuladores del personal operativo de carácter presupuestal permanente y eventual.

Que de acuerdo con la actualización del monto de las prestaciones económicas denominadas: "Compensación por desarrollo y capacitación", "Previsión social múltiple", "Ayuda para despensa", "Ayuda por servicios" y "Ayuda de transporte", autorizado por la Junta de Gobierno del INEGI para el personal operativo de carácter presupuestal permanente y eventual, así como la actualización de la "Ayuda para despensa" para el personal de enlace y mando, es necesario actualizar las disposiciones normativas que las regulan.

Que en virtud de que en el Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2021, se incluyen los Tabuladores de percepciones brutas mensuales del personal operativo de carácter presupuestal permanente y eventual, así como las prestaciones económicas, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en sus artículos 24 y 25, y los Anexos 1A, 1B y 6, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 1,085 pesos mensuales al personal operativo, de enlace y de mando.

Artículo 25.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Ayuda de transporte; por un importe mensual de 880 pesos;
- II. Previsión social múltiple; por un importe mensual de 775 pesos;
- III. Ayuda por servicios; por un importe mensual de 745 pesos, se exceptúa de esta prestación al personal con plaza de carácter presupuestal eventual, y
- IV. Compensación por desarrollo y capacitación; por un importe mensual de 1,900 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las y los trabajadores, y las aportaciones del Instituto a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en efectivo, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

ANEXO 1 A.- PERSONAL OPERATIVO PERMANENTE

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DE CARÁCTER PRESUPUESTAL PERMANENTE DEL INEGI, DEL EJERCICIO FISCAL 2021

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
RA3	8,907.00	5,435.00	9,357.00	5,247.00
RA2	8,907.00	4,987.00	9,307.00	4,856.00
RA1	8,907.00	4,527.00	9,307.00	4,590.00
SA3	8,907.00	4,303.00	9,522.00	4,122.00
SA2	8,907.00	3,910.00	9,522.00	3,906.00
SA1	8,907.00	3,699.00	8,352.00	4,730.00
TA3	8,907.00	3,503.00	8,467.00	4,347.00
TA2	8,907.00	3,301.00	8,467.00	4,267.00
TA1	8,907.00	3,125.00	8,467.00	4,137.00
UA3	8,807.00	3,050.00	9,452.00	3,111.00
UA2	8,487.00	3,208.00	8,967.00	3,352.00
UA1	8,227.00	3,195.00	8,477.00	3,286.00
WA3	7,877.00	2,943.00	8,167.00	3,188.00
WA2	7,837.00	2,778.00	8,167.00	2,820.00
WA1	7,837.00	2,672.00	7,967.00	2,817.00

ANEXO 1 B.- PERSONAL OPERATIVO EVENTUAL

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DE CARÁCTER PRESUPUESTAL EVENTUAL DEL INEGI, DEL EJERCICIO FISCAL 2021

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
T11	8,562.00	3,412.00	8,917.00	3,497.00
T10	8,537.00	3,362.00	8,907.00	3,487.00
T09	8,262.00	3,297.00	8,612.00	3,397.00
T08	8,212.00	3,167.00	8,557.00	3,297.00
T07	8,187.00	2,762.00	8,507.00	2,982.00
T06	8,162.00	2,192.00	8,457.00	2,387.00
T05	8,137.00	1,897.00	8,412.00	1,897.00
T04	8,087.00	1,897.00	8,362.00	1,897.00
T03	8,037.00	1,897.00	8,312.00	1,897.00
T02	7,937.00	1,897.00	8,237.00	1,897.00
T01	6,563.00	1,897.00	7,019.00	1,897.00

ANEXO 6

LIMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, NETOS MENSUALES (pesos)

Tipo de Personal	Sueldos y Salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidencia del Instituto		110,172		13,101		123,273
Vicepresidencia		110,172		13,101		123,273
Dirección General		107,635		12,692		120,327
Coordinación General / Dirección General Adjunta / Dirección Regional	86,923	105,025	10,309	12,298	97,232	117,323
Dirección de Área	49,414	86,288	6,311	10,199	55,725	96,487
Subdirección de Área	30,340	46,110	4,387	5,876	34,727	51,986
Jefatura de Departamento	21,145	30,115	3,515	4,353	24,660	34,468
Personal de Enlace	14,445	18,820	2,887	3,293	17,332	22,113
Personal Operativo	8,761	11,932	5,498	5,544	14,259	17,476

Los límites de percepciones ordinarias incluyen los ingresos que reciben los servidores públicos independientemente de su periodicidad o fecha de pago. Así mismo, contempla la aplicación de las disposiciones fiscales y de seguridad social.

Los límites de percepciones ordinarias consideran los efectos de la aplicación de la tarifa del impuesto sobre la renta actualizada por el Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de enero de 2021.

Los límites de percepciones ordinarias y extraordinarias no consideran los efectos de la aplicación del artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del artículo 129 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, respecto del impuesto sobre la renta del aguinaldo de sueldo base, aguinaldo de la compensación garantizada, premio nacional de antigüedad y recompensa anual.

Reglas de aplicación de tabuladores y prestaciones:

1. Los presentes tabuladores consignan los sueldos totales mensuales que se otorgan al personal operativo de carácter presupuestal permanente y eventual del Instituto, el cual se integra por el sueldo base bruto y la compensación garantizada bruta. En ambos casos no se incorporan prestaciones.
2. Los montos que se muestran están calculados para ser pagados al personal operativo que trabaja la jornada laboral establecida.
3. En los importes del sueldo base bruto y de la compensación garantizada bruta, no están incluidas la prima vacacional y otras prestaciones, por lo que éstas deberán calcularse y ser otorgadas en términos de la normatividad aplicable.
4. El aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponde al personal operativo de carácter presupuestal permanente y eventual del Instituto contemplado en los tabuladores, se aplicará sujetándose a lo autorizado por la Junta de Gobierno.
5. El sueldo base bruto determinará las cuotas y aportaciones de seguridad social consignadas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y en las demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Los tabuladores y las prestaciones económicas: "Compensación por desarrollo y capacitación", "Previsión social múltiple", "Ayuda para despensa", "Ayuda por servicios" y "Ayuda de transporte", tendrán una aplicación retroactiva al 01 de enero de 2021 para el personal operativo con plaza de carácter presupuestal permanente y se otorgarán de manera proporcional considerando los periodos efectivamente laborados con los niveles salariales que se hubiesen ocupado.
7. La ayuda para despensa se otorgará al personal de enlace y mando con plaza de carácter presupuestal permanente que se encuentre en activo al 01 de septiembre de 2021 y tendrá una aplicación retroactiva al 01 de enero del presente ejercicio, conforme a los periodos efectivamente laborados.
8. En el caso del tabulador y prestaciones económicas para el personal operativo con plaza de carácter presupuestal eventual, así como la "Ayuda para despensa" para el personal de enlace y mando con plaza de carácter presupuestal eventual, deberá observarse lo siguiente:
 - a. Sólo aplicará para las contrataciones que se realicen a partir del 01 de septiembre de 2021.
 - b. No aplican retroactividades.
 - c. Las Unidades Administrativas no podrán cancelar contratos de plazas eventuales vigentes al 01 de septiembre de 2021 para realizar contrataciones que tengan entre otros fines el de aplicar el nuevo tabulador y la actualización de las prestaciones económicas.

Transitorio.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. **7ª/II/2021**, aprobado en la Séptima Sesión 2021 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Graciela Márquez Colín**.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 25 de agosto de 2021.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 510712)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1443/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, LAS DIPUTACIONES QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2021-2024

La presente determinación asigna las diputaciones por el principio de RP, tomando en consideración la fórmula establecida en la LGIPE, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno" (INE/CG193/2021) y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de Mayoría Relativa que postulan las Coaliciones Va Por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de Representación Proporcional mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021" (INE/CG466/2021), para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL	Mujeres	Hombres
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª			
PAN	8	13	5	9	6	41	21	20
PRI	7	8	7	7	11	40	20	20
PRD	1	1	2	2	2	8	4	4
PT	1	1	2	2	1	7	3	4
PVEM	1	3	4	2	2	12	6	6
Movimiento Ciudadano	7	3	2	2	2	16	8	8
Morena	15	11	18	16	16	76	38	38
Total	40	40	40	40	40	200	100	100

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FXM	Partido Político Nacional denominado Fuerza por México
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Mecanismo	Mecanismo para la aplicación de la fórmula de Asignación de las Curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados
Morena	Partido Político Nacional denominado Morena

Movimiento Ciudadano	Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano
MR	Mayoría Relativa
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PES	Partido Encuentro Solidario
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RP	Representación Proporcional
RSP	Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

REFORMA EN MATERIA DE PARIDAD Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

- I. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- II. **Reforma en materia de violencia política en razón de género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. **Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los "*Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*", con clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre siguiente.

PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

- IV. **Plan integral y calendario del PEF.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, se emitió el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*", con clave INE/CG218/2020.
- V. **Marco Geográfico Electoral.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, se emitió el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021*", identificado con la clave INE/CG232/2020, publicado en el DOF el diecisiete de septiembre del mismo año.
- VI. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, conforme a lo previsto en el artículo 40, párrafo 2 de la LGIPE, dio inicio el PEF.
- VII. **Aprobación de diseño de boletas y documentación electoral.** El seis de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, se validó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1*", identificado con la clave INE/CG561/2020, publicado en el DOF el veinte de noviembre del mismo año.

- VIII. **Modificación a la documentación electoral.** El quince de febrero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se validó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que con motivo del registro de las Coaliciones “Va Por México” y “Juntos Hacemos Historia”, se aprueba la modificación a diversos formatos de la documentación electoral para las Diputaciones Federales de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, identificado con la clave INE/CG110/2021, publicado en el DOF el cinco de marzo siguiente.

ELECCIÓN CONSECUTIVA

- IX. **Lineamientos elección consecutiva.** El siete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron los *“Lineamientos sobre Elección Consecutiva de Diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, con clave INE/CG635/2020, publicados en el DOF el dieciséis del mismo mes y año, e impugnados por diversos PPN y personas ciudadanas, cuya sentencia se dictó el veintidós de diciembre de dos mil veinte, por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-10257/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo de cuenta, a efecto de eliminar de los Lineamientos sobre Elección Consecutiva, las porciones contenidas en el artículo 4, párrafo cuarto, incisos a), párrafos segundo y tercero; b) y c), segundo párrafo, en torno a los módulos de atención ciudadana, y el artículo 5, en relación con la fecha para la presentación del aviso de intención.

COALICIONES Y ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN

- X. **Instructivo para formar Coaliciones.** El siete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, con clave INE/CG636/2020, publicado en el DOF el veintiuno de diciembre siguiente.
- XI. **Aprobación de los Convenios de Coalición.** El quince de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG20/2021 e INE/CG21/2021, relativas a las solicitudes de registro de los Convenios de las Coaliciones *“Va por México”* y *“Juntos Hacemos Historia”*, respectivamente. El primero para postular 176 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de MR, presentado por el PAN, PRI y PRD; y el segundo para postular 151 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el mismo principio, presentado por el PT, PVEM y Morena, ambos para contender bajo la modalidad de coalición parcial en el PEF. Publicadas en el DOF el veintiocho de enero y dos de febrero del año en curso, e impugnadas ante el TEPJF.
- XII. **Aprobación de los Acuerdos de Participación.** El quince de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG22/2021 e INE/CG23/2021, relativas a las solicitudes de registro de los Acuerdos de Participación entre Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Unid@s, así como el PAN y la Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos, respectivamente. Publicadas en el DOF el dos de febrero del presente año.
- XIII. **Sentencias del TEPJF relativas a la Coalición “Va por México” y la Coalición “Juntos Hacemos Historia”.** El veintisiete de enero y el diez de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencias en los expedientes SUP-RAP-25/2021 y SUP-JDC-81/2021, así como SUP-JDC-82/2021, respectivamente, mediante las cuales confirmó las Resoluciones INE/CG20/2021 e INE/CG21/2021, en las que se aprobaron las solicitudes de registro correspondientes a los Convenios de las Coaliciones Parciales *“Va por México”* y *“Juntos Hacemos Historia”*.
- XIV. **Modificación del Convenio de la Coalición “Va por México”.** El quince de febrero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la Resolución INE/CG100/2021, en la cual se resolvió la solicitud de registro de la modificación del convenio de la coalición parcial denominada *“Va por México”* para postular 219 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de MR, presentada por el PAN, PRI y PRD. Publicada en el DOF el dos de marzo del presente año.
- XV. **Modificación del Convenio de la Coalición “Juntos Hacemos Historia”.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió la Resolución INE/CG326/2021, en la cual se resolvió la solicitud de registro de la modificación del convenio de la coalición parcial denominada *“Juntos Hacemos Historia”* para postular 183 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de MR, presentada por el PT, PVEM y Morena. Publicada en el DOF el trece de abril del año que transcurre.

REGISTRO DE CANDIDATURAS

- XVI. **Criterios para el registro de candidaturas.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, identificado con la clave INE/CG572/2020, publicado en el DOF el siete de diciembre del mismo año, el cual fue impugnado por diversos PPN y por el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera.
- XVII. **Sentencia del TEPJF relativa a los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020, a efecto de que este Consejo General determinara los 21 Distritos en los que deberían postularse candidaturas a diputaciones por el principio de MR según la acción afirmativa indígena y fijó Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- XVIII. **Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El quince de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se validó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020”*, identificado con clave INE/CG18/2021, publicado en el DOF el veintisiete de enero siguiente, mismo que fue impugnado por diversos PPN y personas ciudadanas.
- XIX. **Segunda sentencia del TEPJF respecto a los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, en la que ordenó a este Consejo General modificar el Acuerdo INE/CG18/2021, para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en el PEF y dar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos personales respecto de la acción afirmativa por la que participa.
- XX. **Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de Candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021”*, identificado con la clave INE/CG160/2021, publicado en el DOF el dieciséis del mismo mes y año. Dicho acuerdo fue impugnado mediante juicios para la protección de los derechos políticos del ciudadano por diversas personas ciudadanas.
- XXI. **Tercera sentencia del TEPJF respecto a los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-346/2021 y acumulados, interpuestos por diversos ciudadanos, y en la que determinó modificar el acuerdo INE/CG160/2021 para el efecto de establecer que sólo las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán ser postuladas por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de las personas migrantes y que la calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por este Instituto, con cualquier otro elemento que genere convicción.
- XXII. **Registro de candidaturas a la Cámara de Diputados.** El tres de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las Candidaturas a Diputaciones al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las Candidaturas a Diputadas*

y Diputados por el principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021", identificado con la clave INE/CG337/2021, publicado en el DOF el quince del mismo mes y año, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo se requirió a los partidos políticos para que en el plazo de 48 horas, contado a partir de la notificación del acuerdo rectificara las solicitudes de registro referidas en los considerandos 13, 20, 33, 34, 35, 38 y 39 del citado instrumento.

XXIII. **Cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021.** El nueve de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se validó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo INE/CG337/2021, por el que se registran las Candidaturas a Diputaciones al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, así como las Candidaturas a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021", con clave INE/CG354/2021, publicado en el DOF el veintitrés de abril siguiente.

XXIV. **Sustituciones, cancelaciones y acatamientos de candidaturas.** Los días nueve, trece, dieciséis, veintitrés y veintiocho de abril; cuatro, doce, veinte, veintiséis y veintinueve de mayo; así como dos, cinco y nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó los acuerdos relativos a las sustituciones, cancelaciones y acatamientos del TEPJF respecto del registro de candidaturas a diputaciones por los principios de MR y RP, presentadas por los PPN y las Coaliciones.

REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES

XXV. **Registro de las plataformas electorales de los PPN.** El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó los acuerdos relativos al registro de las plataformas electorales presentadas por los PPN para contender en la elección de diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el PEF.

MECANISMO

XXVI. **Consulta del PVEM.** El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Representante Suplente del PVEM ante el Consejo General, por medio del ocurso PVEM-INE-156/2021, consultó al titular de la DEPPP diversos supuestos relativos al triunfo de las fórmulas de diputaciones electas por el principio de MR, integradas por el mismo propietario y registradas bajo ambos principios. Solicitud a la que el CG dio respuesta a través del Acuerdo INE/CG193/2021.

XXVII. **Aprobación del mecanismo de asignación.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se validó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno", con clave INE/CG193/2021, publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil veintiuno, mismo que fue impugnado y del cual, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia el pasado veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en el expediente SUP-RAP-68/2021 y acumulados, confirmando el Acuerdo citado.

XXVIII. **Certificación de padrones de afiliados con corte al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.** Mediante oficio INE/DS/567/2021, la Dirección del Secretariado remitió acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/37/2021 (y anexos), relativa a la descarga de los padrones de personas afiliadas a los PPN, en atención a la solicitud realizada por la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5145/2021.

XXIX. **Solicitud a la Cámara de Diputados.** El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el titular de la DEPPP, en atención a lo mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021, a través del ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/5144/2021, solicitó a la Dip. Dulce María Sauri Riancho, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitiera la relación de diputaciones de la LXIV Legislatura por grupo parlamentario, con corte al veintidós de marzo del presente año.

XXX. **Respuesta de la Cámara de Diputados.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio LXIV/DGAJ/DCPC/255/2021 (y anexos) remitió la relación de diputaciones de la LXIV Legislatura por grupo parlamentario, así como los listados de las licencias aprobadas, protestas de ley, reincorporaciones y cambios de grupo parlamentario, así como información complementaria de las diputaciones propietarias y suplentes ordenadas alfabéticamente, con corte al veintidós de marzo del presente año.

- XXXI. **Consultas del PAN.** El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, mediante oficios RPAN-0153/2021 y RPAN-0154/2021, solicitó al Secretario Ejecutivo un informe relativo a los movimientos de altas y bajas de los padrones de los PPN que integran la coalición “Juntos Hacemos Historia”, así como tener por controvertida la afiliación efectiva de todas las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de MR, postuladas por dicha coalición, respectivamente. Solicitud a la que el CG dio respuesta el pasado veinte de mayo de dos mil veintiuno, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a las consultas formuladas por el Partido Acción Nacional en relación con la verificación de afiliación efectiva como parte del mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las Curules por el Principio de Representación Proporcional”*, con clave INE/CG465/2021, en el cual se dispuso que los PPN interesados en conocer los padrones verificados en el año dos mil veinte, así como los registros capturados por cada uno de ellos en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos con corte al veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, deberían remitir vía correo electrónico los nombres y cuentas de correo de las personas autorizadas para descargar dichos datos, a las cuentas mencionadas en el Considerando 17, inciso i) del acuerdo y se dio respuesta al PAN respecto de todas sus demás pretensiones.
- XXXII. **Determinación de la Afiliación efectiva, para efectos de la asignación de las curules por el principio de RP.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de Mayoría Relativa que postulan las Coaliciones Va Por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de Representación Proporcional mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021”*, identificado con la clave INE/CG466/2021, publicado en el DOF el veintiocho de mayo del año que transcorre.
- XXXIII. **Consulta del Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos 2020-2021 (COTECORA).** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en relación con la petición del COTECORA, por medio del ocurso INE/DERFE/0783/2021, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y secretario técnico del Comité solicitó al titular de la DEPPP diversa documentación, así como información relativa al mecanismo de asignación, a lo cual el CG dio respuesta el veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la Consulta formulada por el Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor para los Conteos Rápidos 2020-2021 (COTECORA) en relación con el Mecanismo de Asignación de las Curules por el Principio de Representación Proporcional, aprobado mediante Acuerdo INE/CG193/2021”*, con clave INE/CG467/2021, publicado en el DOF el veintiocho del mismo mes y año.
- XXXIV. **Escritos del C. Favio Castellanos Polanco.** El trece de junio y trece de agosto de dos mil veintiuno, se recibieron escritos del C. Favio Castellanos Polanco, candidato suplente de la octava fórmula de candidatos a diputados por el principio de RP en la segunda circunscripción, postulada por Morena, por medio de los cuales solicitó su asignación como Diputado bajo el principio antes señalado. A dicho escrito se le dará respuesta en el presente Acuerdo.
- XXXV. **Escrito del C. Juan Mendoza Reyes.** El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se recibió escrito del C. Juan Mendoza Reyes, candidato propietario de la octava fórmula de candidatos a diputados por el principio de RP en la segunda circunscripción, postulada por el PAN, a través del cual solicitó se recorriera la lista de candidaturas registradas correspondientes a la circunscripción señalada con la finalidad de obtener un escaño en la Cámara de Diputados, y así garantizar la representatividad del grupo en situación de vulnerabilidad que representa (personas afromexicanas).
- XXXVI. **Escrito del C. Hugo Venancio Castillo.** El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se recibió el escrito del C. Hugo Venancio Castillo, candidato propietario de la novena fórmula de candidatos a diputados por el principio de RP en la quinta circunscripción, postulado por el PAN, mediante el cual solicitó se recorriera la lista de candidaturas registradas correspondientes a la circunscripción señalada con la finalidad de obtener un escaño en la Cámara de Diputados, y así garantizar la representatividad del grupo en situación de vulnerabilidad que representa (personas con discapacidad).

- XXXVII. **Respuesta a los CC. Juan Mendoza Reyes y Hugo Venancio Castillo.** El once de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS JUAN MENDOZA REYES Y HUGO VENANCIO CASTILLO EN SU CARÁCTER DE CANDIDATOS PROPIETARIOS A LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES III Y V, NÚMERO DE LISTA 8 Y 9, RESPECTIVAMENTE, REGISTRADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 CON EL FIN DE MODIFICAR LOS ALCANCES ESTABLECIDOS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE PERSONAS AFROMEXICANAS Y CON DISCAPACIDAD AL MOMENTO DE REALIZAR LA ASIGNACIÓN RESPECTIVA DE DIPUTACIONES POR DICHO PRINCIPIO”, con clave INE/CG1433/2021. Mismo que fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF mediante sentencias dictadas el diecinueve de agosto siguiente, recaídas en los expedientes SUP-JDC-1143/2021 y SUP-JDC-1155/2021.

JORNADA ELECTORAL Y CÓMPUTOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN

- XXXVIII. **Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir las 500 diputaciones federales.
- XXXIX. **Cómputos distritales.** El trece de junio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General conoció los resultados de los cómputos de circunscripción plurinominal correspondientes a la elección de diputaciones por el principio RP efectuados por los Consejos Locales.

SOLICITUD DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

- XL. **Solicitud de estadística y resultados electorales.** El once de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9061/2021, el titular de la DEPPP solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral la estadística y los resultados de la elección de diputaciones, conforme a los cómputos realizados en los Consejos Distritales, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada una de las diputaciones electas por el principio de MR en los trescientos Distritos electorales uninominales, solicitud a la cual el catorce de junio de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, el Director de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió los resultados de los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones por los principios de MR y RP.

- XLI. **Segunda solicitud de estadística y resultados electorales.** El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9660/2021, el titular de la DEPPP solicitó al Director Ejecutivo de Organización Electoral la estadística y los resultados definitivos de la elección de diputaciones por el principio de RP, conforme a la recomposición de la votación realizada por el TEPJF, así como la información relativa a qué partido o coalición pertenece cada una de las diputaciones electas por el principio de MR en los trescientos Distritos electorales uninominales. En razón de lo anterior, el veinte de agosto siguiente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió la información solicitada, misma que se formalizó mediante oficio INE/DEOE/2330/2021, adjuntando los archivos electrónicos que contienen los resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de RP, con las afectaciones a la votación derivadas de las sentencias emitidas por las Salas del TEPJF.

IMPUGNACIONES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y POR CIRCUNSCRIPCIÓN

- XLII. **Impugnación de los cómputos distritales y por circunscripción.** Inconformes con los resultados de los cómputos realizados en los Consejos Distritales diversos PPN y personas ciudadanas interpusieron medios de impugnación para controvertir tales resultados.
- XLIII. **Sentencias del TEPJF en relación con los cómputos distritales.** Las Salas Superior y Regionales modificaron los resultados de la elección de Diputaciones, tanto de MR como de RP, y determinaron la recomposición de los cómputos distritales respectivos.
- XLIV. **Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En la onceava sesión extraordinaria urgente de carácter público, celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El esquema institucional para participar en procesos electorales y elegir a quienes ocupen cargos de elección popular dentro de los marcos constitucional y legal está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. El sistema de partidos actualmente está conformado por diez institutos políticos registrados ante esta autoridad administrativa electoral, con el carácter de PPN, los cuales participaron en el PEF. De igual forma, en este PEF participaron tres fórmulas de candidaturas independientes.

Sistema de asignación de diputaciones por el principio de RP

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, mismas que se realizarán con perspectiva de género.
3. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 establece que el INE tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos en los términos que señala la ley, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de diputaciones y senadurías.
4. De conformidad con el artículo 52, en relación con el artículo 14, párrafo 1 de la LGIPE, la Cámara de Diputados se integra por 300 diputaciones electas según el principio de MR, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputaciones que serán electas según el principio de RP, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
5. El artículo 53, párrafo segundo señala que para la elección de las 200 diputaciones según el principio de RP se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, y que la ley determinará la conformación de la demarcación territorial de cada una de ellas, acorde con el artículo 214, párrafos 3 y 4 de la LGIPE.
6. El artículo 54 indica que las diputaciones electas según el principio de RP y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

“(…)

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos Distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”

7. El artículo 60, párrafos primero y segundo establece que el INE declarará la validez de la elección y la asignación de diputaciones según el principio de RP. Asimismo, señala que las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputaciones podrán ser impugnadas ante las Salas Regionales del TEPJF que correspondan.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

8. En cumplimiento a las atribuciones que otorga al Consejo General, éste debe aplicar los mecanismos específicos para cumplir con la fórmula de asignación de las diputaciones por el principio de RP, en términos de los artículos 54 de la Constitución, en relación con los artículos 15 al 20 y 44, párrafo 1, inciso u) de la LGIPE.

Competencia del Consejo General para realizar el cómputo total de la elección, la asignación de diputaciones por el principio de RP y el otorgamiento de constancias de asignación

9. Este Consejo General es competente para realizar el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de RP, así como la asignación de las mismas y el otorgamiento de las constancias respectivas, en términos de los artículos 52 y 60, párrafo primero *in fine*, de la Constitución, así como 16 y 44, párrafo 1, inciso u) de la LGIPE, a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección.

Si bien es cierto que el artículo 327, párrafo 2 de la LGIPE dispone que el Consejo General hará dicha asignación una vez resueltas en definitiva las impugnaciones que se hayan interpuesto ante el TEPJF, a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección, también lo es que esta última regla está sujeta a los plazos previstos en los artículos 58, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al disponer que *“Los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores deberán quedar resueltos el día 3 de agosto (...)”*, así como 69, párrafo 1 del mismo ordenamiento adjetivo, al fijar que *“Los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del Proceso Electoral (...)”*.

10. Acorde con lo previsto en el artículo 328 de la LGIPE, el Presidente del Consejo General expedirá a cada PPN las constancias de asignación proporcional que correspondan, de lo que informará a la Secretaría General de la Cámara de Diputados.

Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en materia de asignación de legisladores por el principio de RP

11. El nueve de septiembre de dos mil catorce la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; reconociendo, en su Considerando Décimo Primero, la validez del artículo 15, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, debido a que aunque la Constitución no alude literalmente a la “votación total emitida”, la SCJN estimó que constituye un concepto implícito en el artículo 54 de la Constitución, al resultar indispensable para obtener el diverso monto del “total de la votación válida emitida”, cifra que se obtiene restando de la cantidad global - representada por todos los votos depositados en las urnas- los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
12. En el Considerando Trigésimo Sexto de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, la SCJN determinó la validez de los artículos 15, párrafo 2, y 437, párrafo 1 de la LGIPE, los cuales excluyen los votos recibidos a favor de candidaturas independientes para la determinación de la votación nacional emitida, para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de RP; el Alto Tribunal consideró que si las candidaturas independientes, por disposición legal, no participan en la asignación de diputaciones y senadurías de RP, lo congruente con esa exclusión es que los votos emitidos a favor de aquéllos no se contabilicen en la distribución de ese tipo de curules.
13. La SCJN al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en el Considerando Vigésimo Sexto, así como en el Punto Resolutivo Séptimo declaró la invalidez del artículo 87, párrafo 13 de la LGPP, en la porción normativa que a la letra señala *“y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”*; debido a que consideró injustificado que dicha porción no tomara en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales para efectos de la asignación de RP, pues ello limitaría injustificadamente el efecto total del voto del ciudadano, puesto que únicamente se permitiría que se contabilice para efectos de la elección de legisladores por el principio de MR, pero no para la elección de dichos representantes populares por el principio de RP, lo cual violentaría el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, deba ser considerado de forma igualitaria.

Registro y sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de RP

14. El plazo para que los PPN presentaran las solicitudes de registro de sus candidaturas para las diputaciones electas por el principio de RP, ante el Consejo General, comprendió del veintidós al veintinueve de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso s) y 237, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE; en relación con el punto TERCERO del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021".
15. De acuerdo con la consideración anterior, los PPN, por conducto de sus representaciones o dirigencias, debidamente acreditadas ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por el principio de RP, para las elecciones federales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, en las fechas siguientes:

PPN	FECHA
PAN	29 de marzo de 2021
PRI	27 de marzo de 2021
PRD	29 de marzo de 2021
PT	24, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2021
PVEM	29 de marzo de 2021
Movimiento Ciudadano	29 de marzo de 2021
Morena	27 de marzo de 2021
PES	29 de marzo de 2021
RSP	26 de marzo de 2021
FXM	29 de marzo de 2021

16. El artículo 11, párrafo 2, de la LGIPE dispone que "(...) los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo Proceso Electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales".
17. Atento a los requisitos establecidos en las bases I, II y III del artículo 54 de la Constitución, se prevé que, para la asignación de diputaciones de RP, "I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos Distritos uninominales; II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes".
18. De igual forma, el artículo 238, párrafo 4 de la LGIPE, señala que "(...) la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse (...) de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca."
19. Para el registro de candidaturas por el principio de RP se dispuso la presentación de las constancias a que se refiere el párrafo 4 del artículo 238 de la LGIPE, tal y como se estableció en los Acuerdos de este Consejo General, por medio de los cuales se aprobaron los registros de las plataformas electorales presentadas por los PPN para contender en la elección de diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el PEF.

20. En concordancia con las consideraciones anteriores, la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la DEPPP, constató que se registrara un número mayor a 200 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de MR por parte de los PPN, tomando en consideración las candidaturas de MR postuladas por las coaliciones denominadas “Va por México”, integrada por el PAN, PRI y PRD; y “Juntos Hacemos Historia”, conformada por el PT, PVEM y Morena. Por lo que, los PPN cumplieron con lo ordenado en los citados artículos 54, Base I de la Constitución y 238, párrafo 4 de la LGIPE.

Sustituciones de candidaturas a diputaciones por el principio de RP

21. Una vez que el Consejo General acordó las sustituciones presentadas por los PPN y las coaliciones, así como las cancelaciones legalmente procedentes y las modificaciones ordenadas por las sentencias de la Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF, las listas de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de RP quedaron integradas como se indica en el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

Cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de RP

22. Acorde con lo previsto por el artículo 44, párrafo 1, inciso b), en relación con el diverso 307 de la LGIPE, el Consejo General se instaló en sesión permanente el día seis de junio del año en curso, a efecto de verificar el desarrollo de la Jornada Electoral en todo el territorio nacional, constatando que los Consejos Distritales y Locales lo hicieran de igual manera.
23. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 310, párrafo 1, inciso b) y 311 de la LGIPE, los 300 Consejos Distritales Electorales Federales, convocaron a todos (as) y cada uno (a) de sus integrantes para el día miércoles nueve de junio del presente año, a la sesión en que tuvieron verificativo los cómputos distritales respectivos.

Juicios de inconformidad interpuestos en la elección de Diputaciones

24. Los PPN interpusieron diversos Juicios de Inconformidad, con los cuales combatieron los cómputos distritales de la elección de diputaciones por ambos principios, medios de impugnación tramitados por los respectivos Consejos del INE, sustanciados y resueltos por la Sala Superior, así como por las Salas Regionales, los cuales se enlistan a continuación:

Sala Superior: SUP-JIN-1/2021, SUP-JIN-2/2021 y SUP-JIN-3/2021.

Sala Guadalajara: SG-JIN-1/2021, SG-JIN-2/2021, SG-JIN-3/2021, SG-JIN-4/2021, SG-JIN-5/2021, SG-JIN-6/2021, SG-JIN-7/2021, SG-JIN-8/2021, SG-JIN-9/2021, SG-JIN-10/2021, SG-JIN-11/2021, SG-JIN-12/2021, SG-JIN-13/2021, SG-JIN-14/2021, SG-JIN-15/2021, SG-JIN-16/2021, SG-JIN-17/2021, SG-JIN-18/2021, SG-JIN-19/2021, SG-JIN-20/2021, SG-JIN-21/2021, SG-JIN-22/2021, SG-JIN-23/2021, SG-JIN-24/2021, SG-JIN-25/2021, SG-JIN-26/2021, SG-JIN-27/2021, SG-JIN-28/2021, SG-JIN-29/2021, SG-JIN-30/2021, SG-JIN-31/2021, SG-JIN-32/2021, SG-JIN-33/2021, SG-JIN-34/2021, SG-JIN-35/2021, SG-JIN-36/2021, SG-JIN-37/2021, SG-JIN-38/2021, SG-JIN-39/2021, SG-JIN-40/2021, SG-JIN-41/2021, SG-JIN-42/2021, SG-JIN-43/2021, SG-JIN-44/2021, SG-JIN-45/2021, SG-JIN-46/2021, SG-JIN-47/2021, SG-JIN-48/2021, SG-JIN-49/2021, SG-JIN-50/2021, SG-JIN-51/2021, SG-JIN-52/2021, SG-JIN-53/2021, SG-JIN-54/2021, SG-JIN-55/2021, SG-JIN-56/2021, SG-JIN-57/2021, SG-JIN-58/2021, SG-JIN-59/2021, SG-JIN-60/2021, SG-JIN-61/2021, SG-JIN-62/2021, SG-JIN-63/2021, SG-JIN-64/2021, SG-JIN-65/2021, SG-JIN-66/2021, SG-JIN-67/2021, SG-JIN-68/2021, SG-JIN-69/2021, SG-JIN-70/2021, SG-JIN-71/2021, SG-JIN-72/2021, SG-JIN-73/2021, SG-JIN-74/2021, SG-JIN-75/2021, SG-JIN-76/2021, SG-JIN-77/2021, SG-JIN-78/2021, SG-JIN-79/2021, SG-JIN-80/2021, SG-JIN-81/2021, SG-JIN-82/2021, SG-JIN-83/2021, SG-JIN-84/2021, SG-JIN-85/2021, SG-JIN-86/2021, SG-JIN-87/2021, SG-JIN-88/2021, SG-JIN-89/2021, SG-JIN-90/2021, SG-JIN-91/2021, SG-JIN-92/2021, SG-JIN-93/2021, SG-JIN-94/2021, SG-JIN-95/2021, SG-JIN-96/2021, SG-JIN-97/2021, SG-JIN-98/2021, SG-JIN-99/2021, SG-JIN-100/2021 y SG-JIN-101/2021.

Sala Monterrey: SM-JIN-1/2021, SM-JIN-2/2021, SM-JIN-3/2021, SM-JIN-4/2021, SM-JIN-5/2021, SM-JIN-6/2021, SM-JIN-7/2021, SM-JIN-8/2021, SM-JIN-9/2021, SM-JIN-10/2021, SM-JIN-11/2021, SM-JIN-12/2021, SM-JIN-13/2021, SM-JIN-14/2021, SM-JIN-15/2021, SM-JIN-16/2021, SM-JIN-17/2021, SM-JIN-18/2021, SM-JIN-19/2021, SM-JIN-20/2021, SM-JIN-21/2021, SM-JIN-22/2021, SM-JIN-23/2021, SM-JIN-24/2021, SM-JIN-25/2021, SM-JIN-26/2021, SM-JIN-27/2021, SM-JIN-28/2021, SM-JIN-29/2021, SM-JIN-30/2021, SM-JIN-31/2021, SM-JIN-32/2021, SM-JIN-33/2021, SM-JIN-34/2021, SM-JIN-35/2021, SM-JIN-36/2021, SM-JIN-37/2021, SM-JIN-38/2021, SM-JIN-39/2021, SM-JIN-40/2021, SM-JIN-41/2021, SM-JIN-42/2021, SM-JIN-43/2021, SM-JIN-44/2021, SM-JIN-45/2021, SM-JIN-46/2021, SM-JIN-47/2021, SM-JIN-48/2021, SM-JIN-49/2021, SM-JIN-50/2021, SM-JIN-51/2021, SM-JIN-52/2021, SM-JIN-53/2021, SM-JIN-54/2021, SM-JIN-55/2021, SM-JIN-56/2021, SM-JIN-57/2021, SM-JIN-58/2021, SM-JIN-59/2021, SM-JIN-60/2021, SM-JIN-61/2021, SM-JIN-62/2021, SM-JIN-63/2021, SM-JIN-64/2021, SM-JIN-65/2021, SM-JIN-66/2021, SM-JIN-

Sala Toluca: ST-JIN-1/2021, ST-JIN-2/2021, ST-JIN-3/2021, ST-JIN-4/2021, ST-JIN-5/2021, ST-JIN-6/2021, ST-JIN-7/2021, ST-JIN-8/2021, ST-JIN-9/2021, ST-JIN-10/2021, ST-JIN-11/2021, ST-JIN-12/2021, ST-JIN-13/2021, ST-JIN-14/2021, ST-JIN-15/2021, ST-JIN-16/2021, ST-JIN-17/2021, ST-JIN-18/2021, ST-JIN-19/2021, ST-JIN-20/2021, ST-JIN-21/2021, ST-JIN-22/2021, ST-JIN-23/2021, ST-JIN-24/2021, ST-JIN-25/2021, ST-JIN-26/2021, ST-JIN-27/2021, ST-JIN-28/2021, ST-JIN-29/2021, ST-JIN-30/2021, ST-JIN-31/2021, ST-JIN-32/2021, ST-JIN-33/2021, ST-JIN-34/2021, ST-JIN-35/2021, ST-JIN-36/2021, ST-JIN-37/2021, ST-JIN-38/2021, ST-JIN-39/2021, ST-JIN-40/2021, ST-JIN-41/2021, ST-JIN-42/2021, ST-JIN-43/2021, ST-JIN-44/2021, ST-JIN-45/2021, ST-JIN-46/2021, ST-JIN-47/2021, ST-JIN-48/2021, ST-JIN-49/2021, ST-JIN-50/2021, ST-JIN-51/2021, ST-JIN-52/2021, ST-JIN-53/2021, ST-JIN-54/2021, ST-JIN-55/2021, ST-JIN-56/2021, ST-JIN-57/2021, ST-JIN-58/2021, ST-JIN-59/2021, ST-JIN-60/2021, ST-JIN-61/2021, ST-JIN-62/2021, ST-JIN-63/2021, ST-JIN-64/2021, ST-JIN-65/2021, ST-JIN-66/2021, ST-JIN-67/2021, ST-JIN-68/2021, ST-JIN-69/2021, ST-JIN-70/2021, ST-JIN-71/2021, ST-JIN-72/2021, ST-JIN-73/2021, ST-JIN-74/2021, ST-JIN-75/2021, ST-JIN-76/2021, ST-JIN-77/2021, ST-JIN-78/2021, ST-JIN-79/2021, ST-JIN-80/2021, ST-JIN-81/2021, ST-JIN-82/2021, ST-JIN-83/2021, ST-JIN-84/2021, ST-JIN-85/2021, ST-JIN-86/2021, ST-JIN-87/2021, ST-JIN-88/2021, ST-JIN-89/2021, ST-JIN-90/2021, ST-JIN-91/2021,

ST-JIN-92/2021, ST-JIN-93/2021, ST-JIN-94/2021, ST-JIN-95/2021, ST-JIN-96/2021, ST-JIN-97/2021, ST-JIN-98/2021, ST-JIN-99/2021, ST-JIN-100/2021, ST-JIN-101/2021, ST-JIN-102/2021, ST-JIN-103/2021, ST-JIN-104/2021, ST-JIN-105/2021, ST-JIN-106/2021, ST-JIN-107/2021, ST-JIN-108/2021, ST-JIN-109/2021, ST-JIN-110/2021, ST-JIN-111/2021, ST-JIN-112/2021, ST-JIN-113/2021, ST-JIN-114/2021, ST-JIN-115/2021 y ST-JIN-116/2021.

De igual manera, se interpusieron los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano siguientes:

Sala Guadalajara: SG-JDC-760/2021, SG-JDC-771/2021, SG-JDC-772/2021, SG-JDC-774/2021 y SG-JDC-779/2021.

Sala Monterrey: SM-JDC-606/2021, SM-JDC-609/2021, SM-JDC-610/2021, SM-JDC-615/2021, SM-JDC-618/2021, SM-JDC-619/2021, SM-JDC-620/2021, SM-JDC-623/2021 y SM-JDC-624/2021.

Sala Xalapa: SX-JDC-1240/2021, SX-JDC-1248/2021, SX-JDC-1249/2021, SX-JDC-1252/2021, SX-JDC-1253/2021, SX-JDC-1256/2021 y SX-JDC-1259/2021.

Sala Ciudad de México: SCM-JDC-1667/2021, SCM-JDC-1671/2021, SCM-JDC-1685/2021 y SCM-JDC-1690/2021.

25. Asimismo, se interpusieron los Recursos de Reconsideración en contra de las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales, relacionadas con la elección de diputaciones por ambos principios, a saber: SUP-REC-810/2021, SUP-REC-815/2021, SUP-REC-816/2021, SUP-REC-825/2021, SUP-REC-826/2021, SUP-REC-827/2021, SUP-REC-828/2021, SUP-REC-829/2021, SUP-REC-830/2021, SUP-REC-831/2021, SUP-REC-832/2021, SUP-REC-833/2021, SUP-REC-834/2021, SUP-REC-835/2021, SUP-REC-836/2021, SUP-REC-837/2021, SUP-REC-838/2021, SUP-REC-839/2021, SUP-REC-840/2021, SUP-REC-841/2021, SUP-REC-842/2021, SUP-REC-843/2021, SUP-REC-844/2021, SUP-REC-845/2021, SUP-REC-846/2021, SUP-REC-847/2021, SUP-REC-848/2021, SUP-REC-849/2021, SUP-REC-850/2021, SUP-REC-851/2021, SUP-REC-853/2021, SUP-REC-854/2021, SUP-REC-855/2021, SUP-REC-856/2021, SUP-REC-857/2021, SUP-REC-858/2021, SUP-REC-859/2021, SUP-REC-860/2021, SUP-REC-861/2021, SUP-REC-862/2021, SUP-REC-863/2021, SUP-REC-864/2021, SUP-REC-865/2021, SUP-REC-866/2021, SUP-REC-867/2021, SUP-REC-868/2021, SUP-REC-869/2021, SUP-REC-870/2021, SUP-REC-871/2021, SUP-REC-872/2021, SUP-REC-873/2021, SUP-REC-874/2021, SUP-REC-875/2021, SUP-REC-876/2021, SUP-REC-877/2021, SUP-REC-878/2021, SUP-REC-879/2021, SUP-REC-880/2021, SUP-REC-881/2021, SUP-REC-882/2021, SUP-REC-883/2021, SUP-REC-884/2021, SUP-REC-885/2021, SUP-REC-886/2021, SUP-REC-888/2021, SUP-REC-890/2021, SUP-REC-891/2021, SUP-REC-892/2021, SUP-REC-893/2021, SUP-REC-894/2021, SUP-REC-895/2021, SUP-REC-896/2021, SUP-REC-897/2021, SUP-REC-898/2021, SUP-REC-899/2021, SUP-REC-900/2021, SUP-REC-901/2021, SUP-REC-902/2021, SUP-REC-903/2021, SUP-REC-904/2021, SUP-REC-905/2021, SUP-REC-906/2021, SUP-REC-907/2021, SUP-REC-908/2021, SUP-REC-910/2021, SUP-REC-917/2021, SUP-REC-918/2021, SUP-REC-919/2021, SUP-REC-923/2021, SUP-REC-927/2021, SUP-REC-928/2021, SUP-REC-929/2021, SUP-REC-930/2021, SUP-REC-931/2021, SUP-REC-932/2021, SUP-REC-935/2021, SUP-REC-936/2021, SUP-REC-937/2021, SUP-REC-938/2021, SUP-REC-939/2021, SUP-REC-940/2021, SUP-REC-941/2021, SUP-REC-942/2021, SUP-REC-943/2021, SUP-REC-944/2021, SUP-REC-945/2021, SUP-REC-946/2021, SUP-REC-947/2021, SUP-REC-948/2021, SUP-REC-949/2021, SUP-REC-950/2021, SUP-REC-951/2021, SUP-REC-952/2021, SUP-REC-953/2021, SUP-REC-954/2021, SUP-REC-955/2021, SUP-REC-956/2021, SUP-REC-957/2021, SUP-REC-958/2021, SUP-REC-959/2021, SUP-REC-960/2021, SUP-REC-961/2021, SUP-REC-965/2021, SUP-REC-967/2021, SUP-REC-973/2021, SUP-REC-1001/2021, SUP-REC-1002/2021, SUP-REC-1003/2021, SUP-REC-1010/2021, SUP-REC-1011/2021, SUP-REC-1014/2021, SUP-REC-1022/2021, SUP-REC-1023/2021, SUP-REC-1024/2021, SUP-REC-1025/2021, SUP-REC-1026/2021, SUP-REC-1027/2021, SUP-REC-1028/2021, SUP-REC-1029/2021, SUP-REC-1030/2021, SUP-REC-1033/2021, SUP-REC-1034/2021, SUP-REC-1035/2021, SUP-REC-1036/2021, SUP-REC-1037/2021, SUP-REC-1039/2021, SUP-REC-1041/2021, SUP-REC-1043/2021, SUP-REC-1055/2021, SUP-REC-1056/2021, SUP-REC-1057/2021, SUP-REC-1058/2021, SUP-REC-1059/2021, SUP-REC-1060/2021, SUP-REC-1061/2021, SUP-REC-1100/2021, SUP-REC-1101/2021, SUP-REC-1152/2021, SUP-REC-1153/2021, SUP-REC-1156/2021, SUP-REC-1157/2021, SUP-REC-1158/2021, SUP-REC-1163/2021, SUP-REC-1164/2021, SUP-REC-1164/2021, SUP-REC-1165/2021, SUP-REC-1166/2021, SUP-REC-1167/2021, SUP-REC-1168/2021 y SUP-REC-1170/2021.

26. Al respecto, las Salas Superior y Regionales, en las sentencias emitidas en los expedientes de los juicios de inconformidad: SG-JIN-25/2021; SG-JIN-36/2021; SG-JIN-49/2021; SG-JIN-50/2021; SG-JIN-62/2021; SG-JIN-63/2021; SG-JIN-73/2021; SG-JIN-74/2021; SG-JIN-79/2021; SG-JIN-81/2021 y su acumulado SG-JIN-82/2021; SG-JIN-85/2021 y sus acumulados SG-JIN-86/2021, SG-JIN-87/2021 y SG-JIN-88/2021; SG-JDC-772/2021; SG-DC-779/2021; SG-JIN-92/2021 y su acumulado SG-JIN-93/2021; SG-JIN-94/2021; SG-JIN-96/2021 y su acumulado SG-JIN-97/2021; SG-JIN-100/2021 y su acumulado SG-JIN-101/2021; SG-JDC-774/2021 y sus acumulados SG-JIN-98/2021 y SG-JIN-99/2021; SM-JIN-2/2021; SM-JIN-3/2021 y sus acumulados SM-JIN-4/2021, SM-JIN-6/2021, SM-JIN-85/2021 y SM-JDC-610/2021; SM-JIN-5/2021 y sus acumulados SM-JIN-91/2021 y SM-JDC-609/2021; SM-JIN-11/2021; SM-JIN-16/2021 y su acumulado SM-JIN-17/2021; SM-JIN-21/2021 y su acumulado SM-JIN-95/2021; SM-JIN-22/2021, SM-JIN-29/2021 y su acumulado SM-JDC-618/2021; SM-JIN-49/2021; SM-JIN-55/2021 y su acumulado SM-JDC-620/2021; SM-JIN-67/2021 y su acumulado SM-JIN-68/2021; SM-JDC-615/2021; SX-JIN-21/2021; SX-JIN-40/2021 y su acumulado SX-JIN-41/2021; SX-JIN-48/2021 y su acumulado SX-JDC-1253/2021; SX-JIN-53/2021; SX-JIN-54/2021; SX-JIN-57/2021; SX-JIN-59/2021; SX-JIN-62/2021; SX-JIN-67/2021; SX-JDC-1240/2021 y su acumulado SX-JIN-83/2021; SCM-JIN-36/2021 y su acumulado SCM-JIN-37/2021; SCM-JIN-43/2021; SCM-JIN-70/2021 y su acumulado SCM-JIN-71/2021; SCM-JIN-86/2021 y sus acumulados SCM-JIN-87/2021, SCM-JIN-88/2021, SCM-JIN-89/2021 y SCM-JIN-90/2021; SCM-JIN-95/2021; ST-JIN-19/2021 y sus acumulados ST-JIN-115/2021 y ST-JIN-116/2021; ST-JIN-26/2021 y sus acumulados ST-JIN-101/2021 y ST-JIN-102/2021; ST-JIN-43/2021 y sus acumulados ST-JIN-80/2021, ST-JIN-109/2021 y ST-JIN-110/2021; ST-JIN-79/2021 y SUP-REC-1011/2021. Los cuales han quedado firmes en virtud de las resoluciones emitidas en los juicios SUP-REC-1002/2021 y su acumulado SUP-REC-1003/2021; SUP-REC-1014/2021; SUP-REC-1022/2021; SUP-REC-1023/2021 y su acumulado SUP-AG-2011/2021; SUP-REC-1024/2021; SUP-REC-1025/2021 y sus acumulados SUP-REC-1033/2021 y SUP-REC-1035/2021; SUP-REC-1026/2021; SUP-REC-1030/2021 y sus acumulados SUP-REC-1034/2021 y SUP-REC-1036/2021; SUP-REC-1153/2021; SUP-REC-1056/2021; SUP-REC-1059/2021 y sus acumulados SUP-REC-1060/2021, SUP-REC-1100/2021 y SUP-REC-1101/2021; SUP-REC-1156/2021 y su acumulado SUP-REC-1165/2021; SUP-REC-1157/2021 y su acumulado SUP-REC-1164/2021; SUP-REC-1158/2021 y sus acumulados SUP-REC-1163/2021, SUP-REC-1166/2021 y SUP-REC-1170/2021, confirman, sobreseen o desechan los medios de impugnación según sea el caso.
27. En consecuencia, las Salas Superior y Regionales modificaron los resultados de la elección de Diputaciones, tanto de MR como de RP, y determinaron la recomposición de los cómputos distritales respectivos. En este sentido, acorde con el principio de certeza, para la asignación de diputaciones por el principio de RP, la votación que obtuvo cada partido político toma en cuenta lo resuelto en las sentencias precisadas en la consideración 26 de este Acuerdo.

Cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de RP (votación total emitida)

28. La DEPPP, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/9061/2021 e INE/DEPPP/DE/DPPF/9660/2021, emitidos los días once de junio y dieciocho de agosto del presente año, respectivamente, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la estadística y los resultados de los cómputos realizados por los Consejos Distritales y Locales de las elecciones de Diputaciones por ambos principios, incluyendo las respectivas recomposiciones de la votación, de conformidad con las resoluciones emitidas por las Salas Superior y Regionales.
29. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante correos electrónicos, recibidos el catorce de junio y veinte de agosto del año en curso, remitió los resultados y porcentajes definitivos de la elección de Diputaciones por los principios de MR y RP, obtenidos por los PPN y las coaliciones que participaron en el PEF, considerando aquellas sentencias emitidas por las Salas Superior y Regionales que determinaron la nulidad y recomposición de la votación de dicha elección.

Verificación de requisitos de elegibilidad

30. De la revisión de los documentos presentados por los PPN para el registro de sus candidaturas a las diputaciones por el principio de RP, se corrobora que todas ellas reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55 de la Constitución y 10 de la LGIPE. Lo anterior, acorde con la Tesis de Jurisprudencia con clave de control 11/97, de rubro "*ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN*".

Al respecto, en relación con la posible inelegibilidad del ciudadano Rogelio Franco Castán, candidato propietario a Diputado Federal por el principio de RP, en la fórmula 2 dentro de la lista de candidaturas en la Tercera Circunscripción Plurinominal presentada por el PRD, en cumplimiento a la determinación aprobada por este Consejo General, en el numeral 3, Apartado B, del Considerando

10, de la Resolución INE/CG514/2021, “por la que se presenta el procedimiento llevado a cabo respecto de la revisión de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia; los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos referidos en la medida 3 de 3 contra la violencia; así como el Dictamen por el que se propone la cancelación de diversas candidaturas o la no afectación de las mismas”, esta autoridad considera lo siguiente:

La elegibilidad de las candidaturas, puede revisarse en dos momentos, el primero cuando se lleva a cabo su registro y el segundo al realizar el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez, de conformidad con la Jurisprudencia 11/97 sostenida por el TEPJF:

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.-Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, **cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos** ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un Proceso Electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral **al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores** en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

Es así que, en el Acuerdo INE/CG337/2021, Rogelio Franco Castán fue registrado como candidato propietario, por lo que dicho registro quedó firme al no presentarse medio de impugnación alguno que revertiera dicha determinación.

Sin embargo, tal como consta en la Resolución INE/CG514/2021, dicho ciudadano se encuentra en prisión preventiva, por lo que se reservó la determinación de su elegibilidad hasta este momento. En tal virtud, si bien la conducta descrita, podría encuadrarse en el supuesto establecido en artículo 38, fracción II, de la CPEUM, que junto con las fracciones III y V del citado precepto se enfocan en la situación jurídica de la persona mientras enfrenta causas penales. Resulta importante puntualizar que si bien estas fracciones plantean momentos del proceso penal, existen salvedades de fondo que implican proteger el principio de presunción de inocencia.

Al respecto, ha sido criterio del TEPJF que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 20, apartado B, fracción I; 38, fracción II de la Constitución Federal; 14, párrafo 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5; y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; no puede ser candidata a un cargo de elección popular la persona que se encuentre sujeta a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, si está privada de su libertad.

Por tanto, el supuesto establecido en la fracción II del artículo 38 de la Constitución Federal, para la suspensión de derechos y prerrogativas de la ciudadanía, que consiste en estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha de auto de formal prisión (o de vinculación a proceso), obedece al estado jurídico que guarda la persona ciudadana que se encuentra sujeta a proceso.

En el caso concreto, como se señaló en la resolución INE/CG514/2021, a dicho ciudadano, se le decretó como medida cautelar la prisión preventiva por ocho meses, por el delito de “Ultrajes a la autoridad y contra las instituciones de Seguridad Pública”. Sin embargo, de acuerdo con el tipo de delito se encuentra sujeto a un proceso de naturaleza penal, y no así electoral, por lo que esta autoridad no tiene facultad para calificar a dicho procesado como culpable o infractor de las normas jurídicas que se le imputan, sino como presunto responsable, lo cual, según ha determinado la Sala Superior, no resulta suficiente para suspenderle sus derechos.

Cabe señalar que, las medidas cautelares son restrictivas o privativas de la libertad personal o de disposición patrimonial del imputado y serán impuestas mediante Resolución judicial de conformidad a lo dispuesto por los artículos 19 y 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, y evitar la obstaculización del procedimiento, sin embargo las mismas son de naturaleza provisional y la imposición de estas medidas no puede ser usada como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como una sanción penal anticipada.

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia P./J. 21/98 sostenida por la SCJN, que a rubro y texto señalan:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.

*Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, **las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias**; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.*

Ahora bien, toda vez que corresponde a esta autoridad electoral, garantizar los derechos políticos electorales en los procesos electorales y proteger la esfera jurídica de los actores políticos, es que habrán de retomarse los criterios establecidos por la Sala Superior en el sentido de que la suspensión de los derechos políticos debe valorarse a la luz de principios y derechos establecidos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales y la jurisprudencia, es decir, a partir del sistema jurídico que regula el derecho a ser votado, bajo la ponderación de los principios de:

- 1) Presunción de inocencia y,
- 2) Derecho a ser votado.

Sirve a lo anterior lo sustentado por el Pleno de la SCJN al emitir la tesis aislada, P.XXXV/2002, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, P.14, cuyo rubro descansa sobre lo siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *Expresado lo que antecede, debe precisarse que en general es reconocida la facultad del Estado de ejercer su potestad punitiva a través de un sistema de derecho penal que cumpla en forma razonable con dos finalidades básicas: proteger, por una parte, a la sociedad de las conductas ilícitas catalogadas como delito, con lo que se pretende evitar la impunidad y desalentar todas las formas de autotutela o justicia por propia mano y, por la otra, proteger al acusado frente a los excesos, las desviaciones y las perversiones en la acusación; es decir, el derecho penal es, o debe ser, una forma de reducir la violencia en la sociedad. Por consiguiente, siendo un principio constitucional básico y un elemento distintivo del Estado democrático el que todo régimen punitivo se oriente a cumplir con las finalidades últimas del derecho penal, entre ellas, la readaptación social del individuo, las penas deben orientarse de forma tal que sean compatibles con los valores constitucionales y democráticos; por tanto, no deben establecerse como un instrumento de venganza o castigo a los responsables de la comisión de un delito, sino como una medida necesaria, orientada a la readaptación social del individuo y a la prevención del delito.*

Así como la Jurisprudencia 1a./J. 24/2014:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de 'poliédrico', en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como 'regla de trato procesal' o 'regla de tratamiento' del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena."

Con ello, la SCJN elevó a rango constitucional el principio de presunción de inocencia, de tal modo que esta garantía básica permea en toda la actividad administrativa, legislativa y jurisdiccional del Estado.

Tal criterio es refrendado por el TEPJF, al emitir la Jurisprudencia 21/2013, a rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES¹.

Acorde a lo expuesto, las limitaciones al ejercicio de los derechos y prerrogativas del ciudadano derivadas de la substanciación de un proceso penal, deben ser objetivas y razonables, como sucede cuando existe condena de juez competente.

El referido principio ha sido reconocido expresamente a través de diversos instrumentos internacionales² tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 11, párrafo 1 prevé:

"Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A, el 19 de diciembre de 1966, señala en su artículo 14 párrafo 2:

"Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley".

En tal virtud, bajo el principio constitucional de presunción de inocencia, el hecho de que una persona ciudadana, se encuentre sujeta a proceso con medida cautelar de prisión preventiva, no significa una condena, ya que ésta llegará, en su caso, en el momento en que se dicte sentencia y se determine su situación jurídica, incluyendo la suspensión o no de sus derechos político electorales.

Lo anterior, considerando que los derechos político electorales deben ser interpretados de manera amplia a la luz, no sólo de las normas constitucionales y legales, sino bajo el amparo de los tratados internacionales³. En este sentido resulta aplicable al caso el artículo 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, al establecer que la suspensión de derechos no debe ser indebida. Así como lo señalado en el numeral 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que señala que: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad."

Bajo esta tesitura, los derechos y prerrogativas de los ciudadanos consagrados en el artículo 35 de la CPEUM no son de carácter absoluto, todo límite o condición que se aplica a los derechos relativos a la participación política debe basarse en criterios objetivos y razonables.

¹ Consultable en línea: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2013&tpoBusqueda=S&sWord=derechos.pol%3%aditicos#>

² La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, el dos de mayo de 1948, señala, en su artículo XXVI. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica, adoptado el 22 de noviembre de 1969, en su artículo 7, párrafo 5, bajo el título "Derecho a la Libertad Personal".#

³ La propia Constitución en su artículo 133 identifica como "Ley Suprema de la Unión" a distintos cuerpos normativos como las leyes generales y los tratados internacionales. Así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada identificada con la clave P. IX/2007 que refiere: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL."#

En tal virtud, la posición asumida por esta autoridad electoral, tiene su sustento en que Rogelio Franco Castán, fue registrado como candidato, y que dicho registro no fue impugnado en el momento procesal oportuno, y al operar en su favor el principio de presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de todos sus derechos, esto es, ser electo como Diputado Federal por el principio de RP, hasta en tanto, en su caso se emita sentencia condenatoria definitiva.

Sirve como sustento a lo anterior, la Jurisprudencia I.3o.P. J/14, emitida por la SCJN, que a rubro y texto señala:

DERECHOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL SUSPENDERLOS, Y NO A LA AUTORIDAD ELECTORAL. *Es incorrecta la apreciación de la Sala responsable al estimar que corresponde a la autoridad electoral en el Distrito Federal decretar la suspensión de los derechos políticos del sentenciado, ya que si bien es cierto que dicha suspensión es consecuencia de la pena de prisión impuesta, la autoridad electoral no puede decretarla, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo primero, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que define la suspensión como la pérdida temporal de derechos, y además lo señalado en el numeral 57 del mismo código que establece que la suspensión y la privación de derechos son de dos clases; al respecto la fracción I dice: "La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión."; y, por otra parte, el artículo 58 del citado código punitivo prevé que la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así las cosas, es evidente que si la suspensión de los derechos políticos del reo es consecuencia jurídica de la pena de prisión que se le impone, corresponde a la autoridad judicial determinar con precisión la duración de la suspensión de derechos correlativamente con la pena de prisión, quedando a cargo de la autoridad electoral la ejecución respectiva, conforme al Código Electoral del Distrito Federal. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Así como la Tesis I.6o.P. J/8, de rubro: "DERECHOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL DECRETAR SU SUSPENSIÓN, POR SER UNA CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, AUNQUE NO EXISTA PETICIÓN DEL ÓRGANO ACUSADOR EN SUS CONCLUSIONES."

Circunstancia que esta autoridad advirtió al emitir la Resolución INE/CG514/2021, referente a la declaración 3 de 3, materia de su competencia, cuando determinó que, en ese momento, no era factible pronunciarse respecto de la situación jurídica penal del candidato, ya que el análisis de la elegibilidad del ciudadano, relacionado con la causal prevista en el artículo 31, fracción II de la CPEUM, que se refiere a requisitos de elegibilidad en materia penal, se realizaría en este acuerdo, previendo cualquier posible cambio de situación jurídica, lo cual no aconteció, por tanto, toda vez que la suspensión de los derechos político electorales del ciudadano, relacionada con procedimientos del orden penal, corresponde única y exclusivamente a las autoridades jurisdiccionales en esa materia, esta autoridad está obligada constitucionalmente a garantizar el ejercicio de dichos derechos a Rogelio Franco Castán.

Tal pronunciamiento, encuentra su sustento por analogía en la Jurisprudencia 39/2013 emitida por el TEPJF:

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.- *De la interpretación sistemática de los artículos 14, 16, 19, 21, 102 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habérsele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus*

*derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, **congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables.** Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.*

Finalmente, vinculado a lo anterior, y toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 126, 127 y 128 de LGIPE, esta autoridad tiene a su cargo el Registro Federal de Electores, en el cual se inscribiría a petición de las autoridades jurisdiccionales, la suspensión de los derechos político electorales, tenemos que de una búsqueda exhaustiva, el ciudadano se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con los datos siguientes:

NOMBRE	CLAVE ELECTOR	NO. EMISIÓN CREDENCIAL	CIC	OCR	SITUACIÓN
FRANCO CASTAN ROGELIO	■	04	■	■	Vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Lo que acredita que, a la fecha de emisión del presente Acuerdo, no existe pronunciamiento jurisdiccional alguno, que determine que dicho ciudadano se encuentra suspendido en sus derechos político electorales.

Determinación

En consecuencia, derivado de que la suspensión de derechos por causa penal debe ser decretada de manera expresa por la autoridad jurisdiccional competente, al no ser facultad de esta autoridad el determinar o pronunciarse respecto de la situación jurídica penal del candidato, y bajo el principio constitucional de presunción de inocencia, se determina que Rogelio Franco Castán, es elegible para ocupar el cargo a la Diputación Federal por el principio de RP, hasta en tanto medie sentencia penal condenatoria y se determine la suspensión de sus derechos político electorales. Lo anterior, toda vez que, la medida cautelar de prisión preventiva, no otorga certeza para que se dé por acreditada la causal de inelegibilidad prevista en el artículo 38, fracción II de la CPEUM. Por lo que, es dable otorgar la constancia de asignación correspondiente.

31. En este orden, conforme a los cómputos distritales que quedaron firmes y las recomposiciones de votos realizadas por las Salas del TEPJF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la LGIPE, el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de RP se identifica con la votación total emitida, es decir, con todos los votos depositados en las urnas, como se indica a continuación:

PPN	VOTACIÓN	PORCENTAJE (Votación/Votación total emitida)
PAN	8,967,785	18.2482%
PRI	8,715,191	17.7342%
PRD	1,792,348	3.6472%
PT	1,594,635	3.2449%
PVEM	2,670,677	5.4344%
Movimiento Ciudadano	3,449,804	7.0199%
Morena	16,756,189	34.0964%
PES	1,352,388	2.7519%

PPN	VOTACIÓN	PORCENTAJE (Votación/Votación total emitida)
RSP	868,444	1.7672%
FXM	1,216,780	2.4760%
Candidatos no registrados	41,925	0.0902%
Candidaturas independientes	44,311	0.0853%
Votos nulos	1,673,046	3.4044%
Votación total emitida	49,143,523	100%

Declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de RP

32. Concluidas las etapas establecidas en el artículo 208 de la LGIPE, relativas a la preparación de la elección, Jornada Electoral, etapa de resultados y cómputo de la elección de diputaciones por el principio RP, este Consejo General declara válida la elección de diputaciones por el principio de RP en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo 1, inciso u) de la misma Ley.

Conceptos y procedimiento legal para desarrollar la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de RP

33. Los artículos 15, párrafos 1 y 2; 16; 17, párrafo 3, inciso a) y 18, párrafo 1, inciso a), fracción I y párrafo 2, inciso a), en relación con el artículo 437, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que para la asignación de diputaciones por el principio RP se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura, la cual consta de las reglas y los elementos siguientes:
- **Votación total emitida:** la suma de todos los votos depositados en las urnas.
 - **Votación válida emitida:** la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados.
 - **Votación nacional emitida:** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los PPN que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos y los votos por candidatos no registrados.
 - **Cociente natural:** el resultado de dividir la votación nacional emitida entre las 200 diputaciones de RP.
 - **Resto mayor:** el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada PPN, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural, el cual se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.
 - **Cociente de distribución:** el que resulte de dividir el total de votos del PPN que se encuentre en los supuestos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, entre las diputaciones a asignarse a dicho partido.
 - **Votación nacional efectiva:** la que resulte de deducir de la votación nacional emitida los votos del o de los PPN a los que se les aplique alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución.
 - **Votación efectiva por circunscripción:** la que resulte de deducir, en cada una de las circunscripciones, la votación del o de los PPN que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución.
34. Conforme al párrafo 1 del artículo 17 de la LGIPE, para la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de RP, se observará el procedimiento siguiente:
- A través del cociente natural se distribuirá a cada PPN, tantas diputaciones como el número de veces que contenga su votación en dicho cociente.
 - Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen diputaciones por repartir, éstas se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los PPN.

Votación válida emitida

35. Acorde con la norma invocada en la consideración que antecede, la votación válida emitida es la resultante de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (votación total emitida), los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, como se indica a continuación:

VOTACIÓN	NÚMERO DE VOTOS
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	49,143,523
- Votos nulos	1,673,046
- Votos de candidatos no registrados	41,925
= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	47,428,552

36. Ahora bien, la votación obtenida por cada PPN, así como sus correspondientes porcentajes sobre la votación válida emitida, es la que se expresa a continuación:

PPN	VOTACIÓN	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (Votación/Total)
PAN	8,967,785	18.9080%
PRI	8,715,191	18.3754%
PRD	1,792,348	3.7790%
PT	1,594,635	3.3622%
PVEM	2,670,677	5.6309%
Movimiento Ciudadano	3,449,804	7.2737%
Morena	16,756,189	35.3293%
PES	1,352,388	2.8514%
RSP	868,444	1.8311%
FXM	1,216,780	2.5655%
Candidaturas Independientes	44,311	0.0934%
Total	47,428,552	100%

37. Conforme a la votación detallada en la consideración anterior, PES, RSP y FXM no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones plurinominales. Por lo tanto, no se encuentran en la hipótesis preceptuada en la Base II del artículo 54 de la Constitución, por lo que no tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de RP.

PPN con derecho a la asignación de diputaciones por el principio de RP

38. Los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, cumplieron con los requisitos señalados en las bases I y II del artículo 54 constitucional, por lo tanto, obtuvieron el derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de RP.

Votación nacional emitida

39. Acorde con lo establecido en el artículo 15, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con lo determinado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG641/2015, aprobado en sesión extraordinaria el doce de agosto de dos mil quince y confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-430/2015, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la suma de todos los votos depositados en las urnas.

Sirve de sustento para lo anterior, lo sostenido por el TEPJF en la Tesis LIII/2016, que a la letra señala:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, **los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político**, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional **la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes**, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-430/2015.—Recurrente: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—19 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Roberto Jiménez Reyes y Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.5

Así también, el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG651/2018 mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada por el otrora partido Encuentro Social, quien solicitaba la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, excluyendo los votos emitidos para candidaturas independientes. En dicho Acuerdo se determinó que no había lugar a realizar la reinterpretación solicitada y que debía estarse a lo señalado en el Acuerdo INE/CG452/2018 del once de mayo de dos mil dieciocho, por el que este Consejo General emitió pronunciamiento sobre lo que debe entenderse por “votación válida emitida”, para efectos de conservación de registro de un Partido Político Nacional, al tenor de lo siguiente:

“Es importante resaltar, que en el sentido concedido a las disposiciones en estudio se parte de la base de que la votación válida emitida es aquella que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, acorde con la Tesis LIII/2016 de rubro “VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO”, en la cual, la Sala Superior consideró que para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, Senadores y Diputados, deduciendo únicamente los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.”

Inconforme con el Acuerdo INE/CG651/2018 el otrora partido Encuentro Social interpuso recurso de apelación mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto de dos mil dieciocho mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado y señalando lo siguiente:

“(…) contrario a lo que refiere el Partido Encuentro Social por cuanto a que no fue intención del Constituyente Permanente que las candidaturas independientes compitieran con los partidos políticos por la conservación del registro, sino que únicamente son una vía de acceso a la competencia por los cargos públicos de elección popular, lo cierto es, que su introducción en el sistema tiene un impacto sobre la representatividad que la ciudadanía reconoce al acudir en cada ejercicio a emitir su voto.

Por tanto, la competencia entre ambas vías de acceso a cargos de elección popular sí se previó por el Constituyente, incluso a partir de los resultados obtenidos en cada contienda, reguló una restricción para que los partidos políticos que no logren obtener un mínimo de respaldo ciudadano salgan del sistema.

En consecuencia, la votación que reciban las candidaturas independientes debe ser contemplada en el ejercicio de verificación de representatividad con la que cuentan los partidos políticos.”

Con base en lo anterior, la votación nacional emitida se integra de la manera siguiente:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	49,143,523
-Votos de partidos que no obtuvieron el 3%	3,437,612
-Votos de candidaturas independientes	44,311
-Votos nulos	1,673,046
-Votos de candidatos no registrados	41,925
=VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	43,946,629

Cálculo de asignación preliminar de las 200 diputaciones por el principio de RP, por cociente natural y resto mayor

40. La votación obtenida por los PPN con derecho a la asignación de diputaciones por el principio de RP, precisada en la consideración 31 de este Acuerdo, así como sus porcentajes respecto de la votación nacional emitida, es la que se enlista a continuación:

PPN	VOTACIÓN	% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (Votación/Total)
PAN	8,967,785	20.4061%
PRI	8,715,191	19.8313%
PRD	1,792,348	4.0785%
PT	1,594,635	3.6286%
PVEM	2,670,677	6.0771%
Movimiento Ciudadano	3,449,804	7.8500%
Morena	16,756,189	38.1285%
Total	43,946,629	100%

41. En este orden, para la asignación de diputaciones por el principio de RP, en primer término, debe observarse el mecanismo para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, la cual se integra por el cociente natural, que resulta de dividir la votación nacional emitida entre las doscientas diputaciones de RP por asignar, quedando de la manera siguiente:

Cociente natural:

$$\frac{\text{Votación Nacional Emitida}}{\text{Diputaciones}} = \frac{43,946,629}{200} = 219,733.15$$

Posteriormente, acorde con lo que dispone el artículo 17, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, se determina el número de curules que se le asignará a cada PPN, para tal efecto se dividirá la votación obtenida por cada uno de los partidos entre el cociente natural, y el resultado en números enteros será la cantidad de curules que le corresponderá a cada uno de ellos, en primera instancia, a saber:

PPN	ASIGNACIÓN DE CURULES			
	OPERACIÓN (Votación/Cociente)			CURULES
PAN	8,967,785	/	219,733.15	40
PRI	8,715,191	/	219,733.15	39
PRD	1,792,348	/	219,733.15	8
PT	1,594,635	/	219,733.15	7
PVEM	2,670,677	/	219,733.15	12
Movimiento Ciudadano	3,449,804	/	219,733.15	15
Morena	16,756,189	/	219,733.15	76
Total				197
Restan por asignar				3

Dado que existen 3 curules por repartir para sumar las doscientas diputaciones por el principio de RP, este Consejo General determinará el número de diputaciones que, en principio, corresponderá asignar a los PPN con base en el método del resto mayor de votos. Esto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE.

El remanente de votos, es decir, los votos no utilizados o resto mayor, se obtiene de multiplicar el cociente natural por el número de diputaciones asignadas a cada PPN. El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá precisamente al remanente de votos, que en orden de prelación descendente podrá conferirles una diputación más, hasta completar la distribución de las doscientas diputaciones de RP, de acuerdo con lo siguiente:

			ASIGNACIÓN DE CURULES		
PPN	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	CURULES POR ASIGNAR	TOTAL DE CURULES POR PPN
PAN	8,967,785	8,789,326	178,459	1	41
PRI	8,715,191	8,569,593	145,598	1	40
PRD	1,792,348	1,757,865	34,483	-----	8
PT	1,594,635	1,538,132	56,503	-----	7
PVEM	2,670,677	2,636,798	33,879	-----	12
Movimiento Ciudadano	3,449,804	3,295,997	153,807	1	16
Morena	16,756,189	16,699,719	56,470	-----	76
TOTAL	43,946,629	43,287,430	659,199	3	200

Verificación de límites de sobrerrepresentación

42. En relación con este apartado, antes de proceder a la verificación de la sobrerrepresentación, es preciso materializar diversas consideraciones. Con anterioridad, para efectos de la asignación de diputaciones por RP, los triunfos de los Distritos uninominales de los partidos políticos que participaron en coalición, se contabilizaban de acuerdo con lo establecido en los convenios correspondientes; mismos que eran aprobados en la etapa de preparación de la elección y, para la etapa de resultados y declaraciones de validez (momento en que se lleva a cabo la asignación de diputaciones de RP), los actos previos ya habían adquirido definitividad.

Por lo que, en Procesos Electorales Federales anteriores, dicha circunstancia había generado una distorsión sobre el principio de RP, en detrimento del sufragio efectivamente emitido por la ciudadanía el día de la Jornada Electoral. Asimismo, ello había permitido que los PPN desarrollaran estrategias para incrementar su representación en el Congreso de la Unión o que la simple consecuencia de los alcances de los convenios que suscribieron contravinieran la finalidad constitucional que se buscó con la inclusión del principio de RP. Es decir, se había generado una afectación a la representación efectiva de los partidos en la Cámara de Diputados, lo que eventualmente podría convertirse en un mecanismo que, en los hechos, llevara a rebasar los límites de sobre y subrepresentación previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la CPEUM.

En razón de lo anterior, toda vez que, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones inherentes a dicho órgano, acorde con lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno”, en el cual se determinó lo que se transcribe a continuación:

“(…)

a) En primer lugar, el Instituto a través de la DEPPP verificará la **afiliación efectiva de cada una de las candidatas y los candidatos triunfadores por el principio de mayoría relativa**. Para estos efectos, y a fin de garantizar la certeza en el desarrollo del Proceso Electoral, se considerará “afiliación efectiva”, aquella que esté vigente al momento del registro de la candidatura (de entre los partidos que integran la coalición que lo postuló), es decir con corte al 21 de marzo de 2021 a las 20:00 horas.

“(…)

En consecuencia, la autoridad deberá verificar si las y los candidatos ganadores son militantes del partido por el que fueron postulados, en caso de que no haya coincidencia –por estar afiliado a otro partido integrante de la coalición–, **para efectos de la asignación de diputaciones RP**, estas candidaturas se contabilizarán a favor del partido respecto del cual mantengan una “afiliación efectiva”.

Adicionalmente, el INE podrá valorar elementos o documentación que se presente para considerar la “afiliación efectiva” de alguna candidatura. La documentación o elementos deberán presentarse a más tardar catorce días posteriores a que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas a diputaciones federales, es decir, el diecisiete de abril de dos mil veintiuno. En caso de sustituciones, podrán presentar los elementos o documentación, a más tardar diez días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro correspondiente.

b) En un segundo momento, en caso de que la candidatura triunfadora no tenga una afiliación efectiva, a alguno de los partidos que la postularon, el triunfo será contabilizado en los términos de lo expresado por el convenio de coalición aprobado.

“(…)

c) En caso de que la candidata o el candidato triunfador haya contendido por la **reelección**, en el supuesto que éste no cuente con una “afiliación efectiva” a alguno de los partidos que le postularon, el triunfo será contabilizado, para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo parlamentario haya pertenecido al momento en que registra su candidatura. Salvo en el caso de las personas legisladoras que pertenezcan a un grupo parlamentario de un Partido Político Nacional sin registro vigente, en cuyo caso, el Distrito ganador se contabilizará conforme a lo señalado, en su caso, en el convenio de coalición. Para lo cual, se solicitará a la Cámara de Diputados la información correspondiente.

Ello, al igual que el supuesto del criterio de “afiliación efectiva” con el propósito de evitar estrategias electorales que distorsionen el sistema de representación, y sin demérito del derecho de las diputadas y los diputados de cambiar de grupo parlamentario en cualquier momento.

A tal efecto, el Instituto solicitará a la Cámara de Diputados la relación de diputaciones por grupo parlamentario con corte al 22 de marzo de 2021.”

Lo subrayado es propio.

En ese tenor, el veinte de mayo del presente año, esta autoridad administrativa electoral emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de Mayoría Relativa que postulan las Coaliciones Va Por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de Representación Proporcional mandatado en el Acuerdo INE/CG193/2021”, identificado con la clave INE/CG466/2021.

Respecto a la verificación de la afiliación efectiva de las candidaturas postuladas en el marco de las coaliciones aprobadas por este Consejo General para el PEF, es decir, de las 219 candidaturas de “Va por México” y de las 183 de “Juntos Hacemos Historia”, la distribución de las candidaturas postuladas por las coaliciones, en relación con la afiliación efectiva de cada una de ellas, quedaría como se enlista a continuación:

VA POR MÉXICO	CONVENIO	DISTRIBUCIÓN INE/CG466/2021	DIFERENCIA
PAN	71	70	-1
PRI	77	88	+11
PRD	70	60	-10

JUNTOS HACEMOS HISTORIA	CONVENIO	DISTRIBUCIÓN INE/CG466/2021	DIFERENCIA
PT	45	46	+1
PVEM	50	51	+1
Morena	88	86	-2

En el citado Acuerdo INE/CG466/2021 se señaló que, si a partir de la fecha en que se apruebe dicho Acuerdo hasta el día de la Jornada Electoral, se presentaran sustituciones o acatamientos a sentencias del TEPJF respecto de las candidaturas de las coaliciones, la DEPPP, mediante oficio deberá notificar a los PPN integrantes de la Coalición la nueva determinación sobre afiliación efectiva, tomando en cuenta los cambios. Lo anterior, a efecto de dar certeza a los PPN integrantes de las coaliciones para la asignación de curules por el principio de RP.

Al respecto, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/9033/2021, INE/DEPPP/DE/DPPF/9034/2021, INE/DEPPP/DE/DPPF/9035/2021, INE/DEPPP/DE/DPPF/9036/2021, INE/DEPPP/DE/DPPF/9037/2021, e INE/DEPPP/DE/DPPF/9038/2021, fechados el ocho de junio de dos mil veintiuno, la DEPPP comunicó a los partidos integrantes de las coaliciones “Va por México” y “Juntos Hacemos Historia” lo siguiente:

“(…)

Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG518/2021, por el que en acatamiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en el Recurso de Apelación y Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con los números de expedientes SX-RAP-45/2021 y SX-JDC-1110/2021 Acumulados, se aprobó el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Kenia Palacios Ovando y Jenndy Mariela Girón de León, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas Federales por el principio de mayoría relativa postuladas por la Coalición Va por México para contender por el Distrito 07 del estado de Chiapas.

En este tenor, esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, después de realizar la revisión de militancia, reelección y órganos directivos respecto a la modificación, no encontró que se actualice alguno de los supuestos; por lo que, en el caso de que la coalición Va por México triunfe en ese Distrito, deberá contabilizarse como un triunfo de mayoría relativa del Partido Acción Nacional. (...)

Una vez desarrolladas las consideraciones anteriores, se procede a realizar la verificación de la sobrerrepresentación.

43. Las bases IV y V del artículo 54 constitucional prevén la existencia de dos tipos de límite de sobrerrepresentación de los PPN en la Cámara de Diputados, en los términos siguientes: "IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios" y "V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida (...)".

En relación con lo anterior, el artículo 17, párrafo 2 de la LGIPE dispone que "Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos".

44. En consecuencia, la verificación de los límites de sobrerrepresentación se hará en los términos siguientes:

- a) Verificación de la sobrerrepresentación no mayor a trescientas diputaciones por ambos principios.

Con base en la suma de los triunfos obtenidos por los PPN en la elección de diputaciones de MR según el criterio de afiliación efectiva, más las diputaciones de RP que, de acuerdo con lo señalado en el último cuadro de la consideración 41 de este Acuerdo, preliminarmente les corresponderían, se tiene que ningún partido político rebasa el tope máximo de trescientas diputaciones con que cada uno de ellos puede contar, por ambos principios, por lo cual no resulta aplicable dicho límite a ningún instituto político, como se aprecia en la tabla siguiente:

PPN	TRIUNFOS MR (afiliación efectiva) (A)	CURULES RP (B)	TOTAL CURULES (C) = A+ B
PAN	74 ⁴	41	115
PRI	31 ⁵	40	71
PRD	5	8	13
PT	31 ⁶	7	38
PVEM	32 ⁷	12	44
Movimiento Ciudadano	7	16	23
Morena	120	76	196
Total	300	200	500

Solamente por una cuestión de claridad y para que no se piense que existe incongruencia respecto a los datos relativos a los triunfos de MR por cada partido político que se muestran en este apartado y en el Considerando 48 denominado "Integración de la Cámara de Diputados por Partido Político Nacional", se precisa lo siguiente:

Con la finalidad de limitar la posibilidad de que alguna fuerza política resulte sobrerrepresentada, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG193/2021 mismo que fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-68/2021, y en cumplimiento a esa determinación luego se emitió el Acuerdo INE/CG466/2021 por el cual se determinó el PPN al que corresponderían los triunfos de MR que postularon las Coaliciones "Va Por México" y "Juntos Hacemos Historia", ello solo para el efecto de verificar el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de RP formulado por el INE; este último acuerdo no fue impugnado y, por tanto, adquirió firmeza.

⁴ El triunfo en Michoacán 11 siglado PRD en el convenio de coalición, se contabiliza para el PAN por afiliación efectiva#

⁵ El triunfo en Zacatecas 04 siglado PRD en el convenio de coalición, se contabiliza para el PRI por afiliación efectiva#

⁶ El triunfo en Puebla 07 siglado MORENA en el convenio de coalición, se contabiliza para el PT por afiliación efectiva.#

⁷ El triunfo en EDOMEX 12 siglado MORENA en el convenio de coalición, se contabiliza para el PVEM por afiliación efectiva.

Ahora bien, de acuerdo con las constancias de MR, los partidos políticos obtuvieron las siguientes curules: PAN 73, PRI 30, PRD 7, PT 30, PVEM 31, Movimiento Ciudadano 7 y Morena 122 que suman 300 escaños.

Sin embargo, al momento de revisar la afiliación efectiva se advirtió que, si bien algunos Distritos estaban siglados para un determinado partido político conforme a los respectivos convenios de coalición, lo cierto es que las personas postuladas como candidatas pertenecen a otro partido político distinto pero que integra la propia coalición, como se desprende de los padrones de militantes de los partidos involucrados.

Coalición Va por México

Si bien el PAN obtuvo 73 diputaciones de MR, lo cierto es que por afiliación efectiva se le contabilizan 74 curules por el mencionado principio, porque se adiciona el triunfo en el 11 Distrito federal en Michoacán, en tanto que aun cuando está siglado para el PRD de acuerdo con el convenio de coalición "Va por México", la persona candidata que alcanzó la mayoría de votos milita en el PAN.

En el caso del PRI si bien obtuvo 30 diputaciones de MR, lo cierto es que por afiliación efectiva se le contabilizan 31 curules por el mencionado principio, porque se adiciona el triunfo en el 04 Distrito federal en Zacatecas, en tanto que aun cuando está siglado para el PRD de acuerdo con el convenio de coalición "Va por México", la persona candidata que alcanzó la mayoría de votos milita en el PRI.

En consecuencia, aun cuando el PRD obtuvo 7 diputaciones de MR, lo cierto es que por afiliación efectiva se le contabilizan solo 5 curules por el mencionado principio, porque se descuentan los triunfos en los Distritos antes precisado, ya que si bien estaban siglados para el PRD de acuerdo con el convenio de coalición "Va por México", las personas candidatas que alcanzaron la mayoría de votos militan en el PAN y el PRI.

Lo anterior, es acorde con lo determinado en el mencionado acuerdo INE/CG466/2021, en el que se precisó lo siguiente:

Nombre de candidatura	Entidad	DTTO	Siglado	Militancia, 21 marzo			
				Partido	Entidad	Fecha de afiliación	Fecha de captura
MARIA MACARENA CHAVEZ FLORES	MICHOACAN	11	PRD	PAN	MICH	18/10/2000	No aplica
CAROLINA DAVILA RAMIREZ	ZACATECAS	4	PRD	PRI	ZAC	25/03/2020	25/03/2020

Coalición Juntos Hacemos Historia

Si bien el PT obtuvo 30 diputaciones de MR, lo cierto es que por afiliación efectiva se le contabilizan 31 curules por el mencionado principio, porque se adiciona el triunfo en el 07 Distrito federal en Puebla, en tanto que aun cuando está siglado para MORENA de acuerdo con el convenio de coalición "Juntos Hacemos Historia", la persona candidata que alcanzó la mayoría de votos milita en el PT.

En el caso del PVEM si bien obtuvo 31 diputaciones de MR, lo cierto es que por afiliación efectiva se le contabilizan 32 curules por el mencionado principio, porque se adiciona el triunfo en el 12 Distrito federal en Estado de México, en tanto que aun cuando está siglado para MORENA de acuerdo con el convenio de coalición "Juntos Hacemos Historia", la persona candidata que alcanzó la mayoría de votos milita en el PVEM.

En consecuencia, aun cuando MORENA obtuvo 122 diputaciones de MR, lo cierto es que por afiliación efectiva se le contabilizan solo 120 curules por el mencionado principio, porque se descuentan los triunfos en los Distritos antes precisado, ya que si bien estaban siglados para MORENA de acuerdo con el convenio de coalición "Juntos Hacemos Historia", las personas candidatas que alcanzaron la mayoría de votos militan en el PT y el PVEM.

Lo anterior, es acorde con lo determinado en el mencionado acuerdo INE/CG466/2021, en el que se precisó lo siguiente, en lo que interesa:

Nombre de candidatura	Entidad	DTTO	Siglado	Militancia, 21/marzo			
				Partido	Entidad	Fecha de afiliación	Fecha de captura
RAYMUNDO ATANACIO LUNA	PUEBLA	7	MORENA	PT	PUEBLA	10/03/2020	10/08/2020
ARMANDO CORONA ARVIZU	MEXICO	12	MORENA	PVEM	MEXICO	01/08/2019	04/11/2019

Lo antes precisado, explica la diferencia entre los triunfos de MR de acuerdo a la “afiliación efectiva” reconocidos en este considerando a cada uno de los partidos políticos que participaron en forma coaligada, **que solamente servirán para el efecto de verificar que no se genere alguna sobrerepresentación**, y los triunfos que realmente obtuvieron especificados en el considerando 48.

En el caso de Movimiento Ciudadano no existe diferencia alguna respecto de sus triunfos de MR de acuerdo a la afiliación efectiva y constancias otorgadas porque participó en forma individual.

PPN	TRIUNFOS MR (afiliación efectiva) (A)	TRIUNFOS MR (constancias otorgadas) (B)	DIFERENCIA (C) = A - B
PAN	74	73	+1
PRI	31	30	+1
PRD	5	7	-2
PT	31	30	+1
PVEM	32	31	+1
Movimiento Ciudadano	7	7	0
Morena	120	122	-2
Total	300	300	---

- b) Verificación de que, en ningún caso, un PPN podrá contar con un número de diputaciones por los principios de MR y RP que signifique un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida.

En tal virtud, para ajustarse al límite de los ocho puntos porcentuales de sobrerepresentación, la cantidad máxima de curules que puede tener cada uno de los PPN, conforme a su porcentaje de votación nacional emitida, es la siguiente:

PPN (A)	% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (B)	% VNE + 8 PUNTOS (C)	LÍMITE MÁXIMO DE CURULES POR PPN (D) = Cx500/100
PAN	20.406082	28.406082	142.0304
PRI	19.831307	27.831307	139.1565
PRD	4.078465	12.078465	60.3923
PT	3.628572	11.628572	58.1429
PVEM	6.077092	14.077092	70.3855
Movimiento Ciudadano	7.849985	15.849985	79.2499
Morena	38.128497	46.128497	230.6425

NOTA: El número máximo de curules que puede tener cada PPN se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 500 y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.

Para verificar si alguno de los PPN se ubica en el supuesto de dicha sobrerrepresentación, las cifras obtenidas se cotejan con la suma del número de curules que les correspondería, por ambos principios, según la votación nacional emitida para cada partido, de lo cual se obtiene:

PPN	TRIUNFOS MR (afiliación efectiva) (A)	CURULES RP (B)	TOTAL (C) = A+ B	LÍMITE MÁXIMO (D)	CURULES EN EXCESO (E) = C-D
PAN	74	41	115	142.0304	Ninguno
PRI	31	40	71	139.1565	Ninguno
PRD	5	8	13	60.3923	Ninguno
PT	31	7	38	58.1429	Ninguno
PVEM	32	12	44	70.3855	Ninguno
Movimiento Ciudadano	7	16	23	79.2499	Ninguno
Morena	120	76	196	230.6425	Ninguno

De la consideración anterior se observa que ningún PPN excede las trescientas diputaciones por ambos principios, razón por la cual ninguno se ubica en el supuesto contenido en la Base IV del artículo 54 constitucional. Ahora bien, con base en los mismos resultados, se observa que ningún PPN excede en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida, por lo tanto, no se sitúan en el supuesto de la Base V del artículo mencionado.

Asignación de diputaciones a los PPN (no sobrerrepresentados)

45. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1, inciso a) del artículo 18 de la LGIPE, una vez realizada la distribución al PPN que se haya ubicado en alguno de los supuestos señalados en el considerando 44, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás PPN. Sin embargo, toda vez que, ninguno de los institutos políticos se encuentra ubicado en dichos supuestos, se asignarán directamente las 200 diputaciones por el principio de RP en los términos siguientes:

"I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución; II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural; (...)". De lo anterior, se desprenden las cifras siguientes:

VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (A)	VOTACIÓN DEL PPN SOBRERREPRESENTADO (B)	VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA (C) = A-B	NÚMERO DE CURULES POR ASIGNAR (D)	COCIENTE NATURAL (E) = C/D
43,946,629	0	43,946,629	200	219,733.15

"III. La votación efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido; (...)". Lo cual se desarrolla de la manera siguiente:

PPN	VOTACIÓN ENTRE EL COCIENTE NATURAL	RESULTADO	NÚMERO DE DIPUTACIONES
PAN	8,967,785	40.81	40
PRI	8,715,191	39.66	39
PRD	1,792,348	8.16	8
PT	1,594,635	7.26	7
PVEM	2,670,677	12.15	12
Movimiento Ciudadano	3,449,804	15.70	15
Morena	16,756,189	76.26	76
Total			197
Restan por asignar			3

“IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.”. Como se muestra a continuación:

Las 3 curules que quedan por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de votos de los PPN, en orden descendente:

PPN	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	NÚMERO DE DIPUTACIONES
PAN	8,967,785	8,789,326	178,459	1
PRI	8,715,191	8,569,593	145,598	1
PRD	1,792,348	1,757,865	34,483	-----
PT	1,594,635	1,538,132	56,503	-----
PVEM	2,670,677	2,636,798	33,879	-----
Movimiento Ciudadano	3,449,804	3,295,997	153,807	1
Morena	16,756,189	16,699,719	56,470	-----
Total				3

En consecuencia, la asignación de diputaciones por el principio de RP para cada PPN, es la que se enlista a continuación:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	NÚMERO DE DIPUTACIONES RP
PAN	41
PRI	40
PRD	8
PT	7
PVEM	12
Movimiento Ciudadano	16
Morena	76
Total	200

46. Conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 18 de la LGIPE, para asignar el número de diputaciones que le corresponde a cada uno de los PPN por circunscripción, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

“a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, en cada una de las circunscripciones; b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas; (...)”. La aplicación de estas normas se aprecia en el siguiente cuadro:

CIRCUNSC	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	VOTACIÓN DEL PPN SOBERRERREPRESENTADO (B)	VOTACIÓN EFECTIVA (C) = A-B	CURULES PENDIENTES (D)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (E) = C/D
PRIMERA	7,911,300	0	7,911,300	40	197,783
SEGUNDA	9,445,732	0	9,445,732	40	236,143
TERCERA	9,239,585	0	9,239,585	40	230,990
CUARTA	8,491,762	0	8,491,762	40	212,294
QUINTA	8,858,250	0	8,858,250	40	221,456
TOTAL	43,946,629	0	43,946,629	200	-----

"c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinomial, (...)". De cuya aplicación resulta lo siguiente:

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	RESULTADO (C) = A/B	CURULES
PAN	PRIMERA	1,588,432	197,783	8.03	8
	SEGUNDA	3,135,211	236,143	13.28	13
	TERCERA	1,211,036	230,990	5.24	5
	CUARTA	1,771,310	212,294	8.34	8
	QUINTA	1,261,796	221,456	5.70	5
PRI	PRIMERA	1,310,084	197,783	6.62	6
	SEGUNDA	1,967,292	236,143	8.33	8
	TERCERA	1,517,965	230,990	6.57	6
	CUARTA	1,554,495	212,294	7.32	7
	QUINTA	2,365,355	221,456	10.68	10
PRD	PRIMERA	124,940	197,783	0.63	----
	SEGUNDA	174,480	236,143	0.74	----
	TERCERA	490,995	230,990	2.13	2
	CUARTA	524,640	212,294	2.47	2
	QUINTA	477,293	221,456	2.16	2
PT	PRIMERA	246,671	197,783	1.25	1
	SEGUNDA	264,441	236,143	1.12	1
	TERCERA	450,105	230,990	1.95	1
	CUARTA	371,339	212,294	1.75	1
	QUINTA	262,079	221,456	1.18	1
PVEM	PRIMERA	290,008	197,783	1.47	1
	SEGUNDA	629,622	236,143	2.67	2
	TERCERA	831,948	230,990	3.60	3
	CUARTA	375,884	212,294	1.77	1
	QUINTA	543,215	221,456	2.45	2
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	1,353,662	197,783	6.84	6
	SEGUNDA	683,797	236,143	2.90	2
	TERCERA	536,562	230,990	2.32	2
	CUARTA	416,031	212,294	1.96	1
	QUINTA	459,752	221,456	2.08	2
Morena	PRIMERA	2,997,503	197,783	15.16	15
	SEGUNDA	2,590,889	236,143	10.97	10
	TERCERA	4,200,974	230,990	18.19	18
	CUARTA	3,478,063	212,294	16.38	16
	QUINTA	3,488,760	221,456	15.75	15

Como resultado de los procedimientos previamente descritos, hasta el momento se tiene la distribución de diputaciones por el principio de RP siguiente:

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL	POR ASIGNAR POR PPN
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª		
PAN	8	13	5	8	5	39	2
PRI	6	8	6	7	10	37	3
PRD	0	0	2	2	2	6	2
PT	1	1	1	1	1	5	2
PVEM	1	2	3	1	2	9	3
Movimiento Ciudadano	6	2	2	1	2	13	3
Morena	15	10	18	16	15	74	2
Total	37	36	37	36	37	183	17
Por asignar por circunscripción	3	4	3	4	3	17	

“d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.”

En virtud de lo anterior, aún quedan 17 curules por distribuir para completar el total de doscientas diputaciones por el principio de RP.

En consecuencia, procede aplicar el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno”, en el cual se establece que:

“SEGUNDO. Para la asignación de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados se seguirán los pasos señalados en los artículos 15 a 20 de la LGIPE, según corresponda. En la parte final del procedimiento relativo a los artículos 18, párrafo 2, inciso d) y 19, párrafo 1, inciso c) de la mencionada Ley, se llevarán a cabo las Fases siguientes:

Fase 1: En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputaciones por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de las curules restantes se fijará tomando como criterio la votación nacional emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor votación nacional y así sucesivamente. Sin embargo, en caso de que algún partido quedase dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, a este partido le serán asignadas las curules que le corresponden conforme a los procedimientos que señala la ley, y en consecuencia, quedará fuera de las fases siguientes de este procedimiento, con fundamento en la fracción VI del mismo precepto constitucional. En el caso de que ningún partido político se ubique en los supuestos de las restricciones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, todos los partidos entrarán a la asignación.

Fase 2: Una vez determinado el partido con mayor votación nacional, que no se encuentre dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, y en el caso de que le faltasen diputaciones por asignar, se le otorgarán de conformidad con el mecanismo de resto mayor en las circunscripciones correspondientes.

Fase 3: El procedimiento enunciado en la fase anterior se aplicará a los demás partidos políticos en orden sucesivo hasta completar el número de curules que les corresponda, siempre y cuando en cada ejercicio no se sobrepase el límite de cuarenta diputaciones por circunscripción. En caso de que el resto mayor de un partido se encuentre en una circunscripción en la que se hubieren distribuido las cuarenta diputaciones, se le asignará su diputado o diputada de representación proporcional al siguiente resto mayor en la circunscripción donde todavía hubiese curules por distribuir.

Fase 4: El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que prevé la ley, todos los partidos políticos contarán con el número exacto de diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones.”

De acuerdo con lo señalado, el Consejo General, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 15, 16, 17, 18 y 20 de la LGIPE, así como al Acuerdo citado, procederá a desahogar las fases para la asignación de curules de RP en la Cámara de Diputados. Para tales efectos, en primer lugar, se determinará el orden de prelación de los PPN según la votación nacional emitida, a saber:

PPN	VOTACIÓN
Morena	16,756,189
PAN	8,967,785
PRI	8,715,191
Movimiento Ciudadano	3,449,804
PVEM	2,670,677
PRD	1,792,348
PT	1,594,635

Posteriormente, este Consejo General calculará los restos mayores de votos al multiplicar el cociente de distribución por el número entero de curules asignadas a cada PPN en una primera ronda. En seguida, el resultado se resta a la votación obtenida por los PPN en cada circunscripción, de lo cual resultan los restos mayores de votos de cada uno de ellos, los cuales en orden descendente de prelación les podrán asignar una diputación más, siempre que no excedan el número de curules a las que tiene derecho cada instituto político ni las cuarenta diputaciones que deberán asignarse por cada circunscripción plurinominal, lo cual se expresa a continuación:

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	NÚMERO DIPUTACIONES (C) = A/B	VOTOS UTILIZADOS (D) = BxC	REMANENTE DE VOTOS (E) = A-D
PAN	PRIMERA	1,588,432	197,783	8.03	1,582,260.00	6,172.00
	SEGUNDA	3,135,211	236,143	13.28	3,069,862.90	65,348.10
	TERCERA	1,211,036	230,990	5.24	1,154,948.13	56,087.88
	CUARTA	1,771,310	212,294	8.34	1,698,352.40	72,957.60
	QUINTA	1,261,796	221,456	5.70	1,107,281.25	154,514.75
PRI	PRIMERA	1,310,084	197,783	6.62	1,186,695.00	123,389.00
	SEGUNDA	1,967,292	236,143	8.33	1,889,146.40	78,145.60
	TERCERA	1,517,965	230,990	6.57	1,385,937.75	132,027.25
	CUARTA	1,554,495	212,294	7.32	1,486,058.35	68,436.65
	QUINTA	2,365,355	221,456	10.68	2,214,562.50	150,792.50
PRD	PRIMERA	124,940	197,783	0.63	-	124,940.00
	SEGUNDA	174,480	236,143	0.74	-	174,480.00
	TERCERA	490,995	230,990	2.13	461,979.25	29,015.75
	CUARTA	524,640	212,294	2.47	424,588.10	100,051.90
	QUINTA	477,293	221,456	2.16	442,912.50	34,380.50
PT	PRIMERA	246,671	197,783	1.25	197,782.50	48,888.50
	SEGUNDA	264,441	236,143	1.12	236,143.30	28,297.70
	TERCERA	450,105	230,990	1.95	230,989.63	219,115.38
	CUARTA	371,339	212,294	1.75	212,294.05	159,044.95
	QUINTA	262,079	221,456	1.18	221,456.25	40,622.75
PVEM	PRIMERA	290,008	197,783	1.47	197,782.50	92,225.50
	SEGUNDA	629,622	236,143	2.67	472,286.60	157,335.40
	TERCERA	831,948	230,990	3.60	692,968.88	138,979.13
	CUARTA	375,884	212,294	1.77	212,294.05	163,589.95
	QUINTA	543,215	221,456	2.45	442,912.50	100,302.50

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	NÚMERO DIPUTACIONES (C) = A/B	VOTOS UTILIZADOS (D) = BxC	REMANENTE DE VOTOS (E) = A-D
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	1,353,662	197,783	6.84	1,186,695.00	166,967.00
	SEGUNDA	683,797	236,143	2.90	472,286.60	211,510.40
	TERCERA	536,562	230,990	2.32	461,979.25	74,582.75
	CUARTA	416,031	212,294	1.96	212,294.05	203,736.95
	QUINTA	459,752	221,456	2.08	442,912.50	16,839.50
Morena	PRIMERA	2,997,503	197,783	15.16	2,966,737.50	30,765.50
	SEGUNDA	2,590,889	236,143	10.97	2,361,433	229,456.00
	TERCERA	4,200,974	230,990	18.19	4,157,813.25	43,160.75
	CUARTA	3,478,063	212,294	16.38	3,396,704.80	81,358.20
	QUINTA	3,488,760	221,456	15.75	3,321,843.75	166,916.25

A continuación, se realiza la distribución de diputaciones por el método de resto mayor, siguiendo un orden de prelación decreciente entre los remanentes de votos de los PPN en cada circunscripción, conforme a la información siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE DE VOTACIÓN
PAN	PRIMERA	6,172.00
	SEGUNDA	65,348.10
	TERCERA	56,087.88
	CUARTA	72,957.60
	QUINTA	154,514.75
PRI	PRIMERA	123,389.00
	SEGUNDA	78,145.60
	TERCERA	132,027.25
	CUARTA	68,436.65
	QUINTA	150,792.50
PRD	PRIMERA	124,940.00
	SEGUNDA	174,480.00
	TERCERA	29,015.75
	CUARTA	100,051.90
	QUINTA	34,380.50
PT	PRIMERA	48,888.50
	SEGUNDA	28,297.70
	TERCERA	219,115.38
	CUARTA	159,044.95
	QUINTA	40,622.75
PVEM	PRIMERA	92,225.50
	SEGUNDA	157,335.40
	TERCERA	138,979.13
	CUARTA	163,589.95
	QUINTA	100,302.50
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	166,967.00
	SEGUNDA	211,510.40
	TERCERA	74,582.75
	CUARTA	203,736.95
	QUINTA	16,839.50
Morena	PRIMERA	30,765.50
	SEGUNDA	229,456.00
	TERCERA	43,160.75
	CUARTA	81,358.20
	QUINTA	166,916.25

Conforme a los resultados del cuadro anterior, para la asignación de curules debe considerarse el mayor porcentaje de votación obtenido por los institutos políticos que participan en esta fase, siguiendo un orden decreciente de los votos remanentes de los partidos en cada circunscripción plurinominal. En este sentido, la distribución de curules por circunscripción se iniciará con el PPN participante que obtuvo la mayor votación nacional, seguido del PPN que obtuvo la segunda mayor votación, y así sucesivamente, en orden decreciente hasta completar la asignación de las diputaciones que corresponde a cada instituto político por circunscripción, hasta distribuir cuarenta curules en cada una de ellas.

Por lo que, se obtiene la asignación por resto mayor a cada PPN por circunscripción, tal como se aprecia en la tabla siguiente:

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE	CURULES
PAN	PRIMERA	6,172.00	
	SEGUNDA	65,348.10	
	TERCERA	56,087.88	
	CUARTA	72,957.60	1
	QUINTA	154,514.75	1
PRI	PRIMERA	123,389.00	1
	SEGUNDA	78,145.60	
	TERCERA	132,027.25	1
	CUARTA	68,436.65	
	QUINTA	150,792.50	1
PRD	PRIMERA	124,940.00	1
	SEGUNDA	174,480.00	1
	TERCERA	29,015.75	
	CUARTA	100,051.90	
	QUINTA	34,380.50	
PT	PRIMERA	48,888.50	
	SEGUNDA	28,297.70	
	TERCERA	219,115.38	1
	CUARTA	159,044.95	1
	QUINTA	40,622.75	
PVEM	PRIMERA	92,225.50	
	SEGUNDA	157,335.40	1
	TERCERA	138,979.13	1
	CUARTA	163,589.95	1
	QUINTA	100,302.50	
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	166,967.00	1
	SEGUNDA	211,510.40	1
	TERCERA	74,582.75	
	CUARTA	203,736.95	1
	QUINTA	16,839.50	
Morena	PRIMERA	30,765.50	
	SEGUNDA	229,456.00	1
	TERCERA	43,160.75	
	CUARTA	81,358.20	
	QUINTA	166,916.25	1

En consecuencia, los PPN que participan en esta fase de distribución, tienen derecho a que se les asigne el total de diputaciones por resto mayor, que se indica a continuación:

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	
PAN				1	1	2
PRI	1		1		1	3
PRD	1	1				2
PT			1	1		2
PVEM		1	1	1		3
Movimiento Ciudadano	1	1		1		3
Morena		1			1	2
Total	3	4	3	4	3	17

47. Una vez efectuada la asignación de diputaciones por los métodos de cociente natural y resto mayor en todas sus fases, la asignación final de las doscientas curules de RP por circunscripción, correspondientes a cada PPN, queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	
PAN	8	13	5	9	6	41
PRI	7	8	7	7	11	40
PRD	1	1	2	2	2	8
PT	1	1	2	2	1	7
PVEM	1	3	4	2	2	12
Movimiento Ciudadano	7	3	2	2	2	16
Morena	15	11	18	16	16	76
Total	40	40	40	40	40	200

Integración de la Cámara de Diputados por Partido Político Nacional

48. Ahora bien, la integración de la Cámara de Diputados tomando en cuenta las constancias de MR después de la resolución de todos los medios de impugnación presentados, queda como se muestra a continuación:

PPN	CURULES MR (A)	CURULES RP (B)	TOTAL DE CURULES (C) = A + B
PAN	73	41	114
PRI	30	40	70
PRD	7	8	15
PT	30	7	37
PVEM	31	12	43
Movimiento Ciudadano	7	16	23
Morena	122	76	198
Total	300	200	500

Fórmulas ganadoras por MR postuladas simultáneamente por RP

49. Con fundamento en el artículo 11, párrafo 2, de la LGIPE y acorde con los resultados de los cómputos distritales en la elección de diputaciones de MR, así como con la asignación final de diputaciones de RP, este Consejo General advierte que el PAN y Morena cuentan con fórmulas en las que la candidatura propietaria fue postulada simultáneamente por ambos principios, mismas que resultaron electas por el principio de MR. Dichas duplicidades en la postulación de candidaturas son las que se expresan a continuación:

NOMBRE	PPN O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	# DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
MARGARITA ESTER ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO	VA POR MÉXICO	PROPIETARIA	DIPUTADA MR	-	CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO 10
CLAUDIA VERONICA MARIA RUBIN JUAREZ	VA POR MÉXICO	SUPLENTE	DIPUTADA MR	-	CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO 10
MARGARITA ESTER ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO	PAN	PROPIETARIA	DIPUTADA RP	2	CIRCUNSCRIPCIÓN 4
MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA	PAN	SUPLENTE	DIPUTADA RP	2	CIRCUNSCRIPCIÓN 4

NOMBRE	PPN O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	# DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
EMMANUEL REYES CARMONA	JUNTOS HACEMOS HISTORIA	PROPIETARIO	DIPUTADO MR	-	GUANAJUATO DISTRITO 13
ARNULFO GONZALEZ GRANADOS	JUNTOS HACEMOS HISTORIA	SUPLENTE	DIPUTADO MR	-	GUANAJUATO DISTRITO 13
EMMANUEL REYES CARMONA	MORENA	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	8	CIRCUNSCRIPCIÓN 2
FAVIO CASTELLANOS POLANCO	MORENA	SUPLENTE	DIPUTADO RP	8	CIRCUNSCRIPCIÓN 2

NOMBRE	PPN O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	# DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
MARCO HUMBERTO AGUILAR CORONADO	VA POR MÉXICO	PROPIETARIO	DIPUTADO MR	-	PUEBLA 10
MORONI ABRAHAM PINEDA ROBLES	VA POR MÉXICO	SUPLENTE	DIPUTADO MR	-	PUEBLA 10
MARCO HUMBERTO AGUILAR CORONADO	PAN	PROPIETARIO	DIPUTADO RP	9	CIRCUNSCRIPCIÓN 4
GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING	PAN	SUPLENTE	DIPUTADO RP	9	CIRCUNSCRIPCIÓN 4

En virtud de que la candidata y los candidatos propietarios Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Emmanuel Reyes Carmona y Marco Humberto Aguilar Coronado obtuvieron el triunfo en los Distritos electorales uninominales donde fueron postulados por el principio de MR en la elección del pasado seis de junio, y simultáneamente fueron registrados como candidata y candidatos propietarios de alguna fórmula de RP, en lo conducente se estará a los criterios establecidos por este Consejo General en el considerando 22, incisos a), b), c) y d) del Acuerdo INE/CG193/2021, en los términos siguientes:

“• Fórmula de Candidatos que participen en MR y RP.

En el caso de que las y los candidatos (propietario y suplente) de la fórmula postulada simultáneamente por las vías de MR y de RP sean las mismas personas y hayan ganado la diputación por MR, a pesar de corresponderle también la asignación por RP, a juicio de este CG, se podrían presentar las hipótesis y soluciones jurídicas siguientes:

(...)

a) El propietario de la fórmula que resulte electo por el principio de MR tiene el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación por ese principio (numeral 1, incisos a) y b) de la consulta del PVEM). *Acorde con las Jurisprudencias 27/2002 y 49/2014, así como la Tesis XL/2004, el candidato propietario electo por MR tiene el derecho y el deber jurídico de ocupar la diputación mandatada por el sufragio del electorado, de lo cual se deduce que no puede renunciar al cargo designado por ese principio, salvo causa justificada o cambio de situación jurídica prevista en la ley.*

En tal caso, se entiende que el titular de la fórmula renuncia implícitamente a la asignación de la diputación por RP, porque hay un mandato popular para asumir el cargo por MR. Lo que se traduce en que no es potestativo para el propietario de la fórmula decidir ser asignado a la diputación plurinominal, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representados en la Cámara de Diputados por la vía de MR expresada en las urnas, conculcando con ello los principios de democrático y representativo dispuestos en el artículo 40 constitucional. Al mismo tiempo, el candidato propietario electo por MR tiene la obligación ciudadana de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, en términos de lo ordenado en el artículo 36, fracción IV de la CPEUM.

Por otro lado, considerar que el propietario puede optar por ser asignado en vía de RP, cuando fue electo por mayoría, implicaría no integrar la totalidad de la Cámara de Diputados, en contravención a lo mandado por el artículo 52 de la CPEUM, lo cual resultaría inadmisibles que dependa de la voluntad del candidato.

b) El suplente de la fórmula no renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de RP. *En cambio, el candidato suplente puede optar entre ejercer su derecho a la asignación de la diputación por RP, cuando el titular de la fórmula resultó electo a la diputación por MR, o renunciar a tal distribución para seguir siendo el suplente de la fórmula ganadora por MR, y asumir la diputación cuando haya licencia del propietario.*

En caso de que el suplente no renuncie a su derecho y, por ende, sea asignado a la diputación por RP, no hay motivo para recorrer las fórmulas de la lista plurinominal correspondiente. En tal caso, con sustento en los principios rectores de certeza y objetividad, esta autoridad electoral estima necesario establecer que el candidato suplente deberá presentar escrito dirigido al CG antes de llevar a cabo la asignación correspondiente, en el que manifieste expresamente su voluntad de renunciar a la candidatura suplente por la vía de MR, ratificando su voluntad por comparecencia ante el INE para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona ejerce su derecho a la asignación. Es decir, para salvaguardar los mencionados principios rectores es evidente que la autoridad electoral encargada de realizar la asignación que corresponda por el principio de RP debe cerciorarse plenamente de la autenticidad de dicha manifestación de voluntad, toda vez que trasciende a los intereses personales de la candidata o candidato o del partido político y, en su caso, de quienes participaron en su elección, así como para garantizar que dicha voluntad no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

En el entendido de que el candidato o candidata deberá acudir a alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.

c) El suplente de la fórmula sí renuncia a su derecho de ser asignado a la diputación por el principio de RP. *En esta hipótesis, el candidato suplente opta por no ejercer su derecho a la asignación de la diputación por RP, de modo que sigue siendo el suplente de la fórmula de MR. A diferencia del propietario de la fórmula ganadora por mayoría, sobre el que pesa el mandato de ocupar el cargo, el suplente no tiene esa encomienda inmediata, sino que tiene la potestad de decidir ser asignado o no a la curul de RP, de ahí que se estima necesario que exprese su voluntad de manera indubitable, a través de un escrito de renuncia a la distribución plurinominal. En este supuesto, lo conducente sería recorrer la asignación a la siguiente fórmula de la lista en orden de prelación por género, de tal suerte que se asignen en todo tiempo el mismo número de fórmulas integradas por hombres o mujeres que le hubieran correspondido al partido, según la lista definitiva de candidatos y candidatas.*

Por tanto, si la fórmula de candidatos que contendió en ambos principios (MR y RP) resultó ganadora por el principio de MR, y el suplente renuncia a la distribución plurinominal, la lista de candidaturas por el principio de RP se recorrería la asignación de la fórmula 1 a la fórmula 3, pues ambas son integradas por personas del mismo género, quedando la asignación inicial de fórmulas en el siguiente orden de prelación: fórmula 3; fórmula 2; fórmula 5; fórmula 4; y así sucesivamente hasta concluir la asignación de la lista del PPN que corresponda.

Finalmente, en el supuesto planteado en este inciso, con sustento en los principios rectores de certeza y objetividad, este CG estima necesario establecer que el candidato suplente deberá presentar escrito dirigido al CG antes de llevar a cabo la asignación correspondiente, en el que manifieste expresamente su voluntad de renunciar a la candidatura suplente a la diputación por RP que no ocupó el titular de la fórmula al haber obtenido el triunfo en la misma elección, por MR. Sin embargo, para la procedencia de la renuncia a la distribución de la curul, es necesaria la ratificación por comparecencia ante el INE del escrito del candidato suplente, para tener plena certeza de que, efectivamente, dicha persona renuncia a su derecho. En la inteligencia de que el candidato o candidata deberá acudir a alguno de los Consejos del INE, identificarse plenamente ante un funcionario con facultades para dar fe pública y manifestar que ratifica en sus términos el escrito de renuncia que signó; acto respecto del cual se deberá levantar el acta correspondiente con todos los requisitos legales para que tenga plena validez.

d) Caso de una fórmula integrada por distintos suplentes que participó en la elección por ambos principios y resultó ganadora por MR (numeral 2, incisos a) y b) de la consulta del PVEM). *En esta hipótesis, el candidato propietario sigue la misma suerte que en el considerando previo, al tener el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación en la que resultó electo por MR, con la renuncia implícita a la asignación de la curul por RP.*

Ahora bien, cuando hay suplentes distintos en la fórmula cuyo titular ganó la diputación por MR y a su vez le correspondería inicialmente una curul por RP, la asignación se realizaría al candidato suplente de dicha fórmula plurinominal. Tal es así, puesto que precisamente el propietario de la fórmula renuncia implícitamente al derecho de ocupar la diputación por haber resultado electo por mandato del electorado, a través de la vía de MR. En este caso, el propietario electo por MR conservaría al suplente de esa fórmula, para relevarlo en caso de licencia."

Ahora bien, acorde con el escrito mencionado en el antecedente XXXIII del presente Acuerdo, Favio Castellanos Polanco solicitó su asignación como diputado suplente por el principio de RP de la fórmula número 8 de Morena en la segunda circunscripción, toda vez que, el candidato propietario de dicha fórmula obtuvo la diputación por el principio de MR en el Distrito 13 del estado de Guanajuato. En el caso concreto, dado que las candidaturas propietarias por el principio de MR tienen el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación por ese principio, dicho candidato, como propietario de la fórmula de RP no puede ocupar ese cargo, por lo que renuncia implícitamente a la asignación de la diputación de RP.

Por otra parte, esta autoridad administrativa electoral tiene la obligación de garantizar la permanencia del número de diputadas y diputados electos por el principio de RP en la Cámara de Diputados, lo cual encuentra asidero en las razones que sustentan las Jurisprudencias 29/2013, 16/2012 y 6/2015, emitidas por la H. Sala Superior del TEPF, mismas que, respectivamente, establecen:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.- De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso s), 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, 218, párrafo 3 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se colige que la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional y lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean de ambos géneros.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-461/2009.—Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Carlos A. Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-471/2009.—Actor: José Gilberto Temoltzin Martínez.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Armando González Martínez. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-681/2012.—Actora: Margarita García García.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Clicerio Coello Garcés. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 71, 72 y 73.**

Tesis XII/2018

PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén

integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—

La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.

Lo subrayado es propio.

Por lo que, este Consejo General determina que corresponde asignar las diputaciones por el principio de RP, referidas en la tabla contenida en esta consideración, a la candidata y candidatos suplentes de dichas fórmulas, salvo que medie renuncia ratificada a la candidatura suplente. En atención a que las respectivas candidaturas propietarias tienen el mandato de la ciudadanía, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación en la que obtuvieron el triunfo por el principio de MR, como se describe a continuación:

Morena

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
8	-----	FAVIO CASTELLANOS POLANCO

PAN

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
2	-----	MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA

PAN

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
9	-----	GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

Paridad de género en la asignación de diputaciones por el principio de RP, en caso de licencia del cargo

50. En el supuesto de que las candidaturas asignadas en el presente Acuerdo, una vez que se encuentren en el ejercicio del cargo, soliciten licencia y ésta les sea conferida, la Cámara de Diputados deberá notificarlo a este Instituto, para proceder en los términos siguientes:
 - Si la diputada o diputado con licencia funge como propietaria o propietario de la fórmula, quien sea suplente de la misma accederá al cargo, en términos de la normatividad que rige a dicha Cámara.
 - En caso de que tanto la diputada o diputado propietario como suplente de la fórmula hayan obtenido licencia al cargo, corresponderá ocupar la diputación a la candidatura propietaria del mismo género, ubicada en el número de lista inmediato siguiente a la última asignación.

Lo anterior, dado que el principio de paridad debe garantizarse, también, ante las posibles licencias de los integrantes de una fórmula de diputadas o diputados, pues conforme a una interpretación *pro personae*, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, es necesario que la paridad trascienda a la asignación de diputaciones de RP, en términos del criterio relevante emitido por la H. Sala Superior en la Tesis IX/2014, de rubro y texto:

Tesis LXI/2016

PARIDAD DE GÉNERO. LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZARLA EN LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS, DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN EMITIDA MEDIANTE EL SUFRAGIO POPULAR (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN).-

De lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; en relación con el artículo 330, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se concibe la igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito de representación política y el acceso a los espacios de toma de decisión y de ejercicio de autoridad. En ese sentido, la paridad de género en materia política debe atender a criterios que garanticen la seguridad jurídica para las y los contendientes en el Proceso Electoral, pues están inmersos en la protección de otros valores como son: el voto popular, base del principio democrático, y la certeza. De ahí que, al efectuarse la asignación de escaños, las medidas adicionales para garantizar la paridad de género deben respetar la decisión emitida mediante el sufragio popular.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-575/2015 y acumulado.—Recurrentes: Josué David Camargo Gamboa y otra.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—28 de agosto de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Manuel González Oropeza, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Disidente: María del Carmen Alanís Figueroa.— Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala y Monzerrat Jiménez Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 103 y 104.

Por su parte la Sala Superior en el SUP-REC-60/2019 y SUP-REC-61/2019 y Acumulados sostiene que: *“existe una relación directa entre la medida de la alternancia y los resultados en la integración del Congreso (...), motivo por el cual resultaría contrario a las finalidades adoptadas en cuanto al mandato de paridad de género, no preservar la integración del órgano que resultó del Proceso Electoral (...). En ese sentido, este Tribunal considera necesario interpretar las normas jurídicas que prevén el procedimiento por medio del cual se determinará quién debe ocupar la curul ante la ausencia de la fórmula completa, en el sentido de que, en caso de que la fórmula ausente les corresponda a mujeres, se designe a la siguiente fórmula de la lista de representación proporcional de ese mismo género”.*

51. Con fundamento en el artículo 60, párrafo 1 de la Constitución, el Consejo General declara la validez y la asignación de diputaciones según el principio de RP, observando los extremos legales a que se refieren los artículos 54 de la propia Constitución; y 44, párrafo 1, inciso u), de la LGIPE.

Conformación de la Cámara de Diputados

52. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-68/2021 y acumulados, en la que confirmó el Acuerdo INE/CG193/2021, por medio de la cual se aprobó el Mecanismo. En dicha sentencia, entre otros argumentos, la Sala Superior determinó lo siguiente:

“Entendida de esa manera dicha disposición legal, permite que una vez que se conocen los triunfos en cada Distrito electoral, el INE lleve a cabo el indefectible ejercicio constitucional de verificar que, en la etapa de asignación de diputados de RP, se respeten los límites de sobrerrepresentación mandatados por la Constitución general.

(...)

En ese sentido, esta Sala Superior, en la resolución del expediente SUPCDC-8/2015, precisó que no es posible establecer que la inclusión en un convenio de coalición de la mención del partido al que pertenece originalmente una candidatura registrada por ella, así como el grupo parlamentario al que quedará integrada en caso de ser electa, conduzca en automático a rebasar los límites del sistema de RP, sino que, en todo caso, la ejecución del acuerdo deberá ajustarse por la autoridad administrativa electoral a los parámetros constitucionales.

(...)

De esa manera, lo que efectivamente se realiza como autoridad ejecutora, es un parámetro para clasificar las diputaciones de MR con el único fin de llevar a cabo el procedimiento de asignación por el principio de RP, acatando los límites de representatividad previstos en la Constitución, sin involucrarse en la forma en que eventualmente queden integrados los grupos parlamentarios.

(...)

Lo infundado del agravio radica en que el acuerdo aprobado por la autoridad responsable no modifica alguna fase del procedimiento de asignación de diputaciones de RP ni las fórmulas legales para la conversión de la votación recibida por los partidos políticos en curules, por el contrario, supone una ordenación de parámetros que la autoridad electoral deberá tomar en cuenta para definir el partido político a favor del cual se debe de considerar cada diputación de MR, tratándose de las postulaciones realizadas a través de un convenio de coalición, lo que constituye únicamente dotar de materialidad a un elemento normativo de la fórmula, que resulta relevante para la revisión de los límites de sobrerepresentación, de manera que se realicen los ajustes respectivos, de ser procedentes.

En ese contexto, los criterios establecidos por la autoridad responsable en el sentido de atender a la afiliación efectiva constituyen un parámetro objetivo que obedece al hecho de que el INE identificó una alteración de que se eludieran los límites de sobrerepresentación si únicamente se atiende a lo dispuesto en el convenio de coalición para definir la adscripción de una diputación de MR a un partido determinado.

(...)

El Instituto Nacional Electoral es el organismo facultado constitucionalmente para realizar la asignación de diputaciones y senadurías de RP. En el ejercicio de esa atribución tiene el deber de hacer respetar los límites constitucionales de sobrerepresentación. Dicha función no es solamente formal, ni se reduce a dar por cierta la información que los partidos establecen en sus convenios de coalición, como un acuerdo de voluntades dirigido a obtener triunfos de MR.

(...)

RESUELVE

TERCERO. *Se vincula a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, tras los comicios que se celebrarán el seis de junio de este año y una vez instalada la legislatura correspondiente, informe a esta Sala Superior y al Instituto Nacional Electoral si en la configuración de las fracciones parlamentarias se respetaron los límites de sobrerepresentación.*

En virtud de ello y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los valores de pluralidad y proporcionalidad que irrigan el sistema normativo constitucional aplicable al sistema mixto de representación, y tomando en consideración que en los convenios de coalición respectivos se determinará el partido o grupo parlamentario de destino de las curules de MR, la Cámara de Diputados deberá informar al Instituto respecto de la configuración de las fracciones parlamentarias y si éstas respetaron los límites de sobrerepresentación."

De lo anterior se advierte que la Cámara de Diputados deberá informar a este Instituto si en la configuración de las fracciones parlamentarias se respetaron los límites de sobrerepresentación, lo anterior con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los valores de pluralidad y proporcionalidad del sistema normativo constitucional aplicable.

En atención a lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo. Con base en lo fundado y expuesto, es procedente que el Consejo General del Instituto, emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de RP es el asentado en la consideración 31 de este Acuerdo, por lo que se declara válida dicha elección en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio nacional.

SEGUNDO. Se asignan las diputaciones que por el principio de RP corresponden a los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, como se indica a continuación:

PPN	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	
PAN	8	13	5	9	6	41
PRI	7	8	7	7	11	40
PRD	1	1	2	2	2	8
PT	1	1	2	2	1	7
PVEM	1	3	4	2	2	12
Movimiento Ciudadano	7	3	2	2	2	16
Morena	15	11	18	16	16	76
Total	40	40	40	40	40	200

TERCERO. Expídanse y notifíquense a los PPN con derecho a que le sean asignadas diputaciones por el principio de RP, las constancias de asignación que por este principio les corresponde, mismas que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE RP

PAN

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ROCIO ESMERALDA REZA GALLEGOS	IRMA LILIANA MURILLO DOMINGUEZ
2	LUIS GERARDO SERRATO CASTELL	JESUS FERNANDO MORALES FLORES
3	PAULINA RUBIO FERNANDEZ	MARIA FERNANDA GONZALEZ REYNOSO
4	ELISEO COMPEAN FERNANDEZ	EDUARDO FERNANDEZ SIGALA
5	SONIA MURILLO MANRIQUEZ	ELIZABETH ROCHA TORRES
6	JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	JUAN ALBERTO GUERRERO GUTIERREZ
7	LIZBETH MATA LOZANO	CLAUDIA RAMOS HERNANDEZ
8	MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VARILLAS

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL	MARIA ELENA PEREZ JAEN ZERMEÑO
2	JOSE LUIS BAEZ GUERRERO	ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
3	MARIANA MANCILLAS CABRERA	YOLANDA VILLARREAL ELIZONDO
4	ROMAN CIFUENTES NEGRETE	AGUSTIN ROBLES MONTENEGRO

No. de lista	Propietario	Suplente
5	MARIELA LOPEZ SOSA	MA DEL ROSARIO GONZALEZ FLORES
6	ROBERTO VALENZUELA CORRAL	SALVADOR PEREZ SANCHEZ
7	PAULINA AGUADO ROMERO	MARIA ELISA NAVA DEL CAÑIZO
8	VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ	MARTIN ALEJANDRO FLORES VAZQUEZ
9	NORA ELVA ORANDAY AGUIRRE	SANDRA ARACELY CARRANCO GALVAN
10	XAVIER AZUARA ZUÑIGA	VICTOR JOSE ANGEL SALDAÑA
11	NOEMI BERENICE LUNA AYALA	GLORIA ARELI PEÑA SANCHEZ
12	GERARDO PEÑA FLORES	CESAR AUGUSTO RENDON GARCIA
13	DIANA ESTEFANIA GUTIERREZ VALTIERRA	MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MARIA DEL CARMEN ESCUDERO FABRE	LAURA PATRICIA ESCUDERO FABRE
2	CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZALEZ	FAUSTINO RAMIRO VELAZQUEZ
3	KATHIA MARIA BOLIO PINELO	SELENE ARELY POOL AKE
4	JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI	ERIK RICARDO VALES RAMIREZ
5	ALMA ROSA HERNANDEZ ESCOBAR	KARLA VERONICA GONZALEZ CRUZ

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	JORGE ROMERO HERRERA	MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES
2	-----	MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA
3	SANTIAGO CREEL MIRANDA	MIGUEL HUMBERTO RODARTE DE LARA
4	GENOVEVA HUERTA VILLEGAS	MAR Y CIELO ALDANA HUIDOBRO
5	SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL	CESAR HERRERA SANCHEZ
6	LILIA CARITINA OLVERA CORONEL	DANIA SANCHEZ HERNANDEZ
7	OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS	RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR
8	YESENIA GALARZA CASTRO	SILVIA MARTINEZ DE LA CRUZ
9	-----	GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ARMANDO TEJEDA CID	CARLOS ALBERTO CARDENAS ALAMILLA
2	LETICIA ZEPEDA MARTINEZ	LUZ MARIA CASTILLO MARTINEZ
3	JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	ADOLFO LEANDRO JUAREZ JIMENEZ
4	JULIA LICET JIMENEZ ANGULO	AMALIA CASTELL IBAÑEZ
5	ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA	RENE FIGUEROA REYES
6	ANABEY GARCIA VELASCO	ERENDIRA MENDOZA GARFIA

PRI**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LAURA LORENA HARO RAMIREZ	MIRIAM JANETH LADRON DE GUEVARA GONZALEZ
2	ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS	VICTOR MANUEL ANASTASIO GALICIA AVILA
3	PALOMA SANCHEZ RAMOS	HECBEL RUBI LOPEZ CABALLERO
4	HIRAM HERNANDEZ ZETINA	LUIS DONALDO CORONADO REY
5	NELIDA IVONNE SABRINA DIAZ TEJEDA	EUSEBIA GARCIA SOJO
6	MARIANO GONZALEZ AGUIRRE	CESAR ALEJANDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ
7	YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ	MARIA JOSE SANCHEZ ESCOBEDO

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELAZQUEZ	OFELIA GARZA PINEDA
2	RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ	VICTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ
3	FUENSANTA GUADALUPE GUERRERO ESQUIVEL	EIMY ABIGAIL BARRETO GARCIA
4	RODRIGO FUENTES AVILA	JOSE NATIVIDAD NAVARRO MORALES
5	FRINNE AZUARA YARZABAL	RAQUEL BALLI VALDES
6	ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL	ALVARO IBARRA HINOJOSA
7	SOFIA CARVAJAL ISUNZA	LESLIE SULLYANNETT ATILANO TAPIA
8	TERESO MEDINA RAMIREZ	FRANCISCO TOBIAS HERNANDEZ

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO	GILBERTO GAMBOA MEDINA
2	EUFROSINA CRUZ MENDOZA	EDITH YOLANDA MARTINEZ LOPEZ
3	CARLOS MIGUEL AYSA DAMAS	HECTOR MIGUEL ENRIQUEZ LOPEZ
4	LORENA PIÑON RIVERA	ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH
5	PABLO GAMBOA MINER	JORGE CARLOS DE MARIA RAMIREZ GRANADOS
6	MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO	JAQUELINE HINOJOSA MADRIGAL
7	PEDRO ARMENTIA LOPEZ	LORENZO LOPEZ MENDEZ

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS	FERNANDO GALINDO FAVELA
2	MARIA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS	OFELIA SOCORRO JASSO NIETO
3	EDUARDO ENRIQUE MURAT HINOJOSA	FERNANDO AMESCUA DOSAL

No. de lista	Propietario	Suplente
4	CYNTHIA ILIANA LOPEZ CASTRO	GUADALUPE AURORA LOL BE PERAZA GONZALEZ
5	LAZARO CUAUHEMOC JIMENEZ AQUINO	FERNANDO REINA IGLESIAS
6	BLANCA MARIA DEL SOCORRO ALCALA RUIZ	ALEJANDRA ANDRADE BECERRIL
7	AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA	JOSE ALFREDO FEMAT FLORES

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA	VICTORIA EUGENIA MENDEZ MARQUEZ
2	RICARDO AGUILAR CASTILLO	DAVID LOPEZ CARDENAS
3	CRISTINA RUIZ SANDOVAL	LETICIA BARRERA MALDONADO
4	CARLOS IRIARTE MERCADO	JOSE ANTONIO RODARTE LEAL
5	LAURA BARRERA FORTOUL	BRENDA LIZ PALOMARES MENDEZ
6	MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE	JUAN PABLO BELTRAN VIGGIANO
7	NORMA ANGELICA ACEVES GARCIA	LIDIA GONZALEZ HERRERA
8	JAVIER CASIQUE ZARATE	ALFREDO LOPEZ VALDOVINOS
9	MA ELENA SERRANO MALDONADO	SILVIA MARIN SIERRA
10	BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA	ALEJANDRO FLORES MOCTEZUMA
11	JOHANA MONTCERRAT HERNANDEZ PEREZ	BRENDA MARIANA JIMENEZ CASTILLO

PRD**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LESLIE ESTEFANIA RODRIGUEZ SARABIA	ILIANA GUADALUPE RODRIGUEZ OSUNA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MIGUEL ANGEL TORRES ROSALES	FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCIA

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	OLGA LUZ ESPINOSA MORALES	KARINA ISABEL GARIVO SANCHEZ
2	ROGELIO FRANCO CASTAN	JESUS ALBERTO VELAZQUEZ FLORES

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO	ALAN EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ
2	ELIZABETH PEREZ VALDEZ	PERLA EDITH MARTINEZ RIOS

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	EDNA GISEL DIAZ ACEVEDO	NURIA GABRIELA HERNANDEZ ABARCA
2	HECTOR CHAVEZ RUIZ	JOSE JUAN BARRIENTOS MAYA

PT**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CELESTE SANCHEZ ROMERO	MARIA DE JESUS PAEZ GUERECIA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ALBERTO ANAYA GUTIERREZ	DAVID ARIEL GARCIA PORTILLO

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MARIBEL MARTINEZ RUIZ	LUCY HERNANDEZ PEREZ
2	FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS	ABUNDIO PEREGRINO GARCIA

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MAGDALENA DEL SOCORRO NUÑEZ MONREAL	CASANDRA CAMACHO GALINDO
2	PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ	GERARDO DAVID RODRIGUEZ LOPEZ

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	REGINALDO SANDOVAL FLORES	JOSE EDUARDO DIAZ ANTON

PVEM**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LUIS ARTURO GONZALEZ CRUZ	-----

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SONIA MENDOZA DIAZ	LILIA VILLAFUERTE ZAVALA
2	CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS	EMILIO SUAREZ LICONA
3	MARIA JOSE ALCALA IZGUERRA	ROBERTA FERNANDA BLASQUEZ MARTINEZ

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VALERIA SANTIAGO BARRIENTOS	ADRIANA GUADALUPE ESQUINCA GOMEZ
2	JUAN CARLOS NATALE LOPEZ	IVAN ZARDAIN MORALES
3	JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA	MARIELA TOVAR LORENZO
4	JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA	LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	NAYELI ARLEN FERNANDEZ CRUZ	OLGA DOMINGUEZ CORRO
2	JAVIER JOAQUIN LOPEZ CASARIN	GABRIEL ESCOBEDO MUÑOZ

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LUIS ALBERTO MARTINEZ BRAVO	LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR
2	KAREN CASTREJON TRUJILLO	SANDRA MARIA ARREOLA RUIZ

MOVIMIENTO CIUDADANO**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MIRZA FLORES GOMEZ	KAREN ITZAMNA MORENO MORA Y ZEPEDA
2	JORGE ALVAREZ MAYNEZ	MARTIN VIVANCO LIRA
3	MARIA ELENA LIMON GARCIA	LAURA ELIEZER ALCANTAR DIAZ
4	SALVADOR CARO CABRERA	PABLO VAZQUEZ AHUED
5	JULIETA MEJIA IBAÑEZ	JOSE FERNANDO FELIX FREGOSO
6	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO	JONATHAN HARO TAMEZ
7	ELVIA YOLANDA MARTINEZ COSIO	DENISE URIBE GUERRERO

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	AGUSTIN CARLOS BASAVE ALANIS	PABLO GIL DELGADO VENTURA
2	AMALIA DOLORES GARCIA MEDINA	ANAYELI MUÑOZ MORENO
3	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	ALFONSO DANAO DE LA PEÑA VILLARREAL

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO	DULCE MARIA MENDEZ DE LA LUZ DAUZON
2	GERARDO GAUDIANO ROVIROSA	BRAULIO LOPEZ OCHOA MIJARES

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG	OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO
2	JESSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ	VANIA ROXANA AVILA GARCIA

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MA TERESA ROSAURA OCHOA MEJIA	CLAUDIA IVETTE GARCIA RODRIGUEZ
2	RODRIGO HERMINIO SAMPERIO CHAPARRO	MARIA ANTONIETA SOLIS CARMONA

MORENA**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	RUBEN GREGORIO MUÑOZ ALVAREZ	GERMAN IBARRA RAMOS
2	SANDRA LUZ NAVARRO CONKLE	MARIA DE LOS ANGELES ROSAS SERNA
3	HECTOR ARMANDO CABADA ALVIDREZ	VICTOR MARIO VALENCIA CARRASCO
4	OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA	NORMA EDITH LEMUS VERA
5	MARCO ANTONIO PEREZ GARIBAY	JAIME ORELLANA SANCHEZ
6	SUSANA PRIETO TERRAZAS	TANIA LITZ VILLAGRAN MARTINEZ
7	MAXIMIANO BARBOZA LLAMAS	MARIA FERNANDA MORFIN ROBLES
8	CECILIA MARQUEZ ALKADEF CORTES	MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ GODINEZ
9	MANUEL GUILLERMO CHAPMAN MORENO	JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA
10	BRIANDA AURORA VAZQUEZ ALVAREZ	ANABEL LUZANIA MOLINA
11	JUAN GUADALUPE TORRES NAVARRO	HORACIO ORDUÑO MORALES
12	ANDREA CHAVEZ TREVIÑO	JANETH YARELI SANCHEZ CRUZ
13	JESUS ROBERTO BRIANO BORUNDA	ERICK EDGARDO CARRILLO ALVAREZ
14	MARTHA NABETSE ARELLANO REYES	ALMA AIDE ZAVALA AVILES
15	HAMLET GARCIA ALMAGUER	DANIEL MOISES CORREA SANCHEZ

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BLANCA ARACELI NARRO PANAMEÑO	ARACELI MORENO LOERA
2	CARLOS NORIEGA ROMERO	ANDRES SOTO VELAZCO
3	MARTHA BARAJAS GARCIA	MAGALY HERNANDEZ AGUIRRE
4	SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ	GREGORIO CRUZ GARCIA
5	OLGA LETICIA CHAVEZ ROJAS	ROCIO ESPINOZA SOLIS
6	JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ	FELIPE AURELIO TORRES TORRES
7	SALMA LUEVANO LUNA	CAROLINA BELEM MENDOZA MENDOZA
8	-----	FAVIO CASTELLANOS POLANCO
9	ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ	CLAUDIA GUADALUPE JARA RODRIGUEZ
10	MARCO ANTONIO FLORES SANCHEZ	JEU RAMON MARQUEZ CEREZO
11	KARLA ESTRELLA DIAZ GARCIA	EVA REYNA ESMERALDA DIAZ GARCIA

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ROSA MARIA ALVARADO MURGUIA	NAYELI DAMARIS GUEVARA ROSAS
2	OSCAR CANTON ZETINA	ARNALDO JOSE FRANCISCO CUESTA CASTRO
3	CARMEN PATRICIA ARMENDARIZ GUERRA	DELINA DE JESUS PANIAGUA SOLIS
4	MANUEL VAZQUEZ ARELLANO	-----
5	BLANCA CAROLINA PEREZ GUTIERREZ	LORENA GUTIERREZ PEREZ
6	ALFREDO AURELIO GONZALEZ CRUZ	OCTAVIO HERRERA CAMILO
7	ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES	CECILIA GUADALUPE MALAGA DOMINGUEZ
8	IRAN SANTIAGO MANUEL	FRANCISCO DURAN AZAMAR
9	SONIA RINCON CHANONA	MARIA ELENA ALCUDIA GIL
10	MARIO ALBERTO TORRES ESCUDERO	JESUS ESTRADA
11	ROCIO NATALI BARRERA PUC	CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA MARTINEZ
12	ARMANDO CONTRERAS CASTILLO	ERICEL GOMEZ NUCAMENDI
13	MAYRA ALICIA MENDOZA ALVAREZ	JUSTINA GARCIA GOMEZ
14	FAUSTINO VIDAL BENAVIDES	BENITO RAMIREZ CASTELLANOS
15	ANGELICA IVONNE CISNEROS LUJAN	ELSA LADRON DE GUEVARA MORALES
16	ZEUS GARCIA SANDOVAL	JORGE ARTURO MARTINEZ PACHECO
17	LEONOR COUTIÑO GUTIERREZ	MARIA XOCHILT FERNANDEZ PEREZ
18	JORGE ANGEL SIBAJA MENDOZA	HUGO SERAFIN PAZ GARCIA

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MIGUEL TORRUCO GARZA	PEDRO FRANCISCO MADERO YAÑEZ
2	MARISOL GARCIA SEGURA	GUADALUPE ADRIANA ALVAREZ SANCHEZ
3	MOISES IGNACIO MIER VELAZCO	ALBERTO VANEGAS ARENAS
4	DULCE MARIA SILVA HERNANDEZ	ADELA PIÑA BERNAL
5	MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ	JORGE MUJICA MURIAS
6	BRENDA RAMIRO ALEJO	GLORIA FONDON MORA
7	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PEREZ	FIDENCIO AGUSTIN CISNEROS CRUZ
8	JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA	JENNIFER KRYSTEL CASTILLO MADRID
9	JULIO CESAR MORENO RIVERA	ELENA EDITH SEGURA TREJO
10	MARIA DEL ROSARIO REYES SILVA	MARINA ROMERO AGUIRRE
11	FERNANDO MARIN DIAZ	MIGUEL ANGEL LOPEZ MENDOZA
12	MARIA CLEMENTE GARCIA MORENO	MIZAYRA NAYELLI REYES MORALES
13	KLAUS UWE RITTER OCAMPO	CHRISTOPHER BARGAGLI SANDOVAL
14	CLAUDIA SELENE AVILA FLORES	MARIANA RIVERA SANCHEZ
15	CARLOS FRANCISCO ORTIZ TEJEDA	RAUL FERNANDEZ GOMEZ
16	MARIA MAGDALENA OLIVIA ESQUIVEL NAVA	ILIANA ASUNCION RAMIREZ FUENTES

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CATALINA DIAZ VILCHIS	MARIA DALIA JIMENEZ RAMIREZ
2	JOSE MIGUEL DE LA CRUZ LIMA	ERICK LOPEZ GUZMAN
3	NOEMI SALAZAR LOPEZ	MARIA ESTHER AGUILAR AGUIRRE
4	SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA	LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
5	YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ	YOLOTL FERNANDA ENRIQUEZ IBAÑEZ
6	HIREPAN MAYA MARTINEZ	JULIO CESAR TAPIA FERNANDEZ
7	REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA	MARIA LUCRESIA ALONSO ORTIZ
8	JAIME MARTINEZ LOPEZ	HUGO ARGOTE OROPEZA
9	ALMA GRISELDA VALENCIA MEDINA	MARIA GRISELDA TENA HERNANDEZ
10	MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS	HILDA MIRANDA MIRANDA
11	CELESTINA CASTILLO SECUNDINO	ALICIA CATALINA PEDRAZA LEON
12	MARTIN SANDOVAL SOTO	JIM MEJIA SOTO
13	VERONICA COLLADO CRISOLIA	YAZMIN NAJERA ROMERO
14	OTONIEL GARCIA MONTIEL	JORGE IVAN PEÑA RODRIGUEZ
15	SUSANA CANO GONZALEZ	SUSANA ESTRADA ROJAS
16	ANGEL MIGUEL RODRIGUEZ TORRES	JUAN FERNANDO FRAGOSO TORRES

CUARTO. Infórmese por conducto del Secretario Ejecutivo a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, las asignaciones de diputaciones electas por el principio de RP, de conformidad con la relación de nombres expresada en el Punto de Acuerdo que antecede.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría General de la Cámara de Diputados el presente Acuerdo, a efecto de que dé cumplimiento al considerando 52 del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el DOF para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-de-agosto-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202108_23_ap_17.pdf